Cartagena, 30 de OCTUBRE de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	RECURSO DE INSISTENCIA
Radicado	13-001-23-33-000-2019-00446-00
Demandante	TRINO CABARCAS MARTÍNEZ
Demandado	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR GERENTE DE LA EMRPESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR CONTRA EL AUTO QUE ORDENA ABRIR INCIDENTE SANCIONATORIO.

EMPIEZA EL TRASLADO: 31 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

DES

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-19-050157

Turbaco, October 24 de 2019

24 de octubre de 2019 3:00P
(314 folios
Sin Dvd
RDS
E

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Edificio Nacional
Centro Avenida Venezuela
Cartagena de Indias

Referencia: Reposición contra AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 736/2019

RECURSO DE INSISTENCIA – RADICADO: 13-001-23-33-000-2019-00446-00
INSISTENTE: TRINO CABARCAS MARTINEZ
CONSULTANTE: EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO identificada con la C.C.No.22.843.784, en mi condición de Gerente de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN – EMPOBOL S.A. en Liquidación, de acuerdo al Decreto 33 de 2010, dentro de la oportunidad legal y en el ejercicio de mi derecho de defensa consignado en la Constitución Política de Colombia como derecho fundamental, presento ante el Honorable Tribunal Recurso de Reposición contra el auto de la referencia mediante el cual se ordena abrir Incidente sancionatorio que me afecta, del cual fui notificada mediante correo electrónico mairorafa@gmail.com en la fecha 17 de octubre de 2019, en aras de que se observe el debido proceso dentro de dicho trámite, a continuación relaciono los

HECHOS

1. El señor TRINO CABARCAS MARTINEZ presenta solicitud de insistencia en la fecha 16 de agosto de 2019- EXT-BOL- 19- 039454, reiterada mediante Radicado EXT-BOL- 19- 043694. **ANEXO 1**

2. EMPOBOL procedió a dar respuesta al Insistente sobre su derecho de petición, objeto de la Insistencia, mediante oficio GOBOL- 19- 038396. **ANEXO 2**

3. Esta Gerencia procedió al envió de la respuesta de dicha solicitud de Insistencia en la fecha septiembre 5 de 2019 – GOBOL-19-042537 / Tempo Express 318562254910, en la que se manifiesta las razones y fundamentos legales que soportan la decisión de no entregar las copias e información solicitada por el Insistente. **ANEXO 3**

DECISIONES DEL TRIBUNAL

- El Honorable Tribunal mediante providencia de 18 de septiembre de 2019 se pronuncia así:

Parte Considerativa. "1) El consultante omitió allegar escrito en el cual se relacionen los hechos y los fundamentos objeto del Recurso de Insistencia, los cuales deberán guardar un orden cronológico expresados de manera clara.

2) Se avizora que Empobol S.A. en liquidación, omitió allegar documentación necesaria para adelantar el estudio del Recurso de Insistencia, tales como: ..."

Parte Resolutiva. "PRIMERO: INADMITIR el Recurso de Insistencia presentado ante la respuesta negativa de Empobol S.A. en liquidación frente al derecho de petición presentado por el señor Trino Cabarcas Martínez, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: SOLICITAR a Empobol S.A. en liquidación, aporte los documentos precisados en la parte motiva de este proveído."

Se pronuncia además el Tribunal en esta providencia, en su artículo Tercero, concediendo el término de 10 días para la corrección del Recurso de Insistencia y en su artículo Cuarto ordena la notificación personal.

Respetado Señor Magistrado, la notificación de la providencia aquí señalada fue enviada a mi correo electrónico mairorafa@gmail.com en la fecha 23 de septiembre, que dispone **SOLICITAR** el aporte de documentos de mi parte, con destino al Recurso, a mi interpretación literal y lógica, me mantuve en una convicción invencible de que su Honorable despacho emitiría oficio **requiriendo o solicitando** dichos documentos, dándole cumplimiento así a lo dispuesto en el punto segundo citado.

El hecho de la notificación por correo no la creí suficiente para que se cumpliera de manera puntual la mentada Providencia o Auto de Sustanciación 656/2019 del 18 de septiembre, dado que el recibo de dicho correo lo interpreto como notificación.
En ninguno de los apartes de dicha Providencia se hace claridad alguna de que la **SOLICITUD** ordenada por su despacho en el punto **SEGUNDO** debía ser atendida de mi parte por el solo hecho de la notificación del Auto, en virtud a que lo que se ordena en el mismo es "**SOLICITAR",** razón por la cual mantuve a la espera del oficio que requiriera y que a su vez le diera cumplimiento a su decisión.

De manera incomprensible de mi parte me sorprende la decisión que posteriormente toma el Honorable Magistrado, a continuación:

- El Honorable Tribunal mediante providencia de 9 de octubre de 2019 se pronuncia así:

Parte Considerativa. "El día 4 de octubre de 2019, el insistente, allego al expediente los documentos que se solicitaron por medio del auto antes mencionado, esto es el derecho de petición, la respuesta del derecho de petición y la solicitud de insistencia.
No obstante, a que en esta Magistratura requirió para que aportara esta documentación y escrito mediante el cual se relacione tanto los hechos como los fundamentos objeto del recurso, fue a EMPOBOL S.A. en liquidación, quien caso omiso a la orden emitida por este despacho."

Parte Resolutiva. "PRIMERO: ADMITIR en **UNICA INSTANCIA** el recurso de insistencia..."

"SEGUNDO: ABRIR a cuaderno separado incidente sancionatorio a ANA DELMA ELJAIEK OSPINO, como Gerente encargada de EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR - EMPOBOL S.A EN LIQUIDACIÓN. **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia."

3

Honorable Magistrado, parece ser que lo dispuesto en el punto primero de la providencia inicial, en la que se dispone "**INADMITIR**" el recurso, produjo los mismos efectos interpretativos tanto en el Insistente como en mí, considerando esto a partir del allanamiento de aportar él, dichos documentos; lo que tiene conexidad con lo que usted dispone en el punto segundo sobre **SOLICITAR,** término que me mantuvo a la espera de su oficio de requerimiento.

Respecto al recurso que aquí presento contra la decisión de abrir incidente sancionatorio, **AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.736 / 2019, de fecha 9 de octubre de 2019;** manifiesto a usted que de este tengo conocimiento a partir de la notificación que se me hizo a través de mi correo mairorafa@gmail.com, recibido en la fecha 17 de octubre del año en curso.

En consideración al término transcurrido, atendiendo además que contra este auto procede recurso de reposición por ser el trámite que nos ocupa, de única instancia; **INFORMO** a usted, que en el día de ayer me acerque a la secretaria del Honorable Tribunal Administrativo para acceder a la revisión del correspondiente expediente y obtener pleno conocimiento de las actuaciones surtidas dentro de este trámite, lo cual no fue posible llevar a cabo en virtud a que el funcionario que me atendió, me informó que la notificación por aviso se había surtido el día 10 de octubre de 2019, o sea 24 horas después de expedido el auto; así mismo me informa que no era posible permitirme el acceso al expediente por encontrarse este en su despacho para su decisión.

No entiendo Honorable Magistrado, cómo es posible que se haya surtido la notificación por aviso en menos de 24 horas.

No entiendo Honorable Magistrado, cómo es posible que el expediente se encuentre en su despacho, cuando a partir del recibo en mi correo, el día 17 de octubre de 2019 hasta la fecha de ayer, solo han transcurrido 4 días, sin que yo haya hecho uso de mis legítimos derechos de defensa ni del derecho a accionar el recurso de Reposición procedente contra dicha providencia, circunstancias éstas que violan ostensiblemente el debido proceso y demás derechos fundamentales concordantes.

A partir de mi requerimiento ante la secretaría de ese Tribunal, sobre la necesidad y posibilidad de acceder al expediente, únicamente recibo como respuesta que presentara lo que tenía que presentar. **(¿?)**

Mediante el presente y anexo a este aporto la documentación ordenada en su auto de inadmisión a fin de cumplir con lo dispuesto por su despacho en este mismo; con el objeto de que sean considerados al momento de decidir sobre el trámite iniciado en mi contra, a continuación los relaciono:

- **ANEXO 1. – Solicitud de Insistencia 16 de agosto de 2019, reiteración de la Misma 5 de septiembre de 2019 - 8 folios**
- **ANEXO 2 – Respuesta al Derecho de petición del insistente – Agosto 12 de 2019 – 2 folios**
- **ANEXO 3 – Oficio al Tribunal Administrativo de Bolívar – Septiembre 5 de 2019 – 3 folios.**
- **ANEXO 4 – ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR EMPOBOL 2018- 135 folios**

4

❖ **ANEXO 5 – ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR EMPOBOL 2019-162 folios**

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al Honorable Magistrado considerar las razones interpretativas de lo proveído en el **Auto de Sustanciación No.656 de 2019**, mediante el cual se INADMITE el Recurso de Insistencia, de conformidad con las explicaciones antes expuestas.

De igual forma solicito al Honorable Magistrado considerar y tener en cuenta las razones y fundamentos legales en los que soporto el recurso de reposición contra el **Auto de Sustanciación No. 736 / 2019 de 9 de octubre de 2019** que interpongo ante su despacho, dentro de la oportunidad legal procedente, al momento de decidir sobre el mismo y sean considerados además los derechos constitucionales invocados.

Existe en mí el Principio de Buena Fe, que el derecho consigna como presunción, lo cual a revestido todas mis actuaciones como funcionario público en todos y cada uno de los cargos desempeñados en el tiempo que he estado vinculada hasta la fecha 37 años. Jamás he sido renuente ni omisiva y he procurado siempre prestar de la mejor manera los servicios encomendados y que me competen en aras de proyectar los resultados que la función pública y fines del estado se requieren de parte de todos y cada uno de sus funcionarios como ejecutores del mismo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Art.76

Constitución Política de Colombia Art. 29; 23

Demás normas concordantes Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

Al insistente a la dirección consignada en el expediente.

A EMPOBOL S.A. En Liquidación – Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar - Vía Cartagena – Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo.

Atenta a su pronunciamiento

Cordialmente,

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. EN LIQUIDACION

Anexo 1

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR ES AMBIENTE
GESTION DE TRAMITES - VENTANILLA DOCUMENTAL
Correo recibido exitosamente el: 05-ago-2019 10:14:42
Registro de entrada: GUTIERREZ SILVA, ISABEL CRISTINA
Responsable de atención: ELJAIEK, ANA DELMA
Obras Empresas de Obras Sanitarias de Bolivar
Código para consulta de web: EXT-BOL-19-059464
Contraseña: 40000686
Cantidad de anexos de la correspondencia: 5

Doctora
ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
GERENTE (E) EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A EN LIQUIDACION. –EMPOBOL S.A EN LIQUIDACIÓN-

REF: **Solicitud de Insistencia con fundamento en el articulo 26 de la Ley 1755 de 2015 referente a la solicitud de expedición de actos administrativos solicitados el 05 de Julio de 2019 con radicación EXT-BOL 19031789 y en consecuencia EMPOBOL S.A EN LIQUIDACIÓN envié la documentación correspondiente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR para que DECIDA, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley 1155 de 2015.**

TRINO TULIO CABARCAS MARTINEZ, varón, mayor de edad, identificado con la C.C No 9.077.143, en calidad de **CIUDADANO COLOMBIANO** y **ex Trabajador Oficial** de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S,A EN LIQUIDACIÓN,** estando dentro del término de Ley me dirijo a esa Entidad a impetrar **SOLICITUD DE INSISTENCIA EN CASO DE RESERVA** y **SOLICITUD DE ENVIO DE DOCUMENTACION** al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.**

SUSTENTACION DEL RECURSO DE INSISTENCIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 26 DE LA LEY 1755 DE 2019:

1. Como es de su conocimiento el día 05 de Julio de 2019 instaure **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** tendiente a que se me me expida a mis costas copias simples de cada uno de los Actos Administrativos que han sido expedidos por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A EN LIQUIDACION,** desde el 1 de Enero de 2018 al 05 de Julio de 2019. Petición que fue radicada con el Número EXT-BOL 19031789.

2. En la respuesta a la petición de fecha 05 de Julio de 2019 radicada con el Número EXT-BOL 19031789, se expidió la respuesta GOBOL-19-038-396 de fecha 12 de agosto de 2019 en la que se me manifiesta o responde textualmente lo siguiente: *"No obstante lo antes anotado le respondo de fondo como lo exige la Ley 1755, no allanándome a la expedición de las copias de los actos administrativos requeridos por usted, en virtud a lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Política colombiana y artículo 24 numeral 3 Ley 1755 de 2015, dado que la administración de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar en la anualidad 2018 y lo que va corrido de 2019 ha expedido actos administrativos de carácter particular los que no pueden ser objeto de su petición"*

3. Es un hecho innegable que la respuesta GOBOL-19-038-396 de fecha 12 de agosto de 2019 en la que se me responde la petición de fecha 05 de Julio de 2019 radicada con el Número EXT-BOL 19031789, me fue notificada mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2019.

4. Igualmente es innegable que la presente **SOLICITUD DE INSISTENCIA** y **SOLICITUD DE ENVIO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR** para que **DECIDA** sobre la petición de fecha 05 de julio de 2019 radicada EXT-BOL 19031789, es presentada dentro del término de Ley, pues el **PARÁGRAFO** del artículo 26 de la Ley 1755 de 2015 expresa textualmente lo siguiente: ***PARÁGRAFO.*** *"El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella"*

5. Las copias simples de los actos administrativos solicitados en la petición de fecha 05 de julio de 2019 es con la finalidad de hacer un estudio y análisis académico de la situación y estado de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A, pues dicho ente entró en liquidación en el año 1989 y hasta la presente todavía está en liquidación y sería bueno hacer un diagnóstico del actual proceso liquidatario desde el punto de vista de estudio, análisis y academia.

PETICIÓN O SOLICITUD:

Con fundamento legal en el articulo 26 de la Ley 1755 de 2015 y estando dentro del término de Ley, me permito interponer: i) SOLICITUD DE INSISTENCIA DE DOCUMENTOS SOLICITADO EN LA PETICIÓN DE FECHA 05 DE JULIO DE 2019 RADICACION EXT-BOL 19031789 y en consecuencia: ii) LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A EN LIQUIDACIÓN – EMPOBOL S.A EN LIQUIDACIÓN- POR INTERMEDIO DE SU GERENTE (E) ANA DELMA ELJAIEK OSPINO PROCEDA A ENVIAR LA DOCUMENTACION AL TRIBUNAL

Ex Libris

ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR PARA QUE DECIDA DE FONDO LA PETICION DE FECHA 05 DE JULIO DE 2019 RADICADA BAJO EL NUMERO EXT BOL 19031789 Y EN LA QUE SOLICITO COPIAS SIMPLES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR ESA ENTIDAD PÚBLICA ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2018 AL 05 DE JULIO DE 2019.

PRUEBAS APORTADAS:

1. Copia de la petición de fecha 05 de Julio de 2019 radicada bajo el número EXT-BOL 19031789.

2. Copia de la Respuesta de fecha 12 de Agosto de 2019 GOBOL-19-038-396.

3. Copia de la NOTIFICACIÓN de la respuesta GOBOL-19-038-396 mediante la cual demuestro que la misma fue NOTIFICADA al suscrito el día 12 de agosto de 2019 mediante correo electrónico.

4. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ARTICULO 26 DE LA LEY 1755 DE 2015: "*Insistencia del solicitante en caso de reserva. **Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá**, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.

2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

PARÁGRAFO. El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

NOTIFICACIONES:

Las recibo en el Municipio de Sabanalarga –Atlántico- Calle 15 No 20-108 y para economía procesal y celeridad las recibo y/o puedo ser notificado en el correo electrónico: marcelmercadoa@hotmail.com y celular: 3017924809

TRINO TULIO CABARCAS MARTINEZ.

C.C No 9.077.143.

Doctora

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO

GERENTE LIQUIDADORA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A EN LIQUIDACION.

-EMPOBOL S.A EN LIQUIDACIÓN-

REF: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. CON FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL EN EL ARTICULO 23 DE LA C.N.

TRINO TULIO CABARCAS MARTINEZ, varón, mayor de edad, identificado con la C.C No 9.077.143, en calidad de CIUDADANO COLOMBIANO, con fundamento constitucional en el articulo 23 de la Constitución Nacional, me dirijo a esa Entidad para solicitarle se me expida a mis costas copias simples de cada uno de los Actos Administrativos que han sido expedidos por la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A EN LIQUIDACION, desde el 1 de Enero de 2018 al 05 de Julio de 2019.

OBJETO DE LA PETICIÓN:

El objeto de la presente petición es con la finalidad de hacer una investigación académica respecto al actual proceso liquidatorio de EMPOBOL S.A EN LIQUIDACION.

RAZÓN DE LA PETICIÓN:

La razón en la que fundamento esta petición es que como es de su conocimiento esa Entidad Gubernamental de estirpe Departamental entró en liquidación desde el año 1989 y todavía NO ha finalizado el proceso liquidatorio.

NOTIFICACIONES:

Las recibo en el Municipio de Sabanalarga –Atlántico- Calle 15 No 20-108 y para economía procesal y celeridad las recibo y/o puedo ser notificado en el correo electrónico: marcelmercadoa@hotmail.com y celular: 3017924809

TRINO TULIO CABARCAS MARTINEZ.
C.C No 9.077.143.

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR SI AVANZA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 05-jul-2019 07:49:59
Registrada por: Nuñez Zarur, Alejandra Paola
Responsable de atención: GUETE GARCIA, ADRIANA MARCELA
Area: Grupo de PQRS
Código para consulta vía web: EXT-BOL-19-031789
Contraseña: FF07C247
Cantidad de anexos de la correspondencia: 0
www.bolivar.gov.co

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Empresa de Obras Sanitarias de Bolivar
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-19-038396

Turbaco, August 12 de 2019

Señor
TRINO CABARCAS MARTINEZ
Calle 15 No. 20-108 - Sabanalarga - Atlántico
marcelmercadoa@hotmail.com
Celular 3017924809

Asunto: DERECHO DE PETICION - Radicado EXT-BOL – 19031789 / 5 DE JULIO DE 2019.

Mediante el presente nos allanamos a responder el derecho de petición anotado en la referencia en los siguientes términos:

- La Constitución Política Colombina consagra en su artículo 23 el Derecho de petición invocado por usted al momento de presentar su solicitud, lo cual está reglamentado en la Ley 1755 de 2015.

- La empresa de Obras Sanitarias de Bolívar entro en liquidación en virtud al Decreto - Ley 77 de 1987, mediante la cual se ordenó la liquidación de INSFOPAL, en consecuencia la de las Empresas de Obras Sanitarias regionales adscritas a esta entidad del orden nacional.

- Considerando lo manifestado por usted, en cuanto al "**OBJETO DE LA PETICIÓN:** el objeto de la presente petición es con el objeto de hacer una investigación académica respecto al actual proceso liquidatorio de EMPOBOL S.A. EN LIQUIDACION.

- **RAZON DE LA PETICION:** La razón en la que fundamento esta petición es que como es de su conocimiento esa Entidad Gubernamental de estirpe departamental entro en liquidación desde el año 1989 y todavía **NO** ha finalizado el proceso liquidatorio."

- ***Solicita usted con fundamento la "Constitución Nacional" se le expida copias simples, a sus costas de todos y cada uno de los actos administrativos expedidos por esta Empresa "desde el 1 de Enero de 2018 hasta el 05 de julio de 2019"***

Turbaco, Km 3, [illegible] Vía Mamonal, El Caribe
Teléfono: [illegible]

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RV: Respuesta Derecho de petición RADICADO: EXT - BOL- 19031789 / 5 DE JULIO DE 2019.

marcel mercado arroyo
Mar 13/08/2019 12:22
Nelymerceces79@gmail.com

De: aeljaiek@bolivar.gov.co <aeljaiek@bolivar.gov.co>
Enviado: lunes, 12 de agosto de 2019 9:28
Para: marcelmercadoa@hotmail.com <marcelmercadoa@hotmail.com>
Cc: j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta Derecho de petición RADICADO: EXT - BOL- 19031789 / 5 DE JULIO DE 2019.

Adjunto remito Respuesta a Derecho de petición RADICADO: EXT - BOL-19031789 / 5 DE JULIO DE 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) EMPOBOL S.A. EN LIQUIDACIÓN

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR SI AVANZA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 05-sep-2019 11:04:44
Registrada por: Nuñez Zarur, Alejandra Paola
Responsable de atención: ELJAIEK, ANA DELMA
Area: Empresa de Obras Sanitarias de Bolivar
Código para consulta vía web: EXT-BOL-19-043694
Contraseña: C4AAE8B4
Cantidad de anexos de la correspondencia: 1
www.bolivar.gov.co

8
12

Doctora

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO

GERENTE LIQUIDADORA (E) EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A EN LIQUIDACION.

-EMPOBOL S.A EN LIQUIDACIÓN-

REF: REITERACION O RATIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSISTENCIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019 RADICADA CON EL NUMERO EXT-BOL 19-039454.

TRINO TULIO CABARCAS MARTINEZ, varón, mayor de edad, identificado con la C.C No 9.077.143, en calidad de **CIUDADANO COLOMBIANO,** me dirijo a esa Entidad para **MANIFESTARLE:**

I.) Que el día 16 de agosto de 2019 presenté o radiqué **SOLICITUD DE INSISTENCIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 26 DE LA LEY 1755 DE 2015 LA CUAL SE RADICÓ CON EL NUMERO EXT-BOL- 19-039454** referente a la **SOLICITUD DE FECHA 05 DE JULIO DE 2019 radicada con el número EXT-BOL-19-031789,** con el objeto de que dicha solicitud se envíe al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR** para lo pertinente y desate la referenciada solicitud de insistencia

II.) Hasta la presente **NO** se ha procedido a enviar dicha **SOLICITUD DE INSISTENCIA** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR,** por lo que solicito se cumpla con dicho deber legal y constitucional y

III.) En el caso de que a la presentación del presente memorial ya se halla enviado al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, favor manifestarme que día fue enviado y expedirme copia del oficio de envío.

PRUEBAS APORTADAS:

Recibido de la solicitud de insistencia de fecha 16 de agosto de 2019 radicada bajo el número EXT-BOL 19-039454.

NOTIFICACIONES:

Las recibo en el Municipio de Sabanalarga –Atlántico- Calle 15 No 20-108 y para economía procesal y celeridad las recibo y/o puedo ser notificado en el correo electrónico: marcelmercadoa@hotmail.com y celular: 3017924809

TRINO TULIO CABARCAS MARTINEZ.

C.C No 9.077.143.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE HABITAT
FECHA: 06 SEP 2019
HORA: 11:11 AM
RECIBIDO POR:
PASA A:

Anexo 2

43

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-19-038396

Turbaco, August 12 de 2019

Señor
TRINO CABARCAS MARTINEZ
Calle 15 No. 20-108 – Sabanalarga – Atlántico
marcelmercadoa@hotmail.com
Celular 3017924809

Asunto: DERECHO DE PETICION - Radicado EXT-BOL – 19031789 / 5 DE JULIO DE 2019.

Mediante el presente nos allanamos a responder el derecho de petición anotado en la referencia en los siguientes términos:

- La Constitución Política Colombina consagra en su artículo 23 el Derecho de petición invocado por usted al momento de presentar su solicitud, lo cual está reglamentado en la Ley 1755 de 2015.

- La empresa de Obras Sanitarias de Bolívar entro en liquidación en virtud al Decreto - Ley 77 de 1987, mediante la cual se ordenó la liquidación de INSFOPAL, en consecuencia la de las Empresas de Obras Sanitarias regionales adscritas a esta entidad del orden nacional.

- Considerando lo manifestado por usted, en cuanto al "**OBJETO DE LA PETICIÓN:** el objeto de la presente petición es con el objeto de hacer una investigación académica respecto al actual proceso liquidatorio de EMPOBOL S.A. EN LIQUIDACION.

- **RAZON DE LA PETICION:** La razón en la que fundamento esta petición es que como es de su conocimiento esa Entidad Gubernamental de estirpe departamental entro en liquidación desde el año 1989 y todavía **NO** ha finalizado el proceso liquidatorio."

- ***Solicita usted con fundamento la "Constitución Nacional" se le expida copias simples, a sus costas de todos y cada uno de los actos administrativos expedidos por esta Empresa "desde el 1 de Enero de 2018 hasta el 05 de julio de 2019"***

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Turbaco, Km 3 [illegible] Mamonal
Teléfono [illegible]444

مولانا

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESPONDE LA ADMINISTRACIÓN

- Agradezco al peticionario de la manera más respetuosa proceda a remitirse a la lectura y análisis de la norma constitucional fundamental invocada y la normatividad reglamentaria contenida en la Ley 1755 de 2015, especialmente el artículo 74.

- Se observa temeridad en los términos manifestados en su pretensión y la razón en que la soporta, por no hallarse congruencia lógica ni procedente en ella, dado que la Empresa entra en liquidación en el año 1987 en virtud al Decreto – Ley 77 de 1987 y el peticionario solicita a la administración actos administrativos expedidos del 1 de enero del año 2018 al 5 de julio de 2019.

  No obstante lo antes anotado le respondo de fondo como lo exige la Ley 1755, no allanándome a la expedición de las copias de los actos administrativos requeridos por usted, en virtud a lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Política Colombiana y artículo 24 numeral 3º Ley 1755 de 2015, dado que la administración de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar en la anualidad 2018 y lo que va corrido del 2019 ha expedido actos administrativos de carácter particular los que no pueden ser objeto de su petición.

- Agradezco a usted mayor claridad sobre sus pretensiones que con gusto esta Gerencia procederá a colaborarle en lo que sea procedente y conducente conforme a la existencia de la documentación que repose en los archivos desde que entró en vigencia el Decreto –Ley 77 de 1987 hasta la fecha.

Cordialmente,

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) EMPOBOL S.A. EN LIQUIDACIÓN

Anexo 3

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-19-042537

Turbaco, September 5 de 2019

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Centro, Edificio Nacional
Cartagena de Indias D.T. y C.

Asunto: SOLICITUD DE INSISTENCIA EXT-BOL-19-039454 –Agosto 16 / EXT-BOL- 19-043694 – 5 de Septiembre.

En virtud a la Solicitud de Insistencia que con fundamento en el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015 anotada en la referencia, presentado por el señor Trino Tulio Cabarcas Martínez, basado en su interés de obtener de esta administración documentos solicitados mediante petición radicada EXT-BOL- 19-031789, la cual se respondió negándole la entrega de los mismos por considerar este despacho, **que el objeto y la razón de la petición (requisitos formales), no son congruentes con la documentación solicitada; *además, la documentación requerida por el peticionario, de conformidad con la revisión de nuestros archivos, es de carácter reservado dado que los actos administrativos expedidos para la fecha señalada por el peticionario contienen información personal* de cada uno de los beneficiarios y en ellos se dispone el pago de valores por conceptos de mesada pensional y de retroactivos.

Señores Magistrados informo a ustedes que los actos administrativos antes referidos deciden algunos sobre Indexación de la primera mesada pensional, otros sobre derechos a la pensión de sobreviviente, otros sobre derechos pensionales y, sus beneficiarios son extrabajadores o pensionados de esta Empresa en Liquidación, actos administrativos que contienen información tomada de las hojas de vida de cada uno de los beneficiarios, para los efectos de la decisión que allí se tomó.

Los fundamentos que esta gerencia considero al responder la petición del señor Cabarcas Martínez, peticionario quien insiste y reitera en su petición para que su despacho decida, son la Ley 1755 de 2015 – artículo 24, numeral 3º y el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia *(Anexo 1 - 2 folios).*

Ante los señores Magistrados invoco lo consignado en el artículo 6º de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de

Kelly S
3185622549 10

16

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" en donde se crea una nueva categoría de datos llamada "Información Pública Clasificada" en la cual se encuentran los datos que reposan en la Hoja de Vida, indicando que es una información que pertenece al ámbito privado de la persona, por lo que su acceso podrá ser denegado siempre que se trate de circunstancias legítimas y de derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de dicha Ley.

Este artículo establece que cuando se trate de la información pública clasificada no susceptible de entregarse por causar daño a la intimidad de las personas en concordancia con lo dispuesto en las normas que regulan las reservas de las hojas de vida, puede negarse su acceso de manera motivada y por escrito, siendo el mismo de manera ilimitada a menos que el titular de la información consienta con la entrega de la información.

En virtud a los hechos expuestos y fundamentos legales, Señores Magistrados, me reitero en la decisión de la no entrega de la documentación exigida por el peticionario.

Atenta a su pronunciamiento y presta a acatar su decisión.

Atentamente,

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. EN LIQUIDACION

Anexo: 2 folios

17 36

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Empresa de Obras Sanitarias de Bolivar
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-19-042547

Turbaco, September 5 de 2019

Señor
TRINO TULIO CABARCAS MARTINEZ
Calle 15, No. 20-108 Sabanalarga -Atlántico
marcelmercadoa@hotmail.com

Asunto: Respuesta Solicitud de Insistencia y Reiteración - EXT-BOL- 19-039454 / EXT-BOL- 19-043694

Cordial saludo:

Adjunto remito respuesta dada al Tribunal Administrativo de Bolívar, a su solicitud de Insistencia y Reiteración de la Solicitud de Insistencia anotada en la referencia.

Atentamente,

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. EN LIQUIDACION

Nelly S
3185622549 06

COLPENSIONES
2018_347657
12/01/2018 01:31:23 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:2

GOBERNACION BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2018
(11 enero)
Por medio de la cual se Ratifica la Resolución No.036 de 30 de Octubre de 2017, "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de ROSA DEL SOCORRO MERCADO GARCIA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.241.621".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010y,
CONSIDERANDO

Que en la fecha 30 de octubre de 2017, esta Gerencia (e) de la empresa de Obras Sanitarias de Bolívar "EMPOBOL S.A." en liquidación expidió Resolución No.036, *"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de ROSA DEL SOCORRO MERCADO GARCIA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.241.621".*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley 100 de 1993, se Ordenó en el citado Acto Administrativo la remisión del mismo, debidamente notificado al beneficiario, para los efectos de que trata este artículo.

La Dirección de Nomina de Pensionados / Gerencia de Determinación del Derecho / Administradora Colombiana de Pensiones, se pronuncia respecto de la Resolución anotada, manifestando lo siguiente: "*...esta administradora se permite requerir a la Gerencia Liquidadora de las Empresas Publicas de obras Sanitarias de Bolívar la acreditación del cálculo actuarial de la entidad a su cargo, documento en el cual se encuentre registrada la señora ROSA DEL SOCORRO MERCADO GARCIA, C.C. 23.241.621, toda vez que la fecha de adquisición del status pensional conforme a los parámetros de la normatividad aplicable fue en el año 2003, data en la cual ya debieron encontrase tanto reconocidas como incluidas la totalidad de prestaciones de los pensionados de las EMPOS, para el caso particular las pertenecientes a EMPOBOL. En ese mismo sentido, esta Dirección se permite requerir la presentación de los soportes de aval del CORPES para lo casos como el analizado en el presente escrito, en los cuales ya debió haberse reportado el ingreso pertinente de la totalidad de pensionados certificado por parte del COPRES y/o Ministerio de trabajo. Es así, que Colpensiones desconoce la causal por la que la entidad a su cargo, 13 años después de la aparente adquisición del Status pensional (como en el caso objeto de análisis), aún se encuentran ejecutando reconocimientos pensionales. En tal sentido, es oportuno precisar que para esta administradora es de gran importancia contar con los requeridos soportes documentales que permiten verificar la idoneidad de este tipo de reconocimientos, por lo que una vez sean allegados los documentos requeridos para el caso objetos de análisis, se realizaran los tramites y validaciones pertinentes en aras de acatar el acto administrativo relacionado en el asunto de la referencia, siempre y cuando el misma sea procedente."*

Procedo a allanarme a los requerimientos consignados en el párrafo anterior, hechos por Colpensiones, así: en reiteradas oportunidades desde el año 2004, he venido comunicando al ISS / Colpensiones, las precarias condiciones en que fueron rescatados los archivos de los antiguos patios de la licorera de bolívar; informándole además la inexistencia de la información sobre la iniciación y estado del proceso de liquidación, solo en algunas hojas

GOBERNACION BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2018
(11 enero)
Por medio de la cual se Ratifica la Resolución No.036 de 30 de Octubre de 2017, "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de ROSA DEL SOCORRO MERCADO GARCIA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.241.621".

de vida (de las cuales no se rescataron muchas, afirmación que hago en virtud a las múltiples peticiones de certificaciones de tiempo de servicios por ejemplo, en las cuales me ha tocado recurrir a reconstrucción de expediente; muchas fueron encontradas de manera desordenada en varios expedientes, etc.,), se puede evidenciar alguna que otra actuación del Corpes, que solo conciernen a la hoja de vida a la cual están incorporados los documentos respectivos.

Para resolver de fondo esta circunstancia anómala, acudí en algunas oportunidades al Ministerio de Hacienda, Planeación Nacional, ISS, sin que fuera posible obtener información ni colaboración. Con relación al Corpes, no me ha sido posible ubicar la oficina que me pueda recepcionar mis peticiones y quejas.

Todo lo que aquí expongo lo presento a su despacho como fundamento para ratificarme en mi decisión, basándome en la única información contenida en la documentación hallada en los archivos recuperados, de los cuales anexé fotocopia al Acto Administrativo que nos ocupa; en el principio de la Buena Fe del beneficiario, cuando manifiesta ser una persona con un total desconocimiento sobre el derecho que le asistía y las normatividad jurídica que le ampara su derecho, así mismo procedí de manera pronta en aras de atender su condición de pertenecer a la tercera edad y a la situación de vulnerabilidad e inexistencia de seguridad social, derechos fundamentales que le asisten.

En consideración a lo antes relacionado, se procede a la ratificación de todas y cada una de las **CONSIDERACIONES** y fundamentos jurídicos en que se soporta la Resolución No.037 del 02 de noviembre de 2017; así mismo, se procede a ratificar lo dispuesto en ella.

En consecuencia de lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: ***CONFIRMESE O RATIFÍQUESE*** la Resolución No.036 del 30 de Octubre de 2017 *"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de ROSA DEL SOCORRO MARTINEZ GARCIA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.241.621".*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los 11 días del mes de Enero de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

GOBERNACIÓN
BOLÍVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2018
(11 enero)
Por medio de la cual se Aclara y Confirma las Resoluciones 036 de 30 de octubre de 2017 y la Resolución No.001 de 11 de enero de 2018, a favor de ROSA DEL SOCORRO MERCADO GARCIA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.241.621".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Esta Gerencia reconoció el Derecho a la Pensión sanción, asi mismo reconoció el derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de la señora ROSA DEL SOCORRO MERCADO GARCIA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.241.621, mediante la Resolución No.036 de 30 de octubre de 2017.

Que en virtud del trámite establecido por la Ley 100 de 1993 artículo 149, se hizo necesario expedir Acto Administrativo de confirmación / Resolución No.001 de 11 de enero de 2018, atendiendo observaciones de Colpensiones.

Que este Despacho fue notificado por parte de Colpensiones, de la inclusión en nómina de pensionados de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, de la beneficiaria Rosa del Socorro Mercado García (de Betancourt), identificada con la Cedula de Ciudadanía No.23.241.621.

Que la beneficiaria del derecho a la pensión, está identificada con la Cedula de Ciudadanía No.23.241.261 y con el nombre de Rosa del Socorro Mercado de Betancourt, pero su documentos de identidad No.23.241.261, aparece con apellido de soltera.

Que en virtud a lo expuesto en el párrafo anterior, este despacho incurre en la citación de ambos nombres correspondientes a esta misma persona. Esta circunstancia no fue considerado por parte de colpensiones para su inclusión en nómina; tampoco ha de constituir motivo de obstáculo para los efectos del pago.

No obstante pertenecer la cedula de ciudadanía No.23.241.261 a la señora Rosa del Socorro Mercado García, beneficiaria del derecho a la pensión, que en algunas partes se identificó con el mismo número de cedula y se le cita con el apellido de casada.

En virtud a lo expuesto, este Despacho considera procedente la expedición del presente Acto Administrativo con el fin de plasmar claridad sobre el nombre e identidad de la beneficiaria, para efectos del pago.

A continuación, esta Gerencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aclárese el nombre de la beneficiaria de las Resoluciones No.036 de 30 de octubre de 2017 y Resolución No.001 de 11 de enero de 2018: **ROSA DEL SOCORRO MERCADO GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No.23.241.261**.

GOBERNACIÓN
BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2018
(11 enero)
Por medio de la cual se Aclara y Confirma las Resoluciones 036 de 30 de octubre de 2017 y la Resolución No.001 de 11 de enero de 2018, a favor de ROSA DEL SOCORRO MERCADO GARCIA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.241.621".

ARTICULO SEGUNDO: Confirmase la Resolución No.036 de 30 de octubre de 2017 y la Resolución No.001 de 11 de enero de 2018, en todas y cada una de sus partes Consideratívas y Resolutivas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los 21 días del mes de Febrero de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

COLPENSIONES
2018_2453707
01/03/2018 12:32:07 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES: 11
02018245370740CD

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2018

(26 Febrero)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.881.488".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010y,

CONSIDERANDO

Que el señor ***PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.881.488***, solicita mediante Oficios recibidos por esta Gerencia, se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción por haber laborado con la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, en el periodo comprendido desde el 1 de julio de 1974 al 30 de junio de 1989, para un total de Catorce (14) años, Once (11) meses y Veintinueve (29) días.

El Peticionario solicita además, que en el mismo Acto Administrativo en el que se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción, se haga el Reconocimiento del Derecho a la Indexación de la primera Mesada Pensional.

Anexo a la petición, el peticionario aporta los siguientes documentos:

1. ***Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía N° 3.881.488, donde consta:***
- **Nombre:** ***PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA***
- **Fecha de Nacimiento: 30 Octubre de 1950.**
- **Edad Cumplida: 67 años.**
- **Registro Civil de Nacimiento No.20415287 de la Notaria Única de Turbaco.**

Revisados los archivos, se encontró expediente que contiene Hoja de Vida Laboral de ***PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA,*** entre otros documentos, **Acta de Liquidación de Contrato de Trabajo,** en la que se verifico:

- ***PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.881.488***
- **Fecha de Ingreso**: 1 de julio de 1974
- **Fecha de Retiro**: 30 de junio de 1989
- **Tiempo de Servicio**: Catorce (14) años, Once (11) meses y Veintinueve (29) días.
- **Salario Base de Liquidación: $ 181.525.29**

De conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 8°. De la Ley 171 de 1961, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-664 de 1996 y, las circunstancias Laborales que concurren en ***PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA***, en su calidad de ex trabajador de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, este Despacho considera procedente y con el lleno de los requisitos legales establecidos, su petición o requerimiento de que se reconozca a su favor, la Pensión Restringida o Sanción, lo que permite determinar que *tiene derecho a una Pensión Sanción - Vitalicia estimada proporcionalmente al tiempo de servicio prestado, por :** haber sido despedido sin causa legal en razón a la liquidación de la Empresa, sin considerar además de este presupuesto Legal, la Empresa no deposito los aportes legales para cotizar

GOBERNACION BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2018

(26 Febrero)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.881.488".

Pensión y; * **haber cumplido con el requisito de la edad**, por tener más de Sesenta años en la actualidad.

De conformidad con la información contenida en los documentos idóneos, el señor ***PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA*** cumplió el **STATUS PENSIONAL** en la fecha 30 de Octubre de 2010, lo que quiere decir que cumple con el Presupuesto de Ley, con relación al tiempo y la edad, para el caso, sesenta años, de acuerdo a los fundamentos jurídicos expuestos en el párrafo anterior.

Considérese y liquídese, sobre los valores consignados en el Acta de Liquidación de fecha 10 de Julio de 1989, aplicando lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 171 de 1961, así mismo, lo que corresponde aplicar de la Ley 100 de 1993, en sus artículos 14, 21 y 36 aplicables por su vigencia al cumplimiento del Status Pensional.

Actualícese e Indéxese la primera mesada Pensional, de conformidad con la Jurisprudencia vigentes aplicables - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia, Derecho que le confiere la Constitución Nacional de 1991.

AÑO	*MESADAS*	*ANTERIOR*	*DIFERENCIA*	*MESADAS*	*TOTAL*
2011	$ 1.636.613.25	$ ----------	$ 1.636.613.25	10	$ 16.366.132.54
2012	$ 1.697.658.93	$ ----------	$ 1.697.658.93	13	$ 22.069.566.07
2013	$ 1.739.081.81	$ ----------	$ 1.739.081.81	13	$ 22.608.063.48
2014	$ 1.772.819.99	$ ----------	$ 1.772.819.99	13	$ 23.046.659.91
2015	$ 1.837.705.20	$ ----------	$ 1.837.705.20	13	$ 23.890.167.66
2016	$ 1.962.117.85	$ ----------	$ 1.962.117.85	13	$ 25.507.532.01
2017	$ 2.074.939.62	$ ----------	$ 2.074.939.62	13	$ 26.974.215.10
2018	$ 2.159.804.62	$ ----------	$ 2.159.804.62	2	$ 4.319.609.24
TOTAL					***$ 164.781.865.29***

SON: CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 29/100 ($164.781.865.29) M/CTE.

Son fundamentos Legales del presente Acto Administrativo: el articulo 8º de la Ley 171 de 1961; Ley 100 de 1993; Acto Legislativo 01 de 2005; Jurisprudencias vigentes - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia; Constitución Nacional de 1991; Código Sustantivo del Trabajo articulo 488.

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a la Pensión Sanción vitalicia a favor del señor ***PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA***, identificado con **Cedula de Ciudadanía No.3.881.488**, a partir del día 30 de Octubre del año 2010, fecha en que adquirió el Status Pensional. Inclúyase la Novedad o efectúese el ingreso en la Nómina de pensionados "EMPOBOL S.A" en Liquidación en el mes de Marzo de 2018, con una mesada por valor de **DOS MILLONES CIENTO**

GOBERNACION
BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2018

(26 Febrero)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.881.488".

CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON 62/100 ($2.159.804.62) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Decrétese la Prescripción de las mesadas causadas desde el mes de marzo de 2011 hacia atrás, hasta la fecha en que adquirió el Status pensional.

ARTICULO TERCERO: Reconózcase y **Ordenase** el pago de las mesadas dejadas de cancelar, comprendidas desde el mes de Noviembre de 2011 hasta el mes de Febrero de 2018, por un valor de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTAY CINCO PESOS CON 29/100 ($164.781.865.29) M/CTE.**

ARTICULO CUARTO: Remítase Original de la Presente Resolución No.*004 de 2018*, debidamente notificada al beneficiario del derecho reconocido, a la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia; Ley 100/93 Articulo 149.

Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Marzo de 2018.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Cartagena a los 26 días del mes de Febrero de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 26 días del mes de Febrero se notificó personalmente de la Resolución No. 004, al señor Pedro M. Ballestas Gamarra quien se identificó con C.C. No. 3.881.488 expedida en _____.

EL NOTIFICADO

Pedro Ballesta

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

COLPENSIONES
2018_2453707
01/03/2018 12:32:07 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:11
02018245370ACD

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2018

(26 Febrero)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.881.488".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010y,

CONSIDERANDO

Que el señor ***PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.881.488***, solicita mediante Oficios recibidos por esta Gerencia, se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción por haber laborado con la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, en el periodo comprendido desde el 1 de julio de 1974 al 30 de junio de 1989, para un total de Catorce (14) años, Once (11) meses y Veintinueve (29) días.

El Peticionario solicita además, que en el mismo Acto Administrativo en el que se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción, se haga el Reconocimiento del Derecho a la Indexación de la primera Mesada Pensional.

Anexo a la petición, el peticionario aporta los siguientes documentos:

1. ***Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía N° 3.881.488, donde consta:***
   - **Nombre:** ***PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA***
   - **Fecha de Nacimiento: 30 Octubre de 1950.**
   - **Edad Cumplida: 67 años.**
   - **Registro Civil de Nacimiento No.20415287 de la Notaria Única de Turbaco.**

Revisados los archivos, se encontró expediente que contiene Hoja de Vida Laboral de ***PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA,*** entre otros documentos**, Acta de Liquidación de Contrato de Trabajo,** en la que se verifico:

- ***PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.881.488***
- **Fecha de Ingreso**: 1 de julio de 1974
- **Fecha de Retiro**: 30 de junio de 1989
- **Tiempo de Servicio**: Catorce (14) años, Once (11) meses y Veintinueve (29) días.
- **Salario Base de Liquidación: $ 181.525.29**

De conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 8°. De la Ley 171 de 1961, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-664 de 1996 y, las circunstancias Laborales que concurren en ***PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA***, en su calidad de ex trabajador de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, este Despacho considera procedente y con el lleno de los requisitos legales establecidos, su petición o requerimiento de que se reconozca a su favor, la Pensión Restringida o Sanción, lo que permite determinar que *tiene derecho a una Pensión Sanción - Vitalicia estimada proporcionalmente al tiempo de servicio prestado, por :** haber sido despedido sin causa legal en razón a la liquidación de la Empresa, sin considerar además de este presupuesto Legal, la Empresa no deposito los aportes legales para cotizar

GOBERNACION BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2018

(26 Febrero)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.881.488".

Pensión y; * **haber cumplido con el requisito de la edad**, por tener más de Sesenta años en la actualidad.

De conformidad con la información contenida en los documentos idóneos, el señor ***PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA*** cumplió el **STATUS PENSIONAL** en la fecha 30 de Octubre de 2010, lo que quiere decir que cumple con el Presupuesto de Ley, con relación al tiempo y la edad, para el caso, sesenta años, de acuerdo a los fundamentos jurídicos expuestos en el párrafo anterior.

Considérese y liquídese, sobre los valores consignados en el Acta de Liquidación de fecha 10 de Julio de 1989, aplicando lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 171 de 1961, así mismo, lo que corresponde aplicar de la Ley 100 de 1993, en sus artículos 14, 21 y 36 aplicables por su vigencia al cumplimiento del Status Pensional.

Actualícese e Indéxese la primera mesada Pensional, de conformidad con la Jurisprudencia vigentes aplicables - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia, Derecho que le confiere la Constitución Nacional de 1991.

AÑO	*MESADAS*	*ANTERIOR*	*DIFERENCIA*	*MESADAS*	*TOTAL*
2011	$ 1.636.613.25	$ ----------	$ 1.636.613.25	10	$ 16.366.132.54
2012	$ 1.697.658.93	$ ----------	$ 1.697.658.93	13	$ 22.069.566.07
2013	$ 1.739.081.81	$ ----------	$ 1.739.081.81	13	$ 22.608.063.48
2014	$ 1.772.819.99	$ ----------	$ 1.772.819.99	13	$ 23.046.659.91
2015	$ 1.837.705.20	$ ----------	$ 1.837.705.20	13	$ 23.890.167.66
2016	$ 1.962.117.85	$ ----------	$ 1.962.117.85	13	$ 25.507.532.01
2017	$ 2.074.939.62	$ ----------	$ 2.074.939.62	13	$ 26.974.215.10
2018	$ 2.159.804.62	$ ----------	$ 2.159.804.62	2	$ 4.319.609.24
TOTAL					***$ 164.781.865.29***

SON: CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 29/100 ($164.781.865.29) M/CTE.

Son fundamentos Legales del presente Acto Administrativo: el artículo 8° de la Ley 171 de 1961; Ley 100 de 1993; Acto Legislativo 01 de 2005; Jurisprudencias vigentes - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia; Constitución Nacional de 1991; Código Sustantivo del Trabajo artículo 488.

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a la Pensión Sanción vitalicia a favor del señor ***PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA***, identificado con **Cedula de Ciudadanía No.3.881.488**, a partir del día 30 de Octubre del año 2010, fecha en que adquirió el Status Pensional. Inclúyase la Novedad o efectúese el ingreso en la Nómina de pensionados "EMPOBOL S.A" en Liquidación en el mes de Marzo de 2018, con una mesada por valor de **DOS MILLONES CIENTO**

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2018

(26 Febrero)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.881.488".

CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON 62/100 ($2.159.804.62) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Decrétese la Prescripción de las mesadas causadas desde el mes de marzo de 2011 hacia atrás, hasta la fecha en que adquirió el Status pensional.

ARTICULO TERCERO: Reconózcase y **Ordenase** el pago de las mesadas dejadas de cancelar, comprendidas desde el mes de Noviembre de 2011 hasta el mes de Febrero de 2018, por un valor de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTAY CINCO PESOS CON 29/100 ($164.781.865.29) M/CTE.**

ARTICULO CUARTO: Remitase Original de la Presente Resolución No.*004 de 2018*, debidamente notificada al beneficiario del derecho reconocido, a la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia; Ley 100/93 Articulo 149.

Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Marzo de 2018.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los 26 días del mes de Febrero de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 26 días del mes de Febrero se notificó personalmente de la Resolución No. 004, al señor Pedro M. Ballestas Gamarra quien se identificó con C.C. No. 3.881.488 expedida en _____.

EL NOTIFICADO

Pedro Ballesta

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2018
(26 Febrero)
***"Por medio de la cual se Acata Fallo de Tutela y Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* LUIS MANUEL HERNANDEZ CORREA, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 9.128.242".**

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Manuel Hernández Correa, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.128.242, ha venido presentando de manera reiterada requerimientos verbales y por escrito sobre el reconocimiento a la indexación de la primera mesada pensional, fundamentando su exigencia en el Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Primero Promisucuo del Circuito de Turbaco Bolivar, asi mismo alegando el Reconocimiento por parte de esta Gerencia y pago por parte de Colpensiones, que se la ha hecho a los beneficiarios de dicho Fallo: Luis Bello Vega, Orlandoni Sarmiento, Ramon Ahumada, Donicel Hernandez y Salustiano Orozco.

Que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, profirió Fallo de Tutela en la fecha 19 de septiembre de 2012, dentro del Radicado 2012-0254, que en su parte Resolutiva dice: "**Primero**: Tutelar los Derechos fundamentales al Debido Proceso (Art. 29 de la C.N., a la Igualdad (Art. 13 de la C.N.) derecho Adquirido (Art. 58 de la C.N.), invocado por los accionantes, DONICEL HERNANDEZ GONZALES, SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ, ORLANDONI SARMIENTO, RAMON AHUMADA YEPES, LUIS BELLO VEGA, LUIS HERNANDEZ CORREA, ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, contra la GERENCIA DE EMPOBOL S.A. EN LIQUIDACION y el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS y/o COLPENSIONES.

Segundo: como consecuencia de lo anterior, ordenar a la GERENCIA EN LIQUIDACION DE EMPOBOL S.A. que en un término perentorio de 48 horas, corrija y modifique la indexación pensional efectuada a los accionantes, DONICEL HERNANDEZ GONZALES, SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ, ORLANDONI SARMIENTO, RAMON AHUMADA YEPES, LUIS BELLO VEGA, LUIS HERNANDEZ CORREA, ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, acorde al principio jurisprudencial vigente la sentencia 30602 del año 2007, de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con la cual se cumple con el Articulo 115 de la Ley 1395 del 2010, dejando establecido que son obligaciones de tracto sucesivo, que por su naturaleza no pierde vigencia ya que es un derecho adscrito a la mesada pensional que tiene un carácter ininterrumpido y cuyo reconocimiento será aplicada a partir de la expedición del primer acto administrativo, en virtud que se trata de una corrección del mismo, por lo cual debe oficiar a este Despacho tal decisión, dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia.

Tercero: Ordenar al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL, GERENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS y/o COLPENSIONES**, incorpore en su nómina de pensionados, a los accionantes y cancele la suma a que haya lugar, una vez EMPOBOL EN LIQUIDACION S.A. efectúa la respectiva expedición de los actos administrativos modificados y corregidos a favor de los accionantes: **DONICEL HERNANDEZ GONZALES** C.C. No. 3.826.178, **SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ** C.C. No. 952.237, **ORLANDONI SARMIENTO** C.C. No. 4.007.605, **RAMON AHUMADA YEPES** C.C. No.953.123, **LUIS BELLO VEGA** C.C. No.9.069.693, **LUIS**

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2018
(26 Febrero)
"Por medio de la cual se Acata Fallo de Tutela y Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* LUIS MANUEL HERNANDEZ CORREA, *identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.128.242".

HERNANDEZ CORREA C.C. No. 9.128.242, **ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS** C.C. No. 990.291."

Esta Gerencia pretendió dar Inicio de Cumplimiento del Fallo de Tutela citado, profiriendo Acto Administrativo ***Resolución No. 023 de diciembre 16 de 2013***, a favor de uno de los Accionantes – Orlandoni Sarmiento - .

Con relación a la Resolución antes citada, la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente Nacional Nómina de Pensionados. Administradora Colombiana de Pensiones, se pronunció mediante Oficio de fecha Marzo 17 de 2014 - Proyectado por la Dra. Claudia Ceballos Castaño -, manifestando a esta Gerencia que "...nos permitimos informar que no es procedente la aplicación del acto administrativo No. 023 de diciembre 16 de 2013,..." ; "...y teniendo en cuenta que tanto el artículo 19 de la Ley 797 de 2003 como el numeral 2do del concepto jurídico emitido por la Gerencia de Doctrina de Colpensiones facultan a la Nómina de Empos y Metales Preciosos para controvertir los actos administrativo de reconocimiento, nos permitimos informar que para el caso en concreto del señor ORLANDONI DE JESUS SARMIENTO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.007.605, fue posible verificar que el acto administrativo No. 030 de agosto 05 de 2008, a través del cual EMPOBOL en liquidación reconoce indexación de la primera mesada pensional, fue efectivamente aplicado en la nómina de pensionados de la entidad en mención para el mes de marzo del año 2009,..."

En la fecha 4 de julio de 2014, El Juez de Tutela Resuelve, ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, Expediente No.2013-0320, DENTRO DEL CUAL SE PROFIERIÓ Sanción Pecuniaria en mi Contra y, postergando la decisión para Colpensiones, en razón de que esta Gerencia No ha dado cumplimiento cabal al Fallo de Tutela en comento.

El 26 de agosto de 2014, soy Oficiada por el Escribiente del Juez de Tutela, mediante Oficio 5343, donde me comunica la Decisión del Juez del conocimiento, contenida en el proveído de 21 de agosto de 2014, así: se me Declara Incursa en Desacato; se me Ordena Dar Cumplimiento al Fallo de Tutela, motivación de este Acto Administrativo; se me Impone Sanción - Multa; se Abstiene de proferir Arresto y, por último, Posterga el pronunciamiento con relación a Colpensiones, Condicionando éste, al cumplimiento cabal del Fallo de Tutela, por parte de la Gerencia de Empobol. S.A. en Liquidación.

Que el señor ***LUIS MANUEL HERNANDEZ CORREA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.128.242****, y los otros beneficiados con el Fallo referido, que nos ocupa en este Acto Administrativo, además de proceder a promover Incidente de Desacato, en el que se sanciono a la Gerente de Empobol S.A. en liquidación,* ***(Incidente al cual me hice acreedora por ser del criterio de Colpensiones, - concepto fecha Marzo 17 de 2014 - Proyectado por la Dra. Claudia Ceballos Castaño y suscrito por la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente Nacional Nómina de Pensionados), de manera reiterada, ofician a este Despacho para que Acate el tan citado Fallo de Tutela.***

En Aras de Acatar el mentado Fallo de Tutela y, para efectos del análisis Jurídico sobre la Procedencia del Derecho a la Indexación de la primera mesada pensional del Pensionado/Peticionario, en virtud a los Derechos Tutelados en la Decisión Judicial;

Se verificó la existencia del Acta de Liquidación de Contrato, donde Consta el Salario Promedio Base de Liquidación: **$ 221.753.39**

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2018
(26 Febrero)
***"Por medio de la cual se Acata Fallo de Tutela y Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* LUIS MANUEL HERNANDEZ CORREA, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 9.128.242".**

Que conforme a la Jurisprudencia y la Doctrina, la Indexación de la Primera Mesada Pensional, consiste matemáticamente en la actualización o revalorización del salario percibido por el trabajador al momento de la terminación de su relación laboral, hasta la fecha en que adquiere el Status Pensional.
La actualización del salario se efectúa aplicando el índice de precios al consumidor (I.P.C.) establecido en cada uno de los años transcurridos a partir del siguiente a aquel en que terminó la relación de trabajo y, hasta el año anterior al que cumple la edad requerida - el cumplimiento del STATUS PENSIONAL, fecha en la cual pudo acceder a la Pensión reconocida por la Empresa "EMPOBOL" S.A., hoy en Liquidación.

Para aplicar las Formulas establecidas por la Jurisprudencia en materia de Indexación de la Primera Mesada Pensional, consignamos la Información Requerida para el caso y se procede a la realización de las Operaciones matemáticas correspondientes, así:

- Fecha de Retiro: **17 de Abril de 1989.**
- Fecha de Ingreso: **21 de Abril de 1969.**
- Ultimo salario promedio mensual devengado, que constituye el ingreso base de liquidación de la pensión vitalicia de jubilación: **$ 221.753.39**

AÑO	*MESADAS*	*ANTERIOR*	*DIFERENCIA*	*MESADAS*	*TOTAL*
2010	$ 2.582.370.86	$ 2.225.102.00	***$ 357.268.86***	***12***	***$ 4.287.226.37***
2011	$ 2.664.232.02	$ 2.295.640.00	$ 368.592.02	14	$ 5.160.288.28
2012	$ 2.763.607.87	$ 2.381.267.00	$ 382.340.87	14	$ 5.352.772.24
2013	$ 2.831.039.91	$ 2.439.370.00	$ 391.669.91	14	$ 5.483.378.69
2014	$ 2.885.962.08	$ 2.486.694.00	$ 399.268.08	14	$ 5.589.753.13
2015	$ 2.991.588.29	$ 2.577.707.00	$ 413.881.29	14	$ 5.794.338.10
2016	$ 3.194.118.82	$ 2.752.218.00	$ 441.900.82	14	$ 6.186.611.49
2017	$ 3.377.780.65	$ 2.910.471.00	$ 467.309.65	14	$ 6.542.335.14
2018	$ 3.515.931.88	$ 3.029.509.00	$ 486.422.88	2	$ 972.845.76
TOTAL					***$ 45.369.549.20***

SON: CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 20/00 ($45.369.549.20) M/CTE.

Son fundamentos legales del presente Acto Administrativo, Providencia Judicial que Tutela Derechos fundamentales: Debido Proceso (Artículo 29 de la C.N.), Derecho a la Igualdad (Artículo 13 de la C.N.), Derecho Adquirido (Artículo 58 de la C.N.), la Jurisprudencia, Constitución Nacional de 1991, Derechos Fundamentales y concordantes, así como las disposiciones contenidas en los artículos y fundamentos legales invocados por el peticionario, dispuestos en los artículos 133 y 149 la Ley 100 de 1993, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor del señor **LUIS MANUEL HERNANDEZ CORREA, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 9.128.242**, a partir de Febrero de 2010. Inclúyase en la Nómina del mes de Marzo de 2018, con una mesada por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 88/00 ($3.515.931.88) M/CTE.**

14

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2018
(26 Febrero)
***"Por medio de la cual se Acata Fallo de Tutela y Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* LUIS MANUEL HERNANDEZ CORREA, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 9.128.242".**

ARTICULO SEGUNDO: **Reconózcase y Ordenase el Pago** de las diferencias Indexadas dejadas de cancelar, reconocidas mediante la presente Resolución, comprendidas desde el mes de Marzo de 2010 hasta el mes de febrero de 2018, equivalentes a un Valor de: **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 20/00 ($45.369.549.20) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: Decretase la Prescripción de las Diferencias Indexadas dejadas de cancelar, comprendidas desde febrero de 2010, hacia atrás, hasta la fecha en que se generó el derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional.

ARTICULO CUARTO: Remítase Original de la Presente Resolución, debidamente Notificada Personalmente al Beneficiario del Derecho Reconocido, a la Gerencia Nacional de Nomina de Pensionados de Colpensiones, para que proceda conforme a su Competencia, art. 149 de la Ley 100/1993. *Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Marzo de 2018.*

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. a los (26) días del mes de Febrero de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, al señor _____, quien se identificó con C.C. No._____ expedida en _____.

EL NOTIFICADO

_____

COLPENSIONES
2018_3526269
27/03/2018 02:34:23 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:6
2018352626 9JZ0

15

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 006 DE 2018

(20 Marzo)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la señora ***LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA,*** *identificada con la Cedula de Ciudadanía No.22.764.958*, solicitó a esta Gerencia el Reconocimiento del Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional, en su calidad de Pensionado de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S. A, hoy EN LIQUIDACIÓN.

Para efectos del análisis Jurídico sobre la Procedencia del Derecho Requerido por el Peticionario:

- Se verificó la existencia del Acta de Liquidación de Contrato, donde Consta el Salario Promedio Base de Liquidación: **$ 37.373.92**

Que conforme a la Jurisprudencia y la Doctrina, la Indexación de la Primera Mesada Pensional, consiste matemáticamente en la actualización o revalorización del salario percibido por el trabajador al momento de la terminación de su relación laboral, hasta la fecha en que adquiere el Status Pensional.

La actualización del salario se efectúa aplicando el índice de precios al consumidor (I.P.C.) establecido en cada uno de los años transcurridos a partir del siguiente a aquel en que terminó la relación de trabajo y hasta el año anterior al que cumple la edad requerida, o sea, el cumplimiento del STATUS PENSIONAL, fecha en la cual pudo acceder a la Pensión reconocida por la Empresa "EMPOBOL" S.A., hoy en Liquidación.

Para aplicar las Formulas establecidas por la Jurisprudencia en materia de Indexación de la Primera Mesada Pensional, consignamos la Información Requerida para el caso y se procede a la realización de las Operaciones matemáticas correspondientes, así:

- Fecha de Ingreso: **15 de junio de 1960.**
- Fecha de Retiro:
- Fecha de Nacimiento: **01 de septiembre de 1980.**
- Ultimo salario promedio mensual devengado, que constituye el ingreso base de liquidación de la pensión vitalicia de jubilación: **$ 37.373.92**

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2014	$ 3.118.424,09	$ 1.536.875,00	$ 1.581.549,09	11	$ 17.397.039,97
2015	$ 3.232.558,41	$ 1.593.125,00	$ 1.639.433,41	14	$ 22.952.067,74
2016	$ 3.451.402,61	$ 1.700.980,00	$ 1.750.422,61	14	$ 24.505.916,60
2017	$ 3.649.858,26	$ 1.798.786,00	$ 1.851.072,26	14	$ 25.915.011,71
2018	$ 3.799.137,47	$ 1.872.356,00	$ 1.926.781,47	3	$ 5.780.344,40
VALOR TOTAL					**$ 96.550.380,44**

SON: NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS CON 44/00

En consideración a lo expuesto, la Jurisprudencia, Constitución Nacional de 1991, Derechos Fundamentales y concordantes, así como las disposiciones contenidas en los artículos y

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 006 DE 2018

(20 Marzo)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958".

En consideración a lo expuesto, la Jurisprudencia, Constitución Nacional de 1991, Derechos Fundamentales y concordantes, así como las disposiciones contenidas en los artículos y fundamentos legales invocados por el peticionario, dispuestos en los artículos 133 y 149 la Ley 100 de 1993, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de la señora ***LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA,*** *identificada con la Cedula de Ciudadanía No.22.764.958*, a partir de abril de 2014. Inclúyase en la Nómina del mes de Abril de 2018, con una mesada por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON 47/00 ($3.799.137.47) M/CTE.**

ARTICULO SEGUNDO: **Reconózcase y Ordenase el Pago** de las diferencias Indexadas dejadas de cancelar, reconocidas mediante la presente Resolución, comprendidas desde el mes de abril de 2014 hasta el mes de marzo de 2018, equivalentes a un Valor de: **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS CON 44/00.**

ARTICULO TERCERO: Decretase la Prescripción de las Diferencias Indexadas dejadas de cancelar, comprendidas desde marzo de 2014, hacia atrás, hasta la fecha en que se generó el derecho al Reconocimiento de la Indexación de la Primera Mesada Pensional.

ARTICULO CUARTO: Remítase Original de la Presente Resolución, debidamente Notificada Personalmente al Beneficiario del Derecho Reconocido, a la Gerencia Nacional de Nomina de Pensionados de Colpensiones, para que proceda conforme a su Competencia, art. 149 de la Ley 100/1993. *Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de julio de 2014.*

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. a los Veinte (20) días del mes de marzo de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

17

GOBERNACION BOLIVAR

COLPENSIONES
2019_3483859
14/03/2019 04:06:02 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:12
0201934838598LD

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2018
(27 Febrero)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de FRANCISCO LIBARDO ACOSTA CASTELLAR, identificada con Cedula de Ciudadanía No.9.171.667".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010y,

CONSIDERANDO

Que el señor ***FRANCISCO LIBARDO ACOSTA CASTELLAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.171.667***, solicita mediante Oficios recibidos por esta Gerencia, se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción por haber laborado con la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, en el periodo comprendido desde el 7 de Abril de 1975 al 24 de agosto de 1989, para un total de Catorce (14) años, Cuatro (04) meses y Diecisiete (17) días.

El Peticionario solicita además, que en el mismo Acto Administrativo en el que se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción, se haga el Reconocimiento del Derecho a la Indexación de la primera Mesada Pensional.

Anexo a la petición, el peticionario aporta los siguientes documentos:

1. ***Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía N° 9.171.667, donde consta:***
   - **Nombre:** ***FRANCISCO LIBARDO ACOSTA CASTELLAR***
   - **Fecha de Nacimiento: 09 de Abril de 1952.**
   - **Edad Cumplida: 66 años, 10 meses con 18 dias.**

Revisados los archivos, se encontró expediente que contiene Hoja de Vida Laboral de ***FRANCISCO LIBARDO ACOSTA CASTELLAR***, entre otros documentos, **Acta de Liquidación de Contrato de Trabajo,** en la que se verifico:

- ***FRANCISCO LIBARDO ACOSTA CASTELLAR***, **Cedula de Ciudadanía No. *9.171.667***
- **Fecha de Ingreso**: 7 de Abril de 1975.
- **Fecha de Retiro**: 24 de agosto de 1989.
- **Tiempo de Servicio**: Catorce (14) años, Cuatro (04) meses y Diecisiete (17) días.

De conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 8°. De la Ley 171 de 1961, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-664 de 1996 y, las circunstancias Laborales que concurren en ***FRANCISCO LIBARDO ACOSTA CASTELLAR***, en su calidad de ex trabajador de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, este Despacho considera procedente y con el lleno de los requisitos legales establecidos, su petición o requerimiento de que se reconozca a su favor, la Pensión Restringida o Sanción, lo que permite determinar que *tiene derecho a una Pensión Sanción - Vitalicia estimada proporcionalmente al tiempo de servicio prestado, por :**haber laborado por 10 años o más, haber sido despedido sin causa legal en razón a la liquidación de la Empresa, sin considerar además de este presupuesto Legal y la Empresa no deposito los aportes legales para cotizar Pensión y; * **haber cumplido con el requisito de la edad**, por tener más de Sesenta años en la actualidad.

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2018
(27 Febrero)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de FRANCISCO LIBARDO ACOSTA CASTELLAR, identificada con Cedula de Ciudadanía No.9.171.667".

De conformidad con la información contenida en los documentos idóneos, el señor ***FRANCISCO LIBARDO ACOSTA CASTELLAR*** cumplió el **STATUS PENSIONAL** en la fecha 09 de abril de 2012, lo que quiere decir que cumple con el Presupuesto de Ley, con relación al tiempo y la edad, para el caso, Sesenta años, de acuerdo a los fundamentos jurídicos expuestos en el párrafo anterior.

Considérese y liquídese, sobre los valores consignados en el Acta de Liquidación de fecha 27 de septiembre de 1989, aplicando lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 171 de 1961, así mismo, lo que corresponde aplicar de la Ley 100 de 1993, en sus artículos 14, 21 y 36 aplicables por su vigencia al cumplimiento del Status Pensional.

Actualícese e Indéxese la primera mesada Pensional, de conformidad con la Jurisprudencia vigentes aplicables - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia, Derecho que le confiere la Constitución Nacional de 1991.

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2012	$ 1.865.437,69	$ -	$ 1.865.437,69	9 Mesadas 21 días	$ 18.094.745,55
2013	$ 1.910.954,36	$ -	$ 1.910.954,36	13	$ 24.842.406,74
2014	$ 1.948.026,88	$ -	$ 1.948.026,88	13	$ 25.324.349,43
2015	$ 2.019.324,66	$ -	$ 2.019.324,66	13	$ 26.251.220,62
2016	$ 2.156.032,94	$ -	$ 2.156.032,94	13	$ 28.028.428,26
2017	$ 2.280.004,84	$ -	$ 2.280.004,84	13	$ 29.640.062,88
2018	$ 2.373.257,03	$ -	$ 2.373.257,03	13	$ 30.852.341,45
2019	$ 2.448.726,61	$ -	$ 2.448.726,61	2	$ 4.897.453,22
VALOR TOTAL					$ 187.931.008,15

SON: CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHO PESOS CON 15/100 ($187.931.008.15) M/CTE.

Son fundamentos Legales del presente Acto Administrativo: el artículo 8° de la Ley 171 de 1961; Ley 100 de 1993; Acto Legislativo 01 de 2005; Jurisprudencias vigentes - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia; Constitución Nacional de 1991; Código Sustantivo del Trabajo articulo 488.

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a una Pensión Sanción vitalicia a favor del señor ***FRANCISCO LIBARDO ACOSTA CASTELLAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.171.667***, a partir del día 09 de Abril del año 2012, fecha en que adquirió el Status Pensional. Inclúyase la Novedad o efectúese el ingreso en la Nómina de pensionados "EMPOBOL S.A" en Liquidación en el mes de Marzo de 2019, con una mesada equivalente al valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y COHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON 61/00 ($2.448.726.61) M/CTE.**

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y **Ordenase** el pago de las mesadas dejadas de cancelar, comprendidas desde el mes de Abril de 2012 hasta el mes de

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2018
(27 Febrero)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de FRANCISCO LIBARDO ACOSTA CASTELLAR, identificada con Cedula de Ciudadanía No.9.171.667".

Febrero de 2019, por un valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHO PESOS CON 15/100 ($187.931.008.15) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: Remítase Original de la Presente Resolución No.*007 DE 2019*, debidamente notificada al beneficiario del derecho reconocido, a la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia; Ley 100/93 Articulo 149.

Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Marzo de 2019.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los 27 días del mes de Febrero de 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, al señor _____, quien se identificó con C.C. No._____ expedida en _____.

EL NOTIFICADO

20

16 NOV 2018

Cuando el documento o declaraciones presentadas, el diligenciamiento se inicie en otro, empezando por la parte básica (casilla 1), la cual se compone de las 4 cifras: las 2 últimas del año, las 2 del ordinal del mes y las 2 del día, debe tomar del cuadro que figura.

VALES O COS DE MESES							
	ENERO ... 01	FEBRERO 02	MARZO ... 03	ABRIL ... 04
	MAYO ... 05	JUNIO ... 06	JULIO ... 07	AGOSTO 08
	SEPT. ... 09	OCTUBRE 10	NOV ... 11	DIC. ... 12

1.952

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro — REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte compl.
52-04-09	30027

5824

(3) Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO.....

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: SAN JACINTO.....

(5) Código: 1200

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: ACOS...

(7) Segundo apellido: CASTELLAR.....

(8) Nombres: FRANCISCO LIBARDO.....

(9) Es Gemelo o Mellizo: NO.....

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día 9 (12) Mes ABRIL (13) Año 1.952

(14) Departamento, Int., o Com.: BOLIVAR.....

(15) Municipio: SAN JACINTO.....

SECCION ESPECIFICA

(16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: MIRAFLORES

(17) Hora: 4P.M.

(18) Presentado: Apto. adelante. Con. a calle. Apartamento etc.: DE BAUTISMO.

(19) Nombre del profesional que certifica el nacimiento

(20) No. licencia

(21) Apellidos: LAR CARO.....

(22) Nombres: MARIA.

(23) Edad actual

(24) Lugar (clase y número): FALLECIDO.....

(25) Nacionalidad: COLOMBIANA.

(26) Profesión u oficio

(27) Apellidos: PEREZ.

(28) Nombres: FRANCISCO

(29) Edad actual: 73 Años

(30) Lugar (clase y número): 354.268 de San Jacinto

(31) Nacionalidad: COLOMBIANA ..

(32) Profesión u oficio: AGRICULTOR...

(33) Lugar (clase y número): 9.171.667 de San Jacinto.

(34) Firma (autógrafa): Francisco Acosta

(35) Nombre: FRANCISCO LIBARDO ACOSTA ....

(36) Lugar y municipio: MIRAFLORES.....

(37) Firma (autógrafa)

(38) Nombre

(39) Lugar (clase y número)

(40) Firma (autógrafa)

(41) Nombre

(42) Lugar (clase y número)

(43) Firma (autógrafa)

(44) Nombre

(45) EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO): MARZO 1985

(46) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 1910 - 0 VI-77

16 NOV 2018

16 NOV 2018

16 NOV 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.171.667

ACOSTA CASTELLAR

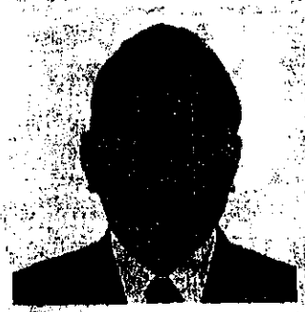
APELLIDOS

FRANCISCO LIBARDO

NOMBRES

Francisco Acosta

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIM ENTO 09-ABR-1952

SAN JACINTO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-FEB-1977 SAN JACINTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0507600-00286116-M-0009171667-20110325 0026342478A 1 35959599

22

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR SI AVANZA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 12-feb-2019 14:13:16
Registrada por: POLO DE ALBA, YESENIA
Responsable de atención: MORELOS ROJANO, JOSE LUIS
Area: Grupo de PQRS
Código para consulta vía web: EXT-BOL-19-006758
Contraseña: 75BA0956
Cantidad de anexos de la correspondencia: 2
www.bolivar.gov.co

Cartagena, 7 de febrero 2019

Señores:
Empobol en Liquidación
Atn Dra Ana Delma Eljaek de Ospino
Gerente Liquidador de Empobol en Liquidación
Cartagena – Bolívar

Referencia: ***Derecho de Petición***
Artículo 23 de la constitución política
Artículo 5° y 6° del código del código contencioso administrativo

Cordial saludo

De conformidad con lo que expresa el artículo 8 de la ley 171 de 1961, vigente para los trabajadores oficiales, me permito de manera muy respetuosa solicitar a esta gerencia; me sea concedida la pensión de jubilación por haber trabajado por espacio de más de 10 años al servicio de la empresa por tener más de 60 años cumplidos y haberse liquidado la empresa

EMPOBOL EN LIQUIDACIÓN.

Para demostrar lo anterior, me permito anexar los siguientes documentos

- *Fotocopia de cedula de ciudadanía*
- *Registro civil*

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE HACIENDA
FECHA: 13 FEB 2019
HORA:
FOLIOS:
RADICADO:

Atentamente,

FRANCISCO LIBARDO ACOSTA CASTELLAR
C.C 9.171.667 DE SAN JACINTO BOLIVAR
DIRECCION: CALLE 24 CARRERA 32 BARRIO SANTA LUCIA
CEL: 3146581059

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.171.667

ACOSTA CASTELLAR

APELLIDOS

FRANCISCO LIBARDO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1952

SAN JACINTO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-FEB-1977 SAN JACINTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0507600-00286116-M-0009171667-20110325 0026342478A 1 35959599

16 NOV 2018

...cuerdo el documento o declaraciones presentadas. El ... del inscrito ... empezando por la parte básica (casilla 1), la cual se compone de las ... 6 cifras: las 2 últimas del año, las 2 del ordinal del mes y las 2 del día. ... de tomar del cuadro que ...

1.952

VALES O GOS DE MESES	ENERO ... 01	FEBRERO 02	MARZO ... 03	ABRIL ... 04
	MAYO ... 05	JUNIO ... 06	JULIO ... 07	AGOSTO ... 08
	SEPT. ... 09	OCTUBRE 10	NOV ... 11	DIC. ... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro — REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
52-04-09	30027

5824

(3) ... Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA DEL CIRCULO.....

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: SAN JACINTO.....

(5) Código: 1200

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: ACOSTA.....

(7) Segundo apellido: CASTELLAR.....

(8) Nombres: FRANCISCO LIBARDO.....

(9) Sexo Femenino: NO.....

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día 9 (12) Mes ABRIL (13) Año 1.952

(14) ...: TA.....

(15) Departamento, Int. o Com.: BOLIVAR.....

(16) Municipio: SAN JACINTO.....

SECCION ESPECIFICA

(17) Clase (hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento): MIRAFLORES

(18) Hora: 4P.M.

(19) ... presentado Ante (clase y número): DE BAUTISMO.

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento

(21) No. licencia

(22) ... (última): LAR CARO.....

(23) Nombres: MARIA.

(24) Edad actual

(25) ... (clase y número): FALLECIDO.....

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio

(28) ...: PEREZ.

(29) Nombres: FRANCISCO

(30) Edad actual: 73 AÑOS

(31) ... (clase y número): 354.268 de San Jacinto

(32) Nacionalidad: COLOMBIANA ..

(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR...

... (clase y número): 9.171.667 de San Jacinto.

... y municipio: MIRAFLORES.....

(35) Firma (autógrafa): Francisco Acosta

(37) Nombre: FRANCISCO LIBARDO ACOSTA ....

... (clase y número):

(38) Firma (autógrafa):

... (Municipio):

(41) Nombre:

... (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

... (Municipio):

(46) Nombre:

... QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: MARZO

(48) 1985

(47) Firma (autógrafa) y sello de la oficina que ... hacer el registro

Forma DANE IP10 - 0 01-77

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

16 NOV 2018

16 NOV 2018

16 NOV 2018

85

RESOLUCION No. 800

por la cual se da por terminada una relación laboral en "EMPOBOL S.A."

Que en cumplimiento de lo antes expuesto, es deber del Gerente Liquidador, decidir sobre lo anterior,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : Dar por terminado a partir del 24 agosto 1989; el Contrato de Trabajo suscrito entre el señor (a) FRANCISCO LIBARDO ACOSTA CASTELLAR. y la Empresa de Obras Sanitarias de Bolivar S.A.po. el cual este, desempeñaba el cargo de PONTANERO II SAN JACINTO BOLIVAR(BOLIVAR) por haberse Decretado la Disolución y Liquidación de la Empresa con base en las razones que se dejaron expresadas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO : Ordenar la Liquidación de la Cesantía y demás prestaciones sociales a que tiene derecho el trabajador señor (a) dentro de los términos legales.

ARTICULO TERCERO : Por la Tesorería del Departamento de Bolivar, se hará el pago correspondiente al señor (a)

ARTICULO CUARTO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena a los 24 días agosto 1989

CARLOS HERRERA ROBLEDO
Gerente Liquidador Empobol S.A.
Temporal.

CC. 9.171.667 de San Jacinto (Bol)

LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO

minerva 12

Nombre del Empleado
FRANCISCO LIBARDO ACOSTA CASTELLAR

Lugar y Fecha de Liquidación
Cartagena, septiembre 27 de 1989

Ultimo cargo desempeñado
FONTANERO II SAN JACINTO BOLIVAR

Clase de Contrato Firmado

Causas de la Terminación del Contrato
Liquidacion Empresa.

TIEMPO TRABAJADO	AÑO	MES	DIA
Fecha de Retiro	1989	08	24
Fecha de Ingreso	1975	04	07
Sub-total (Tiempo)			
Menos Licencias (1)			
TIEMPO NETO	14	04	17
Congelado a 30 - VI - 1957			
No Congelado			

Igual a 5178 días trabajados

BASE SALARIAL PARA LIQUIDAR CESANTIA	$
Ultimo Sueldo (2)	
Promedio horas extras	
Subsidio de transporte	
Viáticos para Manutencion y Alojamiento	
Trimestre: mayo, junio, jul/89	
Devengando $336.599,43/3	112.199.81
BASE LIQUIDACION $	112.199.81

D E T A L L E D E L A C E S A N T I A

MODIFICACIONES DE SUELDO Fecha	Valor	PERIODO DE LIQUIDACION DE	A	No DE DIAS	VR CESANTIA VALOR AÑO	TOTAL $
Inteeses a Cesantia		abril 7/1975	ago.24/89	5178	112.199.81	1.570.797.3
1975 - 1988	252.006.02					
1989	108.371.41					
	360.377.43					
Indemnizacion						
interes cesantias						
por no pago	252.006.02					
	612.283.45					
				SUB - TOTAL		1.570.797.34
				MENOS: Pago Parciales (3)		
				CESANTIA NETA		1.570.797.34

OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A. JEFE DE PERSONAL

D E D U C C I O N E S

ISS (semanas)	
Retencion en la fuente	
Libranzas	
Anticipos y Prestamos	
Otros (4)	
TOTAL DEDUCCIONES $	

AUDITORIA INTERNO

L I Q U I D A C I O N

	Desde	Hasta	$
CESANTIA NETA			1.570.797.34
Prima de vacaciones			211.499.10
VACACIONES (4)	1985	1989	186.616.66
PRIMA DE SERVICIOS Proporciona enero - agosto			64.037.00
Bonificacion extralegal ene-ago			56.503.00
INDEMNIZACION			1.180.589.85
Intereses a cesantias 1975 - 1989			360.377.43
Prima de antiguedad			292.795.90
Total Liquidado			3.843.216.28
Menos: TOTAL DEDUCCIONES			$ 0

TOTAL NETO LIQUIDADO $ 3.843.216.28

ULTIMO SUELDO (2)

PAGOS PARCIALES DE CESANTIAS (3)

OTRAS DEDUCCIONES (4)

OBSERVACIONES

CONSTANCIA: - Se hace constar expresamente lo siguiente:

1° - Que el patrón ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horarios, horas extras, recargos por trabajo nocturno, descansos remunerados, cesantías, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo primas, calzado y overoles, Auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2° - En consideración a que la obtestación de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobacion y el giro de cheques, ha exigido varios días, por lo cual ha sido fisicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador conviene expresamente en que el termino transcurrido entre la terminación del contrato y la fecha de esta liquidación y pago ha sido el necesario y razonable para estos efectos y que, en consecuencia, no ha habido mora en el pago.

3° - Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente Liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común animo trasar Definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por lo siguiente, esta transacción, tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador, quienes recíprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que, por lo cual quier circunstancia, estén pendientes de reconocimiento o PAGO. (Art. 15. C S T).

4° - Se deja constancia, igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el examen medico de egreso

El Trabajador

C.C. o NIT. 9171667

El Patrono

C.C. o NIT. 79273937 Bogotá DC.

Testigo :

C.C. o NIT.

Testigo :

C.C. o NIT.

PREPARADA	REVISADA	APROBADA	CONTABILIDAD

27

Cartagena, 21 de julio de 2017

Recibido
21 Julio 2017

Señores
EMPOBOL EN LIQUIDACIÓN
Dr. ANA DELMA ELJAEK
Gerente Liquidador Empobol En Liquidación
Cartagena (Bolívar)

Referencia: **Derecho de Petición**
Artículo 23 de la Constitución Política
Artículo 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo

Respetados señores

FRANCISCO LIBARDO ACOSTA CASTELLAR, mayor de edad, identificado como al pie de mi firma aparece, en ejercicio del derecho fundamental de petición en interés particular, de manera respetuosa me permito solicitar, se me reconozca la Pensión de jubilación en consonancia con lo que señala la convención colectiva y consideración a lo siguiente:

1. Preste mis servicios a Empobol en liquidación por más de catorce (14) años.
2. Mi salario promedio devengado fue de $208.018,18
3. Fui despedido sin justa causa por liquidación de la empresa.
4. En la actualidad tengo cumplidos más de sesenta años de edad (60).

Como consecuencia de lo anterior, solicito se proceda reconocer y pagar el Retroactivo que se genere desde la fecha en la cual adquirí el derecho a la pensión hasta cuando se haga efectivo su pago, con los intereses e indexaciones definidos en la Ley

Así las cosas quedo atento a la resolución de esta solicitud, agradeciendo de antemano su colaboración y atención.

Atentamente

FRANCISCO LIBARDO ACOSTA CASTELLAR
CC 9.171.6667de San Jacinto (Bolívar)
Notificaciones: Calle 24 Kra 32 Casa 23-21 Barrio Santa Lucia San Jacinto.

Cartagena, 12 de febrero de 2015

Doctora,
ANA DELMA ELJAEK DE OSPINO
Gerente Liquidadora de Empobol (E) en liquidación

Referencia: Derecho de Petición
Artículo 23 de la Constitución Política
Artículos 5° y 6° del Código Contencioso Administrativo

Respetada Doctora,

Acogiéndome al Derecho Fundamental de Petición, consagrado en la Constitución política en su artículo 23; en armonía con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, de manera respetuosa en mi calidad de ex trabajador de Empobol en Liquidación, me permito solicitarle se me conceda por parte de la gerencia la cual usted representa, el reconocimiento de la Pensión de Jubilación, esto en razón a que labore por más 14 años con Empobol En Liquidación y a la fecha de la presente petición, cuento con la edad suficiente para acceder este derecho pensional considerando que fui despedido sin justa causa por liquidación de la Empresa.

Solicito que me sea reconocida la mesada pensional, de conformidad con la Sentencia proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia Numero 43672, de agosto 10 de 2010, la cual ha sido aplicada por la Gerencia de Empobol En Liquidación para casos similares al mio y de igual manera se me reconozcan las mesadas que no me han sido pagadas hasta la fecha.

Agradeciendo la atención a la presente se suscribe,

Atentamente

FRANCISCO LIBARDO ACOSTA CASTELLAR
CC 9.171.6667de San Jacinto (Bolívar)
Notificaciones:

Recibido
feb 12-2015

Cartagena de indias, 10 de enero de 2013

Doctora
ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente encargada Empobol en Liquidación
E.S.D.

Ref.: solicitud de pensión.

Por medio de la presente solicito a usted me conceda la pensión sanción a la cual tengo derecho por cumplir con los requisitos que pide la ley, los cuales son:

1. Haber trabajado por más de 10 años.
2. Haber sido despedido sin justa causa
3. Tener más de 60 años de edad.

Fundamento la presente peticion en la ley 171 de 1961 y ley 1437 de 2011.

Ademas anexo documentos que sirven de prueba o soporte para el reconocimiento de la pensión, los cuales son los siguientes:

Registro civil de nacimiento, fotocopia de la cedula de ciudadanía, acta de liquidación de contrato.

Recibo notificaciones en la calle 24 carrera 32 del barrio Santa Lucia – Telefono 3146581059.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

FRANCISCO LIBARDO ACOSTA CASTELLAR
C.C. 9.171.667.

Recibido
11-01-2013

20182352719300
COLPENSIONES
2018-3527193
27/03/2018 02:43:27 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:14

BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2018

(22 marzo)

"Por medio de la cual se Ratifica la Resolución No.004 de 26 de Febrero de 2018, "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.881.488".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que en la fecha 26 de Febrero de 2018, esta Gerencia (e) de la empresa de Obras Sanitarias de Bolívar "EMPOBOL S.A." en liquidación expidió Resolución No.004, *"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.881.488"*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley 100 de 1993, se Ordenó en el citado Acto Administrativo la remisión del mismo, debidamente notificado al beneficiario, para los efectos de que trata este artículo.

La Dirección de Nomina de Pensionados / Gerencia de Determinación del Derecho / Administradora Colombiana de Pensiones, se pronuncia mediante oficio de marzo 17 de 2017, respecto de la Resolución anotada, manifestando lo siguiente: *"...esta Administradora se permite requerir a la Gerencia Liquidadora de las Empresas Publicas de Obras Sanitarias de Bolivar la acreditación del cálculo actuarial de la entidad a su cargo, documento en el cual se encuentra registrado el señor* ***PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA, C.C. 3.881.488,*** *toda vez que la fecha de adquisición del estatus pensional conforme a los parámetros de la normatividad aplicable fue en el año 2010, data en la cual ya deberían encontrarse tanto reconocidas como incluidas en la totalidad de prestaciones de los pensionados de las EMPOS, para el caso en particular las pertenecientes a EMPOBOL. En ese mismo sentido, esta Dirección se permite requerir la presentación de los soportes de aval del CORPES para los casos como el analizado en el presente escrito, en los cuales ya debió haberse reportado el ingreso pertinente de la totalidad de pensionados certificados por parte del CORPES y/o Ministerio de trabajo, por lo cual no se comprende la causal por la que las EMPOS aún se encuentran ejecutando reconocimientos pensionales. Es así, que para esta administradora es de gran importancia contar con los requeridos soportes documentales que permiten la verificar la idoneidad de este tipo de reconocimientos, por lo que una vez sean allegados los documentos requeridos para el caso objeto de análisis, se realizaran los tramites y validaciones pertinentes en aras de acatar el acto administrativo relacionado en el asunto de la referencia, siempre y cuando el mismo sea procedente.*

No obstante lo anterior, la decisión adoptada por EMPOBOL en virtud de lo señalado en el presente escrito debe ser remitida a esta ADMINISTRADORA en un nuevo acto administrativo a través del cual se establezca la decisión prestacional asumida por ese ente liquidador para así proceder con las

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2018

(22 marzo)

"Por medio de la cual se Ratifica la Resolución No.004 de 26 de Febrero de 2018, "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.881.488".

competencias legales asignadas a **COLPENSIONES** *y dar cumplimiento a lo establecido en el concepto jurídico de 15 de diciembre de 2014."*

Procedo a allanarme a los requerimientos consignados en el párrafo anterior, hechos por Colpensiones, así: en reiteradas oportunidades desde el año 2004, he venido comunicando al ISS / Colpensiones, las precarias condiciones en que fueron rescatados los archivos de los antiguos patios de la licorera de bolívar; informándole además la inexistencia de la información sobre la iniciación y estado del proceso de liquidación, solo en algunas hojas de vida (de las cuales no se rescataron muchas, afirmación que hago en virtud a las múltiples peticiones de certificaciones de tiempo de servicios por ejemplo, en las cuales me ha tocado recurrir a reconstrucción de expediente; muchas fueron encontradas de manera desordenada en varios expedientes, etc.,), se puede evidenciar alguna que otra actuación del Corpes, que solo conciernen a la hoja de vida a la cual están incorporados los documentos respectivos.

Para resolver de fondo esta circunstancia anómala, acudí en algunas oportunidades al Ministerio de Hacienda, Planeación Nacional, ISS, sin que fuera posible obtener información ni colaboración. Con relación al Corpes, no me ha sido posible ubicar la oficina que me pueda recepcionar mis peticiones y quejas.

Todo lo que aquí expongo lo presento a su despacho como fundamento para ratificarme en mi decisión, basándome en la única información contenida en la documentación hallada en los archivos recuperados, de los cuales anexé fotocopia al Acto Administrativo que nos ocupa; en el principio de la Buena fe del beneficiario, cuando manifiesta ser una persona con un total desconocimiento sobre el derecho que le asistía y las normatividad jurídica que le ampara su derecho, así mismo procedí de manera pronta en aras de atender su condición de pertenecer a la tercera edad y a la situación de vulnerabilidad e inexistencia de seguridad social, derechos fundamentales que le asisten.

En consideración a lo antes relacionado, se procede a la ratificación de todas y cada una de las **CONSIDERACIONES** y fundamentos jurídicos en que se soporta la Resolución No.004 del 26 de febrero de 2018; así mismo, se procede a ratificar lo dispuesto en ella.

Hace parte integral de este Acto Administrativo la Resolución No.004 del 26 de febrero de 2018 *"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.881.488"*, con todos los documentos anexos, Radicado ante Colpensiones con el número 2018_2453707 de 01 / 03 / 2018, que deben reposar en los archivos de Colpensiones (Anexo fotocopia de la Resolución).

En consecuencia de lo expuesto, esta Gerencia,

EMPOBOLÍVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2018

(22 marzo)

"Por medio de la cual se Ratifica la Resolución No.004 de 26 de Febrero de 2018, "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.881.488".

RESUELVE

ARTICULO UNICO: *CONFIRMESE O RATIFÍQUESE* la Resolución No.004 del 26 de febrero de 2018 *"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.881.488".*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los 22 días del mes de Marzo de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

C.C.3.881.488 de Mahates(Bol).

LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO

minerva 10-12

Nombre del Empleado	Lugar y Fecha de Liquidación
Pedro Manuel Ballestas Gamarra	Cartagena, julio 10 de 1989
Ultimo cargo desempeñado	**Clase de Contrato Firmado**
Operador de Bomba Bocatoma	
Causas de la Terminación del Contrato	
Liquidacion de Empresa	

TIEMPO TRABAJADO	AÑO	MES	DIA
Fecha de Retiro	1.989	06	30
Fecha de Ingreso	1.974	07	01
Sub-total (Tiempo)			
Menos Licencias (1)			
TIEMPO NETO	14	11	29
Congelado a 30 - VI - 1957			
No Congelado			

Igual a 5.400. días trabajados

BASE SALARIAL PARA LIQUIDAR CESANTIA	
Ultimo Sueldo (2) $	
Promedio horas extras	
Subsidio de transporte	
Viáticos para Manutencion y Alojamiento	
Trimestre Marzo,Abril,Mayo/89.	
Devengando $544.575,87/3	181.525.29
	181.525.29
BASE LIQUIDACION $	

D E T A L L E D E L A C E S A N T I A

MODIFICACIONES DE SUELDO		PERIODO DE LIQUIDACION		No DE DIAS	VR CESANTIA VALOR AÑO	TOTAL $
Fecha	Valor	DE	A			
Intereses a Cesantias		julio 1 1974	junio 30/89	5.400	181.525.29	2.541.354,06
1974 - 1988	491.986.87					
1989	148.395.10					
	640.381.97					
Indemnizacion int/cesantias por no pago oportuno.	491.986.87					
	1.132.368.84					
				SUB - TOTAL		2.541.354,06
				MENOS: Pago Parciales (3)		2.541.354,06
				CESANTIA NETA		

EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A. JEFE DE PERSONAL

D E D U C C I O N E S

ISS (semanas)	
Retencion en la fuente	
Libranzas	
Anticipos y Prestamos	
Otros (4)	
TOTAL DEDUCCIONES $	

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A. AUDITOR INTERNO

L I Q U I D A C I O N

CESANTIANETA	$	2.541.354,06
SUELDO primas de vacaciones Desde 1985 Hasta 1989		572.789,72
VACACIONES (5) Desde 1985 Hasta 1989		649.161,68
PRIMA DE SERVICIOS enero Desde 10 a mayo Hasta 15 de 1989.		127.281.37
HORAS EXTRAS Bonificacion extral ene 10 myo13/89		112.307,09
INDEMNIZACION		3.447.411,89
Intereses cesantias 1974 - 1989		491.986,87
Intereses a cesantias 1974 - 1989		640.381,97
Total Liquidado		8.582.674,65
Menos: TOTAL DEDUCCIONES	$	229.485,59
TOTAL NETO LIQUIDADO	**$**	8.353.189,06

minerva 10-12

LICENCIAS (1)

ULTIMO SUELDO (2)

PAGOS PARCIALES DE CESANTIAS (3)

OTRAS DEDUCCIONES (4)

OBSERVACIONES

CONSTANCIA: - Se hace constar expresamente lo siguiente:

1° - Que el patrón ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horarios, horas extras, recargos por trabajo nocturno, descansos remunerados, cesantías, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo primas, calzado y overoles, Auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2° - En consideración a que la obtestación de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobacion y el giro de cheques, ha exigido varios días, por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador conviene expresamente en que el termino transcurrido entre la terminación del contrato y la fecha de esta liquidación y pago ha sido el necesario y razonable para estos efectos y que, en consecuencia, no ha habido mora en el pago.

3° - Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente Liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común animo trasar Definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por lo siguiente, esta transacción, tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador, quienes recíprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que, por lo cual quier circunstancia, estén pendientes de reconocimiento o PAGO. (Art. 15. C S T).

4°.- Se deja constancia, igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el examen medico de egreso.

El Trabajador Pedro Ballesteros

C.C. o NIT. 3881498

El Patrono

C.C. o NIT. 3733497 Bogotá DC.

Testigo :

C.C. o NIT.

Testigo :

C.C. o NIT.

PREPARADA	REVISADA	APROBADA	CONTABILIDAD

34

CARTAGENA DE INDIAS, ABRIL 26 de 2017.

VENTANILLA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
La radicación virtual fue exitosa el 26/abr/2017 14:13:19
Radicada por: FERNANDEZ SANCHEZ ZULEYMA
Responsable de atención: ELJAIEK JANA DELIA
Área: Empresas de Obras Sanitarias de Bolivar
Código para consulta vía web: EXT-EOL-17-014996
Contraseña: 8PPADTQ6
Cantidad de anexos de la correspondencia: 0
bolivar.gov.co

Señores

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÒN.

PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA, identificado con la C.C No 3.881.488 de Mahates – Bolívar- con fundamento en el artículo 23 de la C.N les solicito se me expida los siguientes documentos:

1. Certificación de Tiempo de servicio laborado en esa entidad del año 1973 a 1984 en el cargo de Fontanero y Operador de Bomba.
2. Los salarios devengados durante mi relación laboral.

NOTIFICACIONES:

Las recibo en la ciudad de Cartagena, Barrio el Rubí, Transversal 54 No 30-101. Edificio Villa Chica apartamento 402. Cel 3016147224.

Atentamente:

Pedro Manuel Ballesta Gamarra

PEDRO MANUEL BALLESTAS GAMARRA.

C.C No 3.881.488 de Mahates –

Recibido
27-04-17

BALLESTAS GAMARRA PEDRO MANUEL
Fecha de nac: 30-oct-1950
CC : 3.881.488 de Mahates (Bolivar)
Tiempo serv.: 01-07-1974 // 30-06-1989
Tiempo serv.: 14a-11m-29d // 5400d
Último salario: $181.525,29
75% - $136.143,97
Salario promedio ponderado: $102.107,98

ANO	IPC	MESADA
2010	1/0200	$ 1,586,326/70
2011	1/0317	$ 1,636,613/25
2012	1/0373	$ 1,697,658/93
2013	1/0244	$ 1,739,081/81
2014	1/0194	$ 1,772,819/99
2015	1/0366	$ 1,837,705/20
2016	1/0677	$ 1,962,117/85
2017	1/0575	$ 2,074,939/62

I. FINAL / I. INICIA $= \frac{102/0018}{6/57} \times \$\ 102,107/98 = \$\ 1,586,326/70$

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2011	$ 1,636,613/25	$ -	$ 1,636,613/25	10	$ 16,366,132/54
2012	$ 1,697,658/93	$ -	$ 1,697,658/93	13	$ 22,069,566/07
2013	$ 1,739,081/81	$ -	$ 1,739,081/81	13	$ 22,608,063/48
2014	$ 1,772,819/99	$ -	$ 1,772,819/99	13	$ 23,046,659/91
2015	$ 1,837,705/20	$ -	$ 1,837,705/20	13	$ 23,890,167/66
2016	$ 1,962,117/85	$ -	$ 1,962,117/85	13	$ 25,507,532/01
2017	$ 2,074,939/62	$ -	$ 2,074,939/62	13	$ 26,974,215/10
VALOR TOTAL					**$ 160,462,336/77**

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 010 de 2018
(2 de Abril)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de MERCEDES OSORIO DE VELASQUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.119.302."

LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la señora ***MERCEDES OSORIO DE VELAQUEZ,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.119.302*, mediante oficio recibido por esta Gerencia, solicita se le Reconozca el Derecho a la Pensión de Sobreviviente en calidad de Cónyuge del fallecido y Causante, señor **FELIZ ENRIQUE VELASQUEZ BARRIOS (q.e.p.d),** quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía N°3.683.912, quien gozaba de Pensión de Jubilación reconocida por esta Empresa, hoy en Liquidación.

Anexo a la petición, la peticionaria aporta los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No.*33.119.302*, a nombre de ***MERCEDES OSORIO DE VELASQUEZ***.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No.3.683.912, a nombre del Causante – **FÉLIX VELÁZQUEZ BARRIOS** (q.e.p.d.).
- Registro Civil de Defunción - Indicativo Serial No.09229471 donde consta la fecha de muerte del causante **FÉLIX VELÁZQUEZ BARRIOS – 27 de enero de 2018.**
- Registro Civil de Matrimonio – Indicativo Serial No.05350491, donde consta el matrimonio entre la señora ***MERCEDES OSORIO DE VELASQUEZ Y EL SEÑOR*** **FÉLIX VELÁZQUEZ BARRIOS** (q.e.p.d.).
- Registro Civil de Nacimiento de la señora ***MERCEDES OSORIO DE VELASQUEZ,*** con Indicativo Serial No.57936846.
- Copia de la Resolución No.018 de 27 de agosto de 2013, *"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de FELIX VELASQUEZ BARRIOS, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.683.912."*
- Desprendible de Nomina o comprobantes de pago de la Mesada Pensional a favor del causante **FÉLIX VELÁZQUEZ BARRIOS,** correspondientes a los meses de **Septiembre- Octubre-Noviembre y Diciembre.**

CONSIDERACIÓNES DE LA ADMINISTRACION

La ley 100/93 en el LIBRO PRIMERO, TITULO I, Capitulo IV, Articulos 46 y S.S., contempla la pensión de sobreviviente y en ella está consignado como beneficiario forzoso, el conyuge.

La Peticionaria aporta el Documento idóneo (Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial No.05350491, de la Registraduría Nacional del Estado Civil), que acredita el vínculo conyugal entre el señor **FÉLIX VELÁZQUEZ BARRIOS** (QEPD), causante del Derecho Requerido por la Peticionaria ***MERCEDES OSORIO DE VELASQUEZ,*** quien solicita a esta administración le sea reconocido el derecho a Sustituir la mesada pensional de su esposo, en su calidad de cónyuge sobreviviente.

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 010 de 2018
(2 de Abril)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de MERCEDES OSORIO DE VELASQUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.119.302."

Procede entonces, atender el requerimiento hecho por la Peticionaria.

En consecuencia este despacho procede a la liquidación de las mesadas dejadas de cancelar, desde el momento de la defunción del causante hasta el mes de abril de 2018.

Se liquida desde el 27 de Enero de 2018, fecha de la defunción del Causante **FÉLIX VELÁZQUEZ BARRIOS** ***(q.e.p.d.), considerando la obligación que me impone la Ley***, así:

AÑO	MESADA	MESADAS	TOTAL
2018	**$ 499.999,80**	3 Días Enero	**$ 499.999,80**
2018	**$ 2.280.035,00**	3	**$ 6.840.105,00**
TOTAL A PAGAR			**$ 7.340.104,80**

SON: SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS CON 80/00 ($7.340.104,80) M/CTE.

Son Fundamentos Jurídicos de la presente Resolución la Ley 100 de 1993, Titulo II, Capitulo IV, artículos 46 y ss.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase la calidad de cónyuge sobreviviente, esposa del causante - **FÉLIX VELÁZQUEZ BARRIOS** – C.C. No. 3.683.912 **(q.e.p.d.),** a la señora ***MARIA MERCEDES OSORIO DE VELASQUEZ,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.119.302.*

En consecuencia, **Reconózcase el Derecho a la Pensión de Sobreviviente,** a favor de la señora ***MERCEDES OSORIO DE VELASQUEZ,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.119.302*, **a partir de la muerte (27 de Enero de 2018)** del causante **FÉLIX VELÁZQUEZ BARRIOS (q.e.p.d.)**.

Inclúyase la novedad en la Nómina del mes de Mayo de 2018, con una mesada periódica mensual, equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($ 2.280.035,00) M/CTE.**

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y Ordenase el Pago de las mesadas pensiónales dejadas de cancelar comprendidas desde el 27 de Enero de 2018 hasta Abril de 2018, por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS CON 80/00 ($7.340.104,80) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: Remítase Original de la Presente Resolución a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia.
Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Mayo de 2018.

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 010 de 2018
(2 de Abril)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de MERCEDES OSORIO DE VELASQUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.119.302."

ARTÍCULO CUARTO: Hacen parte Integral del presente Acto Administrativo, los documentos relacionados en la parte Considerativa, los cuales constituyen prueba y soporte de la decisión tomada a favor ***MERCEDES OSORIO DE VELASQUEZ,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.119.302*, beneficiaria del Derecho a la Pensión de Sobreviviente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Turbaco (Bolívar) a los Dos (2) días del mes de Abril de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN
En Turbaco (Bolívar)., a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, a la señora _____, quien se identificó con la C. C. No._____ expedida en _____.

EL NOTIFICADO

_____

COLPENSIONES
2018_4883488
30/04/2018 02:36:57 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:6
D20184883488080

BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 012 DE 2018

(30 Abril)

Por medio de la cual se Corrige, Confirma y Actualiza la Resolución No.006 de 20 de Marzo de 2018, "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que en la fecha 20 de Marzo de 2018, esta Gerencia (e) de la empresa de Obras Sanitarias de Bolívar "EMPOBOL S.A." en liquidación expidió Resolución No.006, *"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958".*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley 100 de 1993, se Ordenó en el citado Acto Administrativo la remisión del mismo, debidamente notificado al beneficiario, para los efectos de que trata este artículo, **Radicado con el numero 2018_3526269 de marzo 27 de 2018.**

La Dirección de Nomina de Pensionados / Gerencia de Determinación del Derecho / Administradora Colombiana de Pensiones, se pronuncia mediante oficio recibido en la Gobernación de Bolívar en la fecha 17 de abril de 2018, así:

"...con base en las prescripciones legales establecidas en el concepto jurídico emitido por la Gerencia Nacional de Doctrina de Colpensiones hoy denominada Oficina Asesora de Asuntos Legales, esta Administradora se permite comunicar a la Gerencia Liquidadora de las Empresas Publicas de Obras Sanitarias de Bolivar que una vez verificado el caso de la señora **LUZ MARINA PAZ DE ESPINOZA,** identificada con CC 22.764.958, se logró evidencias que la referida pensionada se encuentra percibiendo también prestación por parte de Colpensiones correspondiente a una pensión de vejez conforme a los parámetros del Decreto 3041. Es así, que considera esta Dirección de vital importancia que dicha circunstancia sea tenida en cuenta por pate de la Gerencia Liquidadora a su cargo, toda vez que COLPENSIONES no acredita información alguna del expediente prestacional de la pensión de jubilación reconocida por parte de empobol a la señora PAZ DE ESPINOZA a fin de verificar la figura de compartibilidad o compatibilidad jurídica máxime al no ser de esta Administradora a analizar circunstancias legales del reconocimiento que son competencia exclusiva de la EMPO. En ese sentido y toda que al parecer la Gerencia Liquidadora de las Empresa Publicas de Obras Sanitarias de Bolivar desconocia dicha situación pensional, a continuación Colpensiones remite los datos de las mesadas pensionales percibida por la solicitante tanto por ambas entidades:

AÑO	VALOR MESADA EMPOBOL	VALOR MESADA COLPENSIONES
2014	1.536.875	616.000
2015	1.593.125	644.350
2016	1.700.980	689.455
2017	1.498.786	737.717.
2018	1.872.356	781.242

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 012 DE 2018

(30 Abril)

Por medio de la cual se Corrige, Confirma y Actualiza la Resolución No.006 de 20 de Marzo de 2018, "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958".

En virtud de lo expuesto, es oportuno por parte de esta Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, solicitar a la Gerencia Liquidadora de EMPOBOL una nueva validación al reconocimiento de la indexación de la primera mesada pensional con base en las circunstancias reales de la señora **PAZ DE ESPINOZA,..."**

En virtud a las observaciones hechas por Colpensiones, donde nos manifiesta que "...es imprescindible que **EMPOBOL** en liquidación se pronuncie frente a las precisiones realizadas...", esta Gerencia considera procedente, al momento de liquidar la indexación de la primera mesada pensional de la señora Luz Marina Paz de Espinoza, dar aplicación al concepto de "compartibilidad compatibilidad jurídica", efectuando las operaciones sobre el 83% que le corresponde a esta empresa, a continuación se liquida:

ACTUALIZACION MESADA - RETROACTIVO A CARGO DE EMPOBOL Y ISS (100%)					
AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2014	$ 3.734.424,09	$ 2.152.875,00	$ 1.581.549,09	11	$ 17.397.039,97
2015	$ 3.876.908,41	$ 2.237.475,00	$ 1.639.433,41	14	$ 22.952.067,74
2016	$ 4.140.856,61	$ 2.390.434,00	$ 1.750.422,61	14	$ 24.505.916,60
2017	$ 4.387.575,26	$ 2.536.503,00	$ 1.851.072,26	14	$ 25.915.011,71
2018	$ 4.580.379,47	$ 2.653.598,00	$ 1.926.781,47	3	$ 5.780.344,40
VALOR TOTAL					**$ 96.550.380,44**

PENSION Y RETROACTIVO CARGO DE EMPOBOL 83%					
AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2014	$ 3.118.424,09	$ 1.536.875,00	$ 1.581.549,09	11	$ 17.397.039,97
2015	$ 3.232.558,41	$ 1.593.125,00	$ 1.639.433,41	14	$ 22.952.067,74
2016	$ 3.451.402,61	$ 1.700.980,00	$ 1.750.422,61	14	$ 24.505.916,60
2017	$ 3.649.858,26	$ 1.798.786,00	$ 1.851.072,26	14	$ 25.915.011,71
2018	$ 3.799.137,47	$ 1.872.356,00	$ 1.926.781,47	3	$ 5.780.344,40
VALOR TOTAL					**$ 96.550.380,44**

PENSION Y RETROACTIVO PAGADA A CARGO DEL COLPENSIONES 17%					
AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2014	$ 616.000,00	$ 616.000,00	$ -	11	$ -
2015	$ 644.350,00	$ 644.350,00	$ -	14	$ -
2016	$ 689.454,00	$ 689.454,00	$ -	14	$ -
2017	$ 737.717,00	$ 737.717,00	$ -	14	$ -
2018	$ 781.242,00	$ 781.242,00	$ -	3	$ -
VALOR TOTAL					**$ -**

Esta

SON: NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON 44/00 ($ 96.550.380.44).

En virtud a lo expuesto, esta Gerencia

RESUELVE

ARTICULO UNICO: *CONFIRMESE Y RATIFÍQUESE* lo dispuesto en la parte Resolutiva de la Resolución No.006 del 20 de Marzo de 2018 *"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a*

BOLIVAR

NIT.890-480-059-1
RESOLUCIÓN No. 012 DE 2018
(30 Abril)
Por medio de la cual se Corrige, Confirma y Actualiza la Resolución No.006 de 20 de Marzo de 2018, "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958".

favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958".

ARTICULO SEGUNDO: ténganse en cuenta como fundamento de este Acto Administrativo las consideraciones consignadas en este, en virtud a las observaciones hechas por Colpensiones, referentes al concepto de compartibilidad.

Hace parte integral de este mismo acto, el Acta de Liquidación de Contrato de trabajo, Resolución No.001 de 14 de enero de1981, mediante la cual se hizo el reconocimiento pensional en favor de la señora Luz Marina Paz.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los 30 días del mes de Abril de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

COLPENSIONES
2018_5225972
08/05/2018 01:23:18 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:8
02018522597 2R3D

43

BOLIVAR

NIT.890480043-4

RESOLUCIÓN No. 014 DE 2018

(8 mayo)

Por medio de la cual se REVOCA la Resolución No.012 de 30 de abril de 2018, "Por medio de la cual se Corrige, Confirma y Actualiza la Resolución No.006 de 20 de Marzo de 2018 y, se CORRIGE y CONFIRMA la Resolución No.006 del 20 de marzo de 2018, "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que en la fecha 20 de Marzo de 2018, esta Gerencia (e) de la empresa de Obras Sanitarias de Bolívar "EMPOBOL S.A." en liquidación expidió Resolución No.006, *"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958".*

Esta Gerencia procedió a la corrección y Confirmación del antes citado Acto Administrativo, mediante la Resolución No.012 de 30 de abril de 2018.

Revisado la Resolución que corrige y confirma - ***No.012 de 30 de abril de 2018,*** se pudo establecer que se incurrió en errores de liquidación, al darle aplicación al concepto de compatibilidad, asi mismo no se consigna ninguna decisión alguna en su parte Resolutiva, ni se ordena el pago del valor por concepto del reconocimiento del derecho a la indexación de la primera mesada pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOZA. Consideraciones estas que ameritan la REVOCATORIA de este Acto Administrativo.

En aplicación de lo dispuesto por la Ley 797 de 2003, para los efectos de corregir oficiosamente los errores aritméticos que afecten los recursos públicos., se procede a la liquidación de la indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958, así:

ACTUALIZACION MESADA - RETROACTIVO A CARGO DE EMPOBOL Y ISS (100%)					
AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2014	$ 3.118.424,09	$ 2.152.875,00	$ 965.549,09	11	$ 10.621.039,97
2015	$ 3.232.558,41	$ 2.237.475,00	$ 995.083,41	14	$ 13.931.167,74
2016	$ 3.451.402,61	$ 2.390.434,00	$ 1.060.968,61	14	$ 14.853.560,60
2017	$ 3.649.858,26	$ 2.536.503,00	$ 1.113.355,26	14	$ 15.586.973,71
2018	$ 3.799.137,47	$ 2.653.598,00	$ 1.145.539,47	3	$ 3.436.618,40
VALOR TOTAL					$ 58.429.360,44

PENSION Y RETROACTIVO CARGO DE EMPOBOL 79%					
AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2014	$ 2.502.424,09	$ 1.536.875,00	$ 965.549,09	11	$ 10.621.039,97
2015	$ 2.588.208,41	$ 1.593.125,00	$ 995.083,41	14	$ 13.931.167,74
2016	$ 2.761.948,61	$ 1.700.980,00	$ 1.060.968,61	14	$ 14.853.560,60
2017	$ 2.912.141,26	$ 1.798.786,00	$ 1.113.355,26	14	$ 15.586.973,71
2018	$ 3.017.895,47	$ 1.872.356,00	$ 1.145.539,47	3	$ 3.436.618,40
VALOR TOTAL					$ 58.429.360,44

NIT.890480043-4

RESOLUCIÓN No. 014 DE 2018

(8 mayo)

Por medio de la cual se REVOCA la Resolución No.012 de 30 de abril de 2018, "Por medio de la cual se Corrige, Confirma y Actualiza la Resolución No.006 de 20 de Marzo de 2018 y, se CORRIGE y CONFIRMA la Resolución No.006 del 20 de marzo de 2018, "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958".

PENSION Y RETROACTIVO PAGADA A CARGO DEL COLPENSIONES 21%					
AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2014	$ 616.000,00	$ 616.000,00	$ -	11	$ -
2015	$ 644.350,00	$ 644.350,00	$ -	14	$ -
2016	$ 689.454,00	$ 689.454,00	$ -	14	$ -
2017	$ 737.717,00	$ 737.717,00	$ -	14	$ -
2018	$ 781.242,00	$ 781.242,00	$ -	3	$ -
VALOR TOTAL					$ -

SON: CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 44/00 ($ 58.429.360.44).

En virtud a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORRIJASE Y *CONFIRMESE* la *Resolución No.012 de 30 de abril de 2018, "Por medio de la cual se Corrige, Confirma y Actualiza la Resolución No.006 de 20 de Marzo de 2018" y, la Resolución No.006 del 20 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958".*

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMASE Y CORRIJASE lo dispuesto en la Resolución No.006 de 20 de marzo de 2018, *"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958"*, parte Resolutiva. así:

"ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de la señora LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958, a partir de abril de 2014. Inclúyase en la nómina del mes de Abril de 2018, con una mesada por valor de **TRES MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 47/00 ($3.017.895.47)"**

ARTICULO TERCERO: CONFIRMASE Y CORRIJASE lo dispuesto en la Resolución No.006 de 20 de marzo de 2018, *"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958"*, parte Resolutiva. así:

"ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y Ordénese el pago de las diferencias indexadas dejadas de cancelar, reconocidas mediante la presente Resolución, comprendida desde el mes de abril de 2014 hasta el mes de marzo de 2018, equivalentes a un valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS CON 44/00 ($ 58.429.360.44)".**

BOLIVAR

NIT.890480043-4

RESOLUCIÓN No. 014 DE 2018

(8 mayo)

Por medio de la cual se REVOCA la Resolución No.012 de 30 de abril de 2018, "Por medio de la cual se Corrige, Confirma y Actualiza la Resolución No.006 de 20 de Marzo de 2018 y, se CORRIGE y CONFIRMA la Resolución No.006 del 20 de marzo de 2018, "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958".

ARTICULO TERCERO: Confirmase la Resolución No.006 de 20 de marzo de 2018, *"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958"*, en su "**ARTICULO TERCERO Y ARTICULO CUARTO.**

Parágrafo: hace parte integral de este Acto Administrativo la Resolución Resolución No.006 de 20 de marzo de 2018, *"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958"*, y las observación y precisiones formuladas por Colpensiones, mediante oficio del 9 de abril de 2018, radicado en la Gobernación de Bolívar el 17 de abril del 2018 – EXT-BOL-18-009846.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los 8 días del mes de mayo de 2018.

ANA DELIMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2018
(28 de Mayo)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de JOSE FRANCISCO PEÑA ALMEIDA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.079.475".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE FRANCISCO PEÑA ALMEIDA,** identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.079.475, solicitó ante este Despacho, mediante Oficios recibidos por esta Gerencia en liquidación, el Reconocimiento del Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional en su calidad de Pensionado de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S. A, hoy EN LIQUIDACIÓN, fundamentando su petición en la sentencia *SU-120 de 2003 de la Honorable Corte Constitucional* y en el Derecho a la Igualdad consagrado en la Constitución Nacional.

Atendiendo el hecho de que en muchas oportunidades, dentro del trámite de acciones de tutela promovidas por pensionados de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar en liquidación "EMPOBOL S.A.", han sido falladas con sentencias que amparan el Derecho a la Igualdad, invocado por los mismos para efectos de revisión y corrección del derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional que en su momento y respectivamente les fue reconocido por esta administración;

Considerando que esta empresa en liquidación no cuenta con apoyo logístico ni profesional idóneo para hacer frente a las multiples acciones judiciales como en los casos de Acciones de Tutela antes citados, que al final concluyen con el amparo del Derecho Fundamental;

Seria dilatoria en el reconocimiento de los derechos del pensionado, así mismo infructuosa para esta administración, enfrentarse a acciones judiciales que los antecedentes demuestran que han prosperado a favor de los accionantes.

Para efectos del análisis Jurídico sobre la Procedencia del Derecho Requerido por el Peticionario:

- Se verificó la existencia del Acta de Liquidación de Contrato, donde Consta el Salario Promedio Base de Liquidación: **$ 334.802.37**

Que conforme a la Jurisprudencia y la Doctrina, la Indexación de la Primera Mesada Pensional, consiste matemáticamente en la actualización o revalorización del salario percibido por el trabajador al momento de la terminación de su relación laboral, hasta la fecha en que adquiere el Status Pensional.

La actualización del salario se efectúa aplicando el índice de precios al consumidor (I.P.C.) establecido en cada uno de los años transcurridos a partir del siguiente a aquel en que terminó la relación de trabajo y hasta el año anterior al que cumple la edad requerida, o sea, el cumplimiento del STATUS PENSIONAL, fecha en la cual pudo acceder a la Pensión reconocida por la Empresa "EMPOBOL" S.A., hoy en Liquidación.

Para aplicar las Formulas establecidas por la Jurisprudencia en materia de Indexación de la Primera Mesada Pensional, consignamos la Información Requerida para el caso y se procede a la realización de las Operaciones matemáticas correspondientes, así:

- Fecha de Ingreso: **04 de junio de 1973.**

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2018
(28 de Mayo)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de JOSE FRANCISCO PEÑA ALMEIDA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.079.475".

- Fecha de Retiro: **08 de agosto de 1989.**
- Fecha de Nacimiento: **9 de junio de 1951.**
- Ultimo salario promedio mensual devengado, que constituye el ingreso base de liquidación de la pensión vitalicia de jubilación: **$ 334.802.37.**

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2012	$ 3.377.649,11	$ 2.102.426,00	$ 1.275.223,11	13	$ 16.577.900,49
2013	$ 3.460.063,75	$ 2.153.725,00	$ 1.306.338,75	14	$ 18.288.742,54
2014	$ 3.527.188,99	$ 2.195.507,00	$ 1.331.681,99	14	$ 18.643.547,86
2015	$ 3.656.284,11	$ 2.275.863,00	$ 1.380.421,11	14	$ 19.325.895,50
2016	$ 3.903.814,54	$ 2.429.939,00	$ 1.473.875,54	14	$ 20.634.257,57
2017	$ 4.128.283,88	$ 2.569.661,00	$ 1.558.622,88	14	$ 21.820.720,28
2018	$ 4.297.130,69	$ 2.674.760,00	$ 1.622.370,69	5	$ 8.111.853,44
VALOR TOTAL					$ 123.402.917,67

SON: CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON 67/00 ($123.402.917.67) M/CTE.

Son fundamentos Legales del presente Acto Administrativo, Constitución Nacional de 1991; Jurisprudencias: Sentencias *SU-120 de 2003, las Sentencias C-862 y C-891[8] de 2007 de la Corte Constitucional;* Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar de fecha 19 de septiembre de 2012 / Radicado 2012-0254, que en su parte Resolutiva dice: "**Primero**: Tutelar los Derechos fundamentales al Debido Proceso (Art. 29 de la C.N., a la Igualdad (Art. 13 de la C.N.) derecho Adquirido (Art. 58 de la C.N.), invocado por los accionantes..."; Ley 100 de 1993, artículos 133 y 149.

En consideración a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor del señor ***JOSE FRANCISCO PEÑA ALMEIDA,*** *identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.079.475*, a partir de junio de 2012. Inclúyase en la Nómina del mes de junio de 2018, con una mesada por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS CON 69/00 ($4.297.130.69) M/CTE.**

ARTICULO SEGUNDO: **Reconózcase y Ordenase el Pago** de las diferencias Indexadas dejadas de cancelar, reconocidas mediante la presente Resolución, comprendidas desde el mes de Febrero de 2012 hasta el mes de Mayo de 2018, equivalentes a un Valor de: **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON 67/00 ($123.402.917.67) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: Decretase la Prescripción de las Diferencias Indexadas dejadas de cancelar, comprendidas desde enero de 2012, hacia atrás, hasta la fecha en que se generó el derecho al Reconocimiento de la Indexación de la Primera Mesada Pensional.

ARTICULO CUARTO: Remitase Original de la Presente Resolución, debidamente Notificada Personalmente al Beneficiario del Derecho Reconocido, a la Gerencia Nacional de Nomina de Pensionados de Colpensiones, para que proceda conforme a su Competencia, art. 149 de la Ley 100/1993. *Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Junio de 2018.*

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2018
(28 de Mayo)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de JOSE FRANCISCO PEÑA ALMEIDA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.079.475".

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A." en Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los _____ (___) días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, de fecha _____, al señor _____, quien se identificó con C.C. No._____ expedida en _____.

EL NOTIFICADO: _____

COLPENSIONES
2018_7265345
22/06/2018 03:13:48 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:8
D20187265345/TD

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2018
(29 mayo)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de PEDRO MANUEL LEONES CASTRO, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.951.435".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010y,

CONSIDERANDO

Que el señor ***PEDRO MANUEL LEONES CASTRO, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.951.435***, solicita mediante Oficio recibidos por esta Gerencia, se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción por haber laborado con la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, en el periodo comprendido desde el 07 de abril de 1978 al 24 de abril de 1989, para un total de Once (11) años, y Diecisiete (17) días.

El Peticionario solicita además, que en el mismo Acto Administrativo en el que se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción, se haga el Reconocimiento del Derecho a la Indexación de la primera Mesada Pensional.

Anexo a la petición, el peticionario aporta los siguientes documentos:

1. ***Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía N° 3.951.435, donde consta:***
- **Nombre:** ***PEDRO MANUEL LEONES CASTRO***
- **Fecha de Nacimiento: 22 abril de 1939.**
- **Edad Cumplida: 78 años.**

Revisados los archivos, se encontró expediente que contiene Hoja de Vida Laboral de ***PEDRO MANUEL LEONES CASTRO,*** entre otros documentos, **Acta de Liquidación de Contrato de Trabajo,** en la que se verifico:

- ***PEDRO MANUEL LEONES CASTRO*, Cedula de Ciudadanía No. *3.951.435.***
- **Fecha de Ingreso**: 07 de abril de 1978.
- **Fecha de Retiro**: 24 de abril de 1989.
- **Tiempo de Servicio**: Once (11) años y Once (11) días

De conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 8°. De la Ley 171 de 1961, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-664 de 1996 y, las circunstancias Laborales que concurren en ***PEDRO MANUEL LEONES CASTRO***, en su calidad de ex trabajador de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, este Despacho considera procedente y con el lleno de los requisitos legales establecidos, su petición o requerimiento de que se reconozca a su favor, la Pensión Restringida o Sanción, lo que permite determinar que *tiene derecho a una Pensión Sanción - Vitalicia estimada proporcionalmente al tiempo de servicio prestado, por :**haber laborado por 10 años o más, haber sido despedido sin causa legal en razón a la liquidación de la Empresa, sin considerar además de este presupuesto Legal y la Empresa no deposito los aportes legales para cotizar Pensión y; *** haber cumplido con el requisito de la edad**, por tener más de Sesenta años en la actualidad.

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2018
(29 mayo)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de PEDRO MANUEL LEONES CASTRO, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.951.435".

De conformidad con la información contenida en los documentos idóneos, el señor ***PEDRO MANUEL LEONES CASTRO*** cumplió el **STATUS PENSIONAL** en la fecha 22 de abril de 1999, lo que quiere decir que cumple con el Presupuesto de Ley, con relación al tiempo y la edad, para el caso, cincuenta años, de acuerdo a los fundamentos jurídicos expuestos en el párrafo anterior.

Considérese y liquídese, sobre los valores consignados en el Acta de Liquidación de fecha 24 de Septiembre de 198, aplicando lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 171 de 1961, así mismo, lo que corresponde aplicar de la Ley 100 de 1993, en sus artículos 14, 21 y 36 aplicables por su vigencia al cumplimiento del Status Pensional.

Actualícese e Indéxese la primera mesada Pensional, de conformidad con la Jurisprudencia vigentes aplicables - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia, Derecho que le confiere la Constitución Nacional de 1991.

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2013	$ 1.554.591,02	$ -	$ 1.554.591,02	12	$ 18.655.092,23
2014	$ 1.584.750,08	$ -	$ 1.584.750,08	14	$ 22.186.501,19
2015	$ 1.642.751,94	$ -	$ 1.642.751,94	14	$ 22.998.527,13
2016	$ 1.753.966,24	$ -	$ 1.753.966,24	14	$ 24.555.527,42
2017	$ 1.854.819,30	$ -	$ 1.854.819,30	14	$ 25.967.470,25
2018	$ 1.930.681,41	$ -	$ 1.930.681,41	5	$ 9.653.407,06
VALOR TOTAL					**$ 124.016.525,28**

SON: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 28/100 ($124.016.525.28) M/CTE.

Son fundamentos Legales del presente Acto Administrativo: el artículo 8° de la Ley 171 de 1961; Ley 100 de 1993; Jurisprudencias vigentes - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia; Constitución Nacional de 1991; Código Sustantivo del Trabajo articulo 488.

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a una Pensión Sanción vitalicia a favor del señor ***PEDRO MANUEL LEONES CASTRO, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.951.435***, a partir del día 22 de abril del año 1999, fecha en que adquirió el Status Pensional. Inclúyase la Novedad o efectúese el ingreso en la Nómina de pensionados "EMPOBOL S.A" en Liquidación en el mes de Junio de 2018, con una mesada por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 41/00 ($1.930.681.41) M/CTE**.

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y **Ordenase** el pago de las mesadas dejadas de cancelar, comprendidas desde el mes de Marzo de 2013 hasta el mes de Mayo de 2018, por un valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 28/100 ($124.016.525.28) M/CTE.**

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2018
(29 mayo)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de PEDRO MANUEL LEONES CASTRO, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.951.435".

ARTICULO TERCERO: Remítase Original de la Presente Resolución No.*017 DE 2018*, debidamente notificada al beneficiario del derecho reconocido, a la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia; Ley 100/93 Articulo 149.

Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Mayo de 2018.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los 29 días del mes de mayo de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, al señor _____, quien se identificó con C.C. No._____ expedida en _____.

EL NOTIFICADO

Pedro Leones

COLPENSIONES
2018_6370118
01/06/2018 11:01:39 AM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:6
02019637011SFKD

52

EMPOBOL

NIT.890480043-4

RESOLUCIÓN No. 018 DE 2018
(29 mayo)
Por medio de la cual se CORRIGE y CONFIRMA la Resolución No.014 del 8 de mayo de 2018, a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que en la fecha 8 de Mayo de 2018, esta Gerencia (e) de la empresa de Obras Sanitarias de Bolivar "EMPOBOL S.A." en liquidación expidió Resolución No.014, *"Por medio de la cual se REVOCA la Resolución No.012 de 30 de abril de 2018, "Por medio de la cual se Corrige, Confirma y Actualiza la Resolución No.006 de 20 de Marzo de 2018 y, se CORRIGE y CONFIRMA la Resolución No.006 del 20 de marzo de 2018, "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958",*

Esta Gerencia de manera oficiosa y rutinaria, procedió a la revisión integral de los últimos Actos Administrativos expedidos y remitidos conforme lo dispone el artículo 149 de la Ley 100 de 1993 a la oficina de Colpensiones, los cuales no ha sido materializados en el pago ordenado en ellos.

En virtud a la labor y circunstancias antes anotada, se pudo detectar error en las operaciones matemáticas al momento de efectuar la indexación de la primera mesada pensional, reconocida en el citado Acto Administrativo.

En aplicación de lo dispuesto por la Ley 797 de 2003, para los efectos de corregir oficiosamente los errores aritméticos que afecten los recursos públicos., se procede a la liquidación de la indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958, ásí:

100%	AÑO	PAGO DE COLPENSIONES (RESTO)	MESADA EMPOBOL	ERRORR DETECTADO $ Mirar mesada EMPOBOL en la Resolución No.014/8 de mayo/2018
$ 3.799.137 oo	2018	$ 781.242.oo	$ 3.013.296 oo	$ 4.599.oo
$ 3.645.440 oo	2017	$ 737.717.oo	$ 2.907.723.oo	$ 4.418.oo
$ 3.447.224 oo	2016	$ 689.454 oo	$ 2.757.770 oo	$ 4.178 oo
$3.232.558 oo	2015	$ 644.350 oo	$2.588.208 oo	BIEN LIQUIDADO
$ 3.118.424 oo	2014	$ 616.000 oo	$2.502.424 oo	BIEN LIQUIDADO

Tabla de liquidación de la indexación de la mesada pensional.

AÑO	MESADA	ANTERIOR	DIFERENCIA	# MESADAS	TOTAL
2014	$ 2.502.424	$ 1.536.875	$ 965.549	11	$ 10.621.039
2015	$ 2.588.208	$ 1.593.125	$ 995.083	14	$ 13.931.162
2016	$ 2.757.770	$ 1.700.980	$ 1.056.790	14	$ 14.795.060
2017	$ 2.907.723	$ 1.798.786	$ 1.108.937	14	$ 15.525.118
2018	$ 3.013.296	$ 1.872.356	$ 1.140.940	5	$ 5.704.700
TOTAL					$ 60.577.077

BOLIVAR

NIT.890480043-4

RESOLUCIÓN No. 018 DE 2018
(29 mayo)
Por medio de la cual se CORRIGE y CONFIRMA la Resolución No.014 del 8 de mayo de 2018, a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958".

SON: SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($ 60.577.077.oo) M/CTE.

Atendiendo que todas las consideraciones, fundamentos legales y parte resolutiva de la Resolución No.014 de 8 de mayo de 2018, continúan siendo el soporte del reconocimiento del derecho a la indexación de la primera mesada pensional a favor de la señora Luz Marina Paz de Espinosa, se procede a su confirmación.

En virtud a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORRIJASE Y *CONFIRMESE* la *Resolución No.014 de 8 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se REVOCA la Resolución No.012 de 30 de abril de 2018, "Por medio de la cual se Corrige, Confirma y Actualiza la Resolución No.006 de 20 de Marzo de 2018 y, se CORRIGE y CONFIRMA la Resolución No.006 del 20 de marzo de 2018, "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958".*

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMASE Y CORRIJASE la *Resolución No.014 de 8 de mayo de 2018,* parte Resolutiva, así:

"**ARTICULO PRIMERO: Reconózcase** el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de la señora LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958, a partir de abril de 2014. Inclúyase en la nómina del mes de Junio de 2018, con una mesada por valor de **TRES MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 3.013.296) M/CTE.**

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMASE Y CORRIJASE lo dispuesto en la Resolución No.014 de 8 de mayo de 2018, así:

"**ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y Ordénese el pago** de las diferencias indexadas dejadas de cancelar, reconocidas mediante la presente Resolución, comprendida desde el mes de abril de 2014 hasta el mes de mayo de 2018, equivalentes a un valor de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($ 60.577.077.oo) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: Confirmase la Resolución No.014 de 8 de mayo de 2018, en su "**ARTICULO TERCERO Y ARTICULO CUARTO.**

Parágrafo: hace parte integral de este Acto Administrativo la Resolución Resolución No.014 de 8 de mayo de 2018, *"Por medio de la cual se REVOCA la Resolución No.012 de 30 de abril de 2018, "Por medio de la cual se Corrige, Confirma y Actualiza la Resolución No.006 de 20 de Marzo de 2018 y, se*

EMPOBOLIVAR

NIT.890480043-4

RESOLUCIÓN No. 018 DE 2018
(29 mayo)
Por medio de la cual se CORRIGE y CONFIRMA la Resolución No.014 del 8 de mayo de 2018, a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958".

CORRIGE y CONFIRMA la Resolución No.006 del 20 de marzo de 2018, "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.764.958".

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los 29 días del mes de mayo de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

GOBERNACION
BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2018

(19 Junio)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.949.248".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010y,

CONSIDERANDO

Que el señor ***CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.949.248***, solicita mediante Oficios recibidos por esta Gerencia, se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción por haber laborado con la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, en el periodo comprendido desde el 15 de enero de 1974 al 30 de septiembre de 1989, para un total de Quince (15) años, Ocho (08) meses y Quince (15) días.

El Peticionario solicita además, que en el mismo Acto Administrativo en el que se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción, se haga el Reconocimiento del Derecho a la Indexación de la primera Mesada Pensional.

Anexo a la petición, el peticionario aporta los siguientes documentos:

1. ***Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía N° 22.949.248, donde consta:***
- **Nombre:** ***CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU***
- **Fecha de Nacimiento: 15 julio de 1955.**
- **Edad Cumplida: 63 años.**

Revisados los archivos, se encontró expediente que contiene Hoja de Vida Laboral de ***CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU,*** entre otros documentos, **Acta de Liquidación de Contrato de Trabajo,** en la que se verifico:

- ***CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.949.248***
- **Fecha de Ingreso**: 15 de enero de 1974
- **Fecha de Retiro**: 30 de septiembre de 1989
- **Tiempo de Servicio**: Quince (15) años, Ocho (08) meses y Quince (15) días.
- **Salario Base de Liquidación: $ 214.799.36**

De conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, el articulo 8°. De la Ley 171 de 1961, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-664 de 1996 y, las circunstancias Laborales que concurren en ***CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU***, en su calidad de ex trabajador de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, este Despacho considera procedente y con el lleno de los requisitos legales establecidos, su petición o requerimiento de que se reconozca a su favor, la Pensión Restringida o Sanción, lo que permite determinar que *tiene derecho a una Pensión Sanción - Vitalicia estimada proporcionalmente al tiempo de servicio prestado, por :** haber sido despedido sin causa legal en razón a la liquidación de la Empresa, sin considerar además de este presupuesto Legal, la Empresa no deposito los aportes legales para cotizar

GOBERNACION BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2018

(19 Junio)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.949.248".

Pensión y; * **haber cumplido con el requisito de la edad**, por tener más de Cincuenta años en la actualidad.

De conformidad con la información contenida en los documentos idóneos, la señora ***CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU*** cumplió el **STATUS PENSIONAL** en la fecha 15 de julio de 2005, lo que quiere decir que cumple con el Presupuesto de Ley, con relación al tiempo y la edad, para el caso, sesenta años, de acuerdo a los fundamentos jurídicos expuestos en el párrafo anterior.

Considérese y liquídese, sobre los valores consignados en el Acta de Liquidación de fecha 10 de Julio de 1989, aplicando lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 171 de 1961, así mismo, lo que corresponde aplicar de la Ley 100 de 1993, en sus artículos 14, 21 y 36 aplicables por su vigencia al cumplimiento del Status Pensional.

Actualícese e Indéxese la primera mesada Pensional, de conformidad con la Jurisprudencia vigentes aplicables - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia, Derecho que le confiere la Constitución Nacional de 1991.

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2014	$ 2.196.909,62	$ -	$ 2.196.909,62	10	$ 21.969.096,17
2015	$ 2.277.316,51	$ -	$ 2.277.316,51	13	$ 29.605.114,61
2016	$ 2.431.490,84	$ -	$ 2.431.490,84	13	$ 31.609.380,87
2017	$ 2.571.301,56	$ -	$ 2.571.301,56	13	$ 33.426.920,27
2018	$ 2.676.467,79	$ -	$ 2.676.467,79	6	$ 16.058.806,76
VALOR TOTAL					**$ 132.669.318,69**

SON: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 69/100 ($132.669.318.69) M/CTE.

Son fundamentos Legales del presente Acto Administrativo: el artículo 8º de la Ley 171 de 1961; Ley 100 de 1993; Acto Legislativo 01 de 2005; Jurisprudencias vigentes - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia; Constitución Nacional de 1991; Código Sustantivo del Trabajo articulo 488.

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a la Pensión Sanción vitalicia a favor del señor ***CARMEN RAQUEL. GUERRA DE MATIU***, identificado con **Cedula de Ciudadanía No.*22.949.248***, a partir del día 15 de Julio del año 2005, fecha en que adquirió el Status Pensional. Inclúyase la Novedad o efectúese el ingreso en la Nómina de pensionados "EMPOBOL S.A" en Liquidación en el mes de julio de 2018, con una mesada por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 79/100 ($2.676.467.79) M/CTE**.

GOBERNACION BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2018

(19 Junio)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.949.248".

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y **Ordenase** el pago de las mesadas dejadas de cancelar, comprendidas desde el mes de Abril de 2014 hasta el mes de junio de 2018, por un valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 69/100 ($132.669.318.69) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: Decrétese la Prescripción de las mesadas causadas desde el mes de marzo de 2014 hacia atrás, hasta la fecha en que adquirió el Status pensional.

ARTICULO CUARTO: Remítase Original de la Presente Resolución No.*019 de 2018*, debidamente notificada al beneficiario del derecho reconocido, a la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia; Ley 100/93 Articulo 149.

Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de julio de 2018.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los 19 días del mes de junio de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, al señor _____, quien se identificó con C.C. No._____ expedida en _____.

EL NOTIFICADO

_____

GOBERNACIÓN
BOLÍVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2018

(19 Junio)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.949.248".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010y,

CONSIDERANDO

Que el señor ***CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.949.248***, solicita mediante Oficios recibidos por esta Gerencia, se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción por haber laborado con la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, en el periodo comprendido desde el 15 de enero de 1974 al 30 de septiembre de 1989, para un total de Quince (15) años, Ocho (08) meses y Quince (15) días.

El Peticionario solicita además, que en el mismo Acto Administrativo en el que se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción, se haga el Reconocimiento del Derecho a la Indexación de la primera Mesada Pensional.

Anexo a la petición, el peticionario aporta los siguientes documentos:

1. ***Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía N° 22.949.248, donde consta:***
- **Nombre:** ***CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU***
- **Fecha de Nacimiento: 15 julio de 1955.**
- **Edad Cumplida: 63 años.**

Revisados los archivos, se encontró expediente que contiene Hoja de Vida Laboral de ***CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU***, entre otros documentos, **Acta de Liquidación de Contrato de Trabajo,** en la que se verifico:

- ***CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.949.248***
- **Fecha de Ingreso**: 15 de enero de 1974
- **Fecha de Retiro**: 30 de septiembre de 1989
- **Tiempo de Servicio**: Quince (15) años, Ocho (08) meses y Quince (15) días.
- **Salario Base de Liquidación: $ 214.799.36**

De conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 8°. De la Ley 171 de 1961, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-664 de 1996 y, las circunstancias Laborales que concurren en ***CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU***, en su calidad de ex trabajador de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, este Despacho considera procedente y con el lleno de los requisitos legales establecidos, su petición o requerimiento de que se reconozca a su favor, la Pensión Restringida o Sanción, lo que permite determinar que *tiene derecho a una Pensión Sanción - Vitalicia estimada proporcionalmente al tiempo de servicio prestado, por :** haber sido despedido sin causa legal en razón a la liquidación de la Empresa, sin considerar además de este presupuesto Legal, la Empresa no deposito los aportes legales para cotizar

GOBERNACION BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2018

(19 Junio)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.949.248".

Pensión y; * **haber cumplido con el requisito de la edad**, por tener más de Cincuenta años en la actualidad.

De conformidad con la información contenida en los documentos idóneos, la señora ***CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU*** cumplió el **STATUS PENSIONAL** en la fecha 15 de julio de 2005, lo que quiere decir que cumple con el Presupuesto de Ley, con relación al tiempo y la edad, para el caso, sesenta años, de acuerdo a los fundamentos jurídicos expuestos en el párrafo anterior.

Considérese y liquídese, sobre los valores consignados en el Acta de Liquidación de fecha 10 de Julio de 1989, aplicando lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 171 de 1961, así mismo, lo que corresponde aplicar de la Ley 100 de 1993, en sus artículos 14, 21 y 36 aplicables por su vigencia al cumplimiento del Status Pensional.

Actualícese e Indéxese la primera mesada Pensional, de conformidad con la Jurisprudencia vigentes aplicables - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia, Derecho que le confiere la Constitución Nacional de 1991.

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2014	$ 2.196.909,62	$ -	$ 2.196.909,62	10	$ 21.969.096,17
2015	$ 2.277.316,51	$ -	$ 2.277.316,51	13	$ 29.605.114,61
2016	$ 2.431.490,84	$ -	$ 2.431.490,84	13	$ 31.609.380,87
2017	$ 2.571.301,56	$ -	$ 2.571.301,56	13	$ 33.426.920,27
2018	$ 2.676.467,79	$ -	$ 2.676.467,79	6	$ 16.058.806,76
VALOR TOTAL					**$ 132.669.318,69**

SON: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 69/100 ($132.669.318.69) M/CTE.

Son fundamentos Legales del presente Acto Administrativo: el artículo 8° de la Ley 171 de 1961; Ley 100 de 1993; Acto Legislativo 01 de 2005; Jurisprudencias vigentes - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia; Constitución Nacional de 1991; Código Sustantivo del Trabajo articulo 488.

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a la Pensión Sanción vitalicia a favor del señor ***CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU***, identificado con **Cedula de Ciudadanía No.*22.949.248***, a partir del día 15 de Julio del año 2005, fecha en que adquirió el Status Pensional. Inclúyase la Novedad o efectúese el ingreso en la Nómina de pensionados "EMPOBOL S.A" en Liquidación en el mes de julio de 2018, con una mesada por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 79/100 ($2.676.467.79) M/CTE**.

GOBERNACION BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2018

(19 Junio)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.949.248".

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y **Ordenase** el pago de las mesadas dejadas de cancelar, comprendidas desde el mes de Abril de 2014 hasta el mes de junio de 2018, por un valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 69/100 ($132.669.318.69) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: Decrétese la Prescripción de las mesadas causadas desde el mes de marzo de 2014 hacia atrás, hasta la fecha en que adquirió el Status pensional.

ARTICULO CUARTO: Remítase Original de la Presente Resolución No.*019 de 2018*, debidamente notificada al beneficiario del derecho reconocido, a la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia; Ley 100/93 Articulo 149.

Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de julio de 2018.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los 19 días del mes de junio de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, al señor _____, quien se identificó con C.C. No._____ expedida en _____.

EL NOTIFICADO

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 020 de 2018
(13 de Julio)
"Por medio de la cual se acata Fallo de Tutela y se ordena la Reconstrucción de Expediente de Hoja de Vida del señor Fernando Manuel Angulo Lidueña, identificado con la C.C. No.9.171.520

LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010, Acuerdo No.007 de 15 de Octubre de 2014 y normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS MARTINEZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 1.051.820.685 con Tarjeta Profesional No. 250.468 de C.S.J. presento en la fecha 5 de septiembre de 2017, Petición de Reconstrucción de Expediente de Hoja de Vida Laboral en esta Empresa del señor Fernando Manuel Angulo Lidueña, identificado con la C.C. No. 9.171.520, en representación de este mismo señor. Como anexo adjunta cinco (5) folios presuntamente originales y una fotocopia simple que contiene el Acta de Liquidación del Contrato de Trabajo, con la pretensión de que fuesen considerados como prueba.

El peticionario obtuvo fallo de tutela – Expediente 083-2018 - proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena, de fecha 26 de febrero de 2018, que en su parte resolutiva – Segundo Proveído, ordena a esta Empresa "... proceda a responder en forma clara, concreta y de fondo la petición interpuesta por el señor **FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA,** en fecha 5 de septiembre de 2017..."

El Juez de Tutela concede la impugnación presentada contra el Fallo proferido por su despacho, antes citado, correspondiendo el conocimiento al Juzgado Octavo Civil del Circuito, quien niega el reconocimiento de las razones expuestas como fundamento de la impugnación hecha por esta Gerencia, ratificando el fallo impugnado; no obstante que el fundamento legal presentado requiere de la evacuación de un trámite y de pasos administrativos previos a la apertura de reconstrucción de expediente.

Una vez conocido el fallo de tutela anotado en el primer considerando, esta Gerencia procede a la realización de Inspección de los archivos de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, concluyéndose esta el día 6 de marzo de 2018, de lo cual se levantó la respectiva Acta que hace parte integral del Acto Administrativo. En ella se consignan los pasos a seguir de conformidad con el procedimiento establecido legalmente, así:

"1. Oficiar al superior sobre esta diligencia en la que se determina la pérdida total
2. Presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación

3. Expídase Acto Administrativo que ordene la Reconstrucción del expediente, Considerando y ordenando lo procedente conforme a los parámetros del Acuerdo anotado.

4. Considérese al momento de la expedición del Acto Administrativo los documentos aportados por Carlos Martínez Castillo, en representación de

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 020 de 2018
(13 de Julio)
"Por medio de la cual se acata Fallo de Tutela y se ordena la Reconstrucción de Expediente de Hoja de Vida del señor Fernando Manuel Angulo Lidueña, identificado con la C.C. No.9.171.520

FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA, anexos a la petición de fecha 5 de Septiembre de 2017, tutelada por el Juez competente."

Es procedente consignar que previa a la petición tutelada, para efectos de considerarse dentro del acerbo probatorio que ha de tenerse en cuenta y de decretarse en esta Resolución de Apertura, el peticionario requiere reconocimiento de derecho pensional, el cual fue respondido en la fecha 4 de mayo de 2017, (documento que hace parte integral de esta Acto Administrativo). En la respuesta se inserta la petición y se procede a dar respuesta a esta:

"Atendiendo "...petición de reconocimiento de acreencias laborales a favor de su representado FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA, a la cual anexa documentación, manifestando lo siguiente: "... se discrimina la documentación a aportar en aras de contribuir con información veraz que coadyuve el reconocimiento del derecho a que hubiere lugar. Así las cosas se aportan con el siguiente memorial:

- Copia Simple de Liquidación de Contrato de Trabajo
- Original de contrato de trabajo suscrito entre mi apoderado y esta entidad
- Original de Resolución No. 000139 de 1989 mediante la cual se da por terminado el Contrato de Trabajo.

Amén de lo anterior se EXHORTA y REQUIERE a esta entidad a que emita pronunciamiento de fondo que satisfaga el motivo de la solicitud ya presentada.
Ríndasele el trámite de rigor..."
A continuación la respuesta:

" 1. Que revisados los archivos recuperados de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar S.A. "EMPOBOL EN LIQUIDACIÓN ", **NO SE ENCONTRO** Expediente que contenga documentos que prueben la vinculación o relación laboral de **FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA** identificado con C.C. No. 9.171.520, a esta empresa.

2. En razón de lo anterior, y en aras de la legalidad y transparencia de los actos administrativos, no es posible atender su solicitud de "...reconocimiento del derecho a que hubiere lugar..."

3. Para su conocimiento este Despacho considera la existencia de una inconsistencia literal entre los documentos originales y la fotocopia del acta de liquidación aportada, lo que me obliga a requerir de usted, en ejercicio del poder otorgado, se sirva suministrar el original del acta de liquidación acompañado de la petición de reconstrucción de expediente, a fin de agotar el trámite legal procedente y dar viabilidad así, al estudio o análisis de la procedencia legal de su petición...".

CONSIDERACIONES DE LA DECISION DE APERTURA

En virtud a que este Despacho manifiesta al peticionario sobre su apreciación respecto de los documentos presuntamente originales y la fotocopia simple

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 020 de 2018
(13 de Julio)
"Por medio de la cual se acata Fallo de Tutela y se ordena la Reconstrucción de Expediente de Hoja de Vida del señor Fernando Manuel Angulo Lidueña, identificado con la C.C. No.9.171.520

aportadas por él, para efectos de que fuesen analizadas y ser tenidos en cuenta al momento de decidir su pretensión a favor del representado FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA, en el que expone que considera habidas inconsistencias literales entre sí, en la información que contienen los documentos aportados; así mismo habiéndose ejercido por este señor la acción de tutela que concluyo en el fallo de 26 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal u habiéndose evacuado el trámite previo establecido en el Acuerdo 007 de 2014, se procede a imprimir el trámite dispuesto para la reconstrucción de expediente.

Dado que la inconsistencia detectada por esta Gerencia, a partir de la simple observación y análisis literal de la información contenida en la documentación que aporto el peticionario y, considerando la obligación de poner en conocimiento a la Fiscalía la pérdida total declarada en el Acta de Inspección, en la cual se pide además la práctica de la prueba grafológica que nos permita determinar la autenticidad de dichos documentos, a fin de establecer la procedencia o improcedencia del derecho pensional requerido, esta Gerencia considerara los resultados de la prueba grafológica que practique la Fiscalía en su momento, para incorporarlas dentro de este trámite de reconstrucción.

Son fundamentos legales los hechos acontecidos plasmados en esta Resolución y el trámite establecido en el Acuerdo 007 de 2014, Ley 1437 de 2011 y normas vigentes concordantes aplicables a este trámite.

En virtud a lo expuesto, esta Gerencia Encargada de la empresa en Liquidación,

RESUELVE

PRIMERO. Iníciese trámite de reconstrucción del expediente contentivo de la Hoja de vida laboral del señor FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA, identificado con la C.C. No. 9.171.520.

SEGUNDO: Ordénese la práctica de las siguientes pruebas

Testimoniales recíbase declaraciones al señor FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA y al señor CARLOS MANUEL MARTINEZ CASTILLO, para lo cual se fijara fecha posteriormente.

Envíese las respectivas citaciones que se libren oportunamente a la dirección de Carlos Martínez Castillo, apoderado del señor Fernando Manuel Angulo Lidueña: Carrera 32 No. 8ª -80, Edificio Banco Cafetero, Oficina 601.

Todas las testimoniales que surjan de las declaraciones ordenadas y que a consideración del despacho sean necesarias, procedentes y conducentes al objeto de este proceso

Téngase en cuenta los documentos aportados por el peticionario como prueba sumaria dentro del trámite de esta reconstrucción.

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 020 de 2018
(13 de Julio)
"Por medio de la cual se acata Fallo de Tutela y se ordena la Reconstrucción de Expediente de Hoja de Vida del señor Fernando Manuel Angulo Lidueña, identificado con la C.C. No.9.171.520

Dese valor probatorio e incorpórese a este trámite la prueba grafológica que ha de practicarse ante la Fiscalía competente.

Oportunamente se ordenara la práctica de las pruebas que surjan como necesarias, procedentes y conducentes.

Désele valor probatorio al Acta de Inspección de Archivos anotada en las consideraciones, en la que se hace la declaratoria de la pérdida total del expediente, la cual hace parte integral de este Acto Administrativo

Désele valor probatorio a todos los documentos que hacen parte integral de esta Resolución así: Informe a la Fiscalía, Fallo de Tutela del 26 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal, petición de 15 de septiembre de 2017 suscrita por Carlos Martínez Castillo, Memorial de Impugnación presentado ante el Juez de Tutela y la respuesta dada por esta Gerencia de fecha 4 de mayo de 2017 al señor Carlos Martínez Castillo.

Ofíciese a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que se sirva colaborar con este trámite, remitiendo a esta Gerencia copia de todos los documentos que reposen en sus archivos en razón de que al momento de entrar en vigencia la liquidación de la empresa dispuesta por la Ley, le fueron trasladados archivos actuariales realizados por el CORPES.

Envíese oficio al Juez de Tutela para su conocimiento y consideración del presente Acto de Apertura de Reconstrucción de Expediente.

TERCERO. Notifíquese del presente Acto Administrativo al peticionario y su representante a la dirección aquí consignada. Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Turbaco (Bolívar) a los Trece (13) días del mes de Julio de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN
En Turbaco (Bolívar)., a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, a los señores _____ y_____ quienes se identificaron con la C. C. No._____ expedida en _____ y C.C. No. _____expedida en _____

_____ EL NOTIFICADO

_____ EL NOTIFICADOR

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2018
(16 Julio)
***"Por medio de la cual se Acata Fallo de Tutela y Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 990.291".**

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el señor Alfonso Ubadel Noguera Ramos, identificado con Cedula de Ciudadanía No.990.291, ha venido presentando de manera reiterada requerimientos verbales y por escrito sobre el reconocimiento a la indexación de la primera mesada pensional, fundamentando su exigencia en el Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, así mismo alegando el reconocimiento por parte de esta Gerencia y pago por parte de Colpensiones, que se la ha hecho a los beneficiarios de dicho Fallo: Luis Bello Vega, Orlandoni Sarmiento, Ramón Ahumada, Donicel Hernández y Salustiano Orozco.

Que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, profirió Fallo de Tutela en la fecha 19 de septiembre de 2012, dentro del Radicado 2012-0254, que en su parte Resolutiva dice: "**Primero**: Tutelar los Derechos fundamentales al Debido Proceso (Art. 29 de la C.N., a la Igualdad (Art. 13 de la C.N.) derecho Adquirido (Art. 58 de la C.N.), invocado por los accionantes, DONICEL HERNANDEZ GONZALES, SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ, ORLANDONI SARMIENTO, RAMON AHUMADA YEPES, LUIS BELLO VEGA, LUIS HERNANDEZ CORREA, ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, contra la GERENCIA DE EMPOBOL S.A. EN LIQUIDACION y el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS y/o COLPENSIONES.

Segundo: como consecuencia de lo anterior, ordenar a la GERENCIA EN LIQUIDACION DE EMPOBOL S.A. que en un término perentorio de 48 horas, corrija y modifique la indexación pensional efectuada a los accionantes, DONICEL HERNANDEZ GONZALES, SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ, ORLANDONI SARMIENTO, RAMON AHUMADA YEPES, LUIS BELLO VEGA, LUIS HERNANDEZ CORREA, ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, acorde al principio jurisprudencial vigente la sentencia 30602 del año 2007, de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con la cual se cumple con el Articulo 115 de la Ley 1395 del 2010, dejando establecido que son obligaciones de tracto sucesivo, que por su naturaleza no pierde vigencia ya que es un derecho adscrito a la mesada pensional que tiene un carácter ininterrumpido y cuyo reconocimiento será aplicada a partir de la expedición del primer acto administrativo, en virtud que se trata de una corrección del mismo, por lo cual debe oficiar a este Despacho tal decisión, dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia.

Tercero: Ordenar al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL, GERENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS y/o COLPENSIONES**, incorpore en su nómina de pensionados, a los accionantes y cancele la suma a que haya lugar, una vez EMPOBOL EN LIQUIDACION S.A. efectúa la respectiva expedición de los actos administrativos modificados y corregidos a favor de los accionantes: **DONICEL HERNANDEZ GONZALES** C.C. No. 3.826.178, **SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ** C.C. No. 952.237, **ORLANDONI SARMIENTO** C.C. No. 4.007.605, **RAMON AHUMADA YEPES** C.C. No.953.123, **LUIS BELLO VEGA** C.C. No.9.069.693, **LUIS**

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2018
(16 Julio)
***"Por medio de la cual se Acata Fallo de Tutela y Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 990.291".**

HERNANDEZ CORREA C.C. No. 9.128.242, **ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS** C.C. No. 990.291."

Esta Gerencia pretendió dar Inicio de Cumplimiento del Fallo de Tutela citado, profiriendo Acto Administrativo ***Resolución No. 023 de diciembre 16 de 2013***, a favor de uno de los Accionantes – Orlandoni Sarmiento - .

Con relación a la Resolución antes citada, la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente Nacional Nómina de Pensionados. Administradora Colombiana de Pensiones, se pronunció mediante Oficio de fecha Marzo 17 de 2014 - Proyectado por la Dra. Claudia Ceballos Castaño -, manifestando a esta Gerencia que *"...nos permitimos informar que no es procedente la aplicación del acto administrativo No. 023 de diciembre 16 de 2013,..." ; "...y teniendo en cuenta que tanto el artículo 19 de la Ley 797 de 2003 como el numeral 2do del concepto jurídico emitido por la Gerencia de Doctrina de Colpensiones facultan a la Nómina de Empos y Metales Preciosos para controvertir los actos administrativo de reconocimiento, nos permitimos informar que para el caso en concreto del señor ORLANDONI DE JESUS SARMIENTO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.007.605, fue posible verificar que el acto administrativo No. 030 de agosto 05 de 2008, a través del cual EMPOBOL en liquidación reconoce indexación de la primera mesada pensional, fue efectivamente aplicado en la nómina de pensionados de la entidad en mención para el mes de marzo del año 2009,..."*

En la fecha 4 de julio de 2014, El Juez de Tutela Resuelve, ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, Expediente No.2013-0320, DENTRO DEL CUAL SE PROFIERIÓ Sanción Pecuniaria en mi Contra y, postergando la decisión para Colpensiones, en razón de que esta Gerencia No ha dado cumplimiento cabal al Fallo de Tutela en comento.

El 26 de agosto de 2014, soy oficiada por el Escribiente del Juez de Tutela, mediante Oficio 5343, donde me comunica la decisión del Juez del conocimiento, contenida en el proveído de 21 de agosto de 2014, así: se me Declara Incursa en Desacato; se me Ordena Dar Cumplimiento al Fallo de Tutela, motivación de este Acto Administrativo; se me Impone Sanción - Multa; se Abstiene de proferir Arresto y, por último, Posterga el pronunciamiento con relación a Colpensiones, Condicionando éste, al cumplimiento cabal del Fallo de Tutela, por parte de la Gerencia de Empobol. S.A. en Liquidación.

Que el señor ***ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 990.291****, y los otros beneficiados con el Fallo referido, que nos ocupa en este Acto Administrativo, además de proceder a promover Incidente de Desacato, en el que se sanciono a la Gerente de Empobol S.A. en liquidación,* ***(Incidente al cual me hice acreedora por ser del criterio de Colpensiones, - concepto fecha Marzo 17 de 2014 - Proyectado por la Dra. Claudia Ceballos Castaño y suscrito por la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente Nacional Nómina de Pensionados), de manera reiterada, ofician a este Despacho para que Acate el tan citado Fallo de Tutela.***

En Aras de Acatar el mentado Fallo de Tutela y, para efectos del análisis Jurídico sobre la Procedencia del Derecho a la Indexación de la primera mesada pensional del Pensionado/Peticionario, en virtud a los Derechos Tutelados en la Decisión Judicial;

- Se verificó la existencia del Acta de Liquidación de Contrato, donde Consta el Salario Promedio Base de Liquidación: **$ 193.252.96**

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2018
(16 Julio)
"Por medio de la cual se Acata Fallo de Tutela y Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 990.291*".

Que conforme a la Jurisprudencia y la Doctrina, la Indexación de la Primera Mesada Pensional, consiste matemáticamente en la actualización o revalorización del salario percibido por el trabajador al momento de la terminación de su relación laboral, hasta la fecha en que adquiere el Status Pensional.

La actualización del salario se efectúa aplicando el índice de precios al consumidor (I.P.C.) establecido en cada uno de los años transcurridos a partir del siguiente a aquel en que terminó la relación de trabajo y, hasta el año anterior al que cumple la edad requerida - el cumplimiento del STATUS PENSIONAL, fecha en la cual pudo acceder a la Pensión reconocida por la Empresa "EMPOBOL" S.A., hoy en Liquidación.

Para aplicar las Formulas establecidas por la Jurisprudencia en materia de Indexación de la Primera Mesada Pensional, consignamos la Información Requerida para el caso y se procede a la realización de las Operaciones matemáticas correspondientes, así:

- Fecha de Retiro: **13 de Septiembre de 1989.**
- Fecha de Ingreso: **22 de junio de 1967.**
- Ultimo salario promedio mensual devengado, que constituye el ingreso base de liquidación de la pensión vitalicia de jubilación: **$ 193.252.96**

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2010	$ 2.251.411,95	$ 1.951.886,00	$ 299.525,95	12	$ 3.594.311,43
2011	$ 2.322.781,71	$ 2.013.761,00	$ 309.020,71	14	$ 4.326.289,96
2012	$ 2.409.421,47	$ 2.088.874,00	$ 320.547,47	14	$ 4.487.664,57
2013	$ 2.468.211,35	$ 2.139.843,00	$ 328.368,35	14	$ 4.597.156,95
2014	$ 2.516.094,65	$ 2.181.356,00	$ 334.738,65	14	$ 4.686.341,15
2015	$ 2.608.183,72	$ 2.261.194,00	$ 346.989,72	14	$ 4.857.856,05
2016	$ 2.784.757,76	$ 2.414.277,00	$ 370.480,76	14	$ 5.186.730,58
2017	$ 2.944.881,33	$ 2.553.098,00	$ 391.783,33	14	$ 5.484.966,57
2018	$ 3.065.326,97	$ 2.657.520,00	$ 407.806,97	7	$ 2.854.648,81
VALOR TOTAL					**$ 40.075.966,07**

SON: CUARENTA MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 07/00 ($40.075.966.07) M/CTE.

Son fundamentos legales del presente Acto Administrativo, Providencia Judicial que Tutela Derechos fundamentales: Debido Proceso (Artículo 29 de la C.N.), Derecho a la Igualdad (Artículo 13 de la C.N.), Derecho Adquirido (Artículo 58 de la C.N.), la Jurisprudencia, Constitución Nacional de 1991, Derechos Fundamentales y concordantes, así como las disposiciones contenidas en los artículos y fundamentos legales invocados por el peticionario, dispuestos en los artículos 133 y 149 la Ley 100 de 1993, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor del señor **ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 990.291**, a partir de Febrero de 2010. Inclúyase en la Nómina del mes de Julio de 2018, con una mesada por valor de **TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOSVEINTISEIS PESOS CON 88/00 ($3.065.326.97) M/CTE.**

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2018
(16 Julio)
"Por medio de la cual se Acata Fallo de Tutela y Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 990.291*".

ARTICULO SEGUNDO: **Reconózcase y Ordenase el Pago** de las diferencias Indexadas dejadas de cancelar, reconocidas mediante la presente Resolución, comprendidas desde el mes de Marzo de 2010 hasta el mes de junio de 2018, equivalentes a un Valor de: **CUARENTA MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 07/00 ($40.075.966.07) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: Decretase la Prescripción de las Diferencias Indexadas dejadas de cancelar, comprendidas desde febrero de 2010, hacia atrás, hasta la fecha en que se generó el derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional.

ARTICULO CUARTO: Remítase Original de la Presente Resolución, debidamente Notificada Personalmente al Beneficiario del Derecho Reconocido, a la Gerencia Nacional de Nomina de Pensionados de Colpensiones, para que proceda conforme a su Competencia, art. 149 de la Ley 100/1993. *Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Julio de 2018.*

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. a los (16) días del mes de Julio de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, al señor _____, quien se identificó con C.C. No._____ expedida en _____.

EL NOTIFICADO

_____

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 022 de 2018
(23 de julio)
Por medio de la cual se decide de fondo Derecho de Petición y se niega "Reclamación Administrativa. Solicitud de Reliquidación de la Primera Mesada Pensional", al señor Trino Tulio Cabarcas Martínez, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.077.143.

LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el señor Trino Tulio Cabarcas Martínez, identificado con C.C. No. 9.077.143, a través de abogado – Marcel Enrique Mercado Arroyo, identificado con C.C. No. 8.645.363 con T.P. No. 157248 del C.S.J., presento ante la Gerencia (e) de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar en Liquidación EMPOBOL S.A., petición de Reliquidación de Indexación de la primera mesada pensional, radicada el 18 de octubre de 2017 – Ext-Bol- 17-034668 y ampliación de esta misma petición en la fecha 8 de Noviembre de 2017 – Ext – Bol - 17-036691.

Que el abogado Marcel Enrique Mercado Arroyo, identificado en el párrafo anterior, actuando en representación del citado peticionario presenta "solicitud de Indexación o actualización monetaria del retroactivo o diferencia pensional reconocido en la Resolución No. 010 del 04 de Mayo de 2015", Ext – Bol – 18 -008823 de fecha 6 de abril de 2018.

Esta administración expidió la Resolución No.010 de 4 de mayo de 2015 "Por medio de la cual Ratifica, Modifica y Actualiza la Resolución No. 014 de 03 de septiembre de 2014, "Por medio la cual se Reconoce el derecho a la indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de Trino Tulio Cabarcas Martínez", con fundamento a la información contenida en la hoja de vida y dándole aplicación a la Constitución, a la Ley 100 y normas concordantes y a la jurisprudencia vigente aplicable para el caso.

El Acto Administrativo anotado en el párrafo anterior, se notificó personalmente al beneficiario Trino Tulio Cabarcas Martínez, quien no interpuso recurso alguno en contra de la decisión allí consignada. La decisión tomada en esta Resolución ordena el reconocimiento del derecho a la indexación de la primera mesada pensional y se ordena así mismo, la inclusión en la nómina por parte de COLPENSIONES de dicha actualización, como también se ordena el pago de las diferencias indexadas dejadas de cancelar o retroactivo.

COLPENSIONES acató lo dispuesto en la Resolución No. 010 de 2015, a favor de Trino Tulio Cabarcas Martínez, dándole cumplimiento a lo dispuesto en el art. 149 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con: *el trámite de Ley para la ejecutoria de los Actos Administrativos; *en virtud de que no se interpuso recurso alguno contra la Resolución No.010 de 2015; *del tiempo transcurrido desde la expedición del acto administrativo hasta la fecha en que fueron presentadas las solicitudes citadas en los párrafos anteriores; este Despacho determina la improcedencia de entrar a analizar los hechos y fundamentos legales, para efectos de las pretensiones, de la

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 022 de 2018
(23 de julio)
Por medio de la cual se decide de fondo Derecho de Petición y se niega "Reclamación Administrativa. Solicitud de Reliquidación de la Primera Mesada Pensional", al señor Trino Tulio Cabarcas Martínez, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.077.143.

petición presentada por el señor Trino Tulio Cabarcas Martínez, identificado con C.C. No. 9.077.143 representado por el abogado Marcel Enrique Mercado Arroyo, identificado con C.C. No. 8.645.363 y T.P. No. 157248 del C.S.J.

El peticionario expone como hechos la existencia de la Resolución No.010 de 4 de mayo de 2015, como el objeto materia de su solicitud de reliquidación de indexación de la primera mesada pensional y de la solicitud de indexación o actualización monetaria del retroactivo o diferencia pensional reconocido en este acto administrativo.

Alega el peticionario, a través de su abogado se le de aplicación a las formulas dadas a través de la jurisprudencia – Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sentencia 30602 de 13 de diciembre de 2007; Sentencia T098 de 2005; Sentencia 34539 del 3 de marzo de 2009; SL 3279 - 2017 – Radicación 63940 del 8 de marzo de 2017; SU – 637 de 2016.

Así mismo solicita se tengan como pruebas el I.P.C de diciembre de 1988 y el I.P.C. de diciembre de 1997.
Este despacho no obstante reconocer la vigencia de los argumentos jurídicos presentados por el peticionario, no los ha de considerar para los efectos de sus pretensiones, dado que como se expone en las consideraciones anteriores esta Administración procedió oportunamente a reconocer a su favor, por ser procedente en legal forma, el derecho a la Indexación a la primera mesada pensional, a la Actualización de la mesada y al Reconocimiento y orden de pago de las diferencias indexadas dejadas de cancelar o retroactivo, que se hizo mediante la mentada Resolución que nos ocupa y la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Contra el acto administrativo expedido por esta Gerencia, en reconocimiento del derecho a la Indexación de la primera mesada pensional - Resolución No. 010 de 2015, de la cual demanda el peticionario la indexación de los valores allí reconocidos y ordenados en pago, este Despacho considera que es improcedente dicha solicitud, dado que se encuentra en firme el citado acto administrativo y el peticionario no hizo uso de los recursos que contra este procedía; lo que es igual, el peticionario estuvo conforme con la decisión allí consignada.

Atendiendo las circunstancias que concurren a este acto administrativo en cuanto a que no crea, ni modifica, ni extingue ninguna situación jurídica, en consecuencia constituye un acto de ejecución, este despacho considera la improcedencia de recurso alguno.

Son fundamentos legales para la decisión que se toma en este Acto Administrativo: la Constitución y la Ley 1437 de 2011, jurisprudencia y normas concordantes

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 022 de 2018
(23 de julio)
Por medio de la cual se decide de fondo Derecho de Petición y se niega "Reclamación Administrativa. Solicitud de Reliquidación de la Primera Mesada Pensional", al señor Trino Tulio Cabarcas Martínez, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.077.143.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Niéguese por Improcedente las pretensiones del señor Trino Tulio Cabarcas Martínez, identificado con C.C. No. 9.077.143, a través de abogado – Marcel Enrique Mercado Arroyo, identificado con C.C. No. 8.645.363 y T.P. No. 157248 del C.S.J., consignadas en las siguientes peticiones: EXT – BOL 17-034668 de 18 de octubre de 2017 - "...RECLAMACION ADMINISTRATIVA. SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL...."; EXT-BOL 17-036691 de 8 de Noviembre de 2017 - "Adición a la Reclamación Administrativa EXT-BOL 17-034668 de fecha 18 de octubre de 2017." y; EXT-BOL 18- 008823 de 6 de abril de 2018 "RECLAMACION ADMINISTRATIVA. SOLICITUD DE INDEXACION O ACTUALIZACION MONETARIA DEL RETROACTIVO O DIFERENCIA PENSIONAL RECONOCIDO EN LA RESOLUCION No. 010 del 04 de Mayo de 2015".

ARTICULO SEGUNDO: Contra esta Resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Turbaco (Bolívar) a los veintitrés (23) días del mes de Julio de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN
En Turbaco (Bolívar)., a los 15 días del mes de Agosto se notificó personalmente de la Resolución No. 022 /18 al señor Marcel Mercado A., quien se identificó con la C. C. No. 8-645-363 expedida en Sabanalarga.

EL NOTIFICADO

Marcel Mercado A
8.645.363
T.P 157248.

COLPENSIONES
2018_9498583
06/08/2018 04:40:43 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:22
D20189498583BWD

72

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2018
(24 Julio)
***"Por medio de la cual se Acata Fallo de Tutela y Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 990.291".**

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el señor Alfonso Ubadel Noguera Ramos, identificado con Cedula de Ciudadanía No.990.291, ha venido presentando de manera reiterada requerimientos verbales y por escrito sobre el reconocimiento a la indexación de la primera mesada pensional, fundamentando su exigencia en el Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, así mismo alegando el reconocimiento por parte de esta Gerencia y pago por parte de COLPENSIONES, que se la ha hecho a los beneficiarios de dicho Fallo: Luis Bello Vega, Orlandoni Sarmiento, Ramón Ahumada, Donicel Hernández y Salustiano Orozco.

Que en la fecha 9 de mayo de 2018 el peticionario requiere a este despacho a través de abogado- Hernán José Bobadilla Martelo sobre la misma petición, mediante radicado EXT-BOL- 18 – 012070.

Que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, profirió Fallo de Tutela en la fecha 19 de septiembre de 2012, dentro del Radicado 2012-0254, que en su parte Resolutiva dice: "**Primero**: Tutelar los Derechos fundamentales al Debido Proceso (Art. 29 de la C.N., a la Igualdad (Art. 13 de la C.N.) derecho Adquirido (Art. 58 de la C.N.), invocado por los accionantes, DONICEL HERNANDEZ GONZALES, SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ, ORLANDONI SARMIENTO, RAMON AHUMADA YEPES, LUIS BELLO VEGA, LUIS HERNANDEZ CORREA, ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, contra la GERENCIA DE EMPOBOL S.A. EN LIQUIDACION y el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS y/o COLPENSIONES.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la GERENCIA EN LIQUIDACION DE EMPOBOL S.A. que en un término perentorio de 48 horas, corrija y modifique la indexación pensional efectuada a los accionantes, DONICEL HERNANDEZ GONZALES, SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ, ORLANDONI SARMIENTO, RAMON AHUMADA YEPES, LUIS BELLO VEGA, LUIS HERNANDEZ CORREA, ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, acorde al principio jurisprudencial vigente la sentencia 30602 del año 2007, de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con la cual se cumple con el Articulo 115 de la Ley 1395 del 2010, dejando establecido que son obligaciones de tracto sucesivo, que por su naturaleza no pierde vigencia ya que es un derecho adscrito a la mesada pensional que tiene un carácter ininterrumpido y cuyo reconocimiento será aplicada a partir de la expedición del primer acto administrativo, en virtud que se trata de una corrección del mismo, por lo cual debe oficiar a este Despacho tal decisión, dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia.

Tercero: Ordenar al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL, GERENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS y/o COLPENSIONES**, incorpore en su nómina de pensionados, a los accionantes y cancele la suma a que haya lugar, una vez EMPOBOL EN LIQUIDACION S.A. efectúa la respectiva expedición de los actos administrativos modificados y corregidos a favor de los accionantes: **DONICEL HERNANDEZ GONZALES** C.C. No. 3.826.178, **SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ**

GOBERNACION
BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2018
(24 Julio)
"Por medio de la cual se Acata Fallo de Tutela y Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 990.291*".

C.C. No. 952.237, **ORLANDONI SARMIENTO** C.C. No. 4.007.605, **RAMON AHUMADA YEPES** C.C. No.953.123, **LUIS BELLO VEGA** C.C. No.9.069.693, **LUIS HERNANDEZ CORREA** C.C. No. 9.128.242, **ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS** C.C. No. 990.291."

Esta Gerencia pretendió dar Inicio de Cumplimiento del Fallo de Tutela citado, profiriendo Acto Administrativo ***Resolución No. 023 de diciembre 16 de 2013***, a favor de uno de los Accionantes – Orlandoni Sarmiento - .

Con relación a la Resolución antes citada, la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente Nacional Nómina de Pensionados. Administradora Colombiana de Pensiones, se pronunció mediante Oficio de fecha Marzo 17 de 2014 - Proyectado por la Dra. Claudia Ceballos Castaño -, manifestando a esta Gerencia que *"...nos permitimos informar que no es procedente la aplicación del acto administrativo No. 023 de diciembre 16 de 2013,..."; "...y teniendo en cuenta que tanto el artículo 19 de la Ley 797 de 2003 como el numeral 2do del concepto jurídico emitido por la Gerencia de Doctrina de Colpensiones facultan a la Nómina de Empos y Metales Preciosos para controvertir los actos administrativo de reconocimiento, nos permitimos informar que para el caso en concreto del señor ORLANDONI DE JESUS SARMIENTO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.007.605, fue posible verificar que el acto administrativo No. 030 de agosto 05 de 2008, a través del cual EMPOBOL en liquidación reconoce indexación de la primera mesada pensional, fue efectivamente aplicado en la nómina de pensionados de la entidad en mención para el mes de marzo del año 2009,..."*

En la fecha 4 de julio de 2014, El Juez de Tutela Resuelve, ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, Expediente No.2013-0320, DENTRO DEL CUAL SE PROFIRIÓ Sanción Pecuniaria en mi Contra y, postergando la decisión para Colpensiones, en razón de que esta Gerencia No ha dado cumplimiento cabal al Fallo de Tutela en comento.

El 26 de agosto de 2014, soy oficiada por el Escribiente del Juez de Tutela, mediante Oficio 5343, donde me comunica la decisión del Juez del conocimiento, contenida en el proveído de 21 de agosto de 2014, así: se me Declara Incursa en Desacato; se me Ordena Dar Cumplimiento al Fallo de Tutela, motivación de este Acto Administrativo; se me Impone Sanción - Multa; se Abstiene de proferir Arresto y, por último, Posterga el pronunciamiento con relación a Colpensiones, Condicionando éste, al cumplimiento cabal del Fallo de Tutela, por parte de la Gerencia de Empobol. S.A. en Liquidación.

Que el señor ***ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 990.291****, y los otros beneficiados con el Fallo referido, que nos ocupa en este Acto Administrativo, además de proceder a promover Incidente de Desacato, en el que se sanciono a la Gerente de Empobol S.A. en liquidación,* ***(Incidente al cual me hice acreedora por ser del criterio de Colpensiones, - concepto fecha Marzo 17 de 2014 - Proyectado por la Dra. Claudia Ceballos Castaño y suscrito por la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente Nacional Nómina de Pensionados), de manera reiterada, ofician a este Despacho para que Acate el tan citado Fallo de Tutela.***

En Aras de Acatar el mentado Fallo de Tutela y, para efectos del análisis Jurídico sobre la Procedencia del Derecho a la Indexación de la primera mesada pensional del Pensionado/Peticionario, en virtud a los Derechos Tutelados en la Decisión Judicial;

- Se verificó la existencia del Acta de Liquidación de Contrato, donde Consta el Salario Promedio Base de Liquidación: **$ 193.252.96**

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2018
(24 Julio)
"Por medio de la cual se Acata Fallo de Tutela y Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 990.291*".

Que conforme a la Jurisprudencia y la Doctrina, la Indexación de la Primera Mesada Pensional, consiste matemáticamente en la actualización o revalorización del salario percibido por el trabajador al momento de la terminación de su relación laboral, hasta la fecha en que adquiere el Status Pensional.

La actualización del salario se efectúa aplicando el índice de precios al consumidor (I.P.C.) establecido en cada uno de los años transcurridos a partir del siguiente a aquel en que terminó la relación de trabajo y, hasta el año anterior al que cumple la edad requerida - el cumplimiento del STATUS PENSIONAL, fecha en la cual pudo acceder a la Pensión reconocida por la Empresa "EMPOBOL" S.A., hoy en Liquidación.

Para aplicar las Formulas establecidas por la Jurisprudencia en materia de Indexación de la Primera Mesada Pensional, consignamos la Información Requerida para el caso y se procede a la realización de las Operaciones matemáticas correspondientes, así:

- Fecha de Retiro: **13 de Septiembre de 1989.**
- Fecha de Ingreso: **22 de junio de 1967.**
- Ultimo salario promedio mensual devengado, que constituye el ingreso base de liquidación de la pensión vitalicia de jubilación: **$ 193.252.96**

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2010	$ 2.251.411,95	$ 1.951.886,00	$ 299.525,95	12	$ 3.594.311,43
2011	$ 2.322.781,71	$ 2.013.761,00	$ 309.020,71	14	$ 4.326.289,96
2012	$ 2.409.421,47	$ 2.088.874,00	$ 320.547,47	14	$ 4.487.664,57
2013	$ 2.468.211,35	$ 2.139.843,00	$ 328.368,35	14	$ 4.597.156,95
2014	$ 2.516.094,65	$ 2.181.356,00	$ 334.738,65	14	$ 4.686.341,15
2015	$ 2.608.183,72	$ 2.261.194,00	$ 346.989,72	14	$ 4.857.856,05
2016	$ 2.784.757,76	$ 2.414.277,00	$ 370.480,76	14	$ 5.186.730,58
2017	$ 2.944.881,33	$ 2.553.098,00	$ 391.783,33	14	$ 5.484.966,57
2018	$ 3.065.326,97	$ 2.657.520,00	$ 407.806,97	7	$ 2.854.648,81
VALOR TOTAL					**$ 40.075.966,07**

SON: CUARENTA MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 07/00 ($40.075.966.07) M/CTE.

Son fundamentos legales del presente Acto Administrativo, Providencia Judicial que Tutela Derechos fundamentales: Debido Proceso (Artículo 29 de la C.N.), Derecho a la Igualdad (Artículo 13 de la C.N.), Derecho Adquirido (Artículo 58 de la C.N.), la Jurisprudencia, Constitución Nacional de 1991, Derechos Fundamentales y concordantes, así como las disposiciones contenidas en los artículos y fundamentos legales invocados por el peticionario, dispuestos en los artículos 133 y 149 la Ley 100 de 1993, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase personería al abogado HERNAN JOSE BOBADILLA MARTELO, identificado con C.C. No.73.434.148 y Tarjeta Profesional No.235.942 del C.S. de la J. en los términos conferidos en el poder, en representación del beneficiario de esta Resolución señor Alfonso Ubadel Noguera Ramos, identificado con Cedula de Ciudadanía No.990.291.

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2018
(24 Julio)
"Por medio de la cual se Acata Fallo de Tutela y Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 990.291*".

ARTICULO SEGUNDO Reconózcase el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor del señor **ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 990.291**, a partir de Febrero de 2010. Inclúyase en la Nómina del mes de Julio de 2018, con una mesada por valor de **TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOSVEINTISEIS PESOS CON 88/00 ($3.065.326.97) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: **Reconózcase y Ordenase el Pago** de las diferencias Indexadas dejadas de cancelar, reconocidas mediante la presente Resolución, comprendidas desde el mes de Marzo de 2010 hasta el mes de junio de 2018, equivalentes a un Valor de: **CUARENTA MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 07/00 ($40.075.966.07) M/CTE.**

ARTICULO CUARTO: Decretase la Prescripción de las Diferencias Indexadas dejadas de cancelar, comprendidas desde febrero de 2010, hacia atrás, hasta la fecha en que se generó el derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional.

ARTICULO QUINTO: Remítase Original de la Presente Resolución, debidamente Notificada Personalmente al Beneficiario del Derecho Reconocido, a la Gerencia Nacional de Nomina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a su Competencia, art. 149 de la Ley 100/1993. *Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Julio de 2018.*

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. a los (24) días del mes de Julio de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 3 días del mes de AGOSTO se notificó personalmente de la Resolución No. 023, al señor HERNAN J. BOBADILLA MARTELO, quien se identificó con C.C. No. 73 939 198 expedida en EL CARMEN DE B.

EL NOTIFICADO

HERNAN JOSE BOBADIILA MARTELO
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL Y CRIMINALISTICA
hernanbobadillajm@hotmail.com Tel 321 410 7023

76 1

Dra.
ANA DELMA ELJAIEIK
GERENTE LIQUIDADORA DE EMPOBOL S.A.
E. S. D.

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR SI AVANZA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 09-may-2018 09:47:50
Registrada por: MEZA GUTIERREZ, LUIS RICARDO
Responsable de radicación: ELJAIEK, ANA DELMA
Área: Empresa de Obras Sanitarias de Bolivar
Código para consulta vía web: EXT-BOL-18-012070
Contraseña: F36A22AD
Cantidad de anexos de la correspondencia: 15
www.bolivar.gov.co

REF: Sustitución de poder, en el cumplimiento de un fallo de Tutela
Accionante: Alonso Ubadel Noguera Ramos.
Accionado: Empobol S.A., en Liquidación y Colpensiones.
Rad. 2013.-0312,- Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolivar.

HERNAN JOSE BOBADILLA MARTELO, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado Judicial del accionante, quien se identifica como aparece en el respectivo memorial poder, acudo a esta gerencia liquidadora, con el fin que expida, Acto Administrativo que reconozca la indexación de la primera mesada pensional del Sr. **ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS.**

HECHOS

PRIMERO. Mediante fallo fechado 19 de SEPTIEMBRE DEL 2012, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCITO DE TURBACO BOLIVAR, Ordeno.
Primero: *tutelar los derechos fundamentales al Debido Proceso (Art. 29 de la C.N) a la igualdad (Art.13 de la C.N) derecho adquirido (Art. 58 de la C.N). Invocado por los accionantes:, DONICEL HERNADEZ GONZALEZ, SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ,* ***ORLANDONI SARMIENTO****, RAMON AHUUMADA YEPES, LUIS BELLO VEGA, LUIS HERNÁNDEZ CORREA, ALFONSO UBADEL NOGERA RAMOS, contra la GERENCIA DE EMPOBOL S.A EN LIQUIDACION, y el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DEL PENSIONADO, y/o COLPENSIONES.*
Segundo: *como consecuencia de lo anterior, ordenar a la GERENCIA LIQUIDADORA DE EMPOBOL S.A, que en un término perentorio de 48 horas, corrija y modifique la indexación pensional efectuada a cada uno de los accionantes:, DONICEL HERNADEZ GONZALEZ, SALUSTIANO OROZCO, ORLANDONI SARMIENTO, RAMON AHUUMADA YEPEZ, LUIS BELLO VEGA, LUIS HERNÁNDEZ CORREA,* ***ALFONSO UBADEL NOGERA RAMOS,*** *acorde al principio jurisprudencia vigente la Sentencia 30602 del año 2.007, de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con lo cual se cumple con el Articulo 115 de la Ley 1395 del 2010, dejando establecido que son obligaciones de tracto sucesivo, que por su naturaleza no pierden vigencia ya que es un derecho adscrito a la mesada pensional que tiene un carácter ininterrumpido y cuyo reconocimiento será aplicable a partir de la expedición del primer acto administrativo, en virtud que se trata de una corrección del mismo, por lo cual debe oficiar a este Despacho tal decisión, dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia.*

Tercero: *Ordenar al* ***INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS,*** *y/o* ***COLPENSIONES,*** *incorpore en su nómina de pensionados, a los accionantes, y cancele la suma a que haya lugar, una vez EMPOBOL EN LIQIDACION S.A efectúa la respectiva expedición de los actos administrativos modificados y corregidos a favor de los accionantes: DONICEL HERNADEZ GONZALEZ C.C. No. 3.826.178, SALUSTIANO OROZCO C.C. No. 952.237, ORLANDONI SARMIENTO C.C. No. 4.007.605, RAMON AHUUMADA YEPES C.C. No. 953.123, LUIS BELLO VEGA C.C. No. 9.069.693, LUIS HERNÁNDEZ CORREA C.C. No.9.128.242,* ***ALFONSO UBADEL NOGERA RAMOS C.C. No. 990.291****.*

SEGUNDO LA GERENCIA DE EMPOBOL S.A., EN LIQUIDACION, expidió resolución No. 016 de 26 de Noviembre del 2014, a favor del Sr. Ramón Ahumada Yépez, y No. 017 de la misma fecha a favor del Sr. Luis Alberto Bello Vega, acatando este fallo de tutela en referencia.

TERCERO El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolivar, mediante Fallo de Tutela, ordeno el reconocimiento del derecho a la indexación de la primera mesada pensional de mi apadrinado el Sr. ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS. Sin embargo EMPOBOL S.A EN LIQUIDACION, a la fecha no ha expedido la Resolución tal y como lo ordena esta Casa De Justicia, por lo cual el **INCIDENTE DE DESACATO Rad. No. 2013-0320**, se encuentra vigente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En este Proceso es evidente LA VIOLACION A LA LEY COLOMBIANA; Este trámite está regulado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

(...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. (...)".

"ARTÍCULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

Nuestra más Alta Colegiatura Jurisprudencial en **Sentencia T-171 del 2009** ha manifestado que, el incidente de desacato *"debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), puesto que éste permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional"*

De igual forma la **Sentencia T-1113 del 2015**, manifiesta que Es de concluir, entonces, que el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden de tutela impartida y, de ser así, tiene que determinar si el mismo fue total o parcial, identificando *"las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si existe responsabilidad deberá imponer la sanción adecuada – proporcionada y razonable a los hechos"*

En el mismo sentido arguye **Sentencia T-226 del 2016,** Lo que si habría que recordar es que el amplio margen de acción que el Decreto 2591 de 1991 les concede a los jueces constitucionales para que aseguren la materialización de sus sentencias se ve reflejado, también, en la diversidad de herramientas de las que pueden valerse los destinatarios de esas decisiones para presionar el restablecimiento efectivo de sus derechos. Con ese objeto pueden aportar pruebas, controvertir las allegadas por las autoridades obligadas al cumplimiento,

Solicitar la intervención de los organismos de control y de todas aquellas entidades y personas involucradas en la protección de los derechos fundamentales de que se trate. También pueden exigir del operador judicial la adopción de las medidas que conduzcan a dar celeridad a la verificación del cumplimiento.

PRETENSIONES

- Solicito a esta **GERENCIA LIQIDADORA DE EMPOBOL S.A.,** de cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolivar, en tal sentido; expida el acto administrativo que le reconozca el derecho a la indexación de la primera, mesada pensional del **Sr. Alfonso Ubadel Noguera Ramos.**

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Se sustenta este en lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del decreto 2591/91.La remisión al procedimiento civil se encuentra en el artículo 4 del decreto 306/92. Los incidentes se encuentran reglados en el código de procedimiento civil en los artículos 61, 135, 137, 139, en Régimen disciplinario del Servidor Público en Colombia atención a lo preceptuado en el ART 11, y el del Código Penal Colombiano al igual que las demás normas sustanciales y procesales concordantes.

ANEXOS Y PRUEBAS

- Sustitución de poder surtida por el Doctor JULIO CESAR SANCHEZ VARGAS, al Doctor HERNAN JOSE BOBADILLA.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Alfonso Ubadel Noguera Ramos.
- Copia del fallo de tutela bajo radicado No. 2013-0320, DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO En la secretaria de su despacho y en Cartagena Bolívar, barrio Blas de Leso manzana B (prima) lote 16 segunda Etapa – Cel. 3012837294.

ATENTAMENTE.

HERNAN JOSE BOBADILLA MARTELO
C.C.No.73.434.148 de El Carmen de Bolívar
T.P.No.235.942 del C.S. de la J.

HERNAN JOSE BOBADILLA MARTELO
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL Y CRIMINALISTICA
hernanbobadillajm@hotmail.com Tel 321 410 7023

79 1

Dra.
ANA DELMA ELJAIEK
GERENTE LIQUIDADORA DE EMPOBOL S.A

REF: Sustitución de poder, en el cumplimiento de un fallo de Tutela
Accionante. Alonso Ubadel Noguera Ramos.
Accionado: Empobol S.A., en Liquidación y Colpensiones.
Rad. 2013.-0312,- Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

Julio Cesar Sánchez Vargas, Varón, mayor de edad, vecino y residente en el Carmen de Bolívar, abogado titulado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.431.964. Y T.P 158.133. del C.S de la J. obrando en este proceso como apoderado Legal, de señor Alonso Ubadel Noguera Ramos, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por el a mí conferido, a favor del Doctor **HERNAN JOSE BOBADILLA MARTELO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.73.434.148 y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.942, del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del poderdante, dentro del proceso de la referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase Dra., ANA DELMA ELJAIEK GERENTE LIQUIDADORA DE EMPOBOL S.A, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De la Señora Gerente (e),

Atentamente,

JULIO CESAR SANCHEZ VARGAS
C. C. No. 73.431.964
T.P. No. 158.133., del C. S. de la J.

Acepto,

HERNAN JOSE BOBADILLA MARTELO
C.C.No.73.434.148 expedida en El Carmen de Bolívar
T.P.No.235.942 del C.S. de la J.

PRESENTACION
RECONOCIMIENTO
Circulo Unico del Circulo de El Carmen
fue presentado personalmente este
Julio Cesar Sanchez Vargas
se identifico con
73431964
9 ABR 2013

80
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 990.291

NOGUERA RAMOS

APELLIDOS

ALFONSO UBADEL

NOMBRES

FIRMA



NO ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
La Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena
Da Fé:
Que esta copia coincide con el original que ha tenido a la vista
EVELIA ROSA DEL C. AYAZO AGUILAR
Cartagena, 04 MAY 2011



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1938

ZAMBRANO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

22-JUL-1960 ZAMBRANO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0512700-00152025-M-0000990291-20090307 0010205574A 1 28173889

81

6

Julio Cesar Sánchez Vargas

ABOGADO

Dr.(a)
ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
GERENTE (e) DE LAS EMPRESA DE OBRAS PUBLICA SANITARIA DE BOLÍVAR S.A. EMPOBOL (EN LIQUIDACIÓN)
E. S. D.

REF.: Poder Especial, Amplio y Suficiente conferido al Dr. **JULIO CESAR SÁNCHEZ VARGAS**.

ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, señor mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, **(ex) Trabajador de la EMPRESA DE OBRAS PUBLICAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL" EN LIQUIDACION,** Y PENSIONADO DEL **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES I.S.S,** me permito manifestar a usted que mediante el presente escrito otorgo poder amplio y suficiente al Dr. **JULIO CESAR SÁNCHEZ VARGAS**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.73.431.964 expedida en El Carmen de Bolívar, portador de la Tarjeta Profesional Número 158.133 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación y inicie el trámite administrativo correspondiente, para obtener El Reconocimiento de los Derechos que por concepto de INDEXACION y/o REAJUSTE PENSIONAL le adeuda el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES I.S.S. a El Poderdante** conforme en lo señalado en el Artículos Art; 48 de la Constitución Nacional y El Art 149 de la Ley 100/93

Mi apoderado **Dr. JULIO CESAR SANCHEZ VARGAS**, queda ampliamente facultado ante esta Entidad En Liquidación, con las facultades legales como mi único Apoderado Judicial, de tal manera que puede Recibir Dineros representado ya sean en efectivo títulos valores (Cheques u otros), conciliar, sustituir, transar, reasumir, solicitar aportar pruebas, solicitar copias, desistir, solicitar nulidades, e interponer todas las acciones necesarias en el presente proceso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 del C.P.C.,.

Por lo cual solicito se **reconozca Personería Jurídica al Dr. JULIO CESAR SÁNCHEZ VARGAS**, en mi calidad de único y legal apoderado en los términos señalados en el presente memorial poder.

Atentamente,

Alfonso Ubadel Noguera Ramos

ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS
C.C No. 990.291 de Zambrano Bolívar

ACEPTO

JULIO CESAR SANCHEZ VARGAS
C.C.No.73.431.964 de El Carmen de Bolívar
T.P.No.158.133 del C.S. de la J

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por
ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS
Quien se identifica con
990291 ZAMBRANO
Cartagena, 04 MAY 2011

SE AUTENTICA A INSISTENCIA DEL INTERESADO

FUE VUELTAS MUTILADAS QUE FUERON TOMADAS POR LA NOTARIA 4a. DE CARTAGENA

Alfonso Ubadel Noguera

REPUBLICA DE COLOMBIA
Evelia Rosa del C. Arrazo Aguilar
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO – BOLIVAR

SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL DOCE (2012)

REF:
RAD: 2012-0254.
PROCESO: ACCION DE TUTELA
TUTELANTE: DONICEL HERNANDEZ Y OTROS.
TUTELADO: EMPOBOL S.A EN LIQUIDACIÓN Y GERENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DEL PENSIONADO DEL ISS Y/O COLPENSIONES.
FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Con base a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, procede esta célula judicial a resolver la acción de tutela impetrada por el accionante DONICETH HERNANDEZ Y OTROS, mediante apoderado judicial, Dr. JULIO CESAR SÁNCHEZ VARGAS, contra el EMPOBOL S.A EN LIQUIDACIÓN Y GERENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DEL PENSIONADO DEL ISS Y/O COLPENSIONES, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales, al debido proceso, igualdad, derecho adquirido, y por conexidad el derecho del minimo vital móvil en condiciones dignas, y seguridad social.

LA ACCION DE TUTELA

La constitución política de 1991 consagra un instrumento innovador dentro del derecho colombiano con es la acción pública de tutela, que consagra el Articulo 86 de la Carta Política, es un instrumento residual que ha tenido una evolución trascendental, para decantar el valor de los derechos fundamentales a través de la Honorable Corte Constitucional como salva guardadora natural por potestad de la misma Carta Política, por lo cual su precedente garantiza una uniformidad de decisiones que interprete el sentido de la justicia y equidad dentro del estado social de derecho, el Articulo 86 que da vida a este nuevo instrumento se define en el siguiente sentido.

"Toda persona tendrá, acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión".

La visión moderna de los derechos fundamentales en la Carta Política, se enruta de manera dinámica a los derechos humanos como efectivamente lo consagra el Artículo 4 de decreto 2591 de 1.991, este plus de garantía lo ubica dentro del concierto del derecho internacional humanitario por lo que el estado Colombiano se limita así mismo, no como un desconocimiento de su soberanía, sino propiamente como el ejercicio del bloque de constitucionalidad que consagra el Artículo 93 de la Constitución, cuyo sentido es el del llamado derecho convencional, ya que Colombia acepta la jurisdicción de la convencia interamericana de derechos humanos, cuyo bloque es muy rico en materia de garantías de derechos laborales, en los cuales se encuentran los pactos de la organización internacional de trabajo (OIT), la presente apreciación es en virtud que se puede observar que el apoderado judicial de los accionantes reclama por este medio unos derechos laborales dentro de las perspectivas de los derechos fundamentales, por lo que habrá de realizarse un estudio del acerbo probatorio, los presupuestos de derecho y la posibilidad que estos entronicen dentro de la necesidad de ser protegido mediante este mecanismo preferente y residual.

REQUISITOS DE INMEDIATEZ

La naturaleza de los derechos fundamentales invocado es de tracto sucesivo, lo cual viene acreditado de manera permanente en las mesadas pensiónales, por lo tanto la acción pública presentada, cobra vigencia, por lo que tiene los meritos de ser estudiada de fondo.

ELEMENTOS FACTICOS.

El apoderado de los accionantes presenta como elementos facticos relevantes de la acción lo siguientes:

PRIMERO. **El Artículo 14 de La Ley 100 De 1993,** señala que, con el objeto de que las mesadas de los jubilados en Colombia, no pierdan poder adquisitivo por la variación anual del IPC, se reajustaran periódicamente de oficio por el Gobierno Nacional.

Así mismo **El Artículo 149**, de la norma ibidem, ordena pagar al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES I.S.S.**, las Pensiones que se generen a favor de los Ex-empleados de EMPOBOL S.A., ACTUALMENTE EN LIQUIDACION, una vez cada gerencia en liquidación reconozca el respectivo Derecho.

SEGUNDO; los accionantes, a los que represento les fue reconocida por EMPOBOL, la indexación de la mesada pensional a través de;

RESOLUCIÓN No 016/2011 A FAVOR de **DONICEL HERNÁNDEZ G.**

RESOLUCION No. 022/2011 A FAVOR de SALUSTIANO OROZCO

RESOLUCIÓN No. 030/2008 A FAVOR de ORLANDONI SARMIENTO
RESOLUCIÓN No. 016/2009 A FAVOR de RAMÓN AHUMADA Y.
RESOLUCION No. 013/2009 A FAVOR de LUIS BELLO VEGA

RESOLUCION No. 017/2009 A FAVOR de LUIS HERNÁNDEZ C.

RESOLUCION No. 007/2009 A FAVOR de ALFONSO NOGERA RAMOS

Para ello se implemento la Formula descrita en la sentencia C-862 y C-891 de 2006, de La Corte Constitucional, sin tener en cuenta que a la fecha regia el criterio fijado en la **sentencia 30602 de diciembre de 2007**, establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LOBORAL.

SEGUNDO; la **Gerencia Liquidadora de EMPOBOL S.A**, Mediante la Resolución **No. 007 del 2008**, Reconoció la indexación de la mesada pensional al señor **Víctor Tercero Payares Bula, identificado con el numero de cedula 10.890.609 de Pueblo Nuevo Córdoba**, y se ordena el pago de $ 46.628.129, por concepto de retroactivo pensional.

Posteriormente, a través de la **Resolución No. 012 del 2010**, EMPOBOL S.A, revisa corrige y modifica la indexación efectuada, al jubilado; **Víctor Payares Bula**, teniendo en cuenta que la formula implementada para la liquidación no se encontraba en vigencia, es decir no se manejo la ecuación señalada; en la **Sentencia 30602 de Corte Suprema de Justicia**, al momento de expedir el mencionado Acto Administrativo, Por ello el **Instituto de Seguros Sociales, I.S.S., Mediante Oficio No. 13200/103254 del 2011**, acata lo dispuesto en el Articulo 149 de la ley 10 de 1993, y señalo que incluirá en su nomina de pensionados y cancelaria el reajuste pensional causado por concepto de indexación pensional, previstos en la **Resolución No. 012 del 2010**, al señor **Víctor Tercero Payares Bula**, Siempre y cuando se hicieren los descuentos por los pagos ya efectuados, a través de un nuevo acto administrativo, suscrito por EMPOBOL S.A,

Finalmente EMPOBOL S.A, acato las recomendaciones hechas por el Seguro Social I.S.S., y a través de la Resolución No. 017 del 2011, corrige, actualiza y modifica el retroactivo pensional a cancelar generando los descuentos por los pagos ya efectuados, por concepto de la revisión hecha a la indexación a la mesada pensional al señor; **Víctor Payares Bula**, identificado con el numero de cedula 10.890.609 de Pueblo Nuevo Córdoba, y se ordena el pago del retroactivo pensional causado hasta esa fecha.

TERCERO: por ello el 16 de mayo del presente año, solicite a la gerencia de EMPOBOL S.A., EN LIQUIDACION, la revisión y posterior modificación del acto administrativo, en el que se reconoció el derecho a la indexación de la primera semana pensional, a favor de mis poderdantes sin que a la fecha exista pronunciamiento de la entidad correspondiente.

ACTUACIONES SURTIDAS

Mediante auto de fecha 10 de Septiembre del hogaño, este despacho judicial admitió la presente acción de tutela, decisión esta que fue notificada a las accionadas LA GERENCIA DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS y EMPOBOL S.A EN LIQUIDACION, concediéndole un término de 48 horas para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Las accionadas no hicieron pronunciamiento alguno sobre los hechos de la acción impetrada.

Se admitió personeria juridica al profesional del derecho Dr. **JULIO CESAR SANCHEZ VARGAS**, en su calidad de apoderado judicial de los accionantes: **DONICEL HERNADEZ GONZALEZ, SALUSTIANO OROZCO, ORLANDONI SARMIENTO, RAMON AHUUMADA YEPEZ, LUIS BELLO VEGA, LUIS HERNÁNDEZ CORREA, ALFONSO UBADEL NOGERA RAMOS.**

PRUEBAS

Como elementos probatorios, tenemos que militan en la acción de tutela las siguientes:

Poderes conferidos para actuar al Dr. Julio Cesar Sánchez Vargas, para presentar la presente acción pública de tutela, Copia de la solicitud efectuada a EMPOBOL s.a., en liquidación en fecha 16 de Mayo de la Presente anualidad además;

RESOLUCIÓN No. 016/2011 A FAVOR de **DONICEL HERNÁNDEZ G.**

RESOLUCION No. 022/2011 A FAVOR de **SALUSTIANO OROZCO**

RESOLUCIÓN No. 030/2008 A FAVOR de **ORLANDONI SARMIENTO**
RESOLUCIÓN No. 016/2009 A FAVOR de **RAMÓN AHUMADA Y.**
RESOLUCION No. 013/2009 A FAVOR de **LUIS BELLO VEGA**

RESOLUCION No. 017/2009 A FAVOR de **LUIS HERNÁNDEZ C.**RESOLUCION No.007/2009 A FAVOR de **ALFONSO NOGERA RAMOS**

CONSIDERACIONES

En materia de derechos fundamentales, deberá observar el juez constitucional, si lo pretendido por los accionantes trastoca la órbita de la constitución, y que esta amenace o vulnere derecho de los accionantes, porque no es simplemente enunciarlos, ni el solo hecho que la acción enderezada mencione una relación del quebrantamiento de bienes jurídicos donde se comprenden principios y valores, sino que estos efectivamente merezcan la acción inmediata del juez de tutela o por el contrario desestimar los mismos.

Es ineludible hacer un estudio de la forma en que los accionados deben responder juridicamente a los accionantes, por lo que el despacho, toma como referente el artículo 149 de la ley 100 de 1993 que señala:

"**Beneficiarios del fondo de pensiones de las empresas productoras de metales preciosos y Empos**. Las pensiones de los beneficiarios del fondo de pensionados de las empresas productoras de metales preciosos creado mediante la Ley 50 de 1990, y las de las empresas de obras sanitarias liquidadas serán

pagadas en adelante por el Instituto de Seguros Sociales, el cual también asumirá la prestación del servicio médico asistencial siempre y cuando el pensionado cotice para salud.

El Gobierno Nacional apropiará anualmente en el presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, y hará las correspondientes transferencias al Instituto de Seguros Sociales".

Se puede apreciar que la norma es clara en cuanto a la garantía de los derechos pensionales, entonces opera por mandato expreso de la ley una remisión del pago efectivo del derecho pensional, incluso garantizándose por parte del gobierno nacional la correspondiente apropiación para el cumplimiento de lo dispuesto en la norma.

Por otro lado, el artículo 11 de la ley 100 de 1993, es determinante para estudiar de fondo las pretensiones de esta acción de tutela, el cual fue Modificado por el art. 1, Ley 797 de 2003, que señala textualmente:

"Campo **de aplicación**. El sistema general de pensiones, con las excepciones previstas en el artículo 279 de la presente ley, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando adicionalmente todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos y establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores para quienes a la fecha de vigencia de esta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, del Instituto de Seguros Sociales y del sector privado en general.

Para efectos de este artículo se respetarán y por tanto mantendrán su vigencia los derechos adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pacto o convención colectiva de trabajo.

Lo anterior será sin perjuicio del derecho de denuncia que le asiste a las partes y que el tribunal de arbitramento dirima las diferencias entre las partes".

En este mismo orden sistemático, el Artículo 48 superior se le atribuye al legislador definir los medios aptos para conseguir que los recursos encaminados al pago de pensiones mantengan un poder adquisitivo constante.

El artículo en comento fue adicionado por el acto legislativo 01 del 2005, que introdujo el deber adicional el cabeza del estado Colombiano, de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema personal. Empero, este añadió no desvirtúa el mandato cuya realización incumbe al legislador, de definir los medios para mantener el poder adquisitivo constante de los recursos a pensiones. Simplemente señala de manera expresa un factor que ha de ser ponderado por la ley, cuya importancia, a su turno, ha sido puesta de relieve por la jurisprudencia constitucional desde tiempo atrás.

De otro lado, este despacho tiene claro que en materia laboral hay un orden sistemático en la misma constitución que orienta de manera obligatoria la aplicación de unos presupuestos ineludibles como es el caso el artículo 53 constitucional señala que el estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales sobre este extremo la ha manifestado la Corte Constitucional.

"la redacción del artículo 53 en comento señala claramente un derecho constitucional cuya titular son los pensionados y cuyo sujeto pasivo es el estado

colombiano al cual le corresponde garantizar el reajuste periódicos de las mesadas pensionadas legales. Este precepto también tiene una estructura normativa propia de un principio, por lo tanto es un mandato de optimización cuya ejecución corresponde al Estado Colombiano, el cual deberá satisfacerlo en la mayor medida posible de acuerdo a las circunstancias fácticas y jurídicas poniendo los restantes derechos y bienes constitucionales en juego. Si configuración corresponde en primera medida al legislador, el cual deberá precisar los instrumentos adecuados para garantizar la actualización periódica de las mesadas pensionales, labor en la cual cuenta con una significativa libertad".

En una ponderación de los derechos fundamentales impetrado por la accionante, de acuerdo a las pruebas aportadas, se debe señalar inicialmente que la indexación como pretensión principal en materia pensional constituye propiamente un derecho fundamental, el cual se palpa dentro de la misma Carta Política en el articulo 48 como un propósito integral de la seguridad social, no admitiéndose derechos a medias, porque no se cumpliría en propósito fúndante del Estado Social de Derecho, de respetar el mínimo de garantías laborales, por lo tanto la inobservancia de ellas constituye una **violación directa de la constitución**, cumpliéndose uno de los requisitos genéricos de procedibilidad de la tutela.

En el precedente de la honorable corte constitucional vale citar apartes de la tutela 001 de Enero 14 de 1999 con ponencia del Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ.

"PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD LABORAL-Autonomía judicial es relativa/VIA DE HECHO-Desconocimiento de los derechos mínimos de trabajadores.

El principio de favorabilidad, la Constitución lo entiende como "...situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho...". Siendo la ley una de esas fuentes, su interpretación, cuando se presenta la hipótesis de la cual parte la norma -la duda-, no puede ser ninguna diferente de la que más favorezca al trabajador. Ella es obligatoria, preeminente e ineludible para el juez. Allí la autonomía judicial para interpretar los mandatos legales pasa a ser muy relativa: el juez puede interpretar la ley que aplica, pero no le es dable hacerlo en contra del trabajador, esto es, seleccionando entre dos o más entendimientos posibles aquel que ostensiblemente lo desfavorece o perjudica. Es forzoso que el fallador entienda la norma de manera que la opción escogida sea la que beneficie en mejor forma y de manera más amplia al trabajador, por lo cual, de acuerdo con la Constitución, es su deber rechazar los sentidos que para el trabajador resulten desfavorables u odiosos. El juez no puede escoger con libertad entre las diversas opciones por cuanto ya la Constitución lo ha hecho por él y de manera imperativa y prevalente. No vacila la Corte en afirmar que toda transgresión a esta regla superior en el curso de un proceso judicial constituye vía de hecho e implica desconocimiento flagrante de los derechos fundamentales del trabajador, en especial el del debido proceso."

la constitución de manera directa señalan en el articulo 48 de la obligación de indexar la primera mesada pensional, lo que significa que su desconocimiento es una violación directa de la constitución ya que la Carta lo expresa textualmente.

En casos similares este despacho ya se ha pronunciado, por lo que conservara su precedente horizontal que es acorde con el sentido de la jurisprudencia constitucional, señalando lo siguiente:

"Con lo anterior queda claro a esta judicatura, que la omisión en indexar una pensión constituye un requisito de procedibilidad que al caso concreto habilita la

acción de tutela, bajo el entendido que se está afectando los derechos de una persona de la tercera edad, que tiene su fuerza laboral agotada y un proceso ordinario, es indefinido en el tiempo y afenta contra el respeto a los derechos fundamentales al debido proceso, ya que está contemplado en la constitución y en la ley el actualizar el valor presente de la pension, es decir se constituye en una ecuación donde el trabajador, en este caso el pensionado recibe en justicia ni más ni menos a lo que merece el reconocimiento del monto de su pension, ya que la indexación no es una prestación si no la misma pension en un valor real, cuyo reconocimiento es un atributo del minimo de garantias laborales".

CASO CONCRETO

En abundante jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional ha establecido unas pautas bastante claras para poder evacuar un diseño o test de comparación en el derecho de igualdad que se compadezca con la realidad probatoria y no sea simplemente una elucubración mental del juez constitucional, por eso se puede decir que un requisito de la invocación del derecho de igualdad, implica que 1. que el accionante tome un referente que no puede ser cualquiera, obligatoriamente tiene que ser un par o igual que parte de elementos facticos claramente identificables, por ejemplo en materia laboral preferiblemente cuando se compara en el sistema legal Colombiano se tiene que referir a un régimen igual donde no opere el trato diferenciado, por que se estaría justificando la diferencia de trato 2. Que el referente goce de legalidad que no sea producto de un acto arbitrario 3. Que haya existido un pronunciamiento o un hecho que genere efectos jurídicos a favor de un trabajador sin que medie justificación para que quien demanda el derecho sea tratado diferente, en identidad de orden factico y jurídico 4. Otro aspecto dentro del test de igualdad es que la administración en condiciones ordinarias emita un acto administrativo u omita, dar respuesta a un derecho de petición, se pueden presentar diversas situaciones, como son que el acto emitido reconozca una prestación, lo que deriva en nuestro nuevo ordenamiento administrativo que quien se considere con igual derecho lo solicite directamente a la administración, para que sea tratado igual y en el segundo caso cuando guarda silencio ante una petición particular y habiéndose pronunciado un caso similar, queda vinculada la administración, o cuestionada sobre la igualdad de derecho

Visto el anterior análisis, surge la constitución como calificadora del acto de la administración, para salir al quite del acto arbitrario por qué se vuelve discriminatorio y genera un detrimento que viola los principios y valores de la Carta Política, por que el estado está sujeto a los presupuestos de servirle a la comunidad de generar la concordia nacional y la equidad, bajo los criterios de la moralidad pública, transparencia y eficacia a sus actuaciones públicas.

Ponderando las normas constitucionales con los elementos facticos arrimados a la acción de tutela, ve el despacho que no existe justificación alguna para que la gerencia de EMPOBOL S.A EN LIQUIDACION, desconozca en su silencio los derechos solicitados por lo accionantes, más aun, cuando existe un precedente a título de texto de comparación en los casos de la resolución No. 007 del 2008 que reconoció la indexación de la mesada pensional al señor VICTOR TERCERO PAYERES BULA, e igualmente mediante resolución No. 012 del 2.010 EMPOBOL S.A EN LIQUIDACION, revisa corrige y modifica la indexación efectuada y en ese mismo sentido se debe tratar a los accionantes, ya que no existe razón valedera ni fáctica ni jurídica para que se genere un trato diferente, aceptarlo significa la violación del derecho fundamental de igualdad, lo que constituye igualmente una violación directa de la constitución.

Quedando claro el punto de la indexación, este irriga los derechos fundamentales de los accionantes ya que como viene dicho se cumple una violación directa de la

constitución porque ella misma lo contempla en ese sentido, y también se afecta el debido proceso constitucional, ya que existe unas formas propias no solamente del juicio legal, sino de la Carta Política, siendo inadmisible cualquier interpretación contraria, entendiéndose en todo sentido la preeminencia de estos derechos, mas aun cuando se trata de persona de la tercera edad que son un sector vulnerable de la población colombiana, y como lo cita la sentencia de tutela 1039 del año 2006, que los sujetos de especial protección se miraran con más cuidado, lo que significa que tiene un trato diferenciado positivo en razón que su fuerza laboral está agotada y la pensión debidamente indexada y irriga el principio de dignidad humana que se contempla en el preámbulo de la Carta Política.

DERECHO A LA IGUALDAD-Trato Diferenciado

Del acerbo probatorio el despacho se afirma que en materia de igualdad para que sea desestimado el derecho de los accionantes, y para que se justifique un trato diferenciado *Se debe probar tres elementos: 1) empírico: que se trate de casos diferentes; 2) normativo: que exista un fin normativo que justifique racional y proporcionalmente la diferencia de trato y 3) valorativo: que la medida adoptada sea adecuada - razonable - a la luz de los principios y valores constitucionales, en este sentido la sentencia de tutela 230 de 1994 y la Sentencia de Constitucionalidad 022 de 1996 sostienen bajo este diseño que es la única manera de desestimar una pretensión, pero en todo caso el juez constitucional pondera un orden factico propio del accionante y el que se relaciona frente a el que constituye los pronunciamiento positivos que ha tenido la administración en casos similares.*

Siguiendo la ruta sobre el texto de comparación y el derecho de igualdad es innegable que el precedente de las anotadas jurisprudencia ilustran en el caso especifico, porque se trata de valorar hechos jurídicos consolidados frente a los que tienen una expectativa positiva, no infundada en su propio entender, sino a una manifestación previa de la administración que genera las condiciones de derecho.

Se entroniza de las anotadas sentencias los siguientes apartes:

"Se discrimina cuando se hace una distinción infundada de casos semejantes. Por lo general, cada ordenamiento jurídico enumera una serie de razones para establecer diferencias consideradas discriminatorias. La norma pionera en esta materia se encuentra en el articulo primero de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, según la cual, "las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común".

La justificación del trato jurídico distinto de una situación jurídica equiparable, sólo es posible si se demuestra que ella resulta claramente de la finalidad perseguida por la norma que establece la distinción. En términos de la Corte Europea de Derechos Humanos, "No habrá, pues, discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas". En este orden de ideas, es necesario tener en consideración los objetivos de la norma que establece la distinción, "los cuales - continúa la Corte - no pueden apartarse de la justicia y de la razón, vale decir no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana".

Los elementos probatorios involucrados en la aplicación del principio de igualdad han sido definidos de la siguiente manera. Cuando se trata de un problema de igualdad "en" la ley o discriminación "de jure", el término de comparación o

"patrón de igualdad" debe ser aportado por el accionante. El análisis de la desigualdad se concentra en la norma jurídica que introduce la desigualdad de trato y no en cuestiones de hecho. En los casos de igualdad por razón de la aplicación de la ley, en cambio, corresponde al aplicador de la norma la justificación del trato diferenciado.

Cuando la diferencia de trato se enmarca dentro de una de las razones explícitamente señaladas por el artículo 13 de la Carta como discriminatorias, quien la lleve a cabo asume la carga de la prueba que justifique su actuación, pues si ello no es así, se mantiene la presunción de trato inequitativo. En todo caso el trato diferenciado es de recibo si el mismo se orienta a promover la igualdad de una categoría de personas ubicadas en situación de desigualdad.

Las condiciones laborales, si bien no se encuentran enunciadas de manera explícita dentro de las razones objeto de discriminación del artículo 13, deben tener un tratamiento similar si se tiene en cuenta la especial protección constitucional de la calidad de trabajador. En consecuencia, si el trabajador aporta los indicios generales que suministren un fundamento razonable sobre la existencia de un trato discriminatorio, o que permitan configurar una presunción de comportamiento similar, le corresponde al empleador probar la justificación de dicho trato.

Con el objeto de hacer más clara la fundamentación del trato diferenciado, el análisis de la norma puede ser escindido fenomenológicamente en varios elementos. Este proceso se denomina "test de razonabilidad".

C. El "test de razonabilidad".

1. La vinculación entre los supuestos de hecho diferentes y el "patrón de la igualdad", debe ser tal, que el trato diferenciado se encuentre justificado. Para lograr este propósito la doctrina internacional ha señalado los siguientes aspectos constitutivos de la justificación.

1. Diferencia de los supuestos de hecho.

2. Presencia de sentido normativo (fin o valor) de la diferencia de trato.

3. Validez constitucional del sentido (fin) propuesto

4. Eficacia de la relación entre hechos, norma y fin.

5. Proporcionalidad de la relación de eficacia.

2. El "test" tiene la ventaja de mostrar la complejidad del juicio hermenéutico, al separar elementos que usualmente quedan confundidos en una perspectiva general. Sin embargo, esta perspectiva es víctima del defecto contrario al que desea evitar: la falta de unidad. En efecto, al considerar que cada uno de los cinco pasos representa una variable autónoma, se tiene la impresión de un análisis puramente lógico y mecánico que desconoce el verdadero problema de ponderación que está en juego y que no es otro que el de la interpretación razonable.

2.1. De los pasos previstos en el "test", el primero, referido a los hechos distintos, más que un elemento de análisis es un dato, comprobable empíricamente (desigualdad de los supuestos de hecho). Los dos siguientes puntos pueden ser reunidos en un sólo estudio normativo referido al fin (finalidad) válido (razonabilidad) como justificación de la decisión que introduce la diferencia. La

eficacia de la relación entre el medio normativo y el fin o valor constitucional (racionalidad), así como la adecuación (proporcionalidad) pueden unirse en un solo momento, que es sin duda, el punto decisivo y de mayor complejidad.

El término "proporcionalidad" es propio de las relaciones entre objetos, o partes de los mismos, susceptibles de cuantificación, por razones de grado, intensidad, magnitud u otro motivo. La idea de adecuación, en cambio, es más amplia e introduce una connotación estimativa y circunstancial que es más propia del análisis constitucional de valores. En efecto, cuando el intérprete sopesa el todo, compuesto por los hechos, la norma que introduce la distinción y el patrón de igualdad (constitución) realiza un acto único e irrepetible, como son las circunstancias que se presentan a su juicio. Su labor no consiste en subsumir los hechos en la norma legal y ésta, a su vez, en la norma constitucional con el objeto de constatar una adecuación lógica de lo particular a lo general. El juez constitucional está llamado, más bien, a comprender - con toda la fuerza semántica de esta palabra - la relación de adecuación entre los elementos indicados. Es una labor hermenéutica en la que los elementos configuran un todo dotado de sentido y no simplemente una sumatoria de partes separables.

En aquellos sistemas jurídicos en donde predomina el control de constitucionalidad de las leyes y tienen vigencia los postulados del Estado social de derecho, cuando una solución se presenta como la única admisible por razones de equidad, buen sentido o interés general, tiende a imponerse sobre todas las demás. En estos eventos el sacrificio de cierta idea de seguridad jurídica, se compensa con la incorporación de un criterio de equidad que el mismo ordenamiento constitucional consagra en su artículo 230.

De acuerdo con lo anterior, el "test de la igualdad" queda reducido en sus términos. Así, el trato diferenciado de dos situaciones de hecho diversas no constituye una discriminación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: primero, que los hechos sean distintos; segundo, que la decisión de tratarlos de manera diferente esté fundada en un fin aceptado constitucionalmente; tercero, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posible y además adecuada. Como se ve, cada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos - fáctico, legal o administrativo y constitucional - en la relación que se interpreta. Por eso, la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución).

4. La Corte Europea de Derechos Humanos, ha sostenido que la igualdad de trato queda violada cuando carece de justificación objetiva y razonable. "La existencia de una justificación semejante - dice la Corte - debe apreciarse en relación con la finalidad y con los efectos de la medida examinada, sin desconocer los principios que generalmente prevalecen en las sociedades democráticas. Una diferencia de trato en el ejercicio de un derecho consagrado por el Convenio no sólo debe perseguir una finalidad legítima: el artículo 14 se ve también violado cuando resulta claramente que no existe una razonable relación de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida"[3].

4.1. Sobre el tema de la razonabilidad la Corporación ha señalado en sentencia T-422 de 1993:

> **"Al juez constitucional no le basta oponer su "razón" a la del legislador, menos cuando se trata de juzgar la constitucionalidad de una norma legal. La jurisdicción es un modo de producción cultural del derecho; el poder del juez deriva exclusivamente de la comunidad y solo la**

[3] Ibidem

RAMOS, acorde al principio jurisprudencia vigente la Sentencia 30602 del año 2.007, de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con lo cual se cumple con el Articulo 115 de la Ley 1395 del 2010, dejando establecido que son obligaciones de tracto sucesivo, que por su naturaleza no pierden vigencia ya que es un derecho adscrito a la mesada pensional que tiene un carácter ininterrumpido y cuyo reconocimiento será aplicable a partir de la expedición del primer acto administrativo, en virtud que se trata de una corrección del mismo, por lo cual debe oficiar a este Despacho tal decisión, dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia.

Tercero: Ordenar al **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS**, y/o **COLPENSIONES,** incorpore en su nomina de pensionados, a los accionantes, y cancele la suma a que haya lugar una vez EMPOBOL EN LIQIDACION S.A efectúa la respectiva expedición de los actos administrativos modificados y corregidos a favor de los accionantes: **DONICEL HERNANDEZ GONZALEZ** C.C. No. 3.826.178, **SALUSTIANO OROZCO** C.C. No. 952.237, **ORLANDONI SARMIENTO** C.C. No. 4.007.605, **RAMON AHUUMADA YEPES** C.C. No. 953.123, **LUIS BELLO VEGA** C.C. No. 9.069.693, **LUIS HERNÁNDEZ CORREA** C.C. No.9.128.242, **ALFONSO UBADEL NOGERA RAMOS** C.C No. 990.291.

Cuarto: Notifíquese este proveído en la forma señala en el Decreto 2591 de 1991.

Quinto: si esta decisión no fuera impugnada envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO MARIA CLARET OYOLA QUINTERO
JUEZ.-

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE PASTRAL
FECHA: 10 MAYO 2018
HORA: 10:31 AM
RECIBIDO POR: LUZ MERY OIR
PASA A:

MJSA.-

COLPENSIONES
2018_11951255
21/09/2018 04:30:47 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:7
0201811951255.KQ

RESOLUCIÓN No. 024 DE 2018
(10 Agosto)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de MARIA CLEOFE MARTINEZ DE PALOMINO, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.812.550, en calidad de Cónyuge Supérstite del señor CARLOS PALOMINO BARON (Q.E.P.D.)"

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS PALOMINO BARON (Q.E.P.D.) causante de la Pensión Sustitutiva o de Sobreviviente a favor de MARIA *CLEOFE MARTINEZ DE PALOMINO, presento solicitud de Reconocimiento de Indexación de la Primera Mesada Pensional, sin que este Despacho procediera a resolverle.*

Que la señora MARIA *CLEOFE MARTINEZ DE PALOMINO, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.812.550.*, solicitó ante este Despacho, mediante Oficios recibidos por esta Gerencia, el Reconocimiento del Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional, en su calidad de Pensionada Sustituta de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S. A, hoy EN LIQUIDACIÓN.

Anexo a la petición de la señora Maria Cleofe Martínez de Palomino, esta señora envía Poder otorgado a Guillermo Enrique Palomino Martínez para que en su "...representación realice los trámites correspondientes...", por lo que este despacho procederá a notificarle el Acto Administrativo al citado apoderado.

Para efectos del análisis Jurídico sobre la Procedencia del Derecho Requerido por el Peticionario:

- Se verificó la existencia del Acta de Liquidación de Contrato, donde Consta el Salario Promedio Base de Liquidación: **$ 25.269.10**

Que conforme a la Jurisprudencia y la Doctrina, la Indexación de la Primera Mesada Pensional, consiste matemáticamente en la actualización o revalorización del salario percibido por el trabajador al momento de la terminación de su relación laboral, hasta la fecha en que adquiere el Status Pensional.

La actualización del salario se efectúa aplicando el índice de precios al consumidor (I.P.C.) establecido en cada uno de los años transcurridos a partir del siguiente a aquel en que terminó la relación de trabajo y hasta el año anterior al que cumple la edad requerida, o sea, el cumplimiento del STATUS PENSIONAL, fecha en la cual pudo acceder a la Pensión reconocida por la Empresa "EMPOBOL" S.A., hoy en Liquidación.

Para aplicar las Formulas establecidas por la Jurisprudencia en materia de Indexación de la Primera Mesada Pensional, consignamos la Información Requerida para el caso y se procede a la realización de las Operaciones matemáticas correspondientes, así:

- Fecha de Retiro: **11 de julio de 1983.**
- Fecha de Nacimiento: **15 de julio de 1962.**
- Ultimo salario promedio mensual devengado, que constituye el ingreso base de liquidación de la pensión vitalicia de jubilación: **$ 25.269.10**

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	# Mesadas	TOTAL
2012	$ 1.022.846,16	$ 799.138,00	$ 223.708,16	9	$ 2.013.373,46
2013	$ 1.047,803,61	$ 818.637,00	$ 229.166,61	14	$ 3.208.332,52
2014	$ 1.068.131,00	$ 834.518,00	$ 233.613,00	14	$ 3.270.581,98
2015	$ 1.107.224,59	$ 865.062,00	$ 242.162.59	14	$ 3.390.276,31

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 024 DE 2018
(10 Agosto)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de MARIA CLEOFE MARTINEZ DE PALOMINO, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.812.550, en calidad de Cónyuge Supérstite del señor CARLOS PALOMINO BARON (Q.E.P.D.)"

2016	$ 1.182.183,70	$ 923.626,00	$ 258.557,70	14	$ 3.619.807,78
2017	$ 1.250.159,26	$ 976.735,00	$ 273.424,26	14	$ 3.827.939,65
2018	$ 1.301.290,77	$ 1.016.683,00	$ 284.607,77	9	$ 2.561.469,93
VALOR TOTAL					$ 21.891.781,63

SON: VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 63/00 ($21.891.781.63) M/CTE.

En consideración a lo expuesto, la Jurisprudencia, Constitución Nacional de 1991, Derechos Fundamentales y concordantes, así como las disposiciones contenidas en los artículos y fundamentos legales invocados por el peticionario, dispuestos en los artículos 133 y 149 la Ley 100 de 1993, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de la señora ***MARIA CLEOFE MARTINEZ DE PALOMINO,*** *identificada con la Cedula de Ciudadanía No.22.812.550*, en calidad de cónyuge supérstite del señor CARLOS PALOMINO BARON (q.e.p.d.) a partir de junio de 2008. Inclúyase en la Nómina del mes de Septiembre de 2018, con una mesada por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON 77/00 ($1.301.290.77) M/CTE.**

ARTICULO SEGUNDO: **Reconózcase y Ordenase el Pago** de las diferencias Indexadas dejadas de cancelar, reconocidas mediante la presente Resolución, comprendidas desde el mes de junio de 2008 hasta el mes de agosto de 2018, equivalentes a un Valor de**: VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 63/00 ($21.891.781.63) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: Decretase la Prescripción de las Diferencias Indexadas dejadas de cancelar, comprendidas desde mayo de 2012, hacia atrás, hasta la fecha en que se generó el derecho al Reconocimiento de la Indexación de la Primera Mesada Pensional.

ARTICULO CUARTO: Remítase Original de la Presente Resolución, debidamente Notificada Personalmente al Beneficiario del Derecho Reconocido, a la Gerencia Nacional de Nomina de Pensionados de Colpensiones, para que proceda conforme a su Competencia, art. 149 de la Ley 100/1993. *Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de septiembre de 2018.*

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. a los (10) días del mes de agosto de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN
En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 16 días del mes de Ago. se notificó personalmente de la Resolución No._____, al señor Rolfins Palomino M, quien se identificó con C.C. No. 7885 612 expedida en Cgena.

EL NOTIFICADO Rolfins Palomino M

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 025 de 2018
(21 de agosto)
Por medio de la cual se decide de fondo Derecho de Petición y se niega "Reclamación Administrativa. Solicitud de Reliquidación de la Primera Mesada Pensional", al señor Pedro Atencio Berrio, identificado con Cedula de Ciudadanía No.926.712

LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el señor Pedro Atencio Berrio, identificado con C.C. No. 926.712, a través de abogado – Marcel Enrique Mercado Arroyo, identificado con C.C. No. 8.645.363 con T.P. No. 157248 del C.S.J., presento ante la Gerencia (e) de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar en Liquidación EMPOBOL S.A., petición de Reliquidación de Indexación de la primera mesada pensional.

La petición no fue respondida de fondo oportunamente, dada la inconsistencia en sus pretensiones, razón por la cual el abogado del peticionario presento Acción de Tutela ACCION DE TUTELA Rad. 13-836-40-89-002-2018-00515-00, de la que se notificó de su admisión a esta Gerencia, procediendo entonces a solicitar la respectiva aclaración - GOBOL-18-033066: "... que en ella pude detectar una inconsistencia que me impide dar una respuesta responsable y formal dado que en el segundo párrafo usted manifiesta que actúa "...en calidad de apoderado judicial del señor **PEDRO ROBERTO ATENCIO BERRIO**, varón mayor de edad, identificado con la C.C. No. 926.712 de acuerdo al **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** otorgado por este último, me dirijo a usted con el propósito de interponer **RECLAMACION ADMINISTRATIVA. SOLICITUD DE RELIQUIDACION DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DEL SEÑOR TRINO TULIO CABARCAS MARTINEZ,..."**

Agradezco a usted se sirva determinar con claridad este asunto para proceder de inmediato a resolver de fondo su solicitud."

No obstante habérsele respondido al Juzgado dentro de la Acción de Tutela citada, anexándole copia de la solicitud de aclaración, ese despacho procedió a emitir fallo concediendo la tutela del derecho de petición a favor de Pedro Roberto Atencio Berrio, de la que fue notificada este Gerencia mediante Oficio No. 3833 del 17 de agosto remitido al correo mairorafa@gmail.com en la fecha 21 de agosto de 2018, en el cual se confiere un término de 48 horas siguientes a la notificación de la providencia para brindar la respuesta de fondo al accionante.

Una vez hecha la aclaración por parte del abogado del peticionario – Marcel Enrique Mercado Arroyo, con relación a las pretensiones en el caso de Pedro Roberto Atencio Berrio y, considerando el fallo de tutela a favor de este último, este despacho procede a dar respuesta de fondo mediante el presente acto administrativo, sobre las pretensiones.

Que el abogado Marcel Enrique Mercado Arroyo, identificado en el primer párrafo, actuando en representación del citado peticionario presenta "**RECLAMACION ADMINISTRATIVA. SOLICITUD DE RELIQUIDACION DE INDEXACION DE**

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 025 de 2018
(21 de agosto)
Por medio de la cual se decide de fondo Derecho de Petición y se niega "Reclamación Administrativa. Solicitud de Reliquidación de la Primera Mesada Pensional", al señor Pedro Atencio Berrio, identificado con Cedula de Ciudadanía No.926.712

LA PRIMERA MESADA PENSIONAL..." reconocido en la Resolución No. 019 del 16 de Octubre de 2009", Ext – Bol – 18 -000746 de fecha 12 de enero de 2018.

Esta administración expidió la Resolución No.019 del 16 de Octubre de 2009 por la cual se ordenó la indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de Pedro Roberto Atencio Berrio, con fundamento a la información contenida en la hoja de vida y dándole aplicación a la Constitución, a la Ley 100, normas concordantes y a la jurisprudencia vigente aplicable para el caso.

El Acto Administrativo anotado en el párrafo anterior, se notificó personalmente al beneficiario Pedro Roberto Atencio Berrio, quien no interpuso recurso alguno en contra de la decisión allí consignada. La decisión tomada en esta Resolución ordena el reconocimiento del derecho a la indexación de la primera mesada pensional y se ordena así mismo, la inclusión en la nómina por parte de COLPENSIONES de dicha actualización, como también se ordena el pago de las diferencias indexadas dejadas de cancelar o retroactivo.

COLPENSIONES acató lo dispuesto en la Resolución No. 019 de 2009, a favor de Pedro Roberto Atencio Berrio, dándole cumplimiento a lo dispuesto en el art. 149 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con:*el trámite de Ley para la ejecutoria de los Actos Administrativos; *en virtud de que no se interpuso recurso alguno contra la Resolución No.019 de 2009; *el tiempo transcurrido desde la expedición del acto administrativo hasta la fecha en que fueron presentadas las solicitudes citadas en los párrafos anteriores; este Despacho determina la improcedencia de entrar a analizar los hechos y fundamentos legales, para efectos de las pretensiones, de la petición presentada por el señor Pedro Roberto Atencio Berrio, identificado con C.C. No.926.712 representado por el abogado Marcel Enrique Mercado Arroyo, identificado con C.C. No. 8.645.363 y T.P. No. 157248 del C.S.J.

El peticionario expone como hechos la existencia de la Resolución No.019 de 16 de octubre de 2009, como el objeto materia de su solicitud de reliquidación de indexación de la primera mesada pensional y de la solicitud de indexación o actualización monetaria del retroactivo o diferencia pensional reconocido en este acto administrativo.

Alega el peticionario, a través de su abogado se le de aplicación a las formulas dadas a través de la jurisprudencia – Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sentencia 30602 de 13 de diciembre de 2007; Sentencia 34539 del 3 de Marzo de 2009, ratificada recientemente en la SL 3279 -2017 radicación 63940 del 3 de marzo de 2017, la Sentencia T-098 de 2005 y la SU-637 de 2016 emanada de la Corte Constitucional.
Así mismo solicita se tengan como pruebas el I.P.C de diciembre de 1988 y el I.P.C. de diciembre de 1997.
Este despacho no obstante reconocer la vigencia de los argumentos jurídicos presentados por el peticionario, no los ha de considerar para los efectos de sus pretensiones, dado que como se expone en las consideraciones anteriores esta

GOBERNACION
BOLIVAR

RESOLUCION No. 025 de 2018
(21 de agosto)
Por medio de la cual se decide de fondo Derecho de Petición y se niega "Reclamación Administrativa. Solicitud de Reliquidación de la Primera Mesada Pensional", al señor Pedro Atencio Berrio, identificado con Cedula de Ciudadanía No.926.712

Administración procedió oportunamente a reconocer a su favor, por ser procedente en legal forma, el derecho a la Indexación a la primera mesada pensional, a la Actualización de la mesada y al Reconocimiento y orden de pago de las diferencias indexadas dejadas de cancelar o retroactivo, que se hizo mediante la mentada Resolución que nos ocupa y la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Contra el acto administrativo expedido por esta Gerencia, en reconocimiento del derecho a la Indexación de la primera mesada pensional - Resolución No. 019 de 16 de Octubre de 2009, de la cual demanda el peticionario la indexación de los valores allí reconocidos y ordenados en pago, este Despacho considera que es improcedente dicha solicitud, dado que se encuentra en firme el citado acto administrativo y el peticionario no hizo uso de los recursos que contra este procedía; lo que es igual, el peticionario estuvo conforme con la decisión allí consignada.

Atendiendo las circunstancias que concurren a este acto administrativo en cuanto a que no crea, ni modifica, ni extingue ninguna situación jurídica, en consecuencia constituye un acto de ejecución, este despacho considera la improcedencia de recurso alguno.

Son fundamentos legales para la decisión que se toma en este Acto Administrativo: la Constitución y la Ley 1437 de 2011, jurisprudencia y normas concordantes

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Niéguese por Improcedente las pretensiones del señor Pedro Roberto Atencio Berrio, identificado con C.C. No. 926.712, a través de abogado – Marcel Enrique Mercado Arroyo, identificado con C.C. No. 8.645.363 y T.P. No. 157248 del C.S.J., consignadas en las siguientes peticiones: EXT – BOL 18-000746 de 12 de enero de 2018 - "...RECLAMACION ADMINISTRATIVA. SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL...."; EXT-BOL 18- 022483 de 15 de agosto de 2018 y EXT-BOL-18-022533 de 15 de agosto de 2018 - "Aclaración a la petición inicial (EXT – BOL 18-000746 de 12 de enero de 2018)

ARTICULO SEGUNDO: Contra esta Resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Turbaco (Bolívar) a los veintitrés (23) días del mes de Agosto de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 025 de 2018
(21 de agosto)
Por medio de la cual se decide de fondo Derecho de Petición y se niega "Reclamación Administrativa. Solicitud de Reliquidación de la Primera Mesada Pensional", al señor Pedro Atencio Berrio, identificado con Cedula de Ciudadanía No.926.712

LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el señor Pedro Atencio Berrio, identificado con C.C. No. 926.712, a través de abogado – Marcel Enrique Mercado Arroyo, identificado con C.C. No. 8.645.363 con T.P. No. 157248 del C.S.J., presento ante la Gerencia (e) de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar en Liquidación EMPOBOL S.A., petición de Reliquidación de Indexación de la primera mesada pensional.

La petición no fue respondida de fondo oportunamente, dada la inconsistencia en sus pretensiones, razón por la cual el abogado del peticionario presento Acción de Tutela ACCION DE TUTELA Rad. 13-836-40-89-002-2018-00515-00, de la que se notificó de su admisión a esta Gerencia, procediendo entonces a solicitar la respectiva aclaración - GOBOL-18-033066: "... que en ella pude detectar una Inconsistencia que me impide dar una respuesta responsable y formal dado que en el segundo párrafo usted manifiesta que actúa "...en calidad de apoderado judicial del señor **PEDRO ROBERTO ATENCIO BERRIO**, varón mayor de edad, identificado con la C.C. No. 926.712 de acuerdo al **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** otorgado por este último, me dirijo a usted con el propósito de interponer **RECLAMACION ADMINISTRATIVA. SOLICITUD DE RELIQUIDACION DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DEL SEÑOR TRINO TULIO CABARCAS MARTINEZ,..."**

Agradezco a usted se sirva determinar con claridad este asunto para proceder de inmediato a resolver de fondo su solicitud."

No obstante habérsele respondido al Juzgado dentro de la Acción de Tutela citada, anexándole copia de la solicitud de aclaración, ese despacho procedió a emitir fallo concediendo la tutela del derecho de petición a favor de Pedro Roberto Atencio Berrio, de la que fue notificada este Gerencia mediante Oficio No. 3833 del 17 de agosto remitido al correo mairorafa@gmail.com en la fecha 21 de agosto de 2018, en el cual se confiere un término de 48 horas siguientes a la notificación de la providencia para brindar la respuesta de fondo al accionante.

Una vez hecha la aclaración por parte del abogado del peticionario – Marcel Enrique Mercado Arroyo, con relación a las pretensiones en el caso de Pedro Roberto Atencio Berrio y, considerando el fallo de tutela a favor de este último, este despacho procede a dar respuesta de fondo mediante el presente acto administrativo, sobre las pretensiones.

Que el abogado Marcel Enrique Mercado Arroyo, identificado en el primer párrafo, actuando en representación del citado peticionario presenta "**RECLAMACION ADMINISTRATIVA. SOLICITUD DE RELIQUIDACION DE INDEXACION DE**

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 025 de 2018
(21 de agosto)
Por medio de la cual se decide de fondo Derecho de Petición y se niega "Reclamación Administrativa. Solicitud de Reliquidación de la Primera Mesada Pensional", al señor Pedro Atencio Berrio, identificado con Cedula de Ciudadanía No.926.712

LA PRIMERA MESADA PENSIONAL..." reconocido en la Resolución No. 019 del 16 de Octubre de 2009", Ext – Bol – 18 -000746 de fecha 12 de enero de 2018.

Esta administración expidió la Resolución No.019 del 16 de Octubre de 2009 por la cual se ordenó la indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de Pedro Roberto Atencio Berrio, con fundamento a la información contenida en la hoja de vida y dándole aplicación a la Constitución, a la Ley 100, normas concordantes y a la jurisprudencia vigente aplicable para el caso.

El Acto Administrativo anotado en el párrafo anterior, se notificó personalmente al beneficiario Pedro Roberto Atencio Berrio, quien no interpuso recurso alguno en contra de la decisión allí consignada. La decisión tomada en esta Resolución ordena el reconocimiento del derecho a la indexación de la primera mesada pensional y se ordena así mismo, la inclusión en la nómina por parte de COLPENSIONES de dicha actualización, como también se ordena el pago de las diferencias indexadas dejadas de cancelar o retroactivo.

COLPENSIONES acató lo dispuesto en la Resolución No. 019 de 2009, a favor de Pedro Roberto Atencio Berrio, dándole cumplimiento a lo dispuesto en el art. 149 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con:*el trámite de Ley para la ejecutoria de los Actos Administrativos; *en virtud de que no se interpuso recurso alguno contra la Resolución No.019 de 2009; *el tiempo transcurrido desde la expedición del acto administrativo hasta la fecha en que fueron presentadas las solicitudes citadas en los párrafos anteriores; este Despacho determina la improcedencia de entrar a analizar los hechos y fundamentos legales, para efectos de las pretensiones, de la petición presentada por el señor Pedro Roberto Atencio Berrio, identificado con C.C. No.926.712 representado por el abogado Marcel Enrique Mercado Arroyo, identificado con C.C. No. 8.645.363 y T.P. No. 157248 del C.S.J.

El peticionario expone como hechos la existencia de la Resolución No.019 de 16 de octubre de 2009, como el objeto materia de su solicitud de reliquidación de indexación de la primera mesada pensional y de la solicitud de indexación o actualización monetaria del retroactivo o diferencia pensional reconocido en este acto administrativo.

Alega el peticionario, a través de su abogado se le de aplicación a las formulas dadas a través de la jurisprudencia – Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sentencia 30602 de 13 de diciembre de 2007; Sentencia 34539 del 3 de Marzo de 2009, ratificada recientemente en la SL 3279 -2017 radicación 63940 del 3 de marzo de 2017, la Sentencia T-098 de 2005 y la SU-637 de 2016 emanada de la Corte Constitucional.
Así mismo solicita se tengan como pruebas el I.P.C de diciembre de 1988 y el I.P.C. de diciembre de 1997.
Este despacho no obstante reconocer la vigencia de los argumentos jurídicos presentados por el peticionario, no los ha de considerar para los efectos de sus pretensiones, dado que como se expone en las consideraciones anteriores esta

GOBERNACION
BOLIVAR

RESOLUCION No. 025 de 2018
(21 de agosto)
Por medio de la cual se decide de fondo Derecho de Petición y se niega "Reclamación Administrativa. Solicitud de Reliquidación de la Primera Mesada Pensional", al señor Pedro Atencio Berrio, identificado con Cedula de Ciudadanía No.926.712

Administración procedió oportunamente a reconocer a su favor, por ser procedente en legal forma, el derecho a la Indexación a la primera mesada pensional, a la Actualización de la mesada y al Reconocimiento y orden de pago de las diferencias indexadas dejadas de cancelar o retroactivo, que se hizo mediante la mentada Resolución que nos ocupa y la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Contra el acto administrativo expedido por esta Gerencia, en reconocimiento del derecho a la Indexación de la primera mesada pensional - Resolución No. 019 de 16 de Octubre de 2009, de la cual demanda el peticionario la indexación de los valores allí reconocidos y ordenados en pago, este Despacho considera que es improcedente dicha solicitud, dado que se encuentra en firme el citado acto administrativo y el peticionario no hizo uso de los recursos que contra este procedía; lo que es igual, el peticionario estuvo conforme con la decisión allí consignada.

Atendiendo las circunstancias que concurren a este acto administrativo en cuanto a que no crea, ni modifica, ni extingue ninguna situación jurídica, en consecuencia constituye un acto de ejecución, este despacho considera la improcedencia de recurso alguno.

Son fundamentos legales para la decisión que se toma en este Acto Administrativo: la Constitución y la Ley 1437 de 2011, jurisprudencia y normas concordantes

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Niéguese por Improcedente las pretensiones del señor Pedro Roberto Atencio Berrio, identificado con C.C. No. 926.712, a través de abogado – Marcel Enrique Mercado Arroyo, identificado con C.C. No. 8.645.363 y T.P. No. 157248 del C.S.J., consignadas en las siguientes peticiones: EXT – BOL 18-000746 de 12 de enero de 2018 - "...RECLAMACION ADMINISTRATIVA. SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL...."; EXT-BOL 18- 022483 de 15 de agosto de 2018 y EXT-BOL-18-022533 de 15 de agosto de 2018 - "Aclaración a la petición inicial (EXT – BOL 18-000746 de 12 de enero de 2018)

ARTICULO SEGUNDO: Contra esta Resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Turbaco (Bolívar) a los veintitrés (23) días del mes de Agosto de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 026 de 2018
(27 de Agosto)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de LEONOR VASQUEZ DE DIAZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.829.565."

LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la señora ***LEONOR VASQUEZ DE DIAZ,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.829.565*, mediante oficio recibido por esta Gerencia, solicita se le Reconozca el Derecho a la Pensión de Sobreviviente en calidad de Cónyuge del fallecido y Causante, señor **CARLOS DIAZ QUIÑONEZ (q.e.p.d),** quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía N°3.820.152, quien gozaba de Pensión de Jubilación reconocida por esta Empresa, hoy en Liquidación.

Anexo a la petición, la peticionaria aporta los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No. *22.829.565*, a nombre de ***LEONOR VASQUEZ DE DIAZ***.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No. 3.820.152, a nombre del Causante **CARLOS DIAZ QUIÑONEZ** (q.e.p.d.).
- Registro Civil de Defunción - Indicativo Serial No.09590577 donde consta la fecha de muerte del causante **CARLOS DIAZ QUIÑONEZ – 9 de Julio de 2018.**
- Registro Civil de Matrimonio – Expedido por la Notaría Única del Círculo de Morales – Bolívar, tomado del Libro No 1, folio 199, de fecha 13 de julio de 2018.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora ***LEONOR VASQUEZ DE DIAZ,*** con Indicativo Serial No.55672473.
- Desprendible de Nomina o comprobantes de pago de la Mesada Pensional a favor del causante **CARLOS DIAZ QUIÑONEZ,** correspondientes a los meses de **Abril, Mayo y Junio de 2018.**
- Acta de declaración Extraproceso No. 102 de fecha 25 de julio de 2018, rendida por la peticionaria donde manifiesta el vínculo matrimonial que existió entre ella y el causante, rendida ante la Notaria Única del Circulo de Morales - Bolívar
- Declaración Extraproceso 101 de fecha 25 de julio de 2018, rendida por Nancy Elvira Díaz Arias, identificada con la C.C. No. 45.743.113 donde deja constancia del conocimiento del vínculo matrimonial entre el causante y la peticionaria.
- Poder otorgado por la peticionaria a la señora YAEL DIAZ VASQUEZ para efectos de la notificación del Acto Administrativo mediante el cual se decide la petición o requerimiento de reconocimiento del derecho a la Pensión de Sobreviviente en calidad de cónyuge del causante CARLOS DIAZ QUIÑONES.
- Petición de la señora Yael Díaz Vásquez donde solicita se incluya en la nómina de septiembre ya que su representada solo cuenta con ese recurso.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 026 de 2018
(27 de Agosto)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de LEONOR VASQUEZ DE DIAZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.829.565."

La ley 100/93 en el LIBRO PRIMERO, TITULO I, Capitulo IV, Artículos 46 y S.S., contempla la pensión de sobreviviente y en ella está consignado como beneficiario forzoso, el cónyuge.

La Peticionaria aporta el Documento idóneo - expedido por la Notaría Única del Círculo de Morales – Bolívar, tomado del Libro No 1, folio 199, de fecha 13 de julio de 2018), que acredita el vínculo conyugal entre el señor **CARLOS DIAZ QUIÑONES** (QEPD), causante del Derecho Requerido por la Peticionaria ***LEONOR VASQUEZ DE DIAZ,*** quien solicita a esta administración le sea reconocido el derecho a Sustituir la mesada pensional de su esposo, en su calidad de cónyuge sobreviviente.

Procede entonces, atender el requerimiento hecho por la Peticionaria.

En consecuencia este despacho procede a la liquidación de las mesadas dejadas de cancelar, desde el momento de la defunción del causante hasta el mes de agosto de 2018.

Se liquida desde el 9 de julio de 2018, fecha de la defunción del Causante **CARLOS DIAZ QUIÑONEZ *(q.e.p.d.), considerando la obligación que me impone la Ley***, así:

AÑO	MESADA	MESADAS	TOTAL
2018	**$ 1.432.023,00**	21 días Julio	**$ 1.002.416,00**
2018	**$ 1.432.023,00**	Agosto	**$ 1.432.023,00**
TOTAL A PAGAR			**$ 2.434.439,00**

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 00/00 ($2.434.439,00) M/CTE.

Son Fundamentos Jurídicos de la presente Resolución la Ley 100 de 1993, Titulo II, Capitulo IV, artículos 46 y ss.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase la calidad de cónyuge sobreviviente a la señora ***LEONOR VASQUEZ DE DIAZ,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.829.565*, esposa del causante **CARLOS DIAZ QUIÑONEZ (q.e.p.d.)** – Identificado C.C. No. 3.820.152; en consecuencia, **Reconózcase el Derecho a la Pensión de Sobreviviente,** a favor de la señora ***LEONOR VASQUEZ DE DIAZ,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.829.565*,, **a partir de la muerte (9 de Julio de 2018)** del causante **CARLOS DIAZ QUIÑONEZ (q.e.p.d.)**.

Inclúyase la novedad en la Nómina del mes de Septiembre de 2018, con una mesada periódica mensual, equivalente a **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTITRES PESOS ($ 1.432.023,00) M/CTE.**

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 026 de 2018
(27 de Agosto)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de LEONOR VASQUEZ DE DIAZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.829.565."

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase personería a YAEL DIAZ VASQUEZ, identificada con C.C .No. 45.743.515, para representar a la beneficiaria en los términos conferidos en el Poder.

ARTICULO TERCERO: Reconózcase y Ordenase el Pago de las mesadas pensiónales dejadas de cancelar, así: 21 días del mes de Julio de 2018 y la mesada de Agosto de 2018, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 00/00 ($2.434.439,00) M/CTE.**

ARTICULO CUARTO: Remítase Original de la Presente Resolución debidamente notificada, a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia- Art. 149 Ley 100 de 1993.
Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Septiembre de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Hacen parte Integral del presente Acto Administrativo, los documentos relacionados en la parte Considerativa, anexos a la petición, los cuales constituyen prueba y soporte de la decisión tomada en este acto administrativo, a favor ***LEONOR VASQUEZ DE DIAZ,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.829.565*, beneficiaria del Derecho a la Pensión de Sobreviviente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Turbaco (Bolívar) a los Veintisiete (27)) días del mes de Agosto de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN
En Turbaco (Bolívar)., a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, a la señora _____, quien se identificó con la C. C. No._____ expedida en _____.

EL NOTIFICADO

_____

COLPENSIONES
2018_11952478
21/09/2018 04:44:54 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:11
B2018119524787FD

104

GOBIRNACION BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 026 DE 2018
(5 Septiembre)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.949.248".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010y,

CONSIDERANDO

Que el señor ***CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.949.248***, solicita mediante Oficios recibidos por esta Gerencia, se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción por haber laborado con la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, en el periodo comprendido desde el 15 de enero de 1974 al 30 de septiembre de 1989, para un total de Quince (15) años, Ocho (08) meses y Quince (15) días.

El Peticionario solicita además, que en el mismo Acto Administrativo en el que se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción, se haga el Reconocimiento del Derecho a la Indexación de la primera Mesada Pensional.

Anexo a la petición, el peticionario aporta los siguientes documentos:

1. ***Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía N° 22.949.248, donde consta:***
- **Nombre: *CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU***
- **Fecha de Nacimiento: 15 julio de 1955.**
- **Edad Cumplida: 63 años.**

Revisados los archivos, se encontró expediente que contiene Hoja de Vida Laboral de ***CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU***, entre otros documentos, **Acta de Liquidación de Contrato de Trabajo,** en la que se verifico:

- ***CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.949.248***
- **Fecha de Ingreso**: 15 de enero de 1974
- **Fecha de Retiro**: 30 de septiembre de 1989
- **Tiempo de Servicio**: Quince (15) años, Ocho (08) meses y Quince (15) días.
- **Salario Base de Liquidación: $ 214.799.36**

De conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 8°. De la Ley 171 de 1961, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-664 de 1996 y, las circunstancias Laborales que concurren en ***CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU***, en su calidad de ex trabajador de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, este Despacho considera procedente y con el lleno de los requisitos legales establecidos, su petición o requerimiento de que se reconozca a su favor, la Pensión Restringida o Sanción, lo que permite determinar que *tiene derecho a una Pensión Sanción - Vitalicia estimada proporcionalmente al tiempo de servicio prestado, por :** haber sido despedido sin causa legal en razón a la liquidación de la Empresa, sin considerar además de este presupuesto Legal, la Empresa no deposito los aportes legales para cotizar

GOBERNACION BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 026 DE 2018

(5 Septiembre)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.949.248".

Pensión y; * **haber cumplido con el requisito de la edad**, por tener más de Cincuenta años en la actualidad.

De conformidad con la información contenida en los documentos idóneos, la señora ***CARMEN RAQUEL. GUERRA DE MATIU*** cumplió el **STATUS PENSIONAL** en la fecha 15 de julio de 2005, lo que quiere decir que cumple con el Presupuesto de Ley, con relación al tiempo y la edad, para el caso, sesenta años, de acuerdo a los fundamentos jurídicos expuestos en el párrafo anterior.

Considérese y liquídese, sobre los valores consignados en el Acta de Liquidación de fecha 10 de Julio de 1989, aplicando lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 171 de 1961, así mismo, lo que corresponde aplicar de la Ley 100 de 1993, en sus artículos 14, 21 y 36 aplicables por su vigencia al cumplimiento del Status Pensional.

Actualícese e Indéxese la primera mesada Pensional, de conformidad con la Jurisprudencia vigentes aplicables - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia, Derecho que le confiere la Constitución Nacional de 1991.

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2014	$ 2.196.909,62	$ -	$ 2.196.909,62	10	$ 21.969.096,17
2015	$ 2.277.316,51	$ -	$ 2.277.316,51	13	$ 29.605.114,61
2016	$ 2.431.490,84	$ -	$ 2.431.490,84	13	$ 31.609.380,87
2017	$ 2.571.301,56	$ -	$ 2.571.301,56	13	$ 33.426.920,27
2018	$ 2.676.467,79	$ -	$ 2.676.467,79	9	$ 24.088.210,14
VALOR TOTAL					**$ 140.698.722,07**

SON: CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON 07/100 ($140.698.722.07) M/CTE.

Son fundamentos Legales del presente Acto Administrativo: el artículo 8° de la Ley 171 de 1961; Ley 100 de 1993; Acto Legislativo 01 de 2005; Jurisprudencias vigentes - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia; Constitución Nacional de 1991; Código Sustantivo del Trabajo articulo 488.

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a la Pensión Sanción vitalicia a favor del señor ***CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU***, identificado con **Cedula de Ciudadanía No.*22.949.248***, a partir del día 15 de Julio del año 2005, fecha en que adquirió el Status Pensional. Inclúyase la Novedad o efectúese el ingreso en la Nómina de pensionados "EMPOBOL S.A" en Liquidación en el mes de noviembre de 2018, con una mesada por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 79/100 ($2.676.467.79) M/CTE.**

GOBERNACION
BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 026 DE 2018

(5 Septiembre)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de CARMEN RAQUEL GUERRA DE MATIU, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.949.248".

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y **Ordenase** el pago de las mesadas dejadas de cancelar, comprendidas desde el mes de Abril de 2014 hasta el mes de septiembre de 2018, por un valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON 07/100 ($140.698.722.07) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: Decrétese la Prescripción de las mesadas causadas desde el mes de marzo de 2014 hacia atrás, hasta la fecha en que adquirió el Status pensional.

ARTICULO CUARTO: Remítase Original de la Presente Resolución No.*026 de 2018*, debidamente notificada al beneficiario del derecho reconocido, a la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia; Ley 100/93 Articulo 149.

Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Noviembre de 2018.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los 5 días del mes de septiembre de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, al señor _____, quien se identificó con C.C. No._____ expedida en _____.

EL NOTIFICADO

COLPENSIONES
2018_10934482
03/09/2018 02:44:39 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:5
D2018109344832+U0

107

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 027 DE 2018
(31 Agosto)
"Por medio de la cual se confirma o ratifica la Resolución No. 023 del 24 de julio de 2018, *"Por medio de la cual se Acata Fallo de Tutela y Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 990.291".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la Doctora DORIS PATARROYO PATARROYO - Gerente Nacional Nómina de Pensionados / Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, remite a esta Gerencia Oficio cuya Referencia es hacer Precisiones sobre ***la Resolución No.023 de julio 24 de 2018, la cual fue Radicada 2018_9498583 de Agosto 6 de 2018; Causante ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS – C.C. 990.291.***

En estas consideraciones me allano al pronunciamiento de todos y cada uno de los aspectos señalados en el oficio recibido de su despacho en el día de hoy, con el radicado de la Gobernación EXT-BOL- 18-025357, que tiene fecha de agosto 23 de 2018, manifiesto a usted con todo mi respeto que en el ejercicio de la función pública que presto en el desempeño del cargo que ocupo, he sido observadora siempre de la Ley y de las responsabilidades inherentes al cargo que ocupo, así mismo como de los fines de la función pública y el Estado; tengo pleno conocimiento que cualquier qué decisión que tome de carácter pecuniario, son valores que corresponden afectar al erario público, a cargo del Ministerio del Trabajo como usted bien lo afirma, que es el encargado de asumir la carga prestacional de las EMPOS.

Agradezco a COLPENSIONES todas las puntualidades que hace con relación a cualquier acto administrativo de estas características, a fin de abonar y construir un mejor desempeño y una mejor prestación de la función pública y fines del estado; mas no me parece acertado que se manifieste que "...Colpensiones libra cualquier responsabilidad frente a un inadecuado reconocimiento pensional...", por cuanto no es mi intención estar incurriendo en procedimientos o decisiones "inadecuadas", así como tampoco afectar de manera inadecuada al erario público ni mucho menos afecta a COLPENSIONES con responsabilidades que no le corresponden.

No obstante lo consignado en los dos párrafos anteriores y a todas las observaciones procedentes a criterio de esa entidad, procede recordar que toda la parte considerativa de la Resolución No. 023 de 2018, citada en el primer párrafo, objeto de las, observaciones y precisiones, contiene todos los fundamentos legales y jurisprudenciales para haber tomado la decisión consignada en dicho acto administrativo.

No sobra recordar, que además de los fundamentos jurídicos, legales, jurisprudenciales, existe el hecho de unos resultados a favor del peticionario/ beneficiario del derecho reconocido que son arrojados por la aplicación de la fórmula establecida por la jurisprudencia, la cual fue motivación para que el Juez de tutela se pronunciara amparando el derecho a la igualdad y otros; lo que quiere decir que este Acto Administrativo expedido por EMPOBOL obedece al acatamiento de un Fallo de Tutela que fue recurrido en Incidente de Desacato en mi contra y en contra de COLPENSIONES, mas sin embargo solo yo fui sancionada, porque a criterio del Juez del conocimiento, en contra de COLPENSIONES, quedaba suspendida la decisión del despacho sobre el incidente en su contra, por considerar que no se podía pronunciar hasta que la Gerencia de EMPOBOL, no hubiese acatado en su totalidad el fallo.

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 027 DE 2018
(31 Agosto)
"Por medio de la cual se confirma o ratifica la Resolución No. 023 del 24 de julio de 2018, *"Por medio de la cual se Acata Fallo de Tutela y Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 990.291*".*

A continuación transcribo lo procedente, que justifica y legitima mi actuación y decisión, lo que me permite mantenerme en la decisión adoptada en la mentada Resolución:

"...Que en la fecha 9 de mayo de 2018 el peticionario requiere a este despacho a través de abogado- Hernán José Bobadilla Martelo sobre la misma petición, mediante radicado EXT-BOL- 18 – 012070.

Que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, profirió Fallo de Tutela en la fecha 19 de septiembre de 2012, dentro del Radicado 2012-0254, que en su parte Resolutiva dice: "**Primero**: Tutelar los Derechos fundamentales al Debido Proceso (Art. 29 de la C.N., a la Igualdad (Art. 13 de la C.N.) derecho Adquirido (Art. 58 de la C.N.), invocado por los accionantes, DONICEL HERNANDEZ GONZALES, SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ, ORLANDONI SARMIENTO, RAMON AHUMADA YEPES, LUIS BELLO VEGA, LUIS HERNANDEZ CORREA, ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, contra la GERENCIA DE EMPOBOL S.A. EN LIQUIDACION y el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS y/o COLPENSIONES.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la GERENCIA EN LIQUIDACION DE EMPOBOL S.A. que en un término perentorio de 48 horas, corrija y modifique la indexación pensional efectuada a los accionantes, DONICEL HERNANDEZ GONZALES, SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ, ORLANDONI SARMIENTO, RAMON AHUMADA YEPES, LUIS BELLO VEGA, LUIS HERNANDEZ CORREA, ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, acorde al principio jurisprudencial vigente la sentencia 30602 del año 2007, de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con la cual se cumple con el Articulo 115 de la Ley 1395 del 2010, dejando establecido que son obligaciones de tracto sucesivo, que por su naturaleza no pierde vigencia ya que es un derecho adscrito a la mesada pensional que tiene un carácter ininterrumpido y cuyo reconocimiento será aplicada a partir de la expedición del primer acto administrativo, en virtud que se trata de una corrección del mismo, por lo cual debe oficiar a este Despacho tal decisión, dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia.

Tercero: Ordenar al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL, GERENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS y/o COLPENSIONES**, incorpore en su nómina de pensionados, a los accionantes y cancele la suma a que haya lugar, una vez EMPOBOL EN LIQUIDACION S.A. efectúa la respectiva expedición de los actos administrativos modificados y corregidos a favor de los accionantes: **DONICEL HERNANDEZ GONZALES** C.C. No. 3.826.178, **SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ** C.C. No. 952.237, **ORLANDONI SARMIENTO** C.C. No. 4.007.605, **RAMON AHUMADA YEPES** C.C. No.953.123, **LUIS BELLO VEGA** C.C. No.9.069.693, **LUIS HERNANDEZ CORREA** C.C. No. 9.128.242, **ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS** C.C. No. 990.291."

Esta Gerencia pretendió dar Inicio de Cumplimiento del Fallo de Tutela citado, profiriendo Acto Administrativo ***Resolución No. 023 de diciembre 16 de 2013***, a favor de uno de los Accionantes – Orlandoni Sarmiento - .

Con relación a la Resolución antes citada, la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente Nacional Nómina de Pensionados. Administradora Colombiana de Pensiones,

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 027 DE 2018
(31 Agosto)
"Por medio de la cual se confirma o ratifica la Resolución No. 023 del 24 de julio de 2018, *"Por medio de la cual se Acata Fallo de Tutela y Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 990.291*".*

se pronunció mediante Oficio de fecha Marzo 17 de 2014 - Proyectado por la Dra. Claudia Ceballos Castaño -, manifestando a esta Gerencia que *"...nos permitimos informar que no es procedente la aplicación del acto administrativo No. 023 de diciembre 16 de 2013,..."; "...y teniendo en cuenta que tanto el artículo 19 de la Ley 797 de 2003 como el numeral 2do del concepto jurídico emitido por la Gerencia de Doctrina de Colpensiones facultan a la Nómina de Empos y Metales Preciosos para controvertir los actos administrativo de reconocimiento, nos permitimos informar que para el caso en concreto del señor ORLANDONI DE JESUS SARMIENTO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.007.605, fue posible verificar que el acto administrativo No. 030 de agosto 05 de 2008, a través del cual EMPOBOL en liquidación reconoce indexación de la primera mesada pensional, fue efectivamente aplicado en la nómina de pensionados de la entidad en mención para el mes de marzo del año 2009,..."*

En la fecha 4 de julio de 2014, El Juez de Tutela Resuelve, ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, Expediente No.2013-0320, DENTRO DEL CUAL SE PROFIRIÓ Sanción Pecuniaria en mi Contra y, postergando la decisión para Colpensiones, en razón de que esta Gerencia No ha dado cumplimiento cabal al Fallo de Tutela en comento.

El 26 de agosto de 2014, soy oficiada por el Escribiente del Juez de Tutela, mediante Oficio 5343, donde me comunica la decisión del Juez del conocimiento, contenida en el proveído de 21 de agosto de 2014, así: se me Declara Incursa en Desacato; se me Ordena Dar Cumplimiento al Fallo de Tutela, motivación de este Acto Administrativo; se me Impone Sanción - Multa; se Abstiene de proferir Arresto y, por último, Posterga el pronunciamiento con relación a Colpensiones, Condicionando éste, al cumplimiento cabal del Fallo de Tutela, por parte de la Gerencia de Empobol. S.A. en Liquidación.

Que el señor ***ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 990.291****, y los otros beneficiados con el Fallo referido, que nos ocupa en este Acto Administrativo, además de proceder a promover Incidente de Desacato, en el que se sanciono a la Gerente de Empobol S.A. en liquidación,* ***(Incidente al cual me hice acreedora por ser del criterio de Colpensiones, - concepto fecha Marzo 17 de 2014 - Proyectado por la Dra. Claudia Ceballos Castaño y suscrito por la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente Nacional Nómina de Pensionados), de manera reiterada, ofician a este Despacho para que Acate el tan citado Fallo de Tutela.***

En Aras de Acatar el mentado Fallo de Tutela y, para efectos del análisis Jurídico sobre la Procedencia del Derecho a la Indexación de la primera mesada pensional del Pensionado/Peticionario, en virtud a los Derechos Tutelados en la Decisión Judicial;

- Se verificó la existencia del Acta de Liquidación de Contrato, donde Consta el Salario Promedio Base de Liquidación: **$ 193.252.96**

Que conforme a la Jurisprudencia y la Doctrina, la Indexación de la Primera Mesada Pensional, consiste matemáticamente en la actualización o revalorización del salario percibido por el trabajador al momento de la terminación de su relación laboral, hasta la fecha en que adquiere el Status Pensional.

La actualización del salario se efectúa aplicando el índice de precios al consumidor (I.P.C.) establecido en cada uno de los años transcurridos a partir del siguiente a aquel en que terminó la relación de trabajo y, hasta el año anterior al que cumple la edad requerida - el cumplimiento del STATUS PENSIONAL, fecha en la cual pudo acceder a la Pensión reconocida por la Empresa "EMPOBOL" S.A., hoy en Liquidación.

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 027 DE 2018
(31 Agosto)
"Por medio de la cual se confirma o ratifica la Resolución No. 023 del 24 de julio de 2018, *"Por medio de la cual se Acata Fallo de Tutela y Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 990.291*".*

Para aplicar las Formulas establecidas por la Jurisprudencia en materia de Indexación de la Primera Mesada Pensional, consignamos la Información Requerida para el caso y se procede a la realización de las Operaciones matemáticas correspondientes, así:

- Fecha de Retiro: **13 de Septiembre de 1989.**
- Fecha de Ingreso: **22 de junio de 1967.**
- Ultimo salario promedio mensual devengado, que constituye el ingreso base de liquidación de la pensión vitalicia de jubilación: **$ 193.252.96**

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2010	$ 2.251.411,95	$ 1.951.886,00	$ 299.525,95	12	$ 3.594.311,43
2011	$ 2.322.781,71	$ 2.013.761,00	$ 309.020,71	14	$ 4.326.289,96
2012	$ 2.409.421,47	$ 2.088.874,00	$ 320.547,47	14	$ 4.487.664,57
2013	$ 2.468.211,35	$ 2.139.843,00	$ 328.368,35	14	$ 4.597.156,95
2014	$ 2.516.094,65	$ 2.181.356,00	$ 334.738,65	14	$ 4.686.341,15
2015	$ 2.608.183,72	$ 2.261.194,00	$ 346.989,72	14	$ 4.857.856,05
2016	$ 2.784.757,76	$ 2.414.277,00	$ 370.480,76	14	$ 5.186.730,58
2017	$ 2.944.881,33	$ 2.553.098,00	$ 391.783,33	14	$ 5.484.966,57
2018	$ 3.065.326,97	$ 2.657.520,00	$ 407.806,97	7	$ 2.854.648,81
VALOR TOTAL					**$ 40.075.966,07**

SON: CUARENTA MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 07/00 ($40.075.966.07) M/CTE.

Son fundamentos legales del presente Acto Administrativo, Providencia Judicial que Tutela Derechos fundamentales: Debido Proceso (Artículo 29 de la C.N.), Derecho a la Igualdad (Artículo 13 de la C.N.), Derecho Adquirido (Artículo 58 de la C.N.), la Jurisprudencia, Constitución Nacional de 1991, Derechos Fundamentales y concordantes, así como las disposiciones contenidas en los artículos y fundamentos legales invocados por el peticionario, dispuestos en los artículos 133 y 149 la Ley 100 de 1993, este Despacho..."

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confírmese y Ratificase en todas y cada una de sus partes consideratívas y resolutivas, la Resolución No.023 de 24 de julio de 2018, ***"Por medio de la cual se Acata Fallo de Tutela y Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de*** **ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 990.291"**

ARTICULO SEGUNDO: Confirmase y Ratificase la Resolución No. 023 de 24 de julio de 2018 en su "**ARTICULO PRIMERO**", así: Reconózcase personería al abogado HERNAN JOSE BOBADILLA MARTELO, identificado con C.C. No.73.434.148 y Tarjeta Profesional No.235.942 del C.S. de la J. en los términos conferidos en el poder, en representación del beneficiario de esta Resolución señor Alfonso Ubadel Noguera Ramos, identificado con Cedula de Ciudadanía No.990.291.

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 027 DE 2018
(31 Agosto)
"Por medio de la cual se confirma o ratifica la Resolución No. 023 del 24 de julio de 2018, *"Por medio de la cual se Acata Fallo de Tutela y Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 990.291".

ARTICULO TERCERO: Confirmase y Ratificase la Resolución No. 023 de 24 de julio de 2018 en su "**ARTICULO SEGUNDO**", así: **Reconózcase** el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor del señor **ALFONSO UBADEL NOGUERA RAMOS, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 990.291**, a partir de Febrero de 2010. Inclúyase en la Nómina del mes de Julio de 2018, con una mesada por valor de **TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOSVEINTISEIS PESOS CON 88/00 ($3.065.326.97) M/CTE.**

ARTICULO CUARTO: **Confirmase y Ratificase** la Resolución No. 023 de 24 de julio de 2018 en su "**ARTICULO TERCERO**", así: **Reconózcase y Ordenase el Pago** de las diferencias Indexadas dejadas de cancelar, reconocidas mediante la presente Resolución, comprendidas desde el mes de Marzo de 2010 hasta el mes de junio de 2018, equivalentes a un Valor de: **CUARENTA MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 07/00 ($40.075.966.07) M/CTE.**

ARTICULO QUINTO: **Confirmase y Ratificase** la Resolución No. 023 de 24 de julio de 2018 en su "**ARTICULO CUARTO**", así: Decretase la Prescripción de las Diferencias Indexadas dejadas de cancelar, comprendidas desde febrero de 2010, hacia atrás, hasta la fecha en que se generó el derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional.

ARTICULO SEXTO: **Confirmase y Ratificase** la Resolución No. 023 de 24 de julio de 2018 en su "**ARTICULO QUINTO**", **así:** Remítase Original de la Presente Resolución, a a la Gerencia Nacional de Nomina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a su Competencia, art. 149 de la Ley 100/1993. *Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Julio de 2018.*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente Empobol En Liquidación

GOBERNACION BOLIVAR

COLPENSIONES
2018_11953491
21/09/2018 04:55:02 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:11
02018119534918DD

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 027 DE 2018

(14 Septiembre)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.089.817".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010y,

CONSIDERANDO

Que el señor ***TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.089.817***, solicita mediante Oficios recibidos por esta Gerencia, se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción por haber laborado con la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, en el periodo comprendido desde el 15 de enero de 1978 al 30 de mayo de 1989, para un total de Once (11) años, Quince (15) meses y Ocho (08) días.

El Peticionario solicita además, que en el mismo Acto Administrativo en el que se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción, se haga el Reconocimiento del Derecho a la Indexación de la primera Mesada Pensional.

Anexo a la petición, el peticionario aporta los siguientes documentos:

1. ***Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía N° 23.089.817, donde consta:***
   - **Nombre:** ***TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO***
   - **Fecha de Nacimiento: 07 enero de 1957.**
   - **Edad Cumplida: 61 años.**

Revisados los archivos, se encontró expediente que contiene Hoja de Vida Laboral de ***TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO***, entre otros documentos, **Acta de Liquidación de Contrato de Trabajo,** en la que se verifico:

- ***TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.089.817***
- **Fecha de Ingreso**: 15 de enero de 1978
- **Fecha de Retiro**: 30 de mayo de 1989
- **Tiempo de Servicio**: Once (11) años, Quince (15) meses y Ocho (08) días.
- **Salario Base de Liquidación: $ 214.799.36**

De conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 8°. De la Ley 171 de 1961, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-664 de 1996 y, las circunstancias Laborales que concurren en ***TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO***, en su calidad de ex trabajador de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, este Despacho considera procedente y con el lleno de los requisitos legales establecidos, su petición o requerimiento de que se reconozca a su favor, la Pensión Restringida o Sanción, lo que permite determinar que *tiene derecho a una Pensión Sanción - Vitalicia estimada proporcionalmente al tiempo de servicio prestado, por :** haber sido despedido sin causa legal en razón a la liquidación de la Empresa, sin considerar además de este presupuesto Legal, la Empresa no deposito los aportes legales para cotizar

GOBERNACION BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 027 DE 2018

(14 Septiembre)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.089.817".

Pensión y; * **haber cumplido con el requisito de la edad**, por tener más de Sesenta años en la actualidad.

De conformidad con la información contenida en los documentos idóneos, la señora ***TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO*** cumplió el **STATUS PENSIONAL** en la fecha 07 de enero de 2017, lo que quiere decir que cumple con el Presupuesto de Ley, con relación al tiempo y la edad, para el caso, sesenta años, de acuerdo a los fundamentos jurídicos expuestos en el párrafo anterior.

Considérese y liquídese, sobre los valores consignados en el Acta de Liquidación de fecha 10 de Julio de 1989, aplicando lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 171 de 1961, así mismo, lo que corresponde aplicar de la Ley 100 de 1993, en sus artículos 14, 21 y 36 aplicables por su vigencia al cumplimiento del Status Pensional.

Actualícese e Indéxese la primera mesada Pensional, de conformidad con la Jurisprudencia vigentes aplicables - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia, Derecho que le confiere la Constitución Nacional de 1991.

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2017	$ 1.862.098,39	$ -	$ 1.862.098,39	12 mesadas 23 dias	$ 23.772.789,47
2018	$ 1.938.258,22	$ -	$ 1.938.258,22	9	$ 17.444.323,95
VALOR TOTAL					$ 41.217.113,42

SON: CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TRECE PESOS CON 42/100 ($41.217.113.42) M/CTE.

Son fundamentos Legales del presente Acto Administrativo: el artículo 8º de la Ley 171 de 1961; Ley 100 de 1993; Acto Legislativo 01 de 2005; Jurisprudencias vigentes - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia; Constitución Nacional de 1991; Código Sustantivo del Trabajo articulo 488.

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a la Pensión Sanción vitalicia a favor del señor ***TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO***, identificada con **Cedula de Ciudadanía No.*23.089.817***, a partir del día 07 de enero del año 2017, fecha en que adquirió el Status Pensional. Inclúyase la Novedad o efectúese el ingreso en la Nómina de pensionados "EMPOBOL S.A" en Liquidación en el mes de octubre de 2018, con una mesada por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 22/100 ($1.938.258.22) M/CTE.**

GOBERNACION BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 027 DE 2018

(14 Septiembre)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.089.817".

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y **Ordenase** el pago de las mesadas dejadas de cancelar, comprendidas desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de septiembre de 2018, por un valor de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TRECE PESOS CON 42/100 ($41.217.113.42) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: Remítase Original de la Presente Resolución No.*026 de 2018*, debidamente notificada al beneficiario del derecho reconocido, a la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia; Ley 100/93 Articulo 149.

Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de octubre de 2018.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los 14 días del mes de septiembre de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, al señor _____, quien se identificó con C.C. No._____ expedida en _____.

EL NOTIFICADO

Helena Bustillo Romero

GOBERNACION
BOLIVAR

NIT.890-480-059-1
RESOLUCIÓN No. 028 DE 2018
(14 Septiembre)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de GUILLERMO ENRIQUE DIAZ TAPIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.111.008".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010y,

CONSIDERANDO

Que el señor **GUILLERMO ENRIQUE DIAZ TAPIA,** identificado con Cedula de Ciudadanía **No.9.111.008**, solicita mediante Oficios recibidos por esta Gerencia, se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción por haber laborado con la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, en el periodo comprendido desde el 17 de abril de 1978 al 04 de septiembre de 1989, para un total de Once (11) años, Cuatro (04) meses.

El Peticionario solicita además, que en el mismo Acto Administrativo en el que se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción, se haga el Reconocimiento del Derecho a la Indexación de la primera Mesada Pensional.

Anexo a la petición, el peticionario aporta los siguientes documentos:

1. ***Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía N° 9.111.008, donde consta:***
- **Nombre: GUILLERMO ENRIQUE DIAZ TAPIA**
- **Fecha de Nacimiento: 25 julio de 1955.**
- **Edad Cumplida: 63 años.**

Revisados los archivos, se encontró expediente que contiene Hoja de Vida Laboral de **GUILLERMO ENRIQUE DIAZ TAPIA,** entre otros documentos, **Acta de Liquidación de Contrato de Trabajo,** en la que se verifico:

- **GUILLERMO ENRIQUE DIAZ TAPIA, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 9.111.008.**
- **Fecha de Ingreso**: 17 de abril de 1978
- **Fecha de Retiro**: 04 de septiembre de 1989
- **Tiempo de Servicio**: Once (11) años, Cuatro (04) meses.
- **Salario Base de Liquidación: $ 154.746.52**

De conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 8°. De la Ley 171 de 1961, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-664 de 1996 y, las circunstancias Laborales que concurren en **GUILLERMO ENRIQUE DIAZ TAPIA**, en su calidad de ex trabajador de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, este Despacho considera procedente y con el lleno de los requisitos legales establecidos, su petición o requerimiento de que se reconozca a su favor, la Pensión Restringida o Sanción, lo que permite determinar que *tiene derecho a una Pensión Sanción - Vitalicia estimada proporcionalmente al tiempo de servicio prestado, por :** haber sido despedido sin causa legal en razón a la liquidación de la Empresa, sin considerar además de este presupuesto Legal, la Empresa no deposito los aportes legales para cotizar Pensión y; * **haber cumplido con el requisito de la edad**, por tener más de Sesenta años en la actualidad.

GOBERNACION BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 028 DE 2018

(14 Septiembre)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de GUILLERMO ENRIQUE DIAZ TAPIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.111.008".

De conformidad con la información contenida en los documentos idóneos, la señora **GUILLERMO ENRIQUE DIAZ TAPIA** cumplió el **STATUS PENSIONAL** en la fecha 25 de julio de 2015, lo que quiere decir que cumple con el Presupuesto de Ley, con relación al tiempo y la edad, para el caso, sesenta años, de acuerdo a los fundamentos jurídicos expuestos en el párrafo anterior.

Considérese y liquídese, sobre los valores consignados en el Acta de Liquidación de fecha 10 de Julio de 1989, aplicando lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 171 de 1961, así mismo, lo que corresponde aplicar de la Ley 100 de 1993, en sus artículos 14, 21 y 36 aplicables por su vigencia al cumplimiento del Status Pensional.

Actualícese e Indéxese la primera mesada Pensional, de conformidad con la Jurisprudencia vigentes aplicables - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia, Derecho que le confiere la Constitución Nacional de 1991.

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2015	$ 1.188.739,07	$ -	$ 1.188.739,07	6 mesadas 5 dias	$ 7.330.557,61
2016	$ 1.269.216,71	$ -	$ 1.269.216,71	13	$ 16.499.817,19
2017	$ 1.342.196,67	$ -	$ 1.342.196,67	13	$ 17.448.556,68
2018	$ 1.397.092,51	$ -	$ 1.397.092,51	9	$ 12.573.832,60
VALOR TOTAL					$ 53.852.764,09

SON: CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 09/100 ($53.852.764.09) M/CTE.

Son fundamentos Legales del presente Acto Administrativo: el artículo 8° de la Ley 171 de 1961; Ley 100 de 1993; Acto Legislativo 01 de 2005; Jurisprudencias vigentes - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia; Constitución Nacional de 1991; Código Sustantivo del Trabajo articulo 488.

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a la Pensión Sanción vitalicia a favor del señor **GUILLERMO ENRIQUE DIAZ TAPIA, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 9.111.008**, a partir del día 25 de julio del año 2015, fecha en que adquirió el Status Pensional. Inclúyase la Novedad o efectúese el ingreso en la Nómina de pensionados "EMPOBOL S.A" en Liquidación en el mes de octubre de 2018, con una mesada por valor de **UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON 51/100 ($1.397.092.51) M/CTE**.

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y **Ordenase** el pago de las mesadas dejadas de cancelar, comprendidas desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de septiembre de 2018, por un valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 09/100 ($53.852.764.09) M/CTE.**

GOBERNACION BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 028 DE 2018

(14 Septiembre)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de GUILLERMO ENRIQUE DIAZ TAPIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.111.008".

ARTICULO TERCERO: Remítase Original de la Presente Resolución No.*028 de 2018*, debidamente notificada al beneficiario del derecho reconocido, a la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia; Ley 100/93 Articulo 149.

Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de octubre de 2018.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los 14 días del mes de septiembre de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, al señor _____, quien se identificó con C.C. No. 9.111.008 expedida en El Carmen de Bolívar

EL NOTIFICADO

GOBERNACION BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 028 DE 2018

(14 Septiembre)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de GUILLERMO ENRIQUE DIAZ TAPIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.111.008".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010y,

CONSIDERANDO

Que el señor **GUILLERMO ENRIQUE DIAZ TAPIA,** identificado con Cedula de Ciudadanía **No.9.111.008**, solicita mediante Oficios recibidos por esta Gerencia, se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción por haber laborado con la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, en el periodo comprendido desde el 17 de abril de 1978 al 04 de septiembre de 1989, para un total de Once (11) años, Cuatro (04) meses.

El Peticionario solicita además, que en el mismo Acto Administrativo en el que se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción, se haga el Reconocimiento del Derecho a la Indexación de la primera Mesada Pensional.

Anexo a la petición, el peticionario aporta los siguientes documentos:

1. ***Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía N° 9.111.008, donde consta:***
   - **Nombre: GUILLERMO ENRIQUE DIAZ TAPIA**
   - **Fecha de Nacimiento: 25 julio de 1955.**
   - **Edad Cumplida: 63 años.**

Revisados los archivos, se encontró expediente que contiene Hoja de Vida Laboral de **GUILLERMO ENRIQUE DIAZ TAPIA,** entre otros documentos, **Acta de Liquidación de Contrato de Trabajo,** en la que se verifico:

- **GUILLERMO ENRIQUE DIAZ TAPIA, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 9.111.008.**
- **Fecha de Ingreso**: 17 de abril de 1978
- **Fecha de Retiro**: 04 de septiembre de 1989
- **Tiempo de Servicio**: Once (11) años, Cuatro (04) meses.
- **Salario Base de Liquidación: $ 154.746.52**

De conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 8°. De la Ley 171 de 1961, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-664 de 1996 y, las circunstancias Laborales que concurren en **GUILLERMO ENRIQUE DIAZ TAPIA**, en su calidad de ex trabajador de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, este Despacho considera procedente y con el lleno de los requisitos legales establecidos, su petición o requerimiento de que se reconozca a su favor, la Pensión Restringida o Sanción, lo que permite determinar que *tiene derecho a una Pensión Sanción - Vitalicia estimada proporcionalmente al tiempo de servicio prestado, por :** haber sido despedido sin causa legal en razón a la liquidación de la Empresa, sin considerar además de este presupuesto Legal, la Empresa no deposito los aportes legales para cotizar Pensión y; * **haber cumplido con el requisito de la edad**, por tener más de Sesenta años en la actualidad.

GOBERNACION BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 028 DE 2018

(14 Septiembre)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de GUILLERMO ENRIQUE DIAZ TAPIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.111.008".

De conformidad con la información contenida en los documentos idóneos, la señora **GUILLERMO ENRIQUE DIAZ TAPIA** cumplió el **STATUS PENSIONAL** en la fecha 25 de julio de 2015, lo que quiere decir que cumple con el Presupuesto de Ley, con relación al tiempo y la edad, para el caso, sesenta años, de acuerdo a los fundamentos jurídicos expuestos en el párrafo anterior.

Considérese y liquídese, sobre los valores consignados en el Acta de Liquidación de fecha 10 de Julio de 1989, aplicando lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 171 de 1961, así mismo, lo que corresponde aplicar de la Ley 100 de 1993, en sus artículos 14, 21 y 36 aplicables por su vigencia al cumplimiento del Status Pensional.

Actualícese e Indéxese la primera mesada Pensional, de conformidad con la Jurisprudencia vigentes aplicables - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia, Derecho que le confiere la Constitución Nacional de 1991.

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2015	$ 1.188.739,07	$ -	$ 1.188.739,07	6 mesadas 5 dias	$ 7.330.557,61
2016	$ 1.269.216,71	$ -	$ 1.269.216,71	13	$ 16.499.817,19
2017	$ 1.342.196,67	$ -	$ 1.342.196,67	13	$ 17.448.556,68
2018	$ 1.397.092,51	$ -	$ 1.397.092,51	9	$ 12.573.832,60
VALOR TOTAL					$ 53.852.764,09

SON: CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 09/100 ($53.852.764.09) M/CTE.

Son fundamentos Legales del presente Acto Administrativo: el artículo 8° de la Ley 171 de 1961; Ley 100 de 1993; Acto Legislativo 01 de 2005; Jurisprudencias vigentes - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia; Constitución Nacional de 1991; Código Sustantivo del Trabajo articulo 488.

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a la Pensión Sanción vitalicia a favor del señor **GUILLERMO ENRIQUE DIAZ TAPIA, *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* 9.111.008**, a partir del día 25 de julio del año 2015, fecha en que adquirió el Status Pensional. Inclúyase la Novedad o efectúese el ingreso en la Nómina de pensionados "EMPOBOL S.A" en Liquidación en el mes de octubre de 2018, con una mesada por valor de **UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON 51/100 ($1.397.092.51) M/CTE**.

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y **Ordenase** el pago de las mesadas dejadas de cancelar, comprendidas desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de septiembre de 2018, por un valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 09/100 ($53.852.764.09) M/CTE.**

GOBERNACION BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 028 DE 2018

(14 Septiembre)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de GUILLERMO ENRIQUE DIAZ TAPIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.111.008".

ARTICULO TERCERO: Remítase Original de la Presente Resolución No.*028 de 2018*, debidamente notificada al beneficiario del derecho reconocido, a la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia; Ley 100/93 Articulo 149.

Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de octubre de 2018.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los 14 días del mes de septiembre de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, al señor _____, quien se identificó con C.C. No. 9.111.008 expedida en Cartagena de Bolívar

EL NOTIFICADO

COLPENSIONES
2018_13778827
30/10/2018 04:16:30 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:5
D201813778827

GOBERNACION BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 029 DE 2018
(18 de Octubre)
Por medio de la cual se Ratifica la Resolución No.027 de 14 de Septiembre de 2018, "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.089.817".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,
CONSIDERANDO

Que en la fecha 14 de septiembre de 2018, esta Gerencia (e) de la empresa de Obras Sanitarias de Bolívar "EMPOBOL S.A." en liquidación expidió Resolución No.027, *"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.089.817".*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley 100 de 1993, se Ordenó en el citado Acto Administrativo la remisión del mismo, debidamente notificado al beneficiario, para los efectos de que trata este artículo.

La Dirección de Nomina de Pensionados / Gerencia de Determinación del Derecho / Administradora Colombiana de Pensiones, se pronuncia respecto de la Resolución anotada, manifestando lo siguiente: *"...esta Administradora se permite requerir a la Gerencia Liquidadora de las Empresas Publicas de Obras Sanitarias de Bolívar la acreditación del cálculo actuarial de la entidad a su cargo, documento en el cual se encuentre registrado la señora* ***TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO, identificada con C.C. No. 23.089.817...*** *Es así, que para esta administradora es de gran importancia con los requeridos soportes documentales que permiten verificar la idoneidad de este tipo de reconocimientos, por lo que una vez sean allegados los documentos requeridos para el caso objeto de análisis, se realizaran los tramites y validaciones pertinentes en aras de acatar el acto administrativo relacionado en el asunto de la referencia, siempre y cuando el mismo sea procedente."*

Procedo a allanarme a los requerimientos consignados en el párrafo anterior, hechos por Colpensiones, así: en reiteradas oportunidades desde el año 2004, he venido comunicando al ISS / Colpensiones, las precarias condiciones en que fueron rescatados los archivos de los antiguos patios de la licorera de bolívar; informándole además la inexistencia de la información sobre la iniciación y estado del proceso de liquidación, solo en algunas hojas de vida (de las cuales no se rescataron muchas, afirmación que hago en virtud a las múltiples peticiones de certificaciones de tiempo de servicios por ejemplo, en las cuales me ha tocado recurrir a reconstrucción de expediente; muchas fueron encontradas de manera desordenada en varios expedientes. etc.,), se puede evidenciar alguna que otra actuación del Corpes, que solo conciernen a la hoja de vida a la cual están incorporados los documentos respectivos.

Para resolver de fondo esta circunstancia anómala, acudí en algunas oportunidades al ministerio de Hacienda, Planeación Nacional, ISS, sin que fuera posible obtener información ni colaboración. Con relación al Corpes, no me ha sido posible ubicar la oficina que me pueda recepcionar mis peticiones y quejas.

Todo lo que aquí expongo lo presento a su despacho como fundamento para ratificarme en mi decisión, basándome en la única información contenida en la documentación hallada en los archivos recuperados, de los cuales anexé fotocopia al Acto administrativo que nos ocupa; en el principio de la Buena fe del beneficiario, cuando manifiesta ser una persona con un total desconocimiento sobre el derecho que le asistía y las normatividad jurídica que

GOBERNACION
BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 029 DE 2018
(18 de Octubre)
Por medio de la cual se Ratifica la Resolución No.027 de 14 de Septiembre de 2018, "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.089.817".

le ampara su derecho, así mismo procedí de manera pronta en aras de atender su condición de pertenecer a la tercera edad y a la situación de vulnerabilidad e inexistencia de seguridad social, derechos fundamentales que le asisten.

En consideración a lo antes relacionado, se procede a la ratificación de todas y cada una de las **CONSIDERACIONES** y fundamentos jurídicos en que se soporta la Resolución No.027 del 14 de septiembre de 2018; así mismo, se procede a ratificar lo dispuesto en ella.

Hace parte integral de este Acto Administrativo la Resolución No.027 del 14 de septiembre de 2018 *"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* ***TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.089.817",* con todo sus anexos, la cual fue radicada ante Colpensiones con el número 2019_11953491 de 21 / 09 / 2018. (Anexo fotocopia de la Resolución).

En consecuencia de lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: ***CONFIRMESE O RATIFÍQUESE*** la Resolución No.027 del 14 de septiembre de 2018 *"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* ***TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.089.817".***

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los 18 días del mes de Octubre de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

123

GOBERNACION
BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 029 DE 2018
(18 de Octubre)
Por medio de la cual se Ratifica la Resolución No.027 de 14 de Septiembre de 2018, "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.089.817".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,
CONSIDERANDO

Que en la fecha 14 de septiembre de 2018, esta Gerencia (e) de la empresa de Obras Sanitarias de Bolívar "EMPOBOL S.A." en liquidación expidió Resolución No.027, *"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.089.817".*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley 100 de 1993, se Ordenó en el citado Acto Administrativo la remisión del mismo, debidamente notificado al beneficiario, para los efectos de que trata este artículo.

La Dirección de Nomina de Pensionados / Gerencia de Determinación del Derecho / Administradora Colombiana de Pensiones, se pronuncia respecto de la Resolución anotada, manifestando lo siguiente: *"...esta Administradora se permite requerir a la Gerencia Liquidadora de las Empresas Publicas de Obras Sanitarias de Bolívar la acreditación del cálculo actuarial de la entidad a su cargo, documento en el cual se encuentre registrado la señora* ***TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO, identificada con C.C. No. 23.089.817...*** *Es así, que para esta administradora es de gran importancia con los requeridos soportes documentales que permiten verificar la idoneidad de este tipo de reconocimientos, por lo que una vez sean allegados los documentos requeridos para el caso objeto de análisis, se realizaran los tramites y validaciones pertinentes en aras de acatar el acto administrativo relacionado en el asunto de la referencia, siempre y cuando el mismo sea procedente."*

Procedo a allanarme a los requerimientos consignados en el párrafo anterior, hechos por Colpensiones, así: en reiteradas oportunidades desde el año 2004, he venido comunicando al ISS / Colpensiones, las precarias condiciones en que fueron rescatados los archivos de los antiguos patios de la licorera de bolívar; informándole además la inexistencia de la información sobre la iniciación y estado del proceso de liquidación, solo en algunas hojas de vida (de las cuales no se rescataron muchas, afirmación que hago en virtud a las múltiples peticiones de certificaciones de tiempo de servicios por ejemplo, en las cuales me ha tocado recurrir a reconstrucción de expediente; muchas fueron encontradas de manera desordenada en varios expedientes, etc.,), se puede evidenciar alguna que otra actuación del Corpes, que solo conciernen a la hoja de vida a la cual están incorporados los documentos respectivos.

Para resolver de fondo esta circunstancia anómala, acudí en algunas oportunidades al ministerio de Hacienda, Planeación Nacional, ISS, sin que fuera posible obtener información ni colaboración. Con relación al Corpes, no me ha sido posible ubicar la oficina que me pueda recepcionar mis peticiones y quejas.

Todo lo que aquí expongo lo presento a su despacho como fundamento para ratificarme en mi decisión, basándome en la única información contenida en la documentación hallada en los archivos recuperados, de los cuales anexé fotocopia al Acto administrativo que nos ocupa; en el principio de la Buena fe del beneficiario, cuando manifiesta ser una persona con un total desconocimiento sobre el derecho que le asistía y las normatividad jurídica que

GOBERNACION
BOLIVAR

NIT.890-480-059-1

RESOLUCIÓN No. 029 DE 2018
(18 de Octubre)
Por medio de la cual se Ratifica la Resolución No.027 de 14 de Septiembre de 2018, "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.089.817".

le ampara su derecho, así mismo procedí de manera pronta en aras de atender su condición de pertenecer a la tercera edad y a la situación de vulnerabilidad e inexistencia de seguridad social, derechos fundamentales que le asisten.

En consideración a lo antes relacionado, se procede a la ratificación de todas y cada una de las **CONSIDERACIONES** y fundamentos jurídicos en que se soporta la Resolución No.027 del 14 de septiembre de 2018; así mismo, se procede a ratificar lo dispuesto en ella.

Hace parte integral de este Acto Administrativo la Resolución No.027 del 14 de septiembre de 2018 *"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* ***TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.089.817",* con todo sus anexos, la cual fue radicada ante Colpensiones con el número 2019_11953491 de 21 / 09 / 2018. (Anexo fotocopia de la Resolución).

En consecuencia de lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: ***CONFIRMESE O RATIFÍQUESE*** la Resolución No.027 del 14 de septiembre de 2018 *"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de* ***TELMA DEL SOCORRO BUSTILLO ROMERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.089.817".***

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los 18 días del mes de Octubre de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

GOBERNACION
BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 030 DE 2018
(18 de octubre)
"Por medio de la cual se Revoca la Resolución No. 024 de agosto 10 de 2018 a favor de MARIA CLEOFE MARTINEZ DE PALOMINO identificada con C.C. No.22.812.550".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que esta Gerencia expidió la Resolución No. 024 de Agosto 10 de 2018, mediante la cual se reconoció la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de la señora María Cleofe Martínez de Palomino, identificada con la C.C. No. 22.812.550, en calidad de sustituta del causante CARLOS PALOMINO BARON, identificado con C.C. No. 899.216.

Que observando los trámites legales para los efectos de pago, artículo 149 Ley 100 de 1993, el citado acto administrativo fue remitido debidamente ejecutoriado a COLPENSIONES.

COLPENSIONES en virtud a la calidad del acto administrativo; a su competencia – Sentencia T- 323 de 1998, T-546 de 1998 y T-204 de 1999 y, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, nos remite oficio de octubre 5 de 2018, radicado EXT – BOL-18-033004, en el que hace las siguientes precisiones sobre la Resolución 024: "...con base en las prescripciones legales establecidas en el concepto jurídico emitido por la Gerencia Nacional de Doctrina de Colpensiones hoy denominada Oficina Asesora de Asuntos Legales, ésta Administradora se permite comunicar a la Gerencia Liquidadora de las Empresas Públicas de Obras Sanitarias de Bolívar que una vez verificado el caso de la señora **MARIA CLEOFE MARTINEZ DE PALOMINO** identificada con C.C.No. 22.812.550, en calidad de sustituta del señor **CARLOS PALOMINO BARON** se logró evidenciar que la misma acredita dos prestaciones en la actualidad. Una correspondiente a una sustitución pensional reconocida por COLPENSIONES por la vejez que el causante en referencia acreditaba con el ISS y así mismo

una sustitución pensional concedida por parte de la Gerencia Liquidadora a su cargo. Es así, que se hace necesario que EMPOBOL en Liquidación valide la idoneidad del reconocimiento de la indexación de la primera mesada pensional conforme a la figura jurídica que le sea aplicable (compatibilidad o compartibilidad pensional) sin contrarían lo estipulado dentro del articulo 128 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legalmente procedente frente al caso en concreto a fin de evitar ocasionar cualquier lesión al erario público.

En virtud de lo expuesto, dentro de los soportes anexos al presente escrito se allegan las certificaciones de valores que reflejan las mesadas pensionales percibidas por la beneficiaria prestacional en referencia con el propósito de que se realicen las revisiones y/o correcciones procedentes frente al caso en concreto, máxime cuando se trata de dineros de la administración pública y a pesar de que esta Administradora no se encuentra facultada para intervenir dentro del proceso de reconocimiento pensional de dichas entidades, el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, establece claramente las posibles hallazgos deben ser verificados de oficio y remitidos al ente reconocedor de las prestaciones económicas, motivo por el que es esa entidad la competente de subsanar los errores que existen al respecto.

Es importante resaltar que para **COLPENSIONES** es imprescindible que **EMPOBOL** en liquidación se pronuncie frente a las precisiones realizadas, toda vez que si bien es cierto que para la Administradora Colombiana de Pensiones es claro que la entidad competente

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 030 DE 2018
(18 de octubre)
"Por medio de la cual se Revoca la Resolución No. 024 de agosto 10 de 2018 a favor de MARIA CLEOFE MARTINEZ DE PALOMINO identificada con C.C. No.22.812.550".

de la correcta sustanciación de los reconocimientos prestacionales de cada EMPO es la respectiva Gerencia Liquidadora, también lo es, que es oportuno notificar a esas entidades cuando se evidencian posibles inconsistencias en la ejecución del proceso misional de inclusión en nómina de pensionados. En tal sentido, la responsabilidad frente a los derechos prestacionales concedidos es potestad exclusiva de la entidad que reconoce la pensión, no obstante, **COLPENSIONES** notifica casos como el evidenciado en el presente escrito, donde al parecer EMPOBOL

desconoce el reconocimiento de la sustitución pensional efectuado por parte de esta Administradora del régimen de prima media y el cual debe ser tenido en cuenta para efectos de la aplicación de la figura jurídica aplicable al caso en concreto y que a su vez repercute en la liquidación prestacional y/o reconocimiento ejecutado. "

COLPENSIONES anexa a las precisiones anotadas en el oficio citado, dos folios que acreditan sus observaciones y las condiciones pensionales de la señora MARIA CLEOFE MARTINEZ DE PALOMINO, beneficiaria del acto administrativo que aquí se revoca, por lo que esta Gerencia considera procedente atender las mismas.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Revóquese la Resolución No. 024 de agosto 10 de 2018, en todas y cada una de sus partes considerativas y resolutivas.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 032 de 2018
(25 de octubre)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de EDILMA ROSA HERNANDEZ PEREIRA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.026.308."

LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la señora ***EDILMA ROSA HERNANDEZ PEREIRA,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.026.308*, mediante oficio recibido en la Gobernación de Bolívar: EXT-BOL- 18- 020339, el 1 de agosto de 2018, a través de abogado – GUIDO A. Vergara Martínez, identificado con C.C. No. 9.089.438 y T.P. 18.395 del C.S. J, solicita se le Reconozca el Derecho a la Pensión de Sobreviviente en calidad de Cónyuge del fallecido y Causante, señor **LORENZO MONTERO CARO (q.e.p.d),** quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía N°988.880, quien gozaba de Pensión de Jubilación reconocida por esta Empresa, hoy en Liquidación.

Al memorial petitorio se anexan los siguientes documentos:

- Poder conferido por la peticionaria al abogado Guido A. Vergara Martínez ante la Notaría Tercera del Círculo de Cartagena.
- Registro Civil de Defunción - Indicativo Serial No.07330333 donde consta la fecha de muerte del causante **LORENZO MONTERO CARO**, C.C. No.988.880 – **5 de febrero de 2018.**
- Registro Civil de Matrimonio – Expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil, Indicativo Serial 5785001 del 26 de septiembre de 2013 – Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía *No.33.026.308*, a nombre de ***EDILMA ROSA HERNANDEZ PEREIRA*** – Peticionaria
- Registro Civil de Nacimiento del menor Manuel Montero Hernández, Indicativo Serial 41585065, nacido el 30 de agosto de 2007 como hijo del causante con la peticionaria.
- Tarjeta de Identidad No. 1.052.733.949 de Manuel Montero Hernández.
- Declaración extraprocesal ante Notaría Quinta de Cartagena No. 7012, rendida por EDILMA ROSA HERNANDEZ PEREIRA, donde consta la convivencia y dependencia económica de ella y de su hijo menor con relación al causante.
- Declaración extraprocesal ante Notaría Quinta de Cartagena No. 7013 rendida por FELIX MARTIN HERNANDEZ PEREIRA, con los mismos fines de la antes referida.
- Declaración extraprocesal ante Notaría Quinta de Cartagena No. 7016 rendida por EDGARDO DE JESUS MENDOZA ARIZA, con los mismos fines de la antes referida.
- Memorial – Poder presentado ante la Notaría Séptima de Cartagena, radicado EXT-BOL – 18- 034526, suscrito por la peticionaria quien actúa en calidad de madre y representante legal del menor y el abogado que la representa, donde se le confiere la representación para los trámites del derecho a la pensión de sobreviviente a favor del hijo Manuel Montero Hernández, al cual anexa * Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Causante,* Comprobantes de Pago a pensionados 05 -2017, 08-2017, 12-2017 y 01-2018 / Montero Caro Lorenzo

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 032 de 2018
(25 de octubre)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de EDILMA ROSA HERNANDEZ PEREIRA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.026.308."

La ley 100/93 en el LIBRO PRIMERO, TITULO I, Capítulo IV, Artículos 46 y S.S., contempla la pensión de sobreviviente y en ella está consignado como beneficiario forzoso, el cónyuge.

La Peticionaria aporta a través de su abogado, documento idóneo - expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil Indicativo Serial 5785001, que acredita el vínculo matrimonial entre el señor **LORENZO MONTERO CARO** (q.e.p.d.), causante del Derecho Requerido por la Peticionaria ***EDILMA ROSA HERNANDEZ PEREIRA,*** quien solicita a esta administración le sea reconocido el derecho a Sustituir la mesada pensional de su esposo, en su calidad de cónyuge sobreviviente y, a favor de su hijo menor (11 años), habido en la unión conyugal entre ella y el causante, **MANUEL MONTERO HERNANDEZ**.

Procede entonces, atender el requerimiento hecho por el abogado **GUIDO A. VERGARA MARTINEZ,** identificado con C.C. No. 9.089.438 de Cartagena y T.P. No. 18.395 del C.S. de la J., a favor de la peticionaria **EDILMA ROSA HERNANDEZ PEREIRA y de su hijo menor MANUEL MONTERO HERNANDEZ**.

En consecuencia, este despacho procede a la liquidación de las mesadas dejadas de cancelar, desde el momento de la defunción del causante hasta el mes de Noviembre de 2018.
Se liquida desde el 5 de febrero de 2018, fecha de la defunción del Causante **LORENZO MONTERO CARO *(q.e.p.d.), considerando la obligación que me impone la Ley***, así:

AÑO	MESADA	MESADAS	TOTAL
2018	**$2.101.569,00**	25 Días	**$1.751.307,00**
2018	**$2.101.569,00**	Marzo	**$2.101.569,00**
2018	**$2.101.569,00**	Abril	**$2.101.569,00**
2018	**$2.101.569,00**	Mayo	**$2.101.569,00**
2018	**$2.101.569,00**	Junio / prima	**$4.203.138,00**
2018	**$2.101.569,00**	Julio	**$2.101.569,00**
2018	**$2.101.569,00**	Agosto	**$2.101.569,00**
2018	**$2.101.569,00**	Septiembre	**$2.101.569,00**
2018	**$2.101.569,00**	Octubre	**$2.101.569,00**
TOTAL			**$20.665.428,00**

SON: VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($20.665.428,00) M/CTE
Son Fundamentos Jurídicos de la presente Resolución la Ley 100 de 1993, Titulo II, Capitulo IV, artículos 46 y ss.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase la calidad de cónyuge sobreviviente a la señora ***EDILMA ROSA HERNANDEZ PEREIRA,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.026.308*, esposa del causante **LORENZO MONTERO CARO (q.e.p.d),** quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía N°988.880, en consecuencia, Reconózcasele el Derecho a la Pensión de Sobreviviente, proporcionalmente en un 50% y; Reconózcase la calidad de hijo del causante, con derecho a acceder a la pensión de sobreviviente al menor **MANUEL MONTERO HERNANDEZ**, identificado con T.I. No. 1.052.733.949, en consecuencia, Reconózcase el derecho a la Pensión de sobreviviente proporcionalmente en un 50% a su favor, a partir de la muerte del causante - 5 de Febrero de 2018.

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 032 de 2018
(25 de octubre)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de EDILMA ROSA HERNANDEZ PEREIRA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.026.308."

Inclúyase la novedad en la Nómina del mes de Noviembre de 2018, con una mesada periódica mensual, equivalente a **DOS MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($2.101.569,00) M/CTE.**

Parágrafo: Páguese el 100% de la mesada pensional a la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ PEREIRA, en virtud de la representación legal inherente a su condición de madre del menor MANUEL MONTERO HERNANDEZ que accede a la Pensión de sobreviviente en el otro 50%.

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase personería al abogado **GUIDO A. VERGARA MARTINEZ**, identificado con C.C .No. 9.089.438 de Cartagena y T.P. No.18.395 del C.S. de la J, en la representación de los peticionarios / beneficiarios de este Acto Administrativo, en los términos conferidos en el Poder.

ARTICULO TERCERO: Reconózcase y Ordenase el Pago de las mesadas pensiónales dejadas de cancelar, así: 25 días del mes de febrero y las mesadas de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Prima, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2018, equivalentes al valor de: **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($20.665.428,00) M/CTE**

ARTICULO CUARTO: Remítase Original de la Presente Resolución debidamente notificada, a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia- Art. 149 Ley 100 de 1993.
Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Noviembre de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Hacen parte Integral del presente Acto Administrativo, los documentos relacionados en la parte Considerativa, anexos a la petición, los cuales constituyen prueba y soporte de la decisión tomada en este acto administrativo, a favor ***EDILMA ROSA HERNANDEZ PEREIRA,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.026.308*, beneficiaria del Derecho a la Pensión de Sobreviviente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Turbaco (Bolívar) a los Veinticinco (25) días del mes de Octubre de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN
En Turbaco - Bolívar a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, al señor(a) _____, quien se identificó con la C. C. No._____ expedida en _____.
EL NOTIFICADO

_____

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 033 de 2018
(31 de octubre)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de MARIA ISABEL PACHECO DE REYES, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.082.572."

LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la señora ***MARIA ISABEL PACHECO DE REYES,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.082.572*, mediante oficio recibido en la Gobernación de Bolívar: EXT-BOL- 18- 034092, el 19 de Octubre de 2018, solicita se le Reconozca el Derecho a la Pensión de Sobreviviente en calidad de Compañera permanente del fallecido y Causante, señor **LUIS EDUARDO RUIZ LORA (q.e.p.d),** quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía N°3.951.101, quien gozaba de Pensión de Jubilación reconocida por esta Empresa, hoy en Liquidación.

Al memorial petitorio se anexan los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción - Indicativo Serial No.07324173 donde consta la fecha de muerte del causante **LUIS EDUARDO RUIZ LORA**, identificado con C.C.No. 3.951.101, el día **3 de OCTUBRE de 2018.**
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No.*23.082.572*, a nombre de ***MARIA ISABEL PACHECO DE REYES*** – Peticionaria
- Registro Civil de la peticionaria – Indicativo Serial 37745810 – Febrero 14 de 2007 – Registraduria de San Jacinto
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No. 3.951.101, a nombre de **LUIS EDUARDO RUIZ LORA**
- Declaración Jurada Extraproceso ante Notaria Única de San Jacinto - Bolívar, rendida por LUIS EDUARDO RUIZ LORA, donde consta la convivencia de más de 45 años con la señora MARIA ISABEL PACHECO DE REYES.
- Declaración Jurada Extraproceso ante Notaría Única de San Jacinto rendida por ANA DEL SOCORRO VERGARA DE MARRUGO, donde consta la convivencia de la señora María Isabel Pacheco de Reyes con el causante.
- Declaración Jurada Extraproceso ante Notaría Única de San Jacinto rendida por PACHECO MELENDEZ VICENTA DEL SOCORRO, con los mismos fines de la antes referida.
- Fotocopia de Registro Civil de los hijos habidos en la unión conyugal entre el causante LUIS EDUARDO RUIZ LORA - C.C. No. 3.951.101 y la señora peticionaria MARIA ISABEL PACHECO MELENDEZ - C.C. No. 23.082.572, así:
  - Alexander Ruiz Pacheco - folio 502 - Octubre 9 de 1974
  - Yaneth Judith Ruiz Pacheco – 7 de octubre de 1974
  - Oscar Luis Ruiz Pacheco – folio 501 – 9 de Octubre de 1974 – Notaría Única del Circulo de San Jacinto.
  - Iris R. Ruiz Pacheco – folio 542 – 30 de diciembre de 1976.
- Fotocopias de comprobantes de pago a pensionados expedidos por COLPENSIONES a nombre de RUIZ LORA LUIS EDUARDO – C.C. No. 3.951.101; VALOR PENSIÓN: $1.700.897,00, correspondiente a los meses 04, 05,06 de 2018.

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 033 de 2018
(31 de octubre)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de MARIA ISABEL PACHECO DE REYES, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.082.572."

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

La ley 100/93 en el LIBRO PRIMERO, TITULO I, Capitulo IV, Artículos 46 y S.S., contempla la pensión de sobreviviente y en ella está consignado como beneficiario forzoso, el cónyuge.

En consecuencia, este despacho procede a la liquidación de las mesadas dejadas de cancelar, desde el momento de la defunción del causante hasta el mes de Noviembre de 2018.
Se liquida desde el 4 de octubre de 2018, fecha de la defunción del Causante **LUIS EDUARDO RUIZ LORA *(q.e.p.d.),*** hasta el mes de Noviembre de 2018 considerando la obligación que me impone la Ley, así:

AÑO	MESADA	MESADAS	TOTAL
2018	**$1.700.897,00**	26 Días Octubre	**$1.474.110,73**
2018	**$1.700.897,00**	Noviembre	**$1.700.897,00**
TOTAL			**$3.175.007,73**

SON: TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($3.175.007,73) M/CTE

Son Fundamentos Jurídicos de la presente Resolución la Ley 100 de 1993, Titulo II, Capitulo IV, artículos 46 y ss.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase la calidad de cónyuge sobreviviente a la señora ***MARIA ISABEL PACHECO DE REYES,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.082.572*, compañera permanente del causante **LUIS EDUARDO RUIZ LORA (q.e.p.d),** quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía N° 3.951.101, en consecuencia, Reconózcasele el Derecho a la Pensión de Sobreviviente.
Inclúyase la novedad en la Nómina del mes de Diciembre de 2018, con una mesada periódica mensual, equivalente a **UN MILLON SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($1.700.897,00) M/CTE.**

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y Ordenase el Pago de las mesadas pensiónales dejadas de cancelar, así: 26 días del mes de octubre y la mesada del mes de noviembre de 2.018, equivalentes al valor de: **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($3.175.007,73) M/CTE**

ARTICULO TERCERO: Remítase Original de la Presente Resolución debidamente notificada, a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia- Art. 149 Ley 100 de 1993.
Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Diciembre de 2018.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte Integral del presente Acto Administrativo, los documentos relacionados en la parte Considerativa, anexos a la petición, los cuales constituyen prueba y soporte de la decisión tomada en este acto administrativo, a favor ***MARIA ISABEL PACHECO DE REYES,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.082.572*, beneficiaria del Derecho a la Pensión de Sobreviviente.

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 033 de 2018
(31 de octubre)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de MARIA ISABEL PACHECO DE REYES, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.082.572."

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Turbaco (Bolívar) a los Treinta y un (31) días del mes de Octubre de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN
En Turbaco - Bolívar a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, al señor(a) _____, quien se identificó con la C. C. No._____ expedida en _____.
EL NOTIFICADO

_____

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 035 de 2018
(14 de diciembre)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de ROSMIRA DEL ROSARIO ARRIETA TRUJILLO, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.089.911."

LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **ROSMIRA DEL ROSARIO ARRIETA TRUJILLO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.089.911, mediante oficios recibido en la Gobernación de Bolívar, solicita se le Reconozca el Derecho a la Pensión de Sobreviviente en calidad de Compañera permanente del fallecido y Causante, señor **JUAN ANTONIO CARO MELENDEZ (q.e.p.d),** quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía No. 955.064, quien gozaba de Pensión de Jubilación reconocida por esta Empresa, hoy en Liquidación, al cual anexa seis (6) folios en fotocopia, así: Cedula de ciudadanía No. 23.089.911/ Rosmira del Rosario Arrieta Trujillo; Resolución 003/89 por la cual se Reconoce Pensión de Jubilación a Juan Caro Meléndez; dos declaraciones juradas ante Notaría de San Jacinto, rendidas por Carlos Alberto Torres Brieva y Manuel Enrique Caro Castellar, Certificado de Defunción - No.70969601-4 / Juan Antonio Caro Meléndez / 24 febrero 2015; y Cedula de ciudadanía 955.064/ Juan Antonio Caro Meléndez.

La peticionaria ROSMIRA DEL ROSARIO ARRIETA TRUJILLO, otorga poder al Dr. EDUARDO RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.052.082.448 y T.P. 315.451 del C.S. de la J., quien en ejercicio del poder otorgado, presenta memorial petitorio, radicado EXT-BOL-18-039751.

Al memorial petitorio se anexan los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la señora **ROSMIRA DEL ROSARIO ARRIETA TRUJILLO**
- Fotocopia autenticada de la Cedula de Ciudadanía No.23.089.911.
- Registro Civil de nacimiento de la señora ***ROSMIRA DEL ROSARIO ARRIETA TRUJILLO***
- Certificado de vecindad, de la señora ***ROSMIRA DEL ROSARIO ARRIETA TRUJILLO.***
- Copia del acta de Liquidación del Contrato de Trabajo del finado señor **JUAN ANTONIO CARO MELENDEZ, (q.e.p.d)**
- Copia de la Resolución No. 033 del año 1989, mediante la cual le fue reconocido el a la Pensión a **JUAN ANTONIO CARO MELENDEZ (q.e.p.d)**
- Certificado de Defunción – DANE - No.70969601-4 donde consta la fecha de muerte del causante **JUAN ANTONIO CARO MELENDEZ**, identificado con C.C. No. 955.064, el día **24 de febrero de 2015.**
- Partida de bautismo del señor **JUAN ANTONIO CARO MELENDEZ, (q.e.p.d)**
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No. 955.064, a nombre de **JUAN ANTONIO CARO MELENDEZ, (q.e.p.d)**
- Volantes de pago del Banco Agrario de Colombia, sucursal San Juan Nepomuceno de los meses de mayo de 2010 y noviembre de 2011.
- Declaración Jurada Extraproceso ante Notaria Única del Carmen de Bolívar - Bolívar, rendida por MANUEL ENRIQUE CARO CASTELLAR y ANTONIO ENRIQUE CARO MELENDEZ, donde consta la convivencia durante aproximadamente 25 años con la señora ***ROSMIRA DEL ROSARIO ARRIETA TRUJILLO.***

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 035 de 2018
(14 de diciembre)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de ROSMIRA DEL ROSARIO ARRIETA TRUJILLO, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.089.911."

- Declaración Jurada Extraproceso ante Notaría Única de San Jacinto rendida por MANUEL ENRIQUE CARO CASTELLAR, donde consta la convivencia de la señora ***ROSMIRA DEL ROSARIO ARRIETA TRUJILLO*** con el causante por más de 25 años.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor MANUEL ENRIQUE CARO CASTELLAR.
- Registro Civil de nacimiento de Manuel Enrique Caro Castellar, hijo del señor JUAN ANTONIO CARO MELENDEZ **(q.e.p.d.)**
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor ANTONIO ENRIQUE CARO MELENDEZ.
- Registro Civil de nacimiento de Antonio Enrique Caro Meléndez, hermano del señor JUAN ANTONIO CARO MELENDEZ **(q.e.p.d.)**
- Declaración Jurada Extraproceso ante Notaría Única de San Jacinto rendida por CARLOS ALBERTO TORRES BRIEVA, donde consta la convivencia de la señora ***ROSMIRA DEL ROSARIO ARRIETA TRUJILLO*** con el causante por más de 25 años.

Se requirió al abogado que aportara original del Registro Civil de Defunción y la certificación de la pensión recibida a la fecha de defunción febrero de 2015, lo cual aporto: *Registro Civil de Defunción expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil San Juan Nepomuceno – Bolívar el 6 de diciembre de 2018- Indicativo Serial 9021275; Certificado de la Dirección de Nómina de pensionados COLPENSIONES de fecha 6 de diciembre de 2018, donde consta el valor de la mesada pensional de febrero de 2015 - $1.812.346,00 - a favor del pensionado JUAN ANTONIO CARO MELENDEZ, identificado con C.C. 955.064.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

La ley 100/93 en el LIBRO PRIMERO, TITULO I, Capitulo IV, Artículos 46 y S.S., contempla la pensión de sobreviviente y en ella está consignado como beneficiario forzoso, el cónyuge.

En consecuencia, este despacho procede a la liquidación de las mesadas dejadas de cancelar, desde el momento de la defunción del causante hasta el mes de Diciembre de 2018, aplicando el incremento anual autorizado por el Ministerio del Trabajo en las Circulares 0003 de 13 enero de 2016; 0001 de 13 de enero de 2017 y 0004 de 16 de enero de 2018.
Se liquida desde el 24 de febrero de 2015, fecha de la defunción del Causante **JUAN ANTONIO CARO MELENDEZ *(q.e.p.d.),*** hasta el mes de Diciembre de 2018 considerando la obligación que me impone la Ley, así:

AÑO	MESADA	MESADAS	TOTAL
2015	**$1.812.346,00**	7 días Febrero	**$422.880,70**
2015	**$1.812.346,00**	12	**$21.748.152,00**
2016	**$1,935.041,80**	14	**$27.090.585,20**
2017	**$2.046.306,70**	14	**$28.648.293,80**
2018	**$2.130.000,60**	14	**$29.820.008,40**
TOTAL			**$107.729.920,00**

SON: CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Son Fundamentos Jurídicos de la presente Resolución la Ley 100 de 1993, Titulo II, Capitulo IV, artículos 46 y ss.

RESUELVE

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 035 de 2018
(14 de diciembre)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de ROSMIRA DEL ROSARIO ARRIETA TRUJILLO, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.089.911."

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase personería al abogado **EDUARDO RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ,** identificado con C.C. No. 1.052.082.448 y T.P. 315.451 del C.S. de la J. en los términos conferidos en el poder, en representación **ROSMIRA DEL ROSARIO ARRIETA TRUJILLO,** identificada con la Cedula de Ciudadanía No.*23.089*. 911.

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase la calidad de cónyuge sobreviviente a la señora **ROSMIRA DEL ROSARIO ARRIETA TRUJILLO,** identificada con la Cedula de Ciudadanía No.*23.089*.911 compañera permanente del causante **JUAN ANTONIO CARO MELENDEZ (q.e.p.d),** quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía N° 955.064, en consecuencia, Reconózcasele el Derecho a la Pensión de Sobreviviente. **Inclúyase la novedad en la Nómina del mes de Enero de 2019, con una mesada periódica mensual, equivalente a Dos millones ciento treinta mil con sesenta centavos ($2.130.000,60) m/cte.**

ARTÍCULO TERCERO: Reconózcase y Ordenase el Pago de las mesadas pensiónales dejadas de cancelar, así: **CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($107.729.920,00) M/CTE**

ARTICULO CUARTO: Remítase Original de la Presente Resolución debidamente notificada, a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia- Art. 149 Ley 100 de 1993.
Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Enero de 2019

ARTICULO QUINTO: Hacen parte Integral del presente Acto Administrativo, los documentos relacionados en la parte Considerativa, anexos a la petición, los cuales constituyen prueba y soporte de la decisión tomada en este, a favor de **ROSMIRA DEL ROSARIO ARRIETA TRUJILLO,** identificada con la C.C. No.*23.089*. 911, beneficiaria del Derecho a la Pensión de Sobreviviente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Turbaco (Bolívar) a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2018.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN
En Turbaco - Bolívar a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, al señor(a) _____, quien se identificó con la C. C. No._____ expedida en _____.

EL NOTIFICADO

_____

COLPENSIONES
2019_2164733
15/02/2019 02:39:31 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:34

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 002
(6 de febrero de 2019)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción a favor del señor FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA identificado con C.C. No. 9.171.520."

LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Considerando que el abogado Carlos Martínez Castillo identificado con C.C. No. 1.051.820.685 con T.P. No. 250.468 del C.S. de la J, solicito reconstrucción de expediente de hoja de vida laboral en esta empresa, en representación del señor Fernando Manuel Angulo Lidueña identificado con C.C. No. 9.171.520, con el objeto de que se le atendieran pretensiones de reconocimiento de Pensión presentadas ante este despacho, a favor de su representado. ***1 documento este que hace parte integral del presente acto administrativo.**

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal mediante fallo de tutela de 26 de febrero de 2018 ordeno a esta Gerencia atender en términos perentorios el requerimiento o petición de reconstrucción de expediente referido en el párrafo anterior – expediente 083-2018.

Este despacho procedió, con el fin de atender la solicitud de reconstrucción de expediente, a dar aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No.07 de 15 de octubre de 2014 "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones."

En virtud a lo antes consignado se procedió al trámite dispuesto en el Titulo II del Acuerdo 007 de 2014, en el cual se determinó mediante Acta de Inspección en los archivos la pérdida total del expediente Hoja de Vida Laboral de Fernando Manuel Angulo Lidueña identificado con C.C. No. 9.171.520 – ***2.documento este que hace parte integral del presente acto administrativo.**

En la fecha 13 de julio de 2018, evacuado el trámite previo consignado en el acuerdo citado, esta Gerencia procedió a expedir la Resolución No.020 de 2018, "Por medio de la cual se acata Fallo de Tutela y se ordena la Reconstrucción de expediente de Hoja de Vida del señor Fernando Manuel Angulo Lidueña identificado con C.C. No. 9.171.520.", aplicando la normatividad vigente para el caso. ***3 documento este que hace parte integral del presente acto administrativo.**

Agotado el procedimiento legal, este Despacho profiere la decisión de Reconstrucción del expediente que contiene la Hoja de Vida del señor FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA identificado con la C.C. No. 9.171.520, mediante la Resolución No. 001 de 10 de Enero de 2019 ***4 documento este que hace parte integral del presente acto administrativo.**

El peticionario del reconocimiento del derecho a la Pensión Sanción, señor FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA, a través de su abogado apoderado CARLOS MARTINEZ CASTILLO, reitera a este despacho su requerimiento anexando fotocopias de las peticiones anteriores sobre la misma pretensión, con

GOBERNACION
BOLIVAR

RESOLUCION No. 002
(6 de febrero de 2019)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción a favor del señor FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA identificado con C.C. No. 9.171.520."

fundamento en la Resolución No.001 de 2019, mediante la cual se decretó la Reconstrucción Total del expediente Hoja de Vida a favor de su representado.

Para efectos del análisis de procedencia del derecho a la pensión requerido por el peticionario, este despacho consideró los siguientes documentos:

- Acta de Liquidación de contrato de fecha 13 de julio de 1989 donde consta:
  Fecha de Ingreso: 26 de agosto de 1978
  Fecha de Retiro: 7 de junio de 1989
  Trimestre abril-mayo –junio de 1989/ Devengado: $563.233,17
  Salario base de liquidación: $187.744,39 – 41% = $76.975,19
  Salario promedio ponderado: $76.975,19

- Contrato de Trabajo de fecha 26 de agosto de 1978 suscrito por el Gerente Pedro Escobar D" Andreis con C.C. No.9.057.227 en representación de la "Sociedad Oficial denominada "EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A. "EMPOBOL"..." y, FERNANDO ANGULO LIDUEÑA con C.C. No. 9.171.520 para el cargo de Ayudante Operador de Bomba.

- Resolución No. 000139 "Por la cual se da por terminada una relación laboral en "EMPOBOL S.A."

- Comunicación de Junio 13 de 1989 dirigida a FERNANDO ANGULO

- Registro Civil de nacimiento

- Fotocopia de la C.C. No. 9.171.520 perteneciente a Fernando Manuel Angulo Lidueña.

- Poder de representación otorgado al abogado Carlos Martínez Castillo con C.C. No.1.051.820.685 y T.P. No. 250.468 del C.S. de la J.

Considerando la fecha señalada en la fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y el Registro Civil de Nacimiento, se establece La edad de sesenta y cinco (65) años, (6) meses y doce (12) días.

De conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 8°. de la Ley 171 de 1961, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-664 de 1996 y, las circunstancias Laborales que concurren en ***FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA***, en su calidad de ex trabajador de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolivar, este Despacho considera procedente y con el lleno de los requisitos legales establecidos, su petición o requerimiento de que se reconozca a su favor la Pensión Restringida o Sanción, lo que permite determinar que *tiene derecho a una Pensión Sanción - Vitalicia estimada proporcionalmente al tiempo de servicio prestado, por* :*haber laborado por 10 años o más, haber sido despedido sin causa legal en razón a la liquidación de la Empresa,

RESOLUCION No. 002
(6 de febrero de 2019)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción a favor del señor FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA identificado con C.C. No. 9.171.520."

sin considerar además de este presupuesto Legal, que la Empresa no depositó los aportes obligatorios legales para cotizar Pensión y; * **haber cumplido con el requisito de la edad**, por tener a la fecha del presente acto administrativo, más de sesenta y cinco (65) años.

De conformidad con la información contenida en los documentos idóneos, el señor ***FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑAS*** cumplió el **STATUS PENSIONAL** en la fecha 24 de Agosto de 2013, lo que quiere decir que cumple con el Presupuesto de Ley, con relación al tiempo y la edad, para el caso, sesenta años, de acuerdo a los fundamentos jurídicos expuestos en el párrafo anterior.

Considérese y liquídese, sobre los valores consignados en el Acta de Liquidación de fecha 13 de junio de 1989, aplicando lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 171 de 1961. así mismo, lo que corresponde aplicar de la Ley 100 de 1993, en sus artículos 14, 21 y 36 aplicables por su vigencia al cumplimiento del Status Pensional.

Liquídese e Indéxese la primera mesada Pensional, de conformidad con la Jurisprudencia vigentes aplicables - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia, Derecho que le confiere la Constitución Nacional de 1991

AÑO	MESADA	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2013	$1.336.331.53	$1.336.331.53	6	$ 8.017.989.18
2014	$1.385.210.25	$1.385.210.25	13	$ 18.007.733.25
2015	$1.478.976.37	$1.478.976.37	13	$ 19.226.692.81
2016	$1.563.979.18	$1.563.979.18	13	$ 20.331.729.34
2017	$1.627.924.37	$1.627.924.37	13	$ 21.163.016.81
2018	$1.679.659.83	$1.679.659.83	13	$ 21.835.577.79
2019	$1.679.659.83	$1.679.659.83	2	$ 3.359.319.66.
TOTAL				$111.942.058.83

SON: CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES/00 ($111.942.058.83) M.L.

En consideración a lo expuesto; los fundamentos legales invocados por el peticionario, se determina la procedencia y legalidad de las pretensiones o requerimientos que nos ocupan; lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 171 de 1961, declarado exequible mediante Sentencia T664 de 2006 – Corte Constitucional; lo dispuesto en los artículos 133 y 149 la Ley 100 de 1993 y; el Acto Legislativo 01 de 2005, este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el derecho a la Pensión Sanción Restringida a favor de ***FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA identificado con C.C. No. 9.171.520***, a partir del mes de Agosto de 2013, con una mesada por valor de **Un millón seiscientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos**

GOBERNACIÓN
BOLÍVAR

RESOLUCION No. 002
(6 de febrero de 2019)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción a favor del señor FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA identificado con C.C. No. 9.171.520."

con ochenta y tres centavos ($1.679.659.83) M/cte. Inclúyase la novedad en la Nómina del mes de Marzo de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y páguese las mesadas dejadas de cancelar, reconocidas mediante la presente Resolución, comprendidas desde el mes de Agosto de 2013 hasta el mes de Febrero del año 2019, equivalentes a un valor de **CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES/00 ($111.942.058.83) M.L.,** según las anotaciones de los considerandos.

ARTICULO TERCERO: Remítase Original de la Presente Resolución, debidamente notificada al beneficiario del derecho reconocido, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES / COLPENSIONES – Dirección Nómina de Pensionados, para que diligencie la disponibilidad presupuestal de los dineros a cancelar por concepto de la Pensión aquí reconocida, así mismo, del pago los valores consignados por concepto de mesadas dejadas de cancelar. Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de marzo de 2019.

ARTICULO CUARTO: Reconózcase personería al Dr. CARLOS MARTINEZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 1.051.820.685 y T.P. No. 250468 del C.S. de la J. en la forma y términos concedidos en el poder otorgado por el beneficiario del presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Turbaco (Bolívar) a los seis (6) días del mes de febrero de 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Turbaco - Bolívar, a los 07 días del mes de febrero /19 se notificó personalmente de la Resolución No. 002, al señor Carlos Martinez Castillo, quien se identificó con C.C. No. 1.051.820.685 expedida en la ciudad de Cartagena

EL NOTIFICADO

Carlos Martinez C.

COLPENSIONES
2019_2104733
15/02/2019 02:39:31 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:34
2019210473336

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 002
(6 de febrero de 2019)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción a favor del señor FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA identificado con C.C. No. 9.171.520."

LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Considerando que el abogado Carlos Martínez Castillo identificado con C.C. No. 1.051.820.685 con T.P. No. 250.468 del C.S. de la J, solicito reconstrucción de expediente de hoja de vida laboral en esta empresa, en representación del señor Fernando Manuel Angulo Lidueña identificado con C.C. No. 9.171.520, con el objeto de que se le atendieran pretensiones de reconocimiento de Pensión presentadas ante este despacho, a favor de su representado. ***1 documento este que hace parte integral del presente acto administrativo.**

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal mediante fallo de tutela de 26 de febrero de 2018 ordeno a esta Gerencia atender en términos perentorios el requerimiento o petición de reconstrucción de expediente referido en el párrafo anterior – expediente 083-2018.

Este despacho procedió, con el *fin* de atender la solicitud de reconstrucción de expediente, a dar aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No.07 de 15 de octubre de 2014 "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones."

En virtud a lo antes consignado se procedió al trámite dispuesto en el Título II del Acuerdo 007 de 2014, en el cual se determinó mediante Acta de Inspección en los archivos la pérdida total del expediente Hoja de Vida Laboral de Fernando Manuel Angulo Lidueña identificado con C.C. No. 9.171.520 – ***2.documento este que hace parte integral del presente acto administrativo.**

En la fecha 13 de julio de 2018, evacuado el trámite previo consignado en el acuerdo citado, esta Gerencia procedió a expedir la Resolución No.020 de 2018, "Por medio de la cual se acata Fallo de Tutela y se ordena la Reconstrucción de expediente de Hoja de Vida del señor Fernando Manuel Angulo Lidueña identificado con C.C. No. 9.171.520.", aplicando la normatividad vigente para el caso. ***3 documento este que hace parte integral del presente acto administrativo.**

Agotado el procedimiento legal, este Despacho profiere la decisión de Reconstrucción del expediente que contiene la Hoja de Vida del señor FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA identificado con la C.C. No. 9.171.520, mediante la Resolución No. 001 de 10 de Enero de 2019 ***4 documento este que hace parte integral del presente acto administrativo.**

El peticionario del reconocimiento del derecho a la Pensión Sanción, señor FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA, a través de su abogado apoderado CARLOS MARTINEZ CASTILLO, reitera a este despacho su requerimiento anexando fotocopias de las peticiones anteriores sobre la misma pretensión, con

RESOLUCION No. 002
(6 de febrero de 2019)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción a favor del señor FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA identificado con C.C. No. 9.171.520."

fundamento en la Resolución No.001 de 2019, mediante la cual se decretó la Reconstrucción Total del expediente Hoja de Vida a favor de su representado.

Para efectos del análisis de procedencia del derecho a la pensión requerido por el peticionario, este despacho consideró los siguientes documentos:

- Acta de Liquidación de contrato de fecha 13 de julio de 1989 donde consta:
  Fecha de Ingreso: 26 de agosto de 1978
  Fecha de Retiro: 7 de junio de 1989
  Trimestre abril-mayo –junio de 1989/ Devengado: $563.233,17
  Salario base de liquidación: $187.744,39 – 41% = $76.975,19
  Salario promedio ponderado: $76.975,19

- Contrato de Trabajo de fecha 26 de agosto de 1978 suscrito por el Gerente Pedro Escobar D" Andreis con C.C. No.9.057.227 en representación de la "Sociedad Oficial denominada "EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A. "EMPOBOL"..." y, FERNANDO ANGULO LIDUEÑA con C.C. No. 9.171.520 para el cargo de Ayudante Operador de Bomba.

- Resolución No. 000139 "Por la cual se da por terminada una relación laboral en "EMPOBOL S.A."

- Comunicación de Junio 13 de 1989 dirigida a FERNANDO ANGULO

- Registro Civil de nacimiento

- Fotocopia de la C.C. No. 9.171.520 perteneciente a Fernando Manuel Angulo Lidueña.

- Poder de representación otorgado al abogado Carlos Martínez Castillo con C.C. No.1.051.820.685 y T.P. No. 250.468 del C.S. de la J.

Considerando la fecha señalada en la fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y el Registro Civil de Nacimiento, se establece La edad de sesenta y cinco (65) años, (6) meses y doce (12) días.

De conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 8°. de la Ley 171 de 1961, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-664 de 1996 y, las circunstancias Laborales que concurren en ***FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA***, en su calidad de ex trabajador de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, este Despacho considera procedente y con el lleno de los requisitos legales establecidos, su petición o requerimiento de que se reconozca a su favor la Pensión Restringida o Sanción, lo que permite determinar que *tiene derecho a una Pensión Sanción - Vitalicia estimada proporcionalmente al tiempo de servicio prestado, por :*haber laborado por 10 años o más, haber sido despedido sin causa legal en razón a la liquidación de la Empresa,

RESOLUCION No. 002
(6 de febrero de 2019)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción a favor del señor FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA identificado con C.C. No. 9.171.520."

sin considerar además de este presupuesto Legal, que la Empresa no depositó los aportes obligatorios legales para cotizar Pensión y; * **haber cumplido con el requisito de la edad**, por tener a la fecha del presente acto administrativo, más de sesenta y cinco (65) años.

De conformidad con la información contenida en los documentos idóneos, el señor ***FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑAS*** cumplió el **STATUS PENSIONAL** en la fecha 24 de Agosto de 2013, lo que quiere decir que cumple con el Presupuesto de Ley, con relación al tiempo y la edad, para el caso, sesenta años, de acuerdo a los fundamentos jurídicos expuestos en el párrafo anterior.

Considérese y liquídese, sobre los valores consignados en el Acta de Liquidación de fecha 13 de junio de 1989, aplicando lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 171 de 1961, así mismo, lo que corresponde aplicar de la Ley 100 de 1993, en sus artículos 14, 21 y 36 aplicables por su vigencia al cumplimiento del Status Pensional.

Liquídese e Indéxese la primera mesada Pensional, de conformidad con la Jurisprudencia vigentes aplicables - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia, Derecho que le confiere la Constitución Nacional de 1991

AÑO	MESADA	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2013	$1.336.331.53	$1.336.331,53	6	$ 8.017.989.18
2014	$1.385.210.25	$1.385.210.25	13	$ 18.007.733.25
2015	$1.478.976.37	$1.478.976.37	13	$ 19.226.692.81
2016	$1.563.979.18	$1.563.979.18	13	$ 20.331.729.34
2017	$1.627.924.37	$1.627.924.37	13	$ 21.163.016.81
2018	$1.679.659.83	$1.679.659.83	13	$ 21.835.577.79
2019	$1.679.659.83	$1.679.659.83	2	$ 3.359.319.66.
TOTAL				$111.942.058.83

SON: CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES/00 ($111.942.058.83) M.L.

En consideración a lo expuesto; los fundamentos legales invocados por el peticionario, se determina la procedencia y legalidad de las pretensiones o requerimientos que nos ocupan; lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 171 de 1961, declarado exequible mediante Sentencia T664 de 2006 – Corte Constitucional; lo dispuesto en los artículos 133 y 149 la Ley 100 de 1993 y; el Acto Legislativo 01 de 2005, este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el derecho a la Pensión Sanción Restringida a favor de ***FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA identificado con C.C. No. 9.171.520,*** a partir del mes de Agosto de 2013, con una mesada por valor de **Un millón seiscientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos**

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 002
(6 de febrero de 2019)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción a favor del señor FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA identificado con C.C. No. 9.171.520."

con ochenta y tres centavos ($1.679.659.83) M/cte. Inclúyase la novedad en la Nómina del mes de Marzo de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y páguese las mesadas dejadas de cancelar, reconocidas mediante la presente Resolución, comprendidas desde el mes de Agosto de 2013 hasta el mes de Febrero del año 2019, equivalentes a un valor de **CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES/00 ($111.942.058.83) M.L.,** según las anotaciones de los considerandos.

ARTICULO TERCERO: Remítase Original de la Presente Resolución, debidamente notificada al beneficiario del derecho reconocido, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES / COLPENSIONES – Dirección Nómina de Pensionados, para que diligencie la disponibilidad presupuestal de los dineros a cancelar por concepto de la Pensión aquí reconocida, así mismo, del pago los valores consignados por concepto de mesadas dejadas de cancelar. Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de marzo de 2019.

ARTICULO CUARTO: Reconózcase personería al Dr. CARLOS MARTINEZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 1.051.820.685 y T.P. No. 250468 del C.S. de la J. en la forma y términos concedidos en el poder otorgado por el beneficiario del presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Turbaco (Bolívar) a los seis (6) días del mes de febrero de 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Turbaco - Bolívar, a los 07 días del mes de febrero /19 se notificó personalmente de la Resolución No. 002, al señor Carlos Martinez Castillo, quien se identificó con C.C. No. 1051.820.685 expedida en La Jagua de Ibirico

EL NOTIFICADO

Carlos Martinez C.

COLPENSIONES
2019_3374177
13/03/2019 11:08:44 AM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:3
0301933741777T80

9

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Empresa de Obras Sanitarias de Bolivar
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-19-010541

Turbaco, March 12 de 2019

Doctora
DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora Nomina de Pensionados
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Carrera 7 No. 67-39 Edificio OXXO. Piso 3 Bogotá D.C.

Ref: Radicado 2019 _2104733 de febrero 15 de 2019 / Información Resolución No. 002 de febrero 6 de 2019.
Causante: FERNANDO MANUEL ANGULO LIDUEÑA –C.C. No. 9.171.520

Atendiendo sus puntualidades, observaciones en las que fundamenta su requerimiento de aclaración al acto administrativo anotado en la referencia, mediante el cual se hizo el reconocimiento de la Pensión Sanción Restringida a favor del señor Fernando Manuel Angulo Lidueña, identificado con la C.C. No. 9.171.520; *este despacho no considera procedente hacer ninguna aclaración con relación a lo afirmado por usted en el último párrafo* "... Que la anterior precisión obedece a que dentro de los valores reconocidos y liquidados en el retroactivo, el valor de la pensión para el año 2018 asciende a $1.679.659.83 y para el año $2019 se identifica que corresponde a $1.679.659.83.", *en razón a que el momento de expedirse el referido acto administrativo – Resolución No. 002, no se había establecido legalmente el IPC, razón por la cual deberán ustedes proceder conforme a lo ordenado en este mismo acto*.

Cabe anotar que corresponde a ustedes, al momento de la inclusión en nómina de esta novedad, ingresar las actualizaciones correspondientes o valores causados después de la expedición de la Resolución de reconocimiento del derecho a la pensión.

Presta a colaborarle en lo que sea necesario y procedente.

Atentamente,

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. En Liquidación

COLPENSIONES
2019_2103065
15/02/2019 02:22:08 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:22
D2019210306584D

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 004 de 2019
(12 de febrero)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.32.942.608"

LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION - **NIT. 890-480-059-1**
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la señora ***YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No.32.942.608.*, representada por el abogado HANS MARINO BARROS URREA identificado con la C.C. No. 72.297.033 y T.P. No. 260.656 del C.S. de la J., mediante oficio recibido en la Gobernación de Bolívar: EXT- BOL- 19- 004123, del 30 de enero de 2019, solicita se le Reconozca el Derecho a la Pensión de Sobreviviente en calidad de cónyuge sobreviviente del fallecido y Causante, señor **SALUSTIANO OROZO RAMIREZ (q.e.p.d),** quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía N° 952.237, quien gozaba de Pensión de Jubilación reconocida por esta Empresa, hoy en Liquidación.

Al memorial petitorio se anexan los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la peticionaria al abogado **HANS MARINO BARROS URREA** identificado con la C.C. No. 72.297.033 y T.P. No. 260.656 del C.S. de la J, ante la Notaría Primera (1) del Círculo de Cartagena – Encargada.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No.33.136.281, a nombre de ***YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No.32.942.608*– Peticionaria.
- Fotocopia simple del Acta de Diligencia del matrimonio civil entre **SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ y YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ.**
- Fotocopia autenticada ante la Notaría Única de San Estanislao de Kostka del Registro civil de matrimonio Indicativo No. 05176528 expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil.
- Fotocopia simple de la Escritura No. 29 del 10 de junio de 2016, que contiene acto de protocolización de Acta de matrimonio civil ante Juez.
- Certificado de vecindad expedido por la Inspección Central de Policía de San Estanislao de Kostka
- Registro Civil de Defunción - Indicativo Serial No.9114793 donde consta la fecha de muerte del causante **SALUSTIANO OROZO RAMIREZ (q.e.p.d),** quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía N° 952.237, el día 4 de septiembre de 2017
- Registro Civil de nacimiento de la señora peticionaria **YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ.**
- Acta de declaración extraproceso 734, rendida por ANA EDITH OROZCO VILLA identificada con C.C. No. 23.070.939 y; LEONARDO MIGUEL OROZCO VILLA identificado con C.C. No. 7.959.349, ante la Notaría Única del Circulo de San Estanislao de Kostka, en el que se depone sobre la convivencia conyugal entre el causante y la peticionaria.
- Acta de declaración extraproceso 735, rendida por ENILSA OROZCO DE PEREZ, identificada con C.C. No. 23.070.273ante la Notaría Única del Circulo de San Estanislao de Kostka, en el que se depone sobre la convivencia conyugal entre el causante y la peticionaria.
- Certificación de la pensión del causante, expedida por la Dirección de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, en el que consta el valor de la pensión en un monto de Tres millones ochenta y tres mil pesos ochocientos ochenta y cinco pesos ($3.083.885.00) M/CTE.

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 004 de 2019
(12 de febrero)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.32.942.608"

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

La ley 100/93 en el LIBRO PRIMERO, TITULO I, Capitulo IV, Artículos 46 y S.S., contempla la pensión de sobreviviente y en ella está consignado como beneficiario forzoso, el cónyuge.

En consecuencia, este despacho procede a la liquidación de las mesadas dejadas de cancelar, desde el momento de la defunción del causante hasta el mes de Febrero de 2019.
Para la liquidación de las 14 mesadas de 2018, se procedió a la aplicación del incremento autorizado por Ley, equivalente al 5.9%.
Se liquida desde el 4 de septiembre de 2017, fecha de la defunción del Causante **SALUSTIANO OROZO RAMIREZ (q.e.p.d)**, quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía N° 952.237, hasta el mes de febrero de 2019, considerando la obligación que me impone la Ley, así:

AÑO	MESADA	MESADAS	TOTAL
2017	**$3.083.885.00**	26 días	**$ 2.672.700.30**
2017	**$3.083.885.00**	4	**$12.335.540.00**
2018	**$3.265.834.00**	14	**$45.721.676.00**
2019	**$3.265.834.00**	02	**$ 6.531.668.00**
TOTAL			**$67.261.584.30**

SON: SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($67.261.584.30) M/CTE.

Son Fundamentos Jurídicos de la presente Resolución la Ley 100 de 1993, Titulo II, Capitulo IV, artículos 46 y ss.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase personería al abogado **HANS MARINO BARROS URREA,** identificado con C.C. No. 72.297.033 y T.P. 260.656 del C.S. de la J. en los términos conferidos en el poder, en representación de ***YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No.32.942.608.*

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase la calidad de cónyuge sobreviviente a la señora ***YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No.32.942.608*, cónyuge del causante **SALUSTIANO OROZO RAMIREZ (q.e.p.d),** quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía N° 952.237, en consecuencia, Reconózcasele el Derecho a la Pensión de Sobreviviente.
Inclúyase la novedad en la Nómina del mes de Marzo de 2019, con una mesada periódica mensual, equivalente a: **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($3.265.834.) M/CTE.**

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y Ordenase el Pago de las mesadas pensiónales dejadas de cancelar, equivalentes al valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($67.261.584.30) M/CTE.**

12

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 004 de 2019
(12 de febrero)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.32.942.608"

ARTICULO TERCERO: Remítase Original de la Presente Resolución debidamente notificada a la beneficiaria, a la Gerencia Nacional de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia- Art. 149 Ley 100 de 1993.
Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Marzo de 2019.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte Integral del presente Acto Administrativo, los documentos relacionados en la parte Considerativa, anexos a la petición, los cuales constituyen prueba y soporte de la decisión tomada en este acto mismo, a favor de ***YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No.32.942.608*, beneficiaria del Derecho a la Pensión de Sobreviviente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Turbaco (Bolívar) a los doce (12) días del mes de febrero de 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Turbaco - Bolívar a los 12 días del mes de FEBRERO se notificó personalmente de la Resolución No. 004 de 2-19 al señor(a) Hans Marino Barroso Vega, quien se identificó con la C. C. No. 12941033 expedida en Bolívar.

EL NOTIFICADO

Hans Barroso

13

376 1/2

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR SI AVANZA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 08-mar-2019 10:14:27
Registrada por: Ramos Coneo, Oscar David
Responsable de atención: ELJAIEK, ANA DELMA
Area: Empresa de Obras Sanitarias de Bolivar
Código para consulta vía web: EXT-BOL-19-011410
Código de barras: B68626C8
Cantidad de anexos de la correspondencia: 0
www.bolivar.gov.co

Bogotá, D.C., Febrero 26 de 2019 **Radicado 2019_2103065**

Doctor(a):
ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) EMPOBOL S.A en Liquidación
Carretera Cartagena-Turbaco. Km 3-Sector el Cortijo-Bajo Miranda.
Cartagena-Bolívar

376 1/2

Referencia:	**Información Resolución No. 004 de febrero 12 de 2019**
Radicación:	**2019_2103065 de febrero 15 de 2019**
Causante:	**SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ (C.C. 952.237)**
Beneficiaria:	**YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ (C.C 32.942.608)**

Cordial Saludo,

El artículo 149 de la Ley 100 de 1993 establece *"Las pensiones de los beneficiarios del Fondo de Pensionados de las Empresas Productoras de Metales Preciosos creado mediante la Ley 50 de 1990, y las de las Empresas de Obras Sanitarias liquidadas serán pagadas en adelante por el Instituto de Seguros Sociales, el cual también asumirá la prestación del servicio médico asistencial siempre y cuando el pensionado cotice para salud. El Gobierno Nacional apropiará anualmente en el presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, y hará las correspondientes transferencias al Instituto de Seguros Sociales."*

Con el fin de dar estricto cumplimento a lo establecido a los actos administrativos proferidos por las gerencias liquidadoras de las EMPOS se solicitó concepto jurídico a la Gerencia Nacional de Doctrina de Colpensiones adscrita a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, dependencia que en fecha 15 de diciembre de concluyó lo siguiente: " II) Si dentro del proceso misional de inclusión en nómina, con base en los datos básicos contenidos en el acto administrativo expedido por la Empo, se evidencia algún error cometido por el empleador, se comunicará a éste el posible hallazgo para que dé inicio al proceso de verificación oficioso contenido en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003."

El artículo 19 de la Ley 797 de 2003 estípula: "Los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social o quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas, deberán verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la 2 adquisición del derecho y la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público, cuando quiera que exista motivos en razón de los cuales pueda suponer que se reconoció indebidamente una pensión o una prestación económica. En caso de comprobar el incumplimiento de los requisitos o que el reconocimiento se hizo con base en documentación falsa, debe el funcionario proceder a la revocatoria directa del acto administrativo aun sin el consentimiento del particular y compulsar copias a las autoridades competentes."

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

376 22

En virtud de lo expuesto y con el fin de dar respuesta a la solicitud efectuada en la radicación de la referencia, esta Administradora requiere a la Gerencia de Obras Sanitarias de Bolívar "EMPOBOL S.A), se sirva aclarar lo establecido en la parte considerativa del acto administrativo Nº 004 del 12 de febrero del año 2019 en el cual indica lo siguiente:

RESOLUCION No. 004 de 2019
(12 de febrero).
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadania No.32.942.608"

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

La ley 100/93 en el LIBRO PRIMERO, TITULO I, Capitulo IV, Articulos 46 y S.S., contempla la pensión de sobreviviente y en ella está consignado como beneficiario forzoso, el cónyuge

En consecuencia, este despacho procede a la liquidación de las mesadas dejadas de cancelar, desde el momento de la defunción del causante hasta el mes de Febrero de 2019.
Para la liquidación de las 14 mesadas de 2018, se procedió a la aplicación del incremento autorizado por Ley, equivalente al 5.9%
Se liquida desde el 4 de septiembre de 2017, fecha de la defunción del Causante **SALUSTIANO OROZO RAMIREZ (q.e.p.d)**, quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadania N° 952.237, hasta el mes de febrero de 2019, considerando la obligación que me impone la Ley, así:

AÑO	MESADA	MESADAS	TOTAL
2017	$3.083.885.00	26 dias	$ 2.672.700.30
2017	$3.083.885.00	4	$12.335.540.00
2018	$3.265.834.00	14	$45.721.676.00
2019	$3.268.834.00	02	$ 6.531.668.00
TOTAL			$67.261.584.30

SON: SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS

Que la anterior precisión obedece a que dentro de los valores reconocidos y liquidados en el retroactivo, no se tuvo en cuenta el índice de precio al consumidor establecido por el Gobierno Nacional para los años de 2018 y 2019. Lo anterior porque para año 2017 el incremento aplicado al valor de la pensión en el mes de enero del año 2018 en este caso (índice de precio al consumidor) asciende al 4.09% y no el indicado en el acto administrativo del 5.9% y para el año 2018 que corresponde al incremento del valor de las pensiones en el mes enero del año 2019 es del 3.18%.

Atentamente,

DORIS PATARROYO
Directora Nómina de Pensionados

Proyectó: Karen Adriana Pachón Mahecha Profesional Sénior 03

GOBIERNO DE COLOMBIA

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909

Ha Radicar en Colpensiones. para INGRESO en Nomina de Mayo 20/19. OP Rodriguez QH

Turbaco Bolívar, 25 de Enero de 2019.

GOBERNACION DE
SISTEMA DE TRAN
Correspondencia re
Registrada por: PO
Responsable de ate
Area: Grupo de PQ
Codigo para consu
Contraseña: 5DB5
Cantidad de anexo
www.bolivar.gov.c

Señores:
GOBERNACION DE BOLIVAR.

Dirigido a:
La Doctora
ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente de EMPOBOL S. A. en Liquidación
E. S. D.

Referencia.: Sustitución pensional, bajo la modalidad de Pensión Sobreviviente a favor de la señora: **YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ.**

Causante; SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ, C.C No. 9.52.237 de San Estanislao de Kostka, Bolívar.

HECHOS

HANS MARINO BARROS URREA, abogado, civil y profesionalmente identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado legal de la señora **YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ**, Mujer, mayor de edad, ciudadana en ejercicio, con la cedula de ciudadanía No. 32.942.608, de San Estanislao de Kostka, Bolívar, Esposa y viuda finado señor: **SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ, C.C No. 952.237.**, (Q.E.P.D.) quien le fue reconocida la pensión en vida por **la EMPRESA DE OBRAS PUBLICAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL" EN LIQUIDACION, solicito:**

EL PETITUM

Que en sede administrativa: le sea reconocida a mi apadrinada; la señora, **YENIFER PATRICIA ELLES RODIRGUEZ,**

a) El estatus pensional, bajo la modalidad de pensión de sobreviviente, 4 de septiembre del año 2017, fecha del deceso de su esposo SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ.
b) Se ordene la cancelación, de las mesadas pensionales aun adeudadas, con el respectivo aumento, de conformidad a lo autorizado por el ministerio de trabajo, en las Circulares; 004 del 16 de enero de 2018 y la del año 2018 respectivamente.

NORMATIVIDAD

La presente solicitud la elevo conforme a lo preceptuado en;

- Los artículos 149 de la ley 100
- El art. 23 de nuestra Carta Política Nacional.
- EL artículo 47 de la Ley 100 de 1993, Sustitución Pensional.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse Como Pruebas Documentales;

- ✓ Poder Legal para actuar, conferido por la señora **YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ** al Dr. **HANS MARINO BARROS URREA.**
- ✓ Fotocopia, autenticada de la Cedula de Ciudadanía de la señora, **YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ.**
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de la Sra. **YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ.**
- ✓ Copia de la audiencia de matrimonio celebrada en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Estanislao de Kostka. Entre **YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ y SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ** (Q.E.P.D).
- ✓ Copia del Registro Civil de Matrimonio No. 05176528
- ✓ Copia de la escritura pública que protocoliza la audiencia de matrimonio celebrada en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Estanislao de Kostka. Entre **YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ y SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ** (Q.E.P.D).
- ✓ Certificado de vecindad, de la señora, **YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ,** Residente en el Municipio de San Estanislao de Kostka, Bolívar
- ✓ Original del Registro Civil de Defunción del Señor; **SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ** (Q.E.P.D)
- ✓ Original del Registro Civil de Nacimiento del señor; **SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ** (Q.E.P.D).
- ✓ Declaraciones extra juicios rendidas por: **ENEILSA OROZCO DE PEREZ, ANA EDITH OROZCO VILLA**, Y **LEONARDO MIGUEL OROZCO VILLA** hermana e hijos respectivamente del señor; **SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ** (Q.P.E.), que acreditan la convivencia como cónyuge por más de 10 años hasta el momento del deceso con la señora; **YENIFER PATRICIA ELLES.**
- ✓ Registro civil de nacimiento de los señores(a); **ANA EDITH OROZCO VILLA**, Y **LEONARDO MIGUEL OROZCO VILLA** hijos del señor; **SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ** (Q.E.P.D.).
- ✓ Partida de bautismo de **ENEILDA OROZCO DE PEREZ,** hermana del señor **SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ** (Q.E.P.D.), suscrita por la parroquia de San Estanislao de Kostka, Santuario de la Juventud.
- ✓ Certificado de la última mesada pensional cancelado por COLPENSIONES S.A. al finado: **SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ (Q.E.P.D.).**
- ✓ Registro civil de nacimiento, del señor **SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ (Q.E.P.D.),** que demuestran la afinidad con la señora ENEILSA OROZCO DE PEREZ, en calidad de hermana.

Hans Marino Barros Urrea
ABOGADO

NOTIFICASIONES.

A Mi Poderdante en, Barrio Torices Calle 16 No. 29-02 en el municipio de San Estanislao de Kostka, Bolívar.

Al Suscrito en: La Secretaria del Despacho, o en la Calle10 C No. 6-26, Barrio Alfonso López Magangué, Bolívar.

Correo: hansmarino20@hotmail.com

Celular: 3007018930

ATENTAMENTE

Hans Marino Barros — V

HANS MARINO BARROS URREA.
Cedula de Ciudadanía: 72.297.033 de Barranquilla, Atlántico.
T.P.260.656 del C S de la J.

COLPENSIONES
2019_3375087
13/03/2019 11:15:34 AM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:16
B2019337508?WFD

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 006 DE 2019
(27 Febrero)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de ROSALBA ISABEL DE LA HOZ MEDINA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.23.135.826".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN NIT: 890.480.059-1

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010y,

CONSIDERANDO

Que la señora ***ROSALBA ISABEL DE LA HOZ MEDINA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.135.826***, solicita mediante Oficios recibidos por esta Gerencia, se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción por haber laborado con la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, en el periodo comprendido desde el 12 de Diciembre de 1978 al 21 de Abril de 1989, para un total de Diez (10) años, Cuatro (04) meses y Diez (10) días.

El Peticionario solicita además, que en el mismo Acto Administrativo en el que se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción, se haga el Reconocimiento del Derecho a la Indexación de la primera Mesada Pensional.

Anexo a la petición, el peticionario aporta los siguientes documentos:

1. ***Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía N° 23.135.826, donde consta:***
- **Nombre: *ROSALBA ISABEL DE LA HOZ MEDINA***
- **Fecha de Nacimiento: 04 de Agosto de 1953.**
- **Edad Cumplida: 65 años, 06 meses con 23 días.**

Revisados los archivos, se encontró expediente que contiene Hoja de Vida Laboral de ***ROSALBA ISABEL DE LA HOZ MEDINA***, entre otros documentos, **Acta de Liquidación de Contrato de Trabajo,** en la que se verifico:

- ***ROSALBA ISABEL DE LA HOZ MEDINA*, Cedula de Ciudadanía No. *23.135.826.***
- **Fecha de Ingreso**: 12 de Diciembre de 1978.
- **Fecha de Retiro**: 21 de Abril de 1989.
- **Tiempo de Servicio**: Diez (10) años, Cuatro (04) meses y Diez (10) días.
- **Salario Base de liquidación:** $148.305.17

De conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 8°. De la Ley 171 de 1961, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-664 de 1996 y, las circunstancias Laborales que concurren en ***ROSALBA ISABEL DE LA HOZ MEDINA***, en su calidad de ex trabajador de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, este Despacho considera procedente y con el lleno de los requisitos legales establecidos, su petición o requerimiento de que se reconozca a su favor, la Pensión Restringida o Sanción, lo que permite determinar que *tiene derecho a una Pensión Sanción - Vitalicia estimada proporcionalmente al tiempo de servicio prestado, por :**haber laborado por 10 años o más, haber sido despedido sin causa legal en razón a la liquidación de la Empresa, sin considerar además de este presupuesto Legal y la Empresa no deposito los aportes legales para cotizar Pensión y; *** haber cumplido con el requisito de la edad**, por tener más de Sesenta años en la actualidad.

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 006 DE 2019
(27 Febrero)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de ROSALBA ISABEL DE LA HOZ MEDINA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.23.135.826".

De conformidad con la información contenida en los documentos idóneos, el señor ***ROSALBA ISABEL DE LA HOZ MEDINA*** cumplió el **STATUS PENSIONAL** en la fecha 09 de abril de 2013, lo que quiere decir que cumple con el Presupuesto de Ley, con relación al tiempo y la edad, para el caso, Sesenta años, de acuerdo a los fundamentos jurídicos expuestos en el párrafo anterior.

Considérese y liquídese, sobre los valores consignados en el Acta de Liquidación de fecha 27 de Abril de 1989, aplicando lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 171 de 1961, así mismo, lo que corresponde aplicar de la Ley 100 de 1993, en sus artículos 14, 21 y 36 aplicables por su vigencia al cumplimiento del Status Pensional.

Actualícese e Indéxese la primera mesada Pensional, de conformidad con la Jurisprudencia vigentes aplicables - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia, Derecho que le confiere la Constitución Nacional de 1991.

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2013	$ 981,345/66	$ -	$ 981,345/66	5 Mesadas 26 dias	$ 5,757,227/89
2014	$ 1,000,383/77	$ -	$ 1,000,383/77	13	$ 13,004,988/99
2015	$ 1,036,997/81	$ -	$ 1,036,997/81	13	$ 13,480,971/59
2016	$ 1,107,202/57	$ -	$ 1,107,202/57	13	$ 14,393,633/37
2017	$ 1,170,866/71	$ -	$ 1,170,866/71	13	$ 15,221,267/28
2018	$ 1,218.755/16	$ -	$ 1,218,755/16	13	$ 15,843,817/12
2019	$ 1,257,511/58	$ -	$ 1,257,511/58	2	$ 2,515,023/15
VALOR TOTAL					**$ 80,216,929/39**

SON: OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 39/100 ($80.216.929.39) M/CTE.

Son fundamentos Legales del presente Acto Administrativo: el artículo 8° de la Ley 171 de 1961; Ley 100 de 1993; Acto Legislativo 01 de 2005; Jurisprudencias vigentes - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia; Constitución Nacional de 1991; Código Sustantivo del Trabajo articulo 488.

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a una Pensión Sanción vitalicia a favor de la señora ***ROSALBA ISABEL DE LA HOZ MEDINA***, **Cedula de Ciudadanía No. *23.135.826***, a partir del día 04 de Agosto del año 2013, fecha en que adquirió el Status Pensional. Inclúyase la Novedad o efectúese el ingreso en la Nómina de pensionados "EMPOBOL S.A" en Liquidación del mes de Marzo de 2019, con una mesada equivalente al valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON 58/00 ($1.257.511.58) M/CTE**.

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 006 DE 2019
(27 Febrero)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de ROSALBA ISABEL DE LA HOZ MEDINA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.23.135.826".

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y **Ordenase** el pago de las mesadas dejadas de cancelar, comprendidas desde el mes de Agosto de 2013 hasta el mes de Febrero de 2019, por un valor de **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 39/100 ($80.216.929.39) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: Remítase Original de la Presente Resolución No.*006 de 2019*, debidamente notificada al beneficiario del derecho reconocido, a la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia; Ley 100/93 Articulo 149.

Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Marzo de 2019.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los 27 días del mes de Febrero de 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, al señor _____, quien se identificó con C.C. No._____ expedida en _____.

EL NOTIFICADO

Rosalba De la Hoz medina 23135826

Cartagena de indias, 6 de mayo de 2014

Doctora
ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente encargada Empobol en Liquidación
E.S.D.

Ref.: solicitud de reconocimiento de pensión.

Yo, ROSALBA ISABEL DE LA HOZ MEDINA, identificada con ce4dula de ciudadanía No.23.135.826, por medio del presente me dirijo a usted para solicitarle me sea reconocido mi derecho a la pensión sanción, a la cual tengo derecho por haber laborado en la empresa empobol, durante más de 10, durante el periodo desde el 12 de diciembre de 1978 al 21 de abril de 1989 y, por tener más de 60 años de edad.

Para su mayor conocimiento, anexo a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Cedula de Ciudadana
- Copia del registro civil de nacimiento
- Fotocopia de acta de liquidación de contrato expedida por empobol, en la cual consta el tiempo laborado.

Agradezco se sirva reconocer mi derecho a la pensión prontamente, ya que soy una persona de la tercera edad y no cuento con otros ingresos.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

Rosalba De la Hoz medina

ROSALBA ISABEL DE LA HOZ MEDINA.
C.C. 23.135.826

Cartagena de indias, 6 de mayo de 2014

Doctora
ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente encargada Empobol en Liquidación
E.S.D.

Ref.: solicitud de reconocimiento de pensión.

Yo, ROSALBA ISABEL DE LA HOZ MEDINA, identificada con ce4dula de ciudadanía No.23.135.826, por medio del presente me dirijo a usted para solicitarle me sea reconocido mi derecho a la pensión sanción, a la cual tengo derecho por haber laborado en la empresa empobol, durante más de 10, durante el periodo desde el 12 de diciembre de 1978 al 21 de abril de 1989 y, por tener más de 60 años de edad.

Para su mayor conocimiento, anexo a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Cedula de Ciudadana
- Copia del registro civil de nacimiento
- Fotocopia de acta de liquidación de contrato expedida por empobol, en la cual consta el tiempo laborado.

Agradezco se sirva reconocer mi derecho a la pensión prontamente, ya que soy una persona de la tercera edad y no cuento con otros ingresos.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

Rosalba De La Hoz Medina

ROSALBA ISABEL DE LA HOZ MEDINA.
C.C. 23.135.826

23

Recibí
15 agosto
2018
RHC.

Cartagena, 15 de agosto de 2018

Doctora
ANA DELMA ELJAEK DE OSPINO
Gerente Liquidadora de Empobol en liquidación
Cartagena

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

ASUNTO: SOLICITUD RECONOCIMIENTO MESADA PENSIONAL.

Respetada doctora

De manera respetuosa me dirijo a usted, con el fin de solicitarle a la Gerencia liquidadora de Empobol en liquidación, que expida una resolución, en la que se me reconozca el derecho a gozar de mi pensión de jubilación, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1. *Nací el día 04 de agosto de 1953 y, por lo tanto el 04 de agosto de 2013 cumplí la edad reglamentaria para acceder al beneficio de Pensión Sanción, es decir, 60 años.*

2. *Trabajé para Empobol en Liquidación, por más de 10 años, y fui desvinculado de la misma sin justa causa, a saber, por liquidación de la empresa.*

3. *El salario promedio devengado durante los últimos doce (12) meses de servicios prestados a la empresa, fue de $148.305,17.*

4. *Para la formulación de mi petición me acojo en primera instancia a los artículos 48 y 53 de la Constitución Política Colombiana que consagran los principios de igualdad y justicia que se deben ejercer en estos asuntos de materia laboral y que precisamente son legislados hoy en día por la Ley 100 de 1993.*

Agradezco de antemano la atención y colaboración prestadas a la presente solicitud y quedo en espera de una pronta y favorable respuesta.

Atenta mente

Rosalba Isabel de la Hoz Medina

ROSALBA ISABEL DE LA HOZ MEDINA
C.C.: 23.135.826Dirección Notificación:

Cartagena, 18 de febrero de 2016

Señores
Empobol en liquidación
ANA DELMA ELJAEK DE OSPINO
Gerente Liquidadora de Empobol (E) en liquidación
Cartagena - Bolívar

Referencia: ***Derecho de Petición***
Artículo 23 de la Constitución Política
Artículos 5° y 6° del Código Contencioso Administrativo

Respetados señores

ROSALBA ISABEL DE LA HOZ MEDINA, *mayor de edad, identificada como al pie de mi firma aparece, en ejercicio del derecho fundamental de petición en interés particular, me permito solicitarle me reconozca la pensión de jubilación, en razón a los siguientes hechos:*

1. *Preste mis servicios a Empobol en liquidación por más de diez (10) años.*
2. *Que mi salario promedio de la época de mi retiro fue de $ 148.305,17*
3. *Fui despedida sin justa causa por liquidación de la empresa*

Teniendo en cuenta lo antes mencionado cumplo con el lleno de los requisitos establecidos para acceder al derecho solicitado, y en la actualidad cuento con más de 60 años de edad, que permiten acceder al derecho pensional contemplado en la Convención Colectiva de Empobol en Liquidación.

Para demostrar lo anterior, me permito anexar a este oficio los siguientes documentos:

- *Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía*
- *Certificados de tiempo de servicio.*

Atenta mente

Rosalba De la Hoz Medina

ROSALBA ISABEL DE LA HOZ MEDINA
C.C.: 23.135.826
Dirección Notificación:

Recibí
18 feb - 2016

EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS
DE BOLIVAR S. A.
CARTAGENA - COLOMBIA
EDIFICIO CAJA AGRARIA - 4o. PISO
NIT. 90.480.043

TELEFONOS Nos.: 40250 y 40263
TELEGRAFO "EMPOBOL"
APARTADO AEREO 27-74

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

LA SUSCRITA GERENTE LIQUIDADORA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A. " EMPOBOL " " EN LIQUIDACION ".

C E R T I F I C A:

Que la Señora ROSALBA DE LA HOZ MEDINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 23.135.826 expedida en Santa Catalina (Bol) laboró para ésta Empresa desempeñando el cargo de Auxiliar de - Facturación en la Oficina Central, durante el tiempo comprendido del dia 12 de Diciembre de 1978 ~~aa~~ 21 de Abril de 1989.

Del dia 22 de Abril de 1989 al 15 de Enero de 1990, mediante - Contrato de Prestación de Servicios Administrativos desempeñó el Cargo de Auxiliar de Facturación..

Dada en Cartagena, a los quince (15) días del mes de Enero de mil novecientos Noventa (1990).-

CARLINA MALDONADO DE LOZANO
Gerente Liquidadora Empobol S.A.

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A. GERENTE LIQUIDADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.135.826**
DE LA HOZ MEDINA

APELLIDOS
ROSALBA ISABEL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-AGO-1953**
SANTA CATALINA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-JUN-1977 SANTA CATALINA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0500150-00129738-F-0023135826-20081119 0006378677A 1 6020020381

Cartagena, 4 de febrero de 2019

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR SI AVANZA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 05-feb-2019 11:01:50
Registrada por: Ramos Conco, Oscar David
Responsable de atención: MORELOS ROJANO, JOSE LUIS
Area: Grupo de PQRS
Código para consulta vía web: EXT-BOL-19-005307
Contraseña: 79C6FD28
Cantidad de anexos de la correspondencia: 10
www.bolivar.gov.co

Doctora:
ANADELMA ELJAEAK DE OSPINO
Gerente Liquidador (a) De Empobol
Ciudad.

REFERENCIA DERECHO DE PETICION

Cordial saludo

Mediante la presente me dirijo a usted, de manera respetuosa con el fin de que me conceda pensión restringida de jubilación en consideración a que trabaje con la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR(EMPOBOL), por espacio de más 10 años en el cargo auxiliar de facturación en oficina central; en la actualidad tengo más de sesenta (60) años cumplidos pues nací el 4 de agosto de 1953 en santa Catalina- Bolívar, el despido sin justa causa se da debido a lo que señala el decreto 077 de 1987, aunque fue una causa legal, la jurisprudencia ha determinado que se considera un despido sin justa causa:

Reunidos los requisitos

1. *Tiempo de servicio por más de 10 años desde 12 de diciembre de 1978 hasta al 21 de abril de 1989*
2. *Edad cumplida más de 60 años*
3. *despido sin justa causa*
4. *Fundamentos legales articulo 8 ley 171 de 1969 la cual se encuentra vigente para trabajadores oficiales.*

Me permiten solicitar el reconocimiento y la inclusión en nómina de pensionados de Empobol en liquidación.

Anexo: copia de cedula y registro civil - Certificacion Laboral y Acta de Liquidacion

Atentamente,

Rosalba De la Hoz M

ROSALBA DE LA HOZ MEDINA
C.C 23.135.826 de santa catalina – Bolívar
Direccion: plan 400 manzana 31 lote 15 Barrio Blaz de Leco Cartagena de Indias
Celular: 3024124118

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE HABITAT
FECHA: 06 FEB 2019
HORA: 10:47 AM
RECIBIDO POR:
PASA A:

LA TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

A

ROSALBA DE LA HOZ MEDINA.

DEBE :

POR CONCEPTO DE:

Valor Cesantia y Prestaciones Sociales, en su calidad de Extrabajador (a), de - la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A. "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION, en el Cargo de AUXILIAR DE FACTURACION.---

según Liquidación y Resolución de Reconocimiento y Pago, que se anexan.-

LA SUMA DE.....$ 4.502.838.94

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 94/100 M/CTE.

Rosalba De La Hoz M.

C.de C. Nº 33135826 de Cotalina

Cartagena, Mayo 5 de 1.989.

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A. "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION.

RESOLUCION Nº 0000043

Por la cual se reconoce y autoriza el pago de la Cesantía Definitiva y Prestaciones Sociales a un Extrabajador.

EL GERENTE LIQUIDADOR DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A. "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION; en uso de sus facultades Legales, Estatutarias y en especial las que le confieren el Código de Comercio a los Liquidadores de Sociedades Anónimas y la Asamblea General de Accionistas y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor(a) ROSALBA DE LA HOZ MEDINA con c.de.c.Nº23.135.826 de Santa Catalina. Prestó sus servicios a la empresa durante el tiempo comprendido entre el 12 de Diciembre de 1.978 hasta el 21 de Abril de 1.989.---------- desempeñando el cargo de AUXILIAR DE FACTURACION.---------- en la seccional de OFICINA CENTRAL.----------

Que para obtener el Salario Base de Liquidación, se tomó lo devengado en el trimestre del 16 de Octubre de 1.988 al 15 de Enero de 1.989.---------- de acuerdo a lo establecido en la Convención Colectiva Vigente.

Que con base en lo anterior, se procedió a efectuar la liquidación de la Cesantía Definitiva y Prestaciones Sociales del señor(a) ROSALBA DE LA HOZ MEDINA.----------de conformidad con los valores expresados en la parte resolutiva de la presente providencia.

Que en cumplimiento de lo antes expuesto, es deber del Gerente Liquidador, decidir sobre lo anterior...;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : Reconocer y pagar a ROSALBA DDE LA HOZ MEDINA.---------- los siguientes valores correspondientes a la Liquidación de su Cesantía y Prestaciones Sociales con base en lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución así:

Cesantía Neta.....	$ 1'396.606.34
Prima de Vacaciones.....	252.118.78
Vacaciones.....	222.457.75
Prima de Servic. Proporc.....	50.423.75
Bonific.Extralegal Proporc.....	44.491.55
Indemnización Intereses a Cesantía.....	370.743.75
Intereses a Cesantía.....	419.624.97
Prima de Antiguedad.....	254.884.53
Bonific.Por Retiro Volunt.Más 10 Años.....	-o-
Indemnización.....	1.610.758.92
TOTAL LIQUIDADO.....	4.622.110.34
Menos deducciones.....	119.271.40
TOTAL NETO A PAGAR.....	4.502.838.94

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A. "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION.

RESOLUCION No0000043

Por la cual se reconoce y autoriza el pago de la Cesantía Definitiva y prestaciones Sociales a un Extrabajador.

ARTICULO SEGUNDO : Por la Tesoreria del Departamento de Bolivar hágase el pago respectivo a ROSALBA DE LA HOZ MEDINA.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartagena a los 5 días del mes de Mayo de 1.989.

CARLOS HERRERA CASTILLO.
Liquidador Principal Temporal.
Empobol S.A. En Liquidación.

31

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A. "EMPOBOL S.A."EN LIQUIDACIO

Cartagena, Abril 21 de 1989.

Señora
ROSALBA DE LA HOZ MEDINA
AUXILIAR DE FACTURACION
EMPOBOL. S. A.
CIUDAD.

Estimado Trabajador:

Anexamos a la presente,Resolución Nº 0000043 21 ABR. 1989
mediante la cuál,la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A.EN LIQU
UACION,dá por terminado el Contrato de Trabajo,suscrito por Usted y és
Empresa en razón de lo expuesto en la parte motiva de la misma.

Para efectos del pago de su Liquidación de Prestaciones Sociales,sirva
acreditar ante la Sección de Personal dela Empresa,el respectivo PAZ Y
SALVO.

Aprovechamos la ocasión,para testimoniarle nuestros agradecimientos po
la labor desempeñada en ésta Empresa.

Cordialmente,

CARLOS MENDIVIL CIODARO
Gerente Liquidador-Empobol S.A.

CARLOS HERRERA CASTILLO
Liquidador Suplente-Empobol S.

c.c:
Contraloria Fiscal Nal.
Auditoria Interna
Contabilidad
Dpto. Adtivo.y Fin.
Hoja de Vida
Archivo
Personal

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A. " EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION.

RESOLUCION Nº 0000043

Por la cual se dá por terminada una relación laboral en " EMPOBOL S.A."

EL GERENTE LIQUIDADOR DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A. en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confieren el Código de Comercio a los liquidadores de Sociedades Anónimas y la Asamblea General de Accionistas, y

C O N S I D E R A N D O :

Que de acuerdo al Decreto Ley 077 de 1.987, o estatuto de Descentralización Administrativa se ordenó la supresión de algunas entidades y la entrega de los Acueductos a los Entes Municipales para su Administración.

Que para el buen funcionamiemto de los Acueductos, el Gobierno Departamental para dar aplicación al Decreto Ley 077 de 1.987, ha creado la Unidad Administrativa Especial de Acueductos y Alcantarillados como Ente Asesor Técnico, Administrativo y Financiero de las Administraciones Municipales, para una adecuada prestación de servicios de Acueductos y Alcantarillados.

Que en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, realizada el día 10 de Marzo de 1.989, se aprobó la Disolución y Liquidación de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar S.A. " EMPOBOL S.A." .

Que para tal efecto y en representación de la Junta de Accionistas de la Empresa fueron nombrados los Doctores CARLOS MENDIVIL CIODARO y CARLOS HERRERA CASTILLO, como Gerente Liquidador y Liquidador Suplente respectivamente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2127/45 Art. 47 Inciso F del Regimen del Empleado Oficial y el Art. 61 Inciso E del Código Sustantivo del Trabajo, son justas causas para dar por terminado el Contrato de Trabajo, la Liquidación Definitiva de la Empresa.

./.

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A."EMPOBOL" EN LIQUIDACION

RESOLUCION Nº 0000043

Por la cuál se dá por terminada una relación laboral en"EMPOBOL S.A."

Que en cumplimiento de lo antes expuesto,es deber del Gerente Liquidador, decidir sobre lo anterior....,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : Dar por terminado a partir del 21 de Abril de 1989. el Contrato de Trabajo suscrito entre el señor (a) ROSALBA DE LA HOZ MEDINA.---------- y la Empresa de Obras Sanitarias de Bolivar S.A.por el cual éste,desempeñaba el cargo de Auxiliar de Facturación, en la Oficina Central.---------- por haberse Decretado la Disolución y Liquidación de la Empresa,con base en las razones que se dejarón expresadas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO : Ordenar la Liquidación de la Cesantía y demás prestaciones sociales a que tiene derecho el trabajador señor (a) ROSALBA DE LA HOZ MEDINA.---------- dentro de los términos legales.

ARTICULO TERCERO : Por la Tesorería del Departamento de Bolivar,se hará el pago respectivo al señor (a) ROSALBA DE LA HOZ MEDINA.----------

ARTICULO CUARTO : La presente Resolución,rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena,a los 21 días del mes de Abril de 1989.

CARLOS MENDIVIL CIODARO
Gerente Liquidador-Empobol S.A.

CARLOS HERRERA CASTILLO
Liquidador Suplente-Empobol S.A.

LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO

ROSALBA DE LA HOZ MEDINA
AUXILIAR DE FACTURACION OF. CENTRAL

CARTAGENA, 27 DE ABRIL DE 1989

LIQUIDACION EMPRESA

TIEMPO TRABAJADO	AÑO	MES	DIA
	1989	04	21
	1978	12	12
	10	4	10
	10	4	10

3.730

BASE SALARIAL PARA LIQUIDAR CESANTIA

Promedio Horas Extras
Valores para Indemnizacion y Adepsidario
TRIMESTRE: 16 DE OCTUBRE 1988
AL 15 DE ENERO 1989
DEVENGADO: $444.915.53 ÷ 3 =
SALARIO DIA LIQUIDADO 148.305.17

DETALLE DE LA CESANTIA

FECHAS PARA LIQUIDACION Desde	Hasta	No. DE DIAS	$ CESANTIA POR AÑO	TOTAL
DIC.12/78	ABRIL 21/89	3.730	148.305.17	1'536.606.34

NOTA: LAS VAC. Y PRIMA DE VAC.SE liquidaron con base al salario $148.305.17 tomado de OCT.-NOV, DIC. DE 1988

SUB-TOTAL	1'536.606.34
MENOS: Pagos Parciales (2)	140.000.=
CESANTIA NETA $	1'396.606.34

DEDUCCIONES	
	Valor
EMPOBOL	119.271.40
TOTAL DEDUCCIONES $	119.271.40

LIQUIDACION

CESANTIA NETA		$ 1'396.606.34
SUELDO	PRIMA DE VAC. 1986 A 1988 Hasta	252.118.78
VACACIONES	(3) 1986 A 1988 Hasta	222.457.75
PRIMA DE SERVICIOS	PROPORC. ENE. 1º- ABRIL 21/89	50.423.75
HORAS EXTRAS	BONIF.EXTRAL.PROP.ENE 1º ABR.21/89	44.491.55
INDEMNIZACION	INTERESES A CESANT. 1978 A 1988	370.743.75
	INTERESES A CESANTIAS 1978 A 1989	419.624.97
	INDEMNIZACION	1'610.758.92
	Total Liquidado	4'367.225.81
	Menos TOTAL DEDUCCIONES	$ 119.271.40
	TOTAL NETO LIQUIDADO	$ 4'247.954.41

Impreso en 10 12 o por LEGIS (actualización: junio/82) Prohibida la Reproducción

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 23.135.826

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41586946

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código D 9 K

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SANTA CATALINA - COLOMBIA - BOLIVAR - SANTA CATALIN

Datos del inscrito

Primer Apellido: DE LA HOZ | Segundo Apellido: MEDINA

Nombre(s): ROSALBA ISABEL

Fecha de nacimiento: Año 1953 Mes AGO Día 04 | Sexo (en letras): FEMENINO | Grupo Sanguíneo: A | Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA BOLIVAR SANTA CATALINA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: CEDULA DE CIUDADANIA | Número certificado de nacido vivo: 0023135826

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MEDINA JARAMILLO LETICIA

Documento de Identificación (Clase y número): SIN INFORMACION | Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: DE LA HOZ RAMIREZ CICERON

Documento de Identificación (Clase y número): SIN INFORMACION | Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: DE LA HOZ MEDINA ROSALBA ISABEL

Documento de Identificación (Clase y número): CC 23.135.826 | Firma: Rosalba De La Hoz M.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número): | Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número): | Firma:

Año 2008 Mes SEP Día 10 | Nombre y firma del funcionario autorizado: DORIS MORALES ALEMANZA SECRETARIA

Nombre y Firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

10.SEP.2008 - REPOSICION DE COPIA POR DETERIORO LIBRO 3 FOLIO 495 DE SANTA CATALINA ART 98 DECRETO 1260 DE 1970.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

GOBERNACION
BOLIVAR

RESOLUCION No. 008 de 2019
(11 de marzo)
"Por medio de la cual se Ratifica y Corrige la Resolución No. 003 de 2019 a favor de ISABEL DEL CARMEN BUELVAS VASQUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.136.281."

***LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION* - NIT. 890-480-059-1**
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que este despacho remite a COLPENSIONES el acto administrativo – Resolución No.003 de 2019, por la cual se le reconoció el derecho a la pensión de sobreviviente a favor de ISABEL DEL CARMEN BUELVAS VASQUEZ, en aplicación y para los efectos de su competencia, dispuesto en el artículo 149 de la Ley 100 de 1993.

COLPENSIONES se pronuncia en consideración al concepto jurídico emitido por la "...Gerencia Nacional de Doctrina de Colpensiones adscrita a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General,..."y al artículo 19 de la Ley 797 de 2003 (segundo párrafo oficio 25 de febrero de 2019).

En el oficio antes citado, COLPENSIONES hizo observaciones con relación al monto de la mesada pensional o valor de la pensión, así mismo informa sobre el giro de la mesada pensional correspondiente al mes de agosto de 2018 a la "...entidad 81-AGRARIO C.P.-9608-0-CB-REVAL-CARTAGENA..." – en virtud al concepto jurídico 2014_4511338 del 9 de junio de 2014.

Atendiendo las puntualidades u observaciones en las que COLPENSIONES fundamenta su requerimiento de aclaración al acto administrativo anotado en la referencia, mediante el cual se hizo el reconocimiento de la Pensión de Sobreviviente a favor de la señora Isabel del Carmen Buelvas Vásquez, identificada con la C.C. No. 33.136.281 en calidad de beneficiaria del causante JESUS ANTONIO ROSALES RIOS; este despacho considera procedente acatar sus consideraciones y expide el presente acto administrativo.

Con relación a la nota de nómina de agosto de 2018, transcrita en el folio 2 de su oficio, que esta Gerencia no considera aplicar la deducción de los valores girados por ustedes por concepto de dicha mesada a favor del causante, por desconocer la existencia de dichas nóminas por no haber ustedes aportado prueba documental que acredite el pago y, ***porque legalmente estoy obligada a reconocer el derecho a la pensión sustitutiva, a partir de la fecha de la muerte del causante.***

Procédase a la liquidación de las mesadas pensionales dejadas de cancelar desde la fecha de la muerte del causante 10 de agosto de 2018, así:

AÑO	MESADA	MESADAS	TOTAL
2018	$850.196.oo	Agosto 20 días	$ 566.797.20
2018	$850.196.oo	5	$4.250.980.00
2019	$850.196.oo	2	$1.700.392.00
TOTAL			**$6.518.169.20**

Valor de las mesadas dejadas de cancelar: SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS con 20/00 ($6.518.169,20)

En virtud a lo expuesto y a que las consideraciones que soportan y fundamentan la Resolución No. 003 de 12 de febrero de 2019, contenidas en la misma;

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 008 de 2019
(11 de marzo)
"Por medio de la cual se Ratifica y Corrige la Resolución No. 003 de 2019 a favor de ISABEL DEL CARMEN BUELVAS VASQUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.136.281."

A que lo ordenado en la parte Resolutiva de dicho acto administrativo se procedió acatando los requisitos y disposiciones legales, esta Gerencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ratificase, Corríjase y Modificase el "**ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 003 de 2019", así: Reconózcase la calidad de cónyuge sobreviviente a la señora ***ISABEL DEL CARMEN BUELVAS VASQUEZ,*** identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.136.281, compañera permanente del causante **JESUS ANTONIO ROSALES RIOS (q.e.p.d)**, quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía N°883.151, en consecuencia; Reconózcase el Derecho a la Pensión de Sobreviviente.
Inclúyase la novedad en la Nómina del mes de Marzo de 2019, con una mesada periódica mensual, equivalente a **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS ($850.196.00) M/CTE.**

ARTICULO SEGUNDO: Ratificase, Corríjase y Modificase el "**ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 003 de 2019", así: Reconózcase y Ordenase el Pago de las mesadas pensiónales dejadas de cancelar, así: 20 días del mes de agosto y las mesadas correspondientes a septiembre, octubre, noviembre, diciembre y prima de navidad de 2.018, más las mesadas de enero y febrero de 2019, equivalentes al valor de: **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS con 20/00 ($6.518.169,20)**

ARTÍCULO TERCERO: Ratificase el "**ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No. 003 de 2019", así: Remítase Original de la Presente Resolución a la Gerencia Nacional de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia- Art. 149 Ley 100 de 1993.
Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Marzo de 2019.

ARTICULO CUARTO: Ratificase el "**ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución No. 003 de 2019", así: Hacen parte Integral del presente Acto Administrativo, los documentos relacionados en la parte Considerativa, anexos a la petición, los cuales constituyen prueba y soporte de la decisión tomada en este acto mismo, a favor de ***ISABEL DEL CARMEN BUELVAS VASQUEZ,*** identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.136.281, beneficiaria del Derecho a la Pensión de Sobreviviente.

CUMPLASE.
Expedida en Turbaco (Bolivar) a los once (11) días del mes de marzo de 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 008 de 2019
(11 de marzo)
"Por medio de la cual se Ratifica y Corrige la Resolución No. 003 de 2019 a favor de ISABEL DEL CARMEN BUELVAS VASQUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.136.281."

LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION - NIT. 890-480-059-1
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que este despacho remite a COLPENSIONES el acto administrativo – Resolución No.003 de 2019, por la cual se le reconoció el derecho a la pensión de sobreviviente a favor de ISABEL DEL CARMEN BUELVAS VASQUEZ, en aplicación y para los efectos de su competencia, dispuesto en el artículo 149 de la Ley 100 de 1993.

COLPENSIONES se pronuncia en consideración al concepto jurídico emitido por la "...Gerencia Nacional de Doctrina de Colpensiones adscrita a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General,..."y al artículo 19 de la Ley 797 de 2003 (segundo párrafo oficio 25 de febrero de 2019).

En el oficio antes citado, COLPENSIONES hizo observaciones con relación al monto de la mesada pensional o valor de la pensión, así mismo informa sobre el giro de la mesada pensional correspondiente al mes de agosto de 2018 a la "...entidad 81-AGRARIO C.P.-9608-0-CB-REVAL-CARTAGENA..." – en virtud al concepto jurídico 2014_4511338 del 9 de junio de 2014.

Atendiendo las puntualidades u observaciones en las que COLPENSIONES fundamenta su requerimiento de aclaración al acto administrativo anotado en la referencia, mediante el cual se hizo el reconocimiento de la Pensión de Sobreviviente a favor de la señora Isabel del Carmen Buelvas Vásquez, identificada con la C.C. No. 33.136.281 en calidad de beneficiaria del causante JESUS ANTONIO ROSALES RIOS; este despacho considera procedente acatar sus consideraciones y expide el presente acto administrativo.

Con relación a la nota de nómina de agosto de 2018, transcrita en el folio 2 de su oficio, que esta Gerencia no considera aplicar la deducción de los valores girados por ustedes por concepto de dicha mesada a favor del causante, por desconocer la existencia de dichas nóminas por no haber ustedes aportado prueba documental que acredite el pago y, ***porque legalmente estoy obligada a reconocer el derecho a la pensión sustitutiva, a partir de la fecha de la muerte del causante.***

Procédase a la liquidación de las mesadas pensionales dejadas de cancelar desde la fecha de la muerte del causante 10 de agosto de 2018, así:

AÑO	MESADA	MESADAS	TOTAL
2018	$850.196.oo	Agosto 20 días	$ 566.797.20
2018	$850.196.oo	5	$4.250.980.00
2019	$850.196.oo	2	$1.700.392.00
TOTAL			**$6.518.169.20**

Valor de las mesadas dejadas de cancelar: SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS con 20/00 ($6.518.169,20)

En virtud a lo expuesto y a que las consideraciones que soportan y fundamentan la Resolución No. 003 de 12 de febrero de 2019, contenidas en la misma;

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

RESOLUCION No. 008 de 2019
(11 de marzo)
"Por medio de la cual se Ratifica y Corrige la Resolución No. 003 de 2019 a favor de ISABEL DEL CARMEN BUELVAS VASQUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.136.281."

A que lo ordenado en la parte Resolutiva de dicho acto administrativo se procedió acatando los requisitos y disposiciones legales, esta Gerencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ratificase, Corríjase y Modificase el "**ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 003 de 2019", así: Reconózcase la calidad de cónyuge sobreviviente a la señora ***ISABEL DEL CARMEN BUELVAS VASQUEZ,*** identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.136.281, compañera permanente del causante **JESUS ANTONIO ROSALES RIOS (q.e.p.d),** quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía N°883.151, en consecuencia; Reconózcase el Derecho a la Pensión de Sobreviviente.
Inclúyase la novedad en la Nómina del mes de Marzo de 2019, con una mesada periódica mensual, equivalente a **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS ($850.196.00) M/CTE.**

ARTICULO SEGUNDO: Ratificase, Corríjase y Modificase el "**ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 003 de 2019", así: Reconózcase y Ordenase el Pago de las mesadas pensiónales dejadas de cancelar, así: 20 días del mes de agosto y las mesadas correspondientes a septiembre, octubre, noviembre, diciembre y prima de navidad de 2.018, más las mesadas de enero y febrero de 2019, equivalentes al valor de: **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS con 20/00 ($6.518.169,20)**

ARTÍCULO TERCERO: Ratificase el "**ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No. 003 de 2019", así: Remítase Original de la Presente Resolución a la Gerencia Nacional de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia- Art. 149 Ley 100 de 1993.
Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Marzo de 2019.

ARTICULO CUARTO: Ratificase el "**ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución No. 003 de 2019", así: Hacen parte Integral del presente Acto Administrativo, los documentos relacionados en la parte Considerativa, anexos a la petición, los cuales constituyen prueba y soporte de la decisión tomada en este acto mismo, a favor de ***ISABEL DEL CARMEN BUELVAS VASQUEZ,*** identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.136.281, beneficiaria del Derecho a la Pensión de Sobreviviente.

CUMPLASE.
Expedida en Turbaco (Bolívar) a los once (11) días del mes de marzo de 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

40

COLPENSIONES
2019_3484757
14/03/2019 04:13:52 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:9
D20193484757THD

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-19-010285

Turbaco, March 11 de 2019

Doctora
DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora Nomina de Pensionados
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Carrera 7 No. 67-39 Edificio OXXO. Piso 3 Bogotá D.C.

Ref: Radicado 2019 _2103821 de febrero 15 de 2019 / Información Resolución No. 003 de 2019.
Beneficiaria: ISABEL DEL CARMEN BUELVAS VASQUEZ C.C.No.33.136.281

Atendiendo sus puntualidades, observaciones en las que fundamenta su requerimiento de aclaración al acto administrativo anotado en la referencia, mediante el cual se hizo el reconocimiento de la Pensión de Sobreviviente a favor de la señora Isabel del Carmen Buelvas Vásquez, identificada con la C.C. No. 33.136.281 en calidad de beneficiaria del causante JESUS ANTONIO ROSALES RIOS; este despacho considera procedente acatar sus consideraciones y expide el correspondiente acto administrativo anexo al presente.

Es oportuno manifestar a ustedes con relación a la nota de nómina de agosto de 2018, transcrita en el folio 2 de su oficio, que esta Gerencia no considera aplicar la deducción de los valores girados por ustedes por concepto de dicha mesada a favor del causante, por desconocer la existencia de dichas nóminas por no haber ustedes aportado prueba documental que acredite el pago y, ***porque legalmente estoy obligada a reconocer el derecho a la pensión sustitutiva, a partir de la fecha de la muerte del causante.***

Presta a colaborarle en lo que sea necesario y procedente.

Atentamente,

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. En Liquidación

Cartagena 17 de Septiembre de 2018

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR SE AVANZA
CENTRO DE CORRESPONDENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el: 19-sep-2018 10:37:56
Registrada por: Nuñez Zarur, Alejandro Pedro
Dependencia de procedencia: EMPOBOL, ANA DELIA
Area: Empresa de Obras Sanitarias de Bolivar
Codigo para consulta via web: EAT-EOL-18-00344
Contraseña: 4322E5A5
Cantidad de anexos de la correspondencia: 10
www.bolivar.gov.co

Gobernacion de Bolivar

Empresa de Obras Sanitaria de Bolivar "EMPOBOL"

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE HABITAT
FECHA: 19 SET 2018
HORA: 10:50 AM
RECIBIDO POR: LUZ MERY OR
FOLIOS: 4

La Ciudad

Cordial Saludo

Yo Isabel del Carmen Buelvas Vasquez identificada con cedula de ciudadania no. 33.136.281 de Cartagena, actuando en mi condicion de compañera permanente, me permito solicitar ante ustedes, la tramitacion de la sustitucion pensional de sobreviviente, por acasion al fallecimiento del señor Jesus Antonio Rosales Rios, quien en vida era pensionado de Empobol, el cual se identificaba con cedula de ciudadania no. 883.151 de Cartagena, fallecido el dia 10 de Agosto de 2018.

De conformidad con lo estipulado en la ley 100 en los articulos 47 y 74 en el literal a, asi mismo, manifiesto que convivi de manera permanente e interrumpida en union libre en el tiempo desde 3 de Enero de 1978 hasta 10 de Agosto de 2018.

Anexos
* Comprobantes de Pago
* Fotocopia cedula
* Registro civil Defuncion
* Declaracion Extrajudicial convivencia
* Declaracion Extrajudicial Testigo
* Fotocopia cedula Peticionaria
* Registro civil Peticionaria
* Registro civil Hijo

Atentamente:

Isabel del Carmen Buelvas Vasquez

Cc. 33.136.281 de Cartagena.

Calamares 3 etapa manzana 51 lote 10

Telefono: 6670222 - 3053950574

NOMINA DE PENSIONADOS

Colpensiones

No. *******

Fecha 06-2018

PRIMER APELLIDO ROSALES

SEGUNDO APELLIDO RIOS

NOMBRES JESUS AN ON

CÉDULA 883151

AFILIACIÓN 900883151

ENTIDAD 81-0-9608

CUENTA 883151

Huella Digital

NETO A PAGAR $ 1,657,806

FIRMA

Kit19JUN-81

Copia para el Banco

Copia para el Pensionado

Fecha 06-2018

COMPROBANTE DE PAGO A PENSIONADO

Colpensiones

****

NOMBRE ROSALES RIOS JESUS ANTON

CÉDULA C 883151 TIPO 3-V AFILIACIÓN 0009000883151 COM. 50

ENTIDAD 81-9608-883151 DIRECCIÓN CENTRO CLL SAN PEDRO MARTIR

SEC. 53 ENTIDAD AGRARIO C. P. CB-REVAL - CARTAGENA

DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
AJUSTE SALUD	59,514	NUEVA EPS S.A	102,100
VALOR PENSIÓN	850,196		
MESADA ADICIO	850,196		

Colpensiones

"CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS!"

DEVENGADO	$	1,759,906
DEDUCIDO	$	102,100
NETO A PAGAR	$	1,657,806

Kit19JUN-81

NOMINA DE PENSIONADOS

Colpensiones

No. *******

Fecha 05-2018

PRIMER APELLIDO ROSALES

SEGUNDO APELLIDO RIOS

NOMBRES JESUS ANTON

CÉDULA 883151

AFILIACIÓN 900883151

ENTIDAD 81-0-9608

CUENTA 883151

Huella Digital

NETO A PAGAR $ 807,610

FIRMA

Copia para el Banco

KII19MAY-81

COMPROBANTE DE PAGO A PENSIONADOS

Fecha 05-2018

****

Colpensiones

NOMBRE ROSALES RIOS JESUS ANTON

CÉDULA C 883151 TIPO 3-V AFILIACIÓN 000900883151 COM. 50

ENTIDAD 81-9608-883151 DIRECCIÓN CENTRO CLL SAN PEDRO MARTIR

SEC. 53 ENTIDAD AGRARIO C. P. CB-REVAL- CARTAGENA

DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
AJUSTE SALUD	59,514	NUEVA EPS S.A	102,100
VALOR PENSIÓN	850,196		

Colpensiones

"CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS."

DEVENGADO	$	909,710
DEDUCIDO	$	102,100
NETO A PAGAR	$	807,610

Copia para el Pensionado

KII19MAY-81

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **883.151**
ROSALES RIOS
APELLIDOS
JESUS ANTONIO
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-FEB-1929**
LORICA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA **O+** G.S. RH **M** SEXO

07-ABR-1956 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0500100-00146007-M-0000883151-20090108 0009370689A 1 6070015657

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09613730

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] **Código** [C] [4] [X]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 5 CARTAGENA - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ROSALES RIOS JESUS ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 883.151	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2018 Mes AGO Día 10	03:15	71873540-2

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X]	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FORTICH ORTEGA ENRIQUE JOSE

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 73.100.140	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	***Nombre y firma del funcionario que autoriza***
Año 2018 Mes AGO Día 10	ELITH ZUÑIGA PEREZ - NOTARIA

ESPACIO PARA NOTAS

10.AGO.2018 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

* 0 9 6 1 3 7 3 0 *

ACTA NÚMERO: :9938

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de éste Círculo Notarial, compareció ISABEL DEL CARMEN BUELVAS VASQUEZ de 68 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y residente en el barrio Calamares etapa 3 mza 51 lote 10,Tel. No.6670222, de estado civil soltera, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 33.136.281 de Cartagena, profesión u oficio: Ama de casa, quién manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con la Notaria Quinta de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaró:
Que convivi desde el día 03 de enero de 1978, bajo el mismo techo, de forma pública, notoria e ininterrumpidamente y en unión libre, compartiendo techo, lecho y mesa con el finado JESUS ANTONIO ROSALES RIOS quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía N°883.151 quien falleció el día 10 de agosto de 2018, que no me separé ni un solo día, solo hasta su fallecimiento, de quien dependía económicamente y en todo sentido, de esa unión tuvimos un hijo hoy día mayor de edad, nuestra convivencia se dio en Cartagena.

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0858 del 31 de enero de 2018...$12.700, más IVA...$2.413. /.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-

EL DECLARANTE
ISABEL DEL CARMEN BUELVAS VASQUEZ
C.C. 33.136.281 Cjc

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

ACTA NÚMERO: :9939

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los diecisiete (17) día (s) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de éste Círculo Notarial, compareció ONALFA ESCOBAR CASTRO de 63 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y residente en Los calamares Tel. No.6677211 de estado civil unión libre, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.**39.087.103** de Plato, de profesión u oficio: pensionada, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con la Notaria Quinta de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaró: Manifiesto que conocí durante treinta y dos años al señor JESUS ANTONIO ROSALES RIOS quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía N°883.151 quien falleció el día 10 de agosto de 2018 y ese mismo tiempo conozco a la señora ISABEL DEL CARMEN BUELVAS VASQUEZ con cedula de ciudadanía N°33.136.281, me consta que convivieron juntos en unión libre en calidad de compañeros, compartiendo el mismo techo, lecho y mesa desde 03 de enero de 1978, me consta que no se separaron ni un solo día, sino solo hasta la fecha de su fallecimiento, de esa unión procrearon un hijo hoy día mayo de edad, me consta que la señora dependía económicamente y en todo sentido del finado, su convivencia se dio en Cartagena.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE.

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0858 del 31 de enero de 2018...$12.700, más IVA...$2.413. /.

Así lo dijo y suscribió, por ante mi y conmigo el Notario que doy fe.-

Onalfa Escobar Castro
EL DECLARANTE
ONALFA ESCOBAR CASTRO
C.C. 39.087.103

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ
Cjc

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES

ACTA NÚMERO: :9940

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los diecisiete (17) día (s) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de éste Círculo Notarial, compareció MARLENE DEL CARMEN CARMONA De PEREZ de 67 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y residente en Los calamares Tel. No.3103810386 de estado civil viuda, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.**33.152.378** de Cartagena, de profesión u oficio: pensionada, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con la Notaria Quinta de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaró: Manifiesto que conocí durante treinta y dos años al señor JESUS ANTONIO ROSALES RIOS quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía N°883.151 quien falleció el día 10 de agosto de 2018 y ese mismo tiempo conozco a la señora ISABEL DEL CARMEN BUELVAS VASQUEZ con cedula de ciudadanía N°33.136.281, me consta que convivieron juntos en unión libre en calidad de compañeros, compartiendo el mismo techo, lecho y mesa desde 03 de enero de 1978, me consta que no se separaron ni un solo día, sino solo hasta la fecha de su fallecimiento, de esa unión procrearon un hijo hoy día mayo de edad, me consta que la señora dependía económicamente y en todo sentido del finado, su convivencia se dio en Cartagena.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE.

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0858 del 31 de enero de 2018...$12.700, más IVA...$2.413. /.

Así lo dijo y suscribió, por ante mi y conmigo el Notario que doy fe.-

EL DECLARANTE
MARLENE DEL CARMEN CARMONA De PEREZ
C.C. 33.152.378

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ
C/c

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES

49



FECHA DE NACIMIENTO 19-JUL-1950

SAN JUAN NEPOMUCENO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.48 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-OCT-1972 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A 0500100 00157308 F 0033136281 20090522 0011727777A 1 6030014886

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO [illegible]
[illegible] VASQUEZ

[illegible]

[illegible]

FIRMA



...re y ape-
...os del
...istrado

Isabel del Carmen Buelvas Vasquez

En la República de Colombia. Departamento de Bolívar

Municipio de San Juan Nepomuceno (Corregimiento, Vereda, etc.)

a diez y nueve del mes de Julio de mil novecientos cincuenta

se presentó el señor Ramon Buelvas R (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad colombiana

natural de San Juan N domiciliado en San Juan Nepo. y declaró: que el día

diez y nueve del mes de Julio de mil novecientos cincuenta siendo las

dos de la mañana nació en casa de Manuel Garcia — calle Caldas (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de San Juan Nepo. República de Colombia un niño de sexo

femenino. a quien se le ha dado el nombre de Isabel del Carmen hija legitima (legítimo o natural)

del señor Ramon Buelvas 2640030 (Con Cédula No.) de San Juan N. de veintiocho años de edad, natural

de San Juan N. República de Colombia de profesión agricultor y la señora

Dilia Vasquez F. de 27 años de edad, natural de San Juan Nep.

República de Colombia de profesión ♀ domestica siendo abuelos paternos Dionisio

Buelvas C y Rosa Rodriguez y abuelos maternos Pedro Jua-

quin Vasquez y Juana Fernandez Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

Por El declarante, Julio C Castillo A (Cdla. No.) 2949906

El testigo, Pablo Perez F. (Cdla. No.) 3347483

El testigo, Pascual Hernandez C (Cdla. No.) 3126728

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Francisco Jacobo B
Notario

Para los efectos del articulo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Notaría Unica del Circulo
San Juan Nepomuceno - Bolivar
Es fiel y exacta copia tomada del original del registro civil de folio 536 Libro 04
Que expido en virtud del interesado.
Fecha

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO SAN JUAN NEPOMUCENO
NOTARIO
OSWALDO RAFAEL PAREDES MERCADO
Oswaldo Rafael Paredes Mercado
NOTARIO

04 SEP 2018

51

REGISTRO DE NACIMIENTO

790529

4263341

Notaria Primera = = = = = = = = Cartagena = = = = = = = = = = 1101

ROSALES = = = = = = BUELVAS = = = = = JESUS EDUARDO = = = = = = = = =

Masculino = = = = x = = = = = 29= Mayo = = = = = = = 1.9

Colombia = = = = = Bolivar = = = = = Cartagena = = = = = = =

Clinica Cartagena (ISSS) =17.1

Certificado Medico = = = = = = = = = Dr. Gonzalez = = = = = = = = 394

BUELVAS VASQUEZ = = = = = = = = = = ISABEL DEL CARMEN = = = = = =29

c.c.#33.136.281 Cartagena= = = = = Colombiana = = = Hogar = = = =

ROSALES RIOS = = = = = = = = = = = JESUS ANTONIO = = = = = = = 50

c.c.#883.151 Cartagena= = = = = = = Colombiana = = = Empleado = = =

c.c.#883.151 Cartagena= = = = = = =

Tercer Loma Diamante #41-60 = = = = Jesus A. Rosales R.

26= = = = = Junio = = = = = = = = = 1.979=

REPUBLICA DE COLOMBIA
LAURA RICARDO VASQUEZ
Notaria Primera Encargada
Cartagena

LA NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA
HACE CONSTAR
Que la presente es fiel y exacta fotocopia del original tomada del Registro Civil que reposa en esta Notaría

Cartagena 13 SET. 2018

VALIDO PARA
DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DECRETO 1260 DE 1970

TIENE VALIDEZ
PERMANENTE

COLPENSIONES
2019_3372823
13/03/2019 11:00:29 AM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:7
D20193372823820

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 009 de 2019
(12 de marzo)
"Por medio de la cual se Ratifica y Corrige la Resolución No. 004 de 2019 a favor de YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.32.942.608."

LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION - NIT. 890-480-059-1
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que este despacho remite a COLPENSIONES el acto administrativo – Resolución No.004 de 2019, por la cual se le reconoció el derecho a la pensión de sobreviviente a favor de YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.32.942.608, en aplicación y para los efectos de su competencia, dispuesto en el artículo 149 de la Ley 100 de 1993.

COLPENSIONES se pronuncia en consideración al concepto jurídico emitido por la "...Gerencia Nacional de Doctrina de Colpensiones adscrita a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General,..."y al artículo 19 de la Ley 797 de 2003 (segundo párrafo oficio 26 de febrero de 2019).

En el oficio antes citado, COLPENSIONES hizo observaciones con relación a "...la anterior precisión obedece a que dentro de los valores reconocidos y liquidados en el retroactivo, no se tuvo en cuenta el índice de precio al consumidor establecido por el Gobierno Nacional para los años de 2018 y 2019.Lo anterior porque para año 2017 el incremento aplicado al valor de la pensión en el mes de enero del año 2018 en este caso (índice de precio al consumidor) asciende al 4.09% y no el indicado en el acto administrativo del 5.9% y para el año 2018 que corresponde al incremento del valor de las pensiones en el mes de enero del año 2019 es del 3.18%."

Atendiendo las "precisiones" en las que COLPENSIONES fundamenta su requerimiento de aclaración al acto administrativo anotado en la referencia, mediante el cual se hizo el reconocimiento de la Pensión de Sobreviviente a favor de la señora YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.32.942.608 en calidad de beneficiaria del causante SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ; *este despacho considera procedente acatar sus requerimientos, expidiendo el presente acto administrativo.*

Procédase a la liquidación de las mesadas pensionales dejadas de cancelar desde la fecha de la muerte del causante 4 de septiembre de 2017, así:

AÑO	MESADA	MESADAS	TOTAL
2017	**$3.083.885.00**	26 días	**$ 2.672.700.30**
2017	**$3.083.885.00**	4	**$12.335.540.00**
2018	**$3.210.015.90**	14	**$44.940.222.60**
2019	**$3.312.094.40**	03	**$ 9.936.283.20**
TOTAL			**$69.434.746.10**

Valor de las mesadas dejadas de cancelar: SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS con 10/00 ($69.434.746.10).

En virtud a lo expuesto y a que las consideraciones que soportan y fundamentan la Resolución No. 004 de 12 de febrero de 2019, contenidas en la misma;

A que lo ordenado en la parte Resolutiva de dicho acto administrativo se procedió acatando los requisitos y disposiciones legales, esta Gerencia

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 009 de 2019
(12 de marzo)
"Por medio de la cual se Ratifica y Corrige la Resolución No. 004 de 2019 a favor de YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.32.942.608."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ratificase el "**ARTICULO PRIMERO**" de la Resolución No.004 del 12 de febrero de 2019 a favor de YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 32.942.608

ARTICULO SEGUNDO: Ratificase, Corríjase y Actualizase el "**ARTÍCULO SEGUNDO"** de la Resolución No. 004 de 2019", así: Reconózcase la calidad de cónyuge sobreviviente a la señora YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 32.942.608, cónyuge del causante **SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ (q.e.p.d)**, quien en vida se identificara con la Cedula de Ciudadanía N°952.237, en consecuencia; Reconózcase el Derecho a la Pensión de Sobreviviente.
Inclúyase la novedad en la Nómina del mes de Abril de 2019, con una mesada periódica mensual, equivalente a **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 40/00 ($3.312.094.40) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: **Ratificase, Corríjase y Actualizase** el "**ARTÍCULO SEGUNDO" (artículo tercero)** de la Resolución No. 004 de 2019", así: Reconózcase y Ordenase el Pago de las mesadas pensiónales dejadas de cancelar, equivalentes al valor de: **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS con 10/00 ($69.434.746.10),** por concepto del tiempo transcurrido desde la muerte del causante- 4 de septiembre de 2017 hasta el mes de marzo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Ratificase los **ARTICULOS TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la Resolución No. 004 de 2019".
Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Abril de 2019.

CUMPLASE.

Expedida en Turbaco (Bolívar) a los doce (12) días del mes de marzo de 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

COLPENSIONES
2019_4407293
03/04/2019 04:14:38 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:7
2019440729 3M 0

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 011 de 2019
(19 de marzo)
"Por medio de la cual se Ratifica y Corrige la Resolución No. 009 de 12 de marzo 2019 "Por medio de la cual se Ratifica y Corrige la Resolución No. 004 de 2019 a favor de YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.32.942.608."

LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION - NIT. 890-480-059-1
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Considerando la respuesta dada por COLPENSIONES con relación al acto administrativo Resolución No.009 de 12 de marzo de 2019 *"Por medio de la cual se Ratifica y Corrige la Resolución No. 004 de 2019 a favor de YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.32.942.608."*, donde manifiesta que esta Entidad debe "...verificar el total del retroactivo enunciado en el acto administrativo 009 de 12 de marzo de 2019.Lo anterior porque arroja una diferencia de $449.999, porque al totalizar todos los valores objeto de liquidación en el retroactivo asciende a la suma de $69.884.745 y el informado en la resolución es de $69.434.746." (Correo lunes 17 Karen Adriana Pachón Mahecha - kapachonm@colpensiones.gov.co a aeljaiek@bolivar.gov.co) – **Radicado No. 2019_2103065- febrero 15 de 2019.**

Verificada las operaciones matemáticas, este Despacho considera procedente la corrección, rectificación de los valores que por concepto del total de los retroactivos o las mesadas dejadas de cancelar, se consignaron en el citado acto administrativo.

Procédase a la liquidación de las mesadas pensionales dejadas de cancelar desde la fecha de la muerte del causante 4 de septiembre de 2017, así:

AÑO	MESADA	MESADAS	TOTAL
2017	$3.083.885.00	26 días	$ 2.672.700.30
2017	$3.083.885.00	4	$12.335.540.00
2018	$3.210.015.90	14	$44.940.222.60
2019	$3.312.094.40	03	$ 9.936.283.20
TOTAL			$69.884.745.00

Valor de las mesadas dejadas de cancelar: SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS con 00/00 ($69.884.745.00).

El valor total a reconocer y ordenar para pago por concepto de las mesadas dejadas de cancelar es de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($69.884.745.00) M/CTE.**

En virtud a lo expuesto y a que las consideraciones que soportan y fundamentan la Resolución No. 009 de 12 de marzo de 2019, contenidas en la misma;

A que lo ordenado en la parte Resolutiva de dicho acto administrativo se procedió acatando los requisitos y disposiciones legales, esta Gerencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ratificase, confirmase los "**ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO**" de la Resolución No.009 del 12 de marzo de 2019 a favor de YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 32.942.608.

GOBERNACION
BOLIVAR

RESOLUCION No. 011 de 2019
(19 de marzo)
"Por medio de la cual se Ratifica y Corrige la Resolución No. 009 de 12 de marzo 2019 "Por medio de la cual se Ratifica y Corrige la Resolución No. 004 de 2019 a favor de YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.32.942.608."

ARTICULO SEGUNDO: Corríjase el "**ARTÍCULO TERCERO"** de la Resolución No. 009 de 2019", así: **Ratificase y Corríjase** el valor total a cancelar por concepto de mesadas dejadas de cancelar, en **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS con 00/00 ($69.884.745.00),** por concepto del tiempo transcurrido desde la muerte del causante- 4 de septiembre de 2017 hasta el mes de marzo de 2019.

CUMPLASE.

Expedida en Turbaco (Bolívar) a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

Asunto	**Corrección Resolución No. 009 de 12 de marzo de 2019 - YENIFER ELLES RODRIGUEZ**
De	<aeljaiek@bolivar.gov.co>
Destinatario	Karen Adriana Pachon Mahecha <kapachonm@colpensiones.gov.co>
Fecha	2019-03-19 13:12

- RESOLUCION No 011 DE 19 DE MARZO YENIFER ELLES.pdf (42 KB)
- SOLICITUD YENIFER ELLES RODRIGUEZ.pdf (330 KB)

Atendiendo su requerimiento de verificación en las operaciones matematicas que arrojaron el valor del retroactivo a cancelar a favor de la señora YENIFER ELLES RODRIGUEZ, reconocido mediante la Resolución No.009, este despacho procedio a acatar su precisión, concluyendo la procedencia de esta y procediendo a la expedición del acto administrativo que corrige el valor correspondiente - Resolución No.011 de 19 de marzo de 2019, anexa al presente.

Aprovecho la oportunidad para remitir solicitud expresa de la señora YENIFER ELLES RODRIGUEZ beneficiaria de dicha Resolución, en la que manifiesta su necesidad de que COLPENSIONES proceda a consignar su mesada pensional y pago de retroactivo en Cartagena, para los efectos de su competencia.

Atenta a su pronunciamiento.

Cordialmente,

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) EMPOBOL S.A. En Liquidación

57

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR SE AVANZA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 12-mar-2019 09:13:34
Registrada por: Nuñez Zarur, Alejandra Paola
Responsable de atencion: ELJAIEK, ANA DELMA
Area: Empresa de Obras Sanitarias de Bolivar
Código para consulta via web: EXT-BOL-19-011841
Contraseña: 6FC0A217
Cantidad de anexos de la correspondencia: 4
www.bolivar.gov.co

Cartagena Bolívar, 11 de marzo de 2019.

Señores:
GOBERNACION DE BOLIVAR.

Dirigido a:
La Doctora
ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente de EMPOBOL S. A. en Liquidación
E. S. D.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE HABITAT
FECHA: 13 MAR 2019
HORA: 10:47 AM
RECIBIDO POR: Luz Mery Gil
PASA A:

Referencia.:. Resolución No. 004 de 2019.

Requerimiento a; Colpensiones S.A., .

HECHOS

YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ, Mujer, mayor de edad, ciudadana en ejercicio, con la cedula de ciudadanía No. 32.942.608, de San Estanislao de Kostka, Bolívar, Esposa y viuda finado señor; **SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ, C.C No. 952.237.**, (Q.E.P.D.) que en vida tuvo el estatus de jubilado de Colpensiones S.A., por haber laborado en **la EMPRESA DE OBRAS PUBLICAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL s.a.," EN LIQUIDACION, solicito:**

EL PETITUM

Respetuosamente, solicito a ustedes actuando en Causa Propia que; EMPOBOL S.A., EN LIQUIDACION, requiera a COLPENSIONES S.A, para que, sea ingresada en la nómina de pensionados acorde la señalado en la **Resolución No. 004 de 2019.**

Seguidamente, pido en esta petición;

a) Que se Cancele mi mesada Pensional periódicamente EN El Banco Agrario de Colombia Sucursal Cartagena, al igual que el respectivo retroactivo Pensional.
b) Celeridad a la presente Solicitud, debido a mis precarias Condiciones Económicas y que tengo varias obligaciones por créditos contraídos para solventar mis necesidades Básicas.

ANEXO

Copia de la Resolución, 004 de 2019. **de EMPOBOL S. A. en Liquidación**

NOTIFICASIONES.

Manzana K-LOTE 21-Barrio Alameda la Victoria, Cartagena Bolívar, Lugar donde me encuentro Laborando Como Auxiliar de Servicios Varios.

Celular: 3004375175

ATENTAMENTE

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena comparecio
YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ
Identificado con C.C. 32942608
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena:2019-03-11 08:52
Declarante: -1037955608

YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ
32.942.608, de San Estanislao de Kotska, Bolívar

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **32.942.608**

ELLES RODRIGUEZ

APELLIDOS

YENIFER PATRICIA

NOMBRES

Yenifer P. Elles R

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ABR-1985**

SAN ESTANISLAO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-JUN-2003 SAN ESTANISLAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-0507000-01016022-F-0032942608-20180621 **0061610234A 1** 50173881

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 004 de 2019
(12 de febrero)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.32.942.608"

***LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION* - NIT. 890-480-059-1**
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la señora ***YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No.32.942.608.*, representada por el abogado HANS MARINO BARROS URREA identificado con la C.C. No. 72.297.033 y T.P. No. 260.656 del C.S. de la J., mediante oficio recibido en la Gobernación de Bolívar: EXT- BOL- 19- 004123, del 30 de enero de 2019, solicita se le Reconozca el Derecho a la Pensión de Sobreviviente en calidad de cónyuge sobreviviente del fallecido y Causante, señor **SALUSTIANO OROZO RAMIREZ (q.e.p.d),** quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía N° 952.237, quien gozaba de Pensión de Jubilación reconocida por esta Empresa, hoy en Liquidación.

Al memorial petitorio se anexan los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la peticionaria al abogado **HANS MARINO BARROS URREA** identificado con la C.C. No. 72.297.033 y T.P. No. 260.656 del C.S. de la J, ante la Notaría Primera (1) del Círculo de Cartagena – Encargada.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No.33.136.281, a nombre de ***YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No.32.942.608*– Peticionaria.
- Fotocopia simple del Acta de Diligencia del matrimonio civil entre **SALUSTIANO OROZCO RAMIREZ y YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ.**
- Fotocopia autenticada ante la Notaría Única de San Estanislao de Kostka del Registro civil de matrimonio Indicativo No. 05176528 expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil.
- Fotocopia simple de la Escritura No. 29 del 10 de junio de 2016, que contiene acto de protocolización de Acta de matrimonio civil ante Juez.
- Certificado de vecindad expedido por la Inspección Central de Policía de San Estanislao de Kostka
- Registro Civil de defunción - Indicativo Serial No.9114793 donde consta la fecha de muerte del causante **SALUSTIANO OROZO RAMIREZ (q.e.p.d),** quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía N° 952.237, el día 4 de septiembre de 2017
- Registro Civil de nacimiento de la señora peticionaria **YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ.**
- Acta de declaración extraproceso 734, rendida por ANA EDITH OROZCO VILLA identificada con C.C. No. 23.070.939 y; LEONARDO MIGUEL OROZCO VILLA identificado con C.C. No. 7.959.349, ante la Notaria Única del Circulo de San Estanislao de Kostka, en el que se depone sobre la convivencia conyugal entre el causante y la peticionaria.
- Acta de declaración extraproceso 735, rendida por ENILSA OROZCO DE PEREZ, identificada con C.C. No. 23.070.273ante la Notaría Única del Circulo de San Estanislao de Kostka, en el que se depone sobre la convivencia conyugal entre el causante y la peticionaria.
- Certificación de la pensión del causante, expedida por la Dirección de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, en el que consta el valor de la pensión en un monto de Tres millones ochenta y tres mil pesos ochocientos ochenta y cinco pesos ($3.083.885.00) M/CTE.

GOBERNACION
BOLIVAR

RESOLUCION No. 004 de 2019
(12 de febrero)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.32.942.608"

ARTICULO TERCERO: Remítase Original de la Presente Resolución debidamente notificada a la beneficiaria, a la Gerencia Nacional de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia- Art. 149 Ley 100 de 1993.
Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Marzo de 2019.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte Integral del presente Acto Administrativo, los documentos relacionados en la parte Considerativa, anexos a la petición, los cuales constituyen prueba y soporte de la decisión tomada en este acto mismo, a favor de ***YENIFER PATRICIA ELLES RODRIGUEZ,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No.32.942.608*, beneficiaria del Derecho a la Pensión de Sobreviviente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Turbaco (Bolívar) a los doce (12) días del mes de febrero de 2019.

ANA DELMA EL JAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Turbaco - Bolívar a los 12 días del mes de Febrero se notificó personalmente de la Resolución No. 004 de 2019 al señor(a) Hans Marino Barros Ortega, quien se identificó con la C. C. No. 12.129.1033 expedida en Barranquilla.

EL NOTIFICADO

Hans Barros

COLPENSIONES
2019_5480683
26/04/2019 04:11:32 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:23
0201954806834 70

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 012 de 2019
(9 de abril)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de VICENTA ISABEL MORALES AREVALO, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.901.476"

***LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION* - NIT. 890-480-059-1**
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la señora ***VICENTA ISABEL MORALES AREVALO,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No.* ***22.901.476***, representada por el abogado **MOISES FERNANDO JIMENEZ MARQUEZ,** identificado con la C.C. No. 1.045.701.488 y T.P. No. 253.266 del C.S. de la J., mediante oficio recibido en la Gobernación de Bolívar: EXT- BOL- 19-016697, del 5 de abril de 2019, solicita "...El Reconocimiento al derecho a la pensión de sobreviviente a favor de la señora ***VICENTA ISABEL MORALES AREVALO*** identificada con C.C. No. 22.901.476, CONYUGUE de **CARLOS ALFONSO ALVAREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)** identificado con la C. C. N° 989.380, causante del Derecho, quien fuere pensionado de esta Empresa." (Resolución 081 de julio 1 de 1982).

Al memorial petitorio se anexan los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la peticionaria al abogado **MOISES FERNANDO JIMENEZ MARQUEZ,** identificado con la C.C. No. 1.045.701.488 y T.P. No. 253.266 del C.S. de la J.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la peticionaria ***VICENTA ISABEL MORALES AREVALO***, su representada.
- Registro Civil de Defunción - Indicativo Serial No.08501683 donde consta la fecha de muerte del causante **CARLOS ALFONSO ALVAREZ MARTINEZ (q.e.p.d),** el día 18 de enero de 2017.
- Partida de Bautismo de Yaneth Candelaria Alvarez Cortez (hija del causante), expedida por la Iglesia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro – Barranquilla y ; Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial No. 55508997 de Jairo Alfonso Alvarez Cortez, quienes presentaron declaración extraproceso ante la Notaría Única de El Carmen de Bolívar donde consta la convivencia entre su padre – causante del derecho requerido y la señora peticionaria **VICENTA ISABEL MORALES AREVALO.**
- Partida de Bautismo de Oscar Emilio Alvarez Cortez (hijo del causante), expedida por la Parroquia San Sebastián de Zambrano – Zambrano – Bolívar ; Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial No. 55509003 de Ibeth del Socorro Alvarez Cortez quienes presentaron declaración extraproceso ante la Notaría Única de El Carmen de Bolívar donde consta la convivencia entre su padre – causante del derecho requerido y la señora peticionaria **VICENTA ISABEL MORALES AREVALO.**
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No.989.380 perteneciente al causante **CARLOS ALFONSO ALVAREZ MARTINEZ**.
- Declaración de la convivencia con la señora **VICENTA ISABEL MORALES AREVALO**, sostenida y declarada por el causante ante la Notaría Única de Zambrano de fecha 3 de agosto de 2011.
- Fotocopia del comprobante de pago y de la certificación de pensión expedida por COLPENSIONES el 18 de marzo de 2019.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

La ley 100/93 en el LIBRO PRIMERO, TITULO I, Capitulo IV, Artículos 46 y S.S., contempla la pensión de sobreviviente y en ella está consignado como beneficiario forzoso, el cónyuge.

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 012 de 2019
(9 de abril)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de VICENTA ISABEL MORALES AREVALO, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.901.476"

En consecuencia, este despacho procede a la liquidación de las mesadas dejadas de cancelar, desde el momento de la defunción del causante hasta el mes de Abril de 2019. Para la liquidación de los 12 días de enero mas las 13 mesadas de 2017, se procedió a la aplicación del incremento autorizado por Ley, equivalente al 5.75%; para la liquidación del año 2.018 se aplicó el incremento autorizado – 4.09% y, para la liquidación del año 2.019 se aplica el mismo reconocimiento legal – 3.18%.
Se liquida desde el 18 de enero de 2017, fecha de la defunción del Causante **CARLOS ALFONSO ALVAREZ MARTINEZ (q.e.p.d),** quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía N° 952.237, hasta el mes de abril de 2019, considerando la obligación que me impone la Ley, así:

AÑO	MESADA	MESADAS	TOTAL
2017	$1.791.745.50	12 dias	$ 677.728.80
2017	$1.791.745.50	13	$23.292.691.50
2018	$1.865.027.80	14	$26.110.389.20
2019	$1.924.335.60	04	$ 7.697.342.40
TOTAL			**$57.778.151.90**

SON: CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($57.778.151.90) M/CTE.

Son Fundamentos Jurídicos de la presente Resolución la Ley 100 de 1993, Titulo II, Capitulo IV, artículos 46 y ss.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase personería al abogado **MOISES FERNANDO JIMENEZ MARQUEZ,** identificado con la C.C. No. 1.045.701.488 y T.P. No. 253.266 del C.S. de la J. en los términos conferidos en el poder, en representación de la peticionaria y beneficiaria del derecho aquí reconocido - ***VICENTA ISABEL MORALES AREVALO,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No.* ***22.901.476***.

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase la calidad de cónyuge sobreviviente a la señora ***VICENTA ISABEL MORALES AREVALO,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No.* ***22.901.476***, cónyuge del causante **CARLOS ALFONSO ALVAREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificara con la C. C. N° 989.380, en consecuencia, Reconózcasele el Derecho a la Pensión de Sobreviviente.
Inclúyase la novedad en la Nómina del mes de Mayo de 2019, con una mesada periódica mensual, equivalente a: **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($1.924.335.60) M/CTE.**

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y Ordenase el Pago de las mesadas pensiónales dejadas de cancelar, equivalentes al valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($57.778.151.90) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: Remítase Original de la Presente Resolución debidamente notificada a la beneficiaria, a la Gerencia Nacional de Nómina de Pensionados de

GOBERNACION
BOLIVAR

RESOLUCION No. 012 de 2019
(9 de abril)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de VICENTA ISABEL MORALES AREVALO, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.901.476"

COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia- Art. 149 Ley 100 de 1993.
Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Mayo de 2019.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte Integral del presente Acto Administrativo, los documentos relacionados en la parte Considerativa, anexos a la petición, los cuales constituyen prueba y soporte de la decisión tomada en este acto mismo, a favor de **VICENTA ISABEL MORALES AREVALO,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **22.901.476**, beneficiaria del Derecho a la Pensión de Sobreviviente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Turbaco (Bolívar) a los nueve (9) días del mes de abril de 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Turbaco - Bolívar a los 11 días del mes de Abril se notificó personalmente de la Resolución No. 012, al señor(a) Moises Fernando Jimenez Marquez, quien se identificó con la C. C. No. 1045701483 expedida en Barranquilla.

EL NOTIFICADO

Abogado

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR SI AVANZA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 05-abr-2019 08:29:22
Registrada por: ORTEGA CUADRO, MAREIBIS MASSIEL
Responsable de atención: MORELOS ROJANO, JOSE LUIS
Area: Grupo de PQRS
Código para consulta vía web: EXT-BOL-19-016697
Contraseña: 1B10AB6F
Cantidad de anexos de la correspondencia: 21
www.bolivar.gov.co

Turbaco Bolívar, 5 de abril de 2019.

Doctora
ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente de EMPOBOL S. A. en Liquidación
E. S. D.

ASUNTO.: Pensión Sobreviviente a favor de la señora; **VICENTA ISABEL MORALES AREVALO C.C N.° 22.901.476.**

Causante; CARLOS ALFONSO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, C.C N.° 989.380.

Moisés Fernando Jiménez Márquez, abogado Titulado adscrito al consejo superior de la judicatura, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.701.488, portador de la Tarjeta 253.266 en procura del ejercicio legal de la representación, de mi poderdante la señora **VICENTA ISABEL MORALES AREVALO,** viuda de **CARLOS ALFONSO ÁLVAREZ MARTÍNEZ** (Q.E.P.D) Pensionado mediante Resolución 081 de julio 1 de 1982 de La EMPRESA DE OBRAS PUBLICAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION solicito:

Hechos

Mi Poderdante la señora **VICENTA ISABEL MORALES AREVALO, fue cónyuge de CARLOS ALFONSO ÁLVAREZ MARTÍNEZ** (Q.E.P.D) Calidad que acredito mediante declaración legal bajo juramento ante Notario rendida por los hijos.

VICENTA ISABEL MORALES AREVALO, en calidad de conyugue recibía periódicamente del señor **Álvarez Martínez,** una porción de su mesada pensional devengada, para cubrir los gastos de manutención, tal hecho lo demuestra un documento que en vida firmo y autentico ante El NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ZAMBRANO BOLIVAR, (anexo).

Petición

Solicito a esta Gerencia Liquidadora de **EMPOBOL S.A.,** El Reconocimiento al derecho a la pensión de sobreviviente a favor de la Señora, **VICENTA ISABEL MORALES AREVALO** identificada con **C.C N.° 22.901.476,** CÓNYUGE de **CARLOS ALFONSO ÁLVAREZ MARTÍNEZ,** (Q.E.P.D) identificado con la **C.C N.° 989.380.** causante del Derecho, quien fuere pensionado de esta Empresa.

FECHA: 8 ABR 2019 HORA: 11:32 AM

---

1. Unión Marital de Hecho, **Ley 979 del 2005,** toda comunidad de vida permanente y singular entre dos personas no casadas o con impedimento para contraer nupcias da lugar a la unión marital de hecho y a originar un auténtico estado civil, según la doctrina probable de la Corte Suprema, con fundamento en los artículos 4° de la Ley 169 de 1886 y 7° del **Código General del Proceso,** así como la Sentencia C-836 del 2001 de la Corte Constitucional.

Así mismo, los requisitos sustanciales para conformarla son: a) La voluntad responsable de establecerla, b) La comunidad de vida permanente y singular.

2. Declaración notarial de la existencia de la unión marital de hecho **Artículo 617 numeral 4. Ley 1564 de 2012.**

3. Pensión de sobreviviente, Artículo 13 de la ley 797 de 2003, que modificó los artículos 47 y 74 de la ley 100 de 1993.

Abogado

Normatividad que regula la presente solicitud

La presente solicitud la invoco conforme al poder de representación legal otorgado regido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Y en los artículos sobre:

LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE, El artículo 13 de la ley 797 de 2003, que modificó los artículos y 47 y 74 de la ley 100 de 1993.

CONMUTACION PENSIONAL, El articulos 149 de la ley 100 de 1993,

DERECHO DE PETICION, Artículo 23 de la constitución política nacional de 1991 y Los artículos 13 al 17 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).

Pruebas y Anexos

Documentales;

- Poder conferido por **VICENTA ISABEL MORALES AREVALO** al abogado **Moisés Fernando Jiménez Márquez.**
- Fotocopia, autenticada de la Cedula de Ciudadanía de la señora, **VICENTA ISABEL MORALES AREVALO.**
- Registro civil de Defunción de; **CARLOS ALFONSO ÁLVAREZ MARTÍNEZ** (Q.E.P.D)
- Fotocopia, de la Cedula de Ciudadanía del señor; **CARLOS ALFONSO ÁLVAREZ MARTÍNEZ** (Q.E.P.D)
- Partida de Bautismo de la señora; **YANNETH CANDELARIA ALVAREZ CORTES** hija del señor **CARLOS ALFONSO ÁLVAREZ MARTÍNEZ** expedida por la parroquia de nuestra señora perpetua del socorro de Barranquilla.
- Partida de Bautismo del señor; **OSCAR EMILIO ALVAREZ CORTES** hijo del señor **CARLOS ALFONSO ÁLVAREZ MARTÍNEZ** expedida por Diócesis de Magangué parroquia san Sebastián de Zambrano.
- Partida de Bautismo del señor; **ERBET ENRIQUE ALVAREZ CORTES** hijo del señor **CARLOS ALFONSO ÁLVAREZ MARTÍNEZ** expedida por Diócesis de Magangué parroquia san Sebastián de Zambrano.
- Declaraciones extra juicios rendidas por: **YANNETH CANDELARIA ALVAREZ CORTES, OSCAR EMILIO ALVAREZ CORTES, JAIRO ALFONSO ALVAREZ CORTES** todos hijos del señor; **CARLOS ALFONSO ÁLVAREZ MARTÍNEZ** (Q.E.P.D), que acreditan la convivencia como cónyuge, con la señora; **VICENTA ISABEL MORALES AREVALO.**

Abogado

- Fotocopia, de la Cedula de Ciudadanía de los señores, **YANNETH CANDELARIA ALVAREZ CORTES, OSCAR EMILIO ALVAREZ CORTES, JAIRO ALFONSO ALVAREZ CORTES.**

- Registro civil de nacimiento de la señora; **IBETH DEL SOCORRO ALVAREZ CORTES** hija del señor; **CARLOS ALFONSO ÁLVAREZ MARTÍNEZ** (Q. E. P. D)

- Registro civil de nacimiento del señor; **JAIRO ALFONSO ALVAREZ CORTES** hijo del señor; **CARLOS ALFONSO ÁLVAREZ MARTÍNEZ** (Q. E. P. D)

- CERTIFICACION de la mesada de Colpensiones S. A., del mes de Enero de 2017. del señor; **CARLOS ALFONSO ÁLVAREZ MARTÍNEZ** (Q. E. P. D)

- Copia de la Liquidación del contrato de trabajo de fecha 23 de marzo de 1982 y

- Resolución 40 de 1985 emanada de EMPOBOL S. A, en la que se Le Reajusta la Mesada Pensional del señor; **CARLOS ALFONSO ÁLVAREZ MARTÍNEZ** (Q. E. P. D)

NOTIFICACIONES.

Mi representada en, calle 07 16-63 N° barrio Pumarejo del municipio de Zambrano, Bolívar

Al Suscrito en; La Secretaria del Despacho, o en Cra 48 N° 29-136 Barrio La Popa EMAIL: moisesjimenez497@gmail.com celular 3017014041

ATENTAMENTE

Moisés Fernando Jiménez Márquez
Cedula de Ciudadanía: 1.045.701.488 de Barranquilla.
T. P. 253.266 del C S de la J.

Moisés Fernando Jiménez Márquez
Abogado

Dr. (a)
ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
GERENTE (e) DE LAS EMPRESA DE OBRAS PUBLICA SANITARIA DE BOLÍVAR S.A. EMPOBOL (EN LIQUIDACIÓN)
E. S. D.

REF.: Poder Especial, Amplio y Suficiente conferido al Abogado Moisés Fernando Jiménez Márquez.-

VICENTA ISABEL MORALES AREVALO, Mujer, mayor de edad, ciudadana en ejercicio, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma, en calidad de viuda del señor CARLOS ALFONSO ÁLVAREZ MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) (ex) Trabajador de la EMPRESA DE OBRAS PUBLICAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL" - EN LIQUIDACION, y pensionado de COLPENSIONES S.A., me permito manifestar a usted que mediante el presente escrito otorgo poder amplio y suficiente al Dr. Moisés Fernando Jiménez Márquez, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.701.486 expedida en Barranquilla, Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional Número 283.266 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie el trámite administrativo correspondiente, para obtener el reconocimiento del derecho a la Sustitución Pensional Bajo la Modalidad de Sobreviviente.

Mi apoderado Dr. Moisés Fernando Jiménez Márquez, queda ampliamente facultado ante esta Empresa Estatal en Liquidación con las facultades legales como mi único apoderado en curso a este trámite administrativo, de tal manera que puede, transar, reasumir, solicitar aportar pruebas, solicitar copias, desistir, solicitar nulidades, e interponer todas las acciones necesarias en el presente proceso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo cual solicito se reconozca Personería Jurídica al Dr. Moisés Fernando Jiménez Márquez en mi calidad de único y legal apoderado en los términos señalados en el presente memorial poder.

Atentamente,

VICENTA ISABEL MORALES AREVALO
C.C: 22.901.476 de El Carmen de Bolívar

ACEPTO

T.P 283266 del C.S de la J.

Moisés Fernando Jiménez
C.C.No. 1.045.701.486 de Barranquilla, Atlántico
T.P.No. 283.266 del C.S. de la J

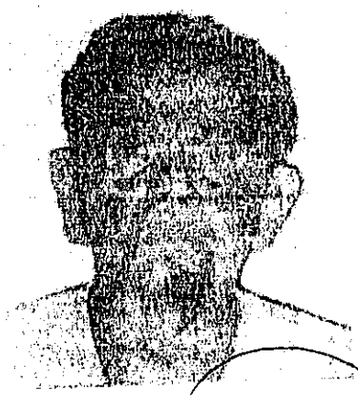
Circuito del ... de Bolívar
... Reconocimiento
Vicenta Isabel Morales Arevalo
C.C. 22901476
... Soler
Quesada Manuel
33.283.368
... compareciente
18 MAR 2015
RENE ANU... RECONOCIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 22.901.476
MORALES AREVALO

APELLIDOS
VICENTA ISABEL

NOMBRES



NO FIRMA
FIRMA

El Notario Único del Círculo de El Carmen de Bolívar

Que esta copia es igual al original que fue presentada
RENE ANDRADE ROMERO
El Carmen de Bolívar, 10 MAR 2019

RENE ANDRADE REDONDO
NOTARIO UNICO
EL CARMEN DE BOLIVAR



FECHA DE NACIMIENTO 01-ENE-1931
EL CARMEN DE BOLIVAR
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 AB+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-OCT-1959 EL CARMEN DE BOLIVAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A 0502202-00000201 F 0022901476-20080828 0002673754A 1 8290002867

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08501683

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
		X				

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR ZAMBRANO

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos

ALVAREZ MARTINEZ CARLOS ALFONSO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 989.380 de Zambrano, Bolivar	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR ZAMBRANO

Fecha de la defunción			Hora	Numero de certificado de defunción
Año 2017	Mes ENE	Día 18		71439008-0

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Año XXXXXXX Mes XXXXX Día XXX

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	Certificado Médico X	JEISON JAVIER RAMBAL TORRES MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ALVAREZ CORTES IBETH DEL SOCORRO

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 23.242.741 de Zambrano, Bolivar	Ibeth del Socorro Alvarez C.

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017	Mes FEB	Día 10	CARMEN NAVARRO [illegible]

ESPACIO PARA NOTAS

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

20

Nº *1221512*

ARQUIDIOCESIS DE BARRANQUILLA
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO
CONGREGACION DE PADRES REDENTORISTAS
BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA

PARTIDA DE BAUTISMO

LIBRO.....: 0009

FOLIO.....: 0346

NUMERO.....: 1038

FECHA BAUTIZO...: VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE
APELLIDOS.....: **ALVAREZ CORTES**
NOMBRES.....: **YANNET CANDELARIA**
FECHA NACIMIENTO: CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE
LUGAR NACIMIENTO: ZAMBRANO, BOLIVAR - COLOMBIA
NOMBRE PADRE....: CARLOS ALVAREZ
NOMBRE MADRE....: BEATRIZ CORTES
TIPO DE UNION...: MATRIMONIO CATOLICO
ABUELOS PATERNOS: MARIO ALVAREZ Y PETRONA MARTINEZ
ABUELOS MATERNOS: JOSE CORTES Y JUANA BALLESTAS
PADRINOS.....: ARMANDO BUSTAMANTE E IVETH BUSTAMANTE
MINISTRO.....: P. MANUEL LOPEZ
DA FE.....: P. GUSTAVO FLOREZ

NOTA AL MARGEN

SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA. LA INFORMACION SUMINISTRADA ES FIEL A LA CONTENIDA EN EL LIBRO. SE EXPIDE EN BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA EL DIA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.....

FONDO DE OBISPOS EMERITOS
Arquidiócesis de Barranquilla

Alcides Orozco

PARROQUIA DEL PERPETUO SOCORRO
BARRANQUILLA

PBRO. ALCIDES DE JESUS OROZCO OROZCO
PARROCO

CARRERA 46 # 66 - 35. Teléfonos (5) 3681869 - BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA
http://www.perpetuosocorrobaq.org

Sacramenta Plus - SN: 4652-6019-2526-9273

6

71



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-ENE-1967

ZAMBRANO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA | AB+ G.S. RH | F SEXO

12-MAR-1987 ZAMBRANO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0512700-00207062-F-0023243118-20091231 0019511910A 1 29953317

El Notario Único del Círculo de
El Carmen de Bolívar
Da Fé
Que esta copia coincide con el original
que ha tenido a la vista
RENE ANDRADE REDONDO
El Carmen de Bolivar, 15 MAR 2019

RENE ANDRADE REDONDO
NOTARIO UNICO
CIRCULO DE EL CARMEN DE BOLIVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.243.118
ALVAREZ CORTEZ
APELLIDOS
JANETH CANDELARIA
NOMBRES

Janeth Alvarez
FIRMA



13

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 4.031.820

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55508997

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [ ] Notaría [X] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] **Código** D i N

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA | BOLIVAR | ZAMBRANO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ALVAREZ	CORTES

Nombre(s)

JAIRO ALFONSO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1952 Mes ABR Día 28	MASCULINO	"AB"	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA | BOLIVAR | ZAMBRANO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
Mediante solicitud escrita y fotocopia de d la	cedula de cuidadania

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CORTES BALLESTAS beatriz ELENA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 23.240.174 de Zambrano, Bolivar	Colombiana

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ALVAREZ MARTINEZ CARLOS ALFONSO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 989.380 de Zambrano, Bolivar	Colombiano

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ALVAREZ CORTES JAIRO ALFONSO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 4.031.820 de Zambrano, Bolivar	Jairo Alvarez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2019 Mes FEB Día 27	CArmen navarro Ayala Nombre y firma: Carmen Navarro Ayala

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

La presente acta es modificada por solicitud escrita,el cual reemplaza al Serial #13191868 de fecha de Inscripcion 9-11-1988. Porque le Omitieron el Primer Nombre a su Padre, tal como consta en la cedula de cuidadania la cual anexa.

CARMEN NAVARRO AYALA
NOTARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA — Carmen Navarro Ayala — NOTARIA — NOTARIA ÚNICA DE ZAMBRANO - BOLÍVAR

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR CARVAJAL TECNOLOGÍA Y IMPRESOS S.A. NIT 830.125.457-5 TEL 430 2110

15

73

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.031.820
ALVAREZ CORTES

APELLIDOS
JAIME ALFONSO

NOMBRES

El Notario Único del Circulo de
El Carmen de Bolivar
Da Fé
Que esta copia coincide con el original
que ha tenido a la vista
RENE ANDRADE REDONDO
15 MAR 2019
El Carmen de Bolivar,

RENE ANDRADE REDONDO
NOTARIO UNICO
CIRCULO DE EL CARMEN DE BOLIVAR

FECHA DE NACIMIENTO 28-ABR-1952
ZAMBRANO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 AB+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-SEP-1973 ZAMBRANO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0512700-00227122-M-0004031620-20100320 0021720707A 1 5020315035

21

74

RENE ANDRADE REDONDO
Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

El Notario Único del Círculo de El Carmen de Bolívar
Da Fé
Que esta copia coincide con el original que ha tenido a la vista
RENE ANDRADE REDONDO
El Carmen de Bolívar, 15 MAR 2019

NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE BOLIVAR (BOL)

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO.

Declaración o testimonio especial que se rinde ante Notario de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1557/89, Artículo 1 y Decreto 2282/89 Artículo 1, actual Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil. Compareció a los quince (15) días del mes de marzo del año Dos Mil Diecinueve (2.019) a la Notaría Única del Círculo del Carmen de Bolívar, cuyo titular es ***RENE ARMANDO ANDRADE REDONDO,*** Notario Único Circulo del Carmen de Bolívar, él (la) (los) señor (a) (es) **JAIRO ALFONSO ALVAREZ CORTES Y JANETH CANDELARIA ALVAREZ CORTEZ,** mayor(es) de edad, de estado(s) civil(es) **union libre, e** identificado (a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía **Nr. 4.031.820 y 23.243.118** expedida(s) en Zambrano , residenciado (a)(s) en La calle 07 16 – 63 barrio Pumarejo del municipio de Zambrano Bolivar, **Profesion u Ocupacion (es).** Maestro de Obra y Ama de Casa. **Nros. de Telefono: 321-5142617 y 314-5803654.** De nacionalidad(es) colombiano (a)(s), quien(es) en su entero y cabal juicio hace(n) la(s) siguiente(s) manifestación(es):----------

PRIMERO: Que la declaración que presento en este instrumento la rindo bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. ----------

SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.-------

TERCERO: Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón de que me consta personalmente.----------

CUARTO: Este testimonio se rinde con fines judiciales ( ) ò con fines extraprocesal (X) y tendrá los efectos previsto en la ley y se hace para el INTERESADO.

QUINTO: Declaramos bajo la gravedad del juramento que conocemos de trato, vista y comunicación desde hace cuarenta (40) años a la señora **VICENTA ISABEL MORALES AREVALO**, identificada con **C.C. 22.901.476** de El Carmen de Bolivar, y nos consta que convivio en union libre durante 35 años con nuestro padre **CARLOS ALFONSO ALVAREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)** , quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía **No.989.380** de Zambrano, Ademas manifestamos que el fallecido no procreo hijos con la señora **VICENTA ISABEL MORALES AREVALO,** sin embargo reconocemos bajo este manifiesto escrito que la señora en referencia es la legitima acreedora del derecho a la pension de sobreviviente o supérstite por el fallecimiento de nuestro padre, y que nuestro padre en vida periódicamente le aportaba la mitad de lo que devengaba por concepto de su mesada pensional para cubrir sus gastos personales, de manutención y medicamentos.

Derecchos Notariales
$12.700 + IVA 19% ($2.413) = $15.113

El Declarante. Jairo Alfonso Alvarez Indice derecho
C.C. No. 4037820

El Declarante. Janeth Alvarez Cortes Indice derecho
C.C. No. 23'243'118

RENE ARMANDO ANDRADE REDONDO
EL NOTARIO UNICO

RENE ANDRADE REDONDO

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 23.242.741

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55509003

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	D	I	N
☐	X		☐	☐	☐				

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA — BOLIVAR — ZAMBRANO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ALVAREZ	CORTES

Nombre(s)

IBETH DEL SOCORRO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1960 Mes JUL Día 05	FEMENINA	"AB"	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA — BOLIVAR — ZAMBRANO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
Mediante solicitud escrita y fotocopia de la cedula de cuidadania	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CORTES BALLESTAS BEATRIZ ELENA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 23.240.174 de Zambrano, Bolivar	Colombiana

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ALVAREZ MARTINEZ CARLOS ALFONSO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 989.380 de Zambrano, Bolivar	Colombiano

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ALVAREZ CORTES IBETH DEL SOCORRO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 23.242.741 de Zambrano, Bolivar	Ibeth Alvarez Cor

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2019 Mes MAR Día 13	CARMEN NAVARRO AYALA Nombre y firma NOTARIA

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

La presente acta modifica la contenida en el Folio #241 del año 1.971 por estar Deteriorado

CARMEN NAVARRO AYALA
NOTARIA

NOTARIA UNICA DE ZAMBRANO BOLIVAR

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.157-5 TEL. 420 2110

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.242.741
ALVAREZ CORTES

APELLIDOS
IBETH DEL SOCORRO

NOMBRES

FIRMA

El Notario Único del Círculo de El Carmen de Bolívar
Da Fé
Que esta copia coincide con el original que ha tenido a la vista
RENE ANDRADE REDONDO
El Carmen de Bolívar. 15 MAR 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
RENE ANDRADE REDONDO
NOTARIO UNICO
CIRCULO DE EL CARMEN DE BOLIVAR

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUL-1960
ZAMBRANO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | AB+ G.S. RH | F SEXO

14-DIC-1981 ZAMBRANO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0512700-00246759-F-0023242741-20100729 0023099071A 2 5020380957

77

75107

NIT. 890.480.196-2

DIOCESIS DE MAGANGUE
PARROQUIA SAN SEBASTIAN DE ZAMBRANO
ZAMBRANO, BOLIVAR - COLOMBIA

PARTIDA DE BAUTISMO

Libro...: 0029
Folio...: 0038
Número..: 0071

APELLIDOS.....: ALVAREZ CORTES
NOMBRES.....: OSCAR EMILIO
FECHA NACIMIENTO: 10 DE MAYO DE 1962
LUGAR NACIMIENTO: ZAMBRANO, BOLIVAR - COLOMBIA
FECHA BAUTIZO...: 30 DE SEPTIEMBRE DE 1962
NOMBRE PADRE....: CARLOS ALFONSO ALVAREZ
NOMBRE MADRE....: BEATRIS ELENA CORTES
TIPO DE UNION...: MATRIMONIO CATOLICO
ABUELOS PATERNOS: MARIO ISABEL ALVAREZ LARA - PETRONA MARTINEZ ARRIETA
ABUELOS MATERNOS: JOSE DE LA ENCARNACION CORTES RAMIREZ - JUANA DE DIOS BALLESTAS SEÑA
PADRINOS.....: JAIME ALBERTO MENDOZA PORTO - MARIA ESTHER CORTES BALLESTAS
MINISTRO.....: JUSTO PASTOR LOPEZ PBRO.
DA FE.....: JUSTO PASTOR LOPEZ PBRO.

NOTA AL MARGEN

SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA. LA INFORMACION SUMINISTRADA ES FIEL A LA CONTENIDA EN EL LIBRO. SE EXPIDE EN ZAMBRANO, BOLIVAR - COLOMBIA EL DIA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.....

CRISTINO BAEZA PERTUZ PBRO.
PARROCO

DIOCESIS DE MAGANGUE
Parroquia San Sebastian
NIT 900.179.825-7
ZAMBRANO BOLIVAR

CARRERA 15 # 3 - 06. Teléfonos - ZAMBRANO, BOLIVAR - COLOMBIA

Sacramenta Plus - SN: 2141-4238-6926-5582

U



FECHA DE NACIMIENTO **10-MAY-1962**

ZAMBRANO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | **AB+** G.S. RH | **M** SEXO

14-DIC-1981 ZAMBRANO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0512700-00218214-M-0073375373-20100225 0021293075A 1 33316646

El Notario Único del Circulo de El Carmen de Bolivar
Da Fé
Que esta copia coincide con el original que ha tenido a la vista
RENE ANDRADE REDONDO
15 MAR 2019
El Carmen de Bolivar.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RENE ANDRADE REDONDO
NOTARIO UNICO
1er CIRCULO DE EL CARMEN DE BOLIVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.375.373**

ALVAREZ CORTES

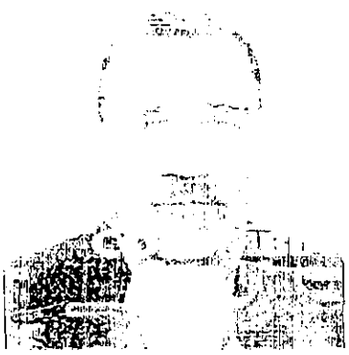
APELLIDOS

OSCAR EMILIO

NOMBRES

Oscar Alvarez C.

FIRMA



RENE ARMANDO ANDRADE REDONDO
Ministerio del Interior y de Justicia
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

Notario Único del Círculo de
El Carmen de Bolívar
Da Fé
que esta copia coincide con el original
que ha tenido a la vista
RENE ARMANDO ANDRADE REDONDO
15 MAR 2019

NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE BOLIVAR (BOL.)
DECLARACION EXTRAPROCESO.

Declaración o testimonio especial que se rinde ante Notario de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1557/89, Artículo 1 y Decreto 2282/89 Artículo 1, actual Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil. Compareció a los quince (15) días del mes de marzo del año Dos Mil Diecinueve (2.019) a la Notaría Única del Círculo del Carmen de Bolívar, cuyo titular es ***RENE ARMANDO ANDRADE REDONDO***, Notario Único Circulo del Carmen de Bolívar, él (la) (los) señor (a) (es) **OSCAR EMILIO ALVAREZ CORTES Y IBETH DEL SOCORRO ALVAREZ CORTES,** mayor(es) de edad, de estado(s) civil(es) **soltero y casada,** e identificado (a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía **Nr. 73.375.373 y 23.242.741** expedida(s) en Zambrano , residenciado (a)(s) en La calle 07 17 – 16 barrio Pumarejo del municipio de Zambrano Bolivar, **Profesion u Ocupacion (es).** Comerciante y Ama de Casa. **Nros. de Telefono: 321-5285689 y 313-5519785**. De nacionalidad(es) colombiano (a)(s), quien(es) en su entero y cabal juicio hace(n) la(s) siguiente(s) manifestación(es):----------

PRIMERO: Que la declaración que presento en este instrumento la rindo bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. ----------

SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.----------

TERCERO: Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón de que me consta personalmente.----------

CUARTO: Este testimonio se rinde con fines judiciales ( ) ò con fines extraprocesal (X) y tendrá los efectos previsto en la ley y se hace para el INTERESADO.

QUINTO: Declaramos bajo la gravedad del juramento que conocemos de trato, vista y comunicación desde hace cuarenta (40) años a la señora **VICENTA ISABEL MORALES AREVALO**, identificada con **C.C. 22.901.476** de El Carmen de Bolivar, y nos consta que convivio en union libre durante 35 años con nuestro padre **CARLOS ALFONSO ALVAREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)** , quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía **No.989.380** de Zambrano, Ademas manifestamos que el fallecido no procreo hijos con la señora **VICENTA ISABEL MORALES AREVALO,** sin embargo reconocemos bajo este manifiesto escrito que la señora en referencia es la legitima acreedora del derecho a la pension de sobreviviente o supérstite por el fallecimiento de nuestro padre, y que nuestro padre en vida periódicamente le aportaba la mitad de lo que devengaba por concepto de su mesada pensional para cubrir sus gastos personales, de manutención y medicamentos.

Derecchos Notariales
$12.700 + IVA 19% ($2.413) = $15.113

El Declarante. Oscar Alvarez Cortes Indice derecho
C.C. No. 23.325.323.

El Declarante. Ibeth Alvarez Cortes Indice derecho
C.C. No. 23.242.741

RENE ARMANDO ANDRADE REDONDO
EL NOTARIO UNICO

RENE ARMANDO ANDRADE REDONDO
NOTARIO UNICO
EL CARMEN DE BOLIVAR

80

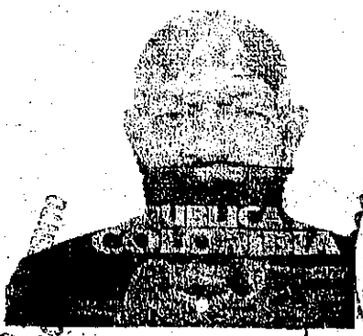
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **989.380**
ALVAREZ MARTINEZ

APELLIDOS
CARLOS ALFONSO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-DIC-1925**
ZAMBRANO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-ABR-1956 ZAMBRANO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0512700-00224344-M-0000989380-20100311 0021589055A 1 29953316

NO SIRVE COMO DE IDENTIFICACION

El Suscrito Notario Publico Unico del Circulo de Zambrano Bolivar,

CERTIFICA

Que la presente Xerocopia es fiel a su original tenida a la vista.

JOSE ALFREDO RIOS OCHOA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
ZAMBRANO - BOL.

03 AGO. 2011

16

81

CARTAGENA DE INDIAS, 3 DE AGOSTO DE 2011.-

ASUNTO. declaración de La convivencia en unión libre entre - CARLOS ALFONSO ALVAREZ MARTINEZ y VICENTA ISABEL - MORALES AREVALO .

Yo., CARLOS ALFONSO ALVAREZ MARTINEZ, varón, mayor de edad., vecino y residente en el municipio de Zambrano (Bolívar) identificado con la cédula de ciudadanía No.989380, mediante el presente escrito hago saber a quien interese que en la actualidad tengo dos - pensiones del Instituto de Seguros Sociales (I?S.S.) y que de mis mesadas percibidas doy una parte a la señora VICENTA ISABEL MORALES.AREVALO, identificada con la CC # 22.901.476, quien convive conmigo en una relacion en unión libre durante casi 20 años.

La presente solicitud la elevo a documento privado con el fin de - que sea afiliada como beneficiaria al sistema de salud y a la empresa de salud a la cual estoy vinculado.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO ALVAREZ MARTINEZ
C.C. # 989.380 DE ZAMABRANO (BOLIVAR) .
DIR... Calle 07 No.17-16 BARRIO PUMAREJO
ZAMBRANO - BOLIVAR .-

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante el Notario Único de Zambrano - Bol.
JOSE ALFREDO RIOS OCHOA
Compareció Carlos Alfonso Alvarez Martinez
Quien exibió la C.C. 989380
Expedida en ZAMBRANO
Y declaro que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Firma Autenticada del Deponente
Autorizo el anterior reconocimiento
EL NOTARIO UNICO DE ZAMBRANO - BOL.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO - ZAMBRANO - BOLIVAR - REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE ALFREDO RIOS OCHOA NOTARIO ZAMBRANO - BOL.

17

82

NOMINA DE PENSIONADOS

Colpensiones

No. *******

Fecha 12-2016

PRIMER APELLIDO ALVAREZ

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES CARLOS A.

CÉDULA 989380

AFILIACIÓN 900989380

ENTIDAD 81-0-4244

CUENTA 989380

Huella Digital

NETO A PAGAR $ 1,522,150

FIRMA

Kl386CIC-81

Copia para el Banco

Copia para el Pensionado

Fecha 12-2016

COMPROBANTE DE PAGO A PENSIONADO

Colpensiones

****

NOMBRE ALVAREZ CARLOS A.

CÉDULA C 989380	TIPO 3-V	AFILIACIÓN 000900989380	COM. 50
ENTIDAD 81-4244-989380		DIRECCIÓN CARTAGENA	
SEC. 53	ENTIDAD AGRARIO C.*P. PLATO MAGDALENA		

DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
AJUSTE SALUD	112,154	NUEVA EPS S.A	192,20
VALOR PENSIÓN	1,602,196		

Colpensiones

"JUNTOS CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS."

DEVENGADO	$	1,714,35
DEDUCIDO	$	192,20
NETO A PAGAR	$	1,522,15

14

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

El futuro es de todos · Gobierno de Colombia

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de las **Empresas Públicas de Obras Sanitarias (EMPOS) y/o Empresas Productoras de Metales Preciosos del Chocó,** administradas en su pago por COLPENSIONES conforme al artículo 149 de la Ley 100 de 1993, se verifica que a **CARLOS ALFONSO ALVAREZ MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 989380** y número de Afiliación **900989380,** le fue concedida pensión de **JUBILACION,** mediante resolución No.1 de 1900 registrando fecha de ingreso a nómina de .
Que para la NOMINA de **Enero** de **2017** en la Entidad **81-AGRARIO C. P. - 4244-PLATO MAGDALENA** No. de Cuenta **989380,** al pensionado(a) **ALVAREZ MARTINEZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		*DEDUCIDOS*	
VALOR PENSION	*$ 1,694,322.00*	*SALUD NUEVA EPS S.A.*	*$ 203,300.00*
AJUSTE SALUD	*$ 118,603.00*		
TOTAL DEVENGADOS	*$ 1,812,925.00*	*TOTAL DEDUCIDOS*	*$ 203,300.00*
		NETO GIRADO	*$ 1,609,625.00*

Estado: ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 18 de marzo de 2019.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLPENSIONES
2019_5479592
26/04/2019 04:01:14 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:12
D2019547959 2XPD

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 013 de 2019
(9 de abril)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de MAGOLA LUCIA LEONES VILLALBA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.927.724"

***LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION* - NIT. 890-480-059-1**
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la señora ***MAGOLA LUCIA LEONES VILLALBA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.927.724***, mediante oficio recibido en la Gobernación de Bolívar: EXT- BOL- 19- 009935, del 28 de febrero de 2019, solicita el Reconocimiento del derecho a la pensión de sobreviviente generada por la muerte del causante **JOAQUIN VICENTE MARTINEZ BUELVAS** quien en vida se identificara con C.C. No.9.170.165, quien fuere pensionado de esta Empresa.

Al memorial petitorio se anexan los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la peticionaria ***MAGOLA LUCIA LEONES VILLALBA.***
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del causante del derecho requerido, **JOAQUIN VICENTE MARTINEZ BUELVAS (q.e.p.d)**
- Registro Civil de Defunción - Indicativo Serial No.07324198 donde consta la fecha de muerte del causante **JOAQUIN VICENTE MARTINEZ BUELVAS (q.e.p.d),** el día 18 de enero de 2019.
- Certificado de Defunción No. **71850350-7** expedido por el DANE.
- Registro Civil de Matrimonio Indicativo Serial No. 05348432 .
- Solicitud de inscripción de la nota marginal de matrimonio en el Registro Civil de Matrimonio – Notaría Única del Circulo de Córdoba – Bolívar.
- Declaraciones juradas Extraproceso rendidas ante la Notaría Única de San Jacinto – Bolívar rendidas por la peticionaria MAGOLA LUCIA LEONES VILLALBA; RAFAEL GUSTAVO CASTELLAR MARTINEZ y, CARLOS JOAQUIN GUETE LORA, donde consta la convivencia de la peticionaria con el causante del derecho requerido JOAQUIN VICENTE MARTINEZ BUELVAS **(q.e.p.d)**

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

La ley 100/93 en el LIBRO PRIMERO, TITULO I, Capitulo IV, Artículos 46 y S.S., contempla la pensión de sobreviviente y en ella está consignado como beneficiario forzoso, el cónyuge.

En consecuencia, este despacho procede a la liquidación de las mesadas dejadas de cancelar, desde el momento de la defunción del causante hasta el mes de Abril de 2019.
Para la liquidación de los 12 días de enero y las mesadas causadas hasta el mes de mayo del año 2.019 se aplica el reconocimiento legal – 3.18%.
Se liquida desde el 18 de enero de 2019. fecha de la defunción del Causante **JOAQUIN VICENTE MARTINEZ BUELVAS (q.e.p.d),** quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía N° 9.170.165, hasta el mes de abril de 2019, considerando la obligación que me impone la Ley, así:

AÑO	MESADA	MESADAS	TOTAL
2019	$ 828.116.oo	12 dias	$ 331.246.40
2019	$ 828.116.oo	03	$2.484.348.oo
TOTAL			**$2.815.594.40**

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 40/00 M/CTE.
Son Fundamentos Juridicos de la presente Resolución la Ley 100 de 1993, Titulo II, Capitulo IV, articulos 46 y ss.

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 013 de 2019
(9 de abril)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de MAGOLA LUCIA LEONES VILLALBA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.927.724"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase la calidad de cónyuge sobreviviente a la señora ***MAGOLA LUCIA LEONES VILLALBA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.927.724***, cónyuge del causante **JOAQUIN VICENTE MARTINEZ BUELVAS** quien en vida se identificara con C.C. No.9.170.165, en consecuencia, Reconózcasele el Derecho a la Pensión de Sobreviviente. Inclúyase la novedad en la Nómina del mes de Mayo de 2019, con una mesada periódica mensual, equivalente a: **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ($828.116.oo) M/CTE.**

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y Ordenase el Pago de las mesadas pensiónales dejadas de cancelar, equivalentes al valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 40/00 ($2.815.594.40) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: Remítase Original de la Presente Resolución debidamente notificada a la beneficiaria, a la Gerencia Nacional de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia- Art. 149 Ley 100 de 1993.
Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Mayo de 2019.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte Integral del presente Acto Administrativo, los documentos relacionados en la parte Considerativa, anexos a la petición, los cuales constituyen prueba y soporte de la decisión tomada en este acto mismo, a favor de ***MAGOLA LUCIA LEONES VILLALBA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.927.724***,, beneficiaria del Derecho a la Pensión de Sobreviviente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Turbaco (Bolívar) a los nueve (9) días del mes de abril de 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Turbaco - Bolívar a los 25 días del mes de abril se notificó personalmente de la Resolución No. 013, al señor(a) Magola Lucia Leones Villalba quien se identificó con la C. C. No. 22.927.724 expedida en Magangue

EL NOTIFICADO

Magola Leones V.

86

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR SI AVANZA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 28-feb-2019 14:42:35
Registrada por: Nuñez Zarur, Alejandra Paola
Responsable de atención: MORELOS ROJANO, JOSE LUIS
Área: Grupo de PQRS
Código para consulta vía web: EXT-BOL-19-009935
Contraseña: C9FD4BC7
Cantidad de anexos de la correspondencia: 7
www.bolivar.gov.co

San Jacinto – Bolívar, 19 de febrero de 2019

R: 28/02/2019 01-03 2019 9:29 am

Señores
Empobol en liquidación
Atn. Dra. ANA DELMA ELJAEK DE OSPINO
Gerente Liquidador de Empobol en liquidación
Cartagena – Bolivar

Referencia: ***Derecho de Petición***
Artículo 23 de la Constitución Política
Artículos 5° y 6° del Código Contencioso Administrativo

Respetados señores

De manera atenta me permito solicitarles, en mi calidad de conyugue sobreviviente del señor ***JOAQUÍN VICENTE MARTÍNEZ BUELVAS (Q.E.P.D),*** *identificado con cedula de ciudadanía N° 9.170.165 de San Jacinto (Bolívar), con quien convivi en vínculo Matrimonial hasta el 18 de enero de 2019 día de su muerte, según Registro Civil de defunción No 07324198, se me reconozca la sustitución pensional de la pensión de jubilación reconocida por la Gerencia de Empobol en liquidación, considerando que dependía económicamente de mi difunto esposo y no cuento con medios económicos para mi subsistencia.*

Para sus fines pertinentes adjunto a la presente copia de los siguientes documentos:

1. *Copia Registro Civil de defunción No 07324198*
2. *Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía*
3. *Declaración Jurada Extra Proceso*
4. *Registro Civil de Matrimonio N° 05348432*

Quedo atenta a la resolución de mi petición y respectiva notificación del presente recurso, agradeciendo la atención prestada a la presente.

Atentamente, Magola Leones V

MAGOLA LUCIA LEONES VILLALBA
C.C. 22.927.724 de Magangué (Bolívar)
Dirección Notificaciones:
Calle 22 # 39-31
San Jacinto (Bol)
Cel. 312 634 1070

81

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 22.927.724
LEONES VILLALBA
APELLIDOS
MAGOLA LUCIA
NOMBRES

magola Leones
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 28-NOV-1943
SAN JACINTO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 AB+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-DC-1966 MAGANGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

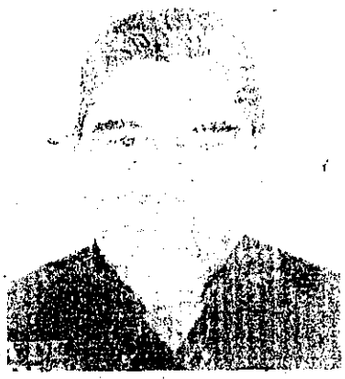
A-0502500-00193131-F-0022927724-20091908 0016844462A 1 28179578

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
3.170.165
NUMERO

[redacted] RUEDAS

[redacted] QUIN VICENTE

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-1941
SAN JACINTO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

ABR-1967 SAN JACINTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO [redacted]EZ



[redacted] 0672905271602 151225723

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 7324198

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	D Y H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, SAN JACINTO

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

MARTINEZ BUELVAS JOAQUIN VICENTE

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CEDULA Nº 9,170,165 de SAN JACINTO BOL.	**MASCULINO**

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, SAN JACINTO.

Fecha de la defunción						Hora	Número de certificado de defunción
Año	2019	Mes	ENE	Día	18	01:30	71850350-7

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia				
**********	Año #####	Mes #######	Día ##		

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico	X	**TAPIA MEJIA EMIRO GABRIEL - MEDICO**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MARTINEZ LEONES MERIS DEL CARMEN

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
Cedula Nº 33,107,126 de SAN JACINTO BOL.	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA Nº ******** expedida en ************	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA Nº ******** expedida en **********	

Fecha de inscripción						*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año	2019	Mes	ENE	Día	21	**LIBARDO RAFAEL TORRES CAPELLA**

ESPACIO PARA NOTAS

—SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO—

DANE | MINSALUD | GOBIERNO DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.°.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN 71850350 - 7

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento: Bolivar — Municipio: San Jacinto

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
- [x] Cabecera municipal
- [ ] Centro poblado: _____ (Inspección, corregimiento o caserío)
- [ ] Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN
- [ ] Fetal
- [x] No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
2019 Año
01 Mes
18 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
01 Hora 30 Minutos
[ ] Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
- [x] Masculino
- [ ] Femenino
- [ ] Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: Martinez — Segundo apellido: Bueluas
Primer nombre: Joaquin — Segundo nombre: Vicente

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
- [ ] Registro civil
- [ ] Tarjeta de identidad
- [x] Cédula de ciudadanía
- [ ] Cédula de extranjería
- [ ] Pasaporte
- [ ] Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
9170165.

PROBABLE MANERA DE MUERTE
- [x] Natural
- [ ] Violenta
- [ ] En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO:
- [ ] 1. Indígena — ¿A cuál pueblo indígena pertenece? _____
- [ ] 2. Rom (gitano)
- [ ] 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia
- [ ] 4. Palenquero de San Basilio
- [ ] 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente
- [x] 6. Ninguno de los anteriores

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Primer apellido: TAPIA — Segundo apellido: MEJIA — Primer nombre: EMIRO — Segundo nombre: GABRIEL

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
- [x] Cédula de ciudadanía
- [ ] Cédula de extranjería
- [ ] Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
9069743

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
- [x] Médico
- [ ] Enfermero(a)
- [ ] Auxiliar de enfermería
- [ ] Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL
11663

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
Departamento: Bolivar
Municipio: San Jacinto
2019 Año 01 Mes 19 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
Emiro Gabriel Tapia Mejia
MEDICO
T.P 11663 de M P S

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial **05348432**

0534843 2

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código 1 4 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CORDOBA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA BOLIVAR CORDOBA

Fecha de celebración			Clase de matrimonio	
Año 2018	Mes DIC	Día 13	Civil X	Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa		Escritura de protocolización	X	216	NOTARIA U DE CORDOBA BOLIVAR

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

MARTINEZ BUELVAS JOAQUIN VICENTE

Documento de identificacion (Clase y número)

C.C 9.170.165 SANJACINTO BOLIVAR

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

LEONES VILLALBA MAGOLA LUCIA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 22.927.724 MAGANGUE - BOLIVAR

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

LEONES VILLALBA MAGOLA LUCIA

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

C.C. 22.927.724 MAGANGUE-BOLIVAR | Magola Leones V.

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes DIC Día 13	ANDRES ALFONSO SANCHEZ FLOREZ

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
NOTARIA U DE CORD 01		216	Año 2018 Mes DIC Día 13

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

IMPRESO POR CADASTRECARVAJAL FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.112.617-5

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO BOLIVAR
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE CORDOBA-BOLIVAR
Calle 6 No. 10-35 Teléfono 4859043 cel: 301-5477876
e-mail: notariau.cordoba@supernotariado.gov.co

Señores:

NOTARIA UNICA DE SANJACINTO BOLIVAR

E. S. D.

Ref.: Petición – Inscripción nota marginal de Matrimonio en Registro Civil de Nacimiento, inscrito en su Notaria Decreto 2668/88

Contrayentes; JOAQUIN VICENTE MARTINEZ BUELVAS
Y MAGOLA LUCIA LEONES VILLALBA

Escritura: 216 de fecha 13 diciembre de 2018
Seriales de los Registros: 14802201y 14802202

Cordial Saludo,

ANDRES ALFONSO FLOREZ SANCHEZ
Notario Único de Córdoba Bolívar

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

Notaria Unica de San Jacinto Bolivar

NOTARIA UNICA DE SAN JACINTO BOLIVAR

(CIRCULO NOTARIAL DE SAN JACINTO, BOLIVAR)
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
DECLARACION JURADA EXTRAPROCESO
DECRETO 2282 DE 1989 Y DECRETO 1557 DE 1989
Email: snrsanjacinto01@yahoo.es

En la cabecera municipal de San Jacinto, Departamento de Bolivar, República de Colombia, a los (08) días del mes de FEBRERO, del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), **LIBARDO RAFAEL TORRES CAPELLA** Notario Único de este círculo Notarial, presente en este acto **MAGOLA LUCIA LEONES VILLALBA,** portador de la Cédula de Ciudadanía No 22.927.724 expedida en Magangué, Bol., con la única finalidad de hacer una declaración jurada extraproceso de conformidad con el decreto 1557 de 1989, de manera libre, espontánea y voluntaria, y para tal fin dijo: **PRIMERO:** No me comprenden las generales de Ley para con el señor Notario Único de San JACINTO, Bol. Que todas las declaraciones contenidas en este documento se rinden bajo la gravedad de juramento y con conocimiento de las implicaciones legales que esto conlleva. **SEGUNDO:** GENERALES DE LEY: Me llamo COMO VIENE DICHO ANTERIORMENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 22.927.724 expedida en Magangué, Bol., de estado civil viuda, de nacionalidad colombiano, domiciliado en San Jacinto, Bolívar, barrio "Miraflores", de profesión hogar. **TERCERO**: Manifiesto que: Conviví por más de 52 años bajo un mismo techo con el señor **JOAQUIN VICENTE MARTINEZ BUELVAS**, con CC N° 9.170.165 de San Jacinto Bol., hasta la fecha de su fallecimiento ocurrida en fecha 18 de Enero de 2019; Quiero agregar que dependía económicamente del señor **JOAQUIN VICENTE MARTINEZ BUELVAS.** == DERECHOS NOTARIALES $13.100 + IVA $2.489 $15.589 Resolución 0691 de 2019

magola Leones V

DECLARANTE

HUELLA
INDICE DERECHO

LIBARDO RAFAEL TORRES CAPELLA
NOTARIO UNICO DE SAN JACINTO, BOLIVAR

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Notaria Unica de San Jacinto Bolivar

NOTARIA UNICA DE SAN JACINTO BOLIVAR

(CIRCULO NOTARIAL DE SAN JACINTO, BOLIVAR)
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
DECLARACION JURADA EXTRAPROCESO
DECRETO 2282 DE 1989 Y DECRETO 1557 DE 1989
Email: snrsanjacinto01@yahoo.es

En la cabecera municipal de San Jacinto, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los (05) días del mes de FEBRERO, del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), **LIBARDO RAFAEL TORRES CAPELLA** Notario Único de este círculo Notarial, presente en este acto **RAFAEL GUSTAVO CASTELLAR MARTINEZ,** portador de la Cédula de Ciudadanía No **9.170.565** expedida en San Jacinto Bol., con la única finalidad de hacer una declaración jurada extraproceso de conformidad con el decreto 1557 de 1989, de manera libre, espontánea y voluntaria, y para tal fin dijo: **PRIMERO:** No me comprenden las generales de Ley para con el señor Notario Único de San JACINTO, Bol. Que todas las declaraciones contenidas en este documento se rinden bajo la gravedad de juramento y con conocimiento de las implicaciones legales que esto conlleva. **SEGUNDO:** GENERALES DE LEY: Me llamo COMO VIENE DICHO ANTERIORMENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No **9.170.565** expedida en San Jacinto Bol., de estado civil casado, de nacionalidad colombiano, domiciliado en San Jacinto, Bolívar, barrio "Miraflores", de profesión independiente. **TERCERO**: Manifiesto que: Conozco de vista, trato y comunicación a la señora **MAGOLA LUCIA LEONES VILLALBA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 22.927.724 expedida en Magangué, Bol., y por este conocimiento que de ella tengo, se y me consta que convivio por más de 50 años bajo un mismo techo con el señor **JOAQUIN VICENTE MARTINEZ BUELVAS**, con CC N° 9.170.165 de San Jacinto Bol., hasta la fecha de su fallecimiento ocurrida en fecha 18 de Enero de 2019; Quiero agregar que la señora **MAGOLA LUCIA LEONES VILLALBA,** dependía económicamente del señor **JOAQUIN VICENTE MARTINEZ BUELVAS.** ==========
DERECHOS NOTARIALES $13.100 + IVA $2.489 $15.589 Resolución 0691 de 2019

DECLARANTE

HUELLA
INDICE DERECHO

LIBARDO RAFAEL TORRES CAPELLA
NOTARIO UNICO DE SAN JACINTO, BOLIVAR

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

Notaria Unica de San Jacinto Bolivar

NOTARIA UNICA DE SAN JACINTO BOLIVAR

(CIRCULO NOTARIAL DE SAN JACINTO, BOLIVAR)
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
DECLARACION JURADA EXTRAPROCESO
DECRETO 2282 DE 1989 Y DECRETO 1557 DE 1989
Email: snrsanjacinto01@yahoo.es

En la cabecera municipal de San Jacinto, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los (05) días del mes de FEBRERO, del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), **LIBARDO RAFAEL TORRES CAPELLA** Notario Único de este círculo Notarial, presente en este acto **CARLOS JOAQUIN GUETE LORA,** portador de la Cédula de Ciudadanía No **3.707.946** expedida en Barranquilla Atl., con la única finalidad de hacer una declaración jurada extraproceso de conformidad con el decreto 1557 de 1989, de manera libre, espontánea y voluntaria, y para tal fin dijo: **PRIMERO:** No me comprenden las generales de Ley para con el señor Notario Único de San JACINTO, Bol. Que todas las declaraciones contenidas en este documento se rinden bajo la gravedad de juramento y con conocimiento de las implicaciones legales que esto conlleva. **SEGUNDO:** GENERALES DE LEY: Me llamo COMO VIENE DICHO ANTERIORMENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No **3.707.946** expedida en Barranquilla Atl., de estado civil casado, de nacionalidad colombiano, domiciliado en San Jacinto, Bolívar, barrio "Centro", de profesión maestro de obras. **TERCERO**: Manifiesto que: Conozco de vista, trato y comunicación a la señora **MAGOLA LUCIA LEONES VILLALBA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 22.927.724 expedida en Magangué, Bol., y por este conocimiento que de ella tengo, se y me consta que convivio por más de 50 años bajo un mismo techo con el señor **JOAQUIN VICENTE MARTINEZ BUELVAS**, con CC N° 9.170.165 de San Jacinto Bol., hasta la fecha de su fallecimiento ocurrida en fecha 18 de Enero de 2019; Quiero agregar que la señora **MAGOLA LUCIA LEONES VILLALBA,** dependía económicamente del señor **JOAQUIN VICENTE MARTINEZ BUELVAS.** ==========
DERECHOS NOTARIALES $13.100 + IVA $2.489 $15.589 Resolución 0691 de 2019

DECLARANTE

HUELLA
INDICE DERECHO

LIBARDO RAFAEL TORRES CAPELLA
NOTARIO UNICO DE SAN JACINTO, BOLIVAR

COLPENSIONES
2019_6188025
13/05/2019 11:20:41 AM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:14
D20196188025

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2019
(30 Abril)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de ELIZABETH MARIA LANG VERGARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.23.088.051".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

*Que la señora **ELIZABETH MARIA LANG VERGARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.23.088.051**, solicita mediante Oficio recibidos por esta Gerencia, se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción por haber laborado con la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, en el periodo comprendido desde el 2 de junio de 1969 al 10 de julio de 1984, para un total de Quince (15) años, dos (2) Meses y Ocho (08) días.*

El Peticionario solicita además, que en el mismo Acto Administrativo en el que se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción, se haga el Reconocimiento del Derecho a la Indexación de la primera Mesada Pensional.

Anexo a la petición, el peticionario aporta los siguientes documentos:

1. ***Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía N° 23.088.051, donde consta:***
   - ***Nombre: ELIZABETH MARIA LANG VERGARA***
   - ***Fecha de Nacimiento: 20 agosto de 1948.***
   - ***Edad Cumplida: 70 años.***

*Revisados los archivos, se encontró expediente que contiene Hoja de Vida Laboral de **ELIZABETH MARIA LANG VERGARA**, entre otros documentos, **Acta de Liquidación de Contrato de Trabajo**, en la que se verifico:*

- ***ELIZABETH MARIA LANG VERGARA, Cedula de Ciudadanía No. 23.088.051.***
- ***Fecha de Ingreso**: 2 de junio de 1969.*
- ***Fecha de Retiro**: 10 de julio de 1984.*
- ***Tiempo de Servicio**: Quince (15) años, dos (2) Meses y Ocho (08) días.*

*De conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 8°. De la Ley 171 de 1961, **inciso tercero** declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-664 de 1996 y, las circunstancias Laborales que concurren en **ELIZABETH MARIA LANG VERGARA**, en su calidad de ex trabajador de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, este Despacho considera procedente y con el lleno de los requisitos legales establecidos, su petición o requerimiento de que se reconozca a su favor, la Pensión Restringida o Sanción, lo que permite determinar que tiene derecho a una Pensión Sanción - Vitalicia estimada proporcionalmente al tiempo de servicio prestado, por :*haber laborado por 15 años o más, haber presentado renuncia voluntaria, sin considerar además de este presupuesto Legal y la Empresa no deposito los aportes legales para cotizar Pensión y; * **haber cumplido con el requisito de la edad**, por tener más de Sesenta años en la actualidad.*

GOBERNACIÓN
BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2019
(30 Abril)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de ELIZABETH MARIA LANG VERGARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.23.088.051".

*De conformidad con la información contenida en los documentos idóneos, la señora **ELIZABETH MARIA LANG VERGARA** cumplió el **STATUS PENSIONAL** en la fecha 20 de agosto de 2008, lo que quiere decir que cumple con el Presupuesto de Ley, con relación al tiempo y la edad, para el caso, sesenta años, de acuerdo a los fundamentos jurídicos expuestos en el párrafo anterior.*

*Considérese y liquídese, sobre los valores consignados en el Acta de Liquidación, aplicando lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 171 de 1961 **inciso tercero**, así mismo, lo que corresponde aplicar de la Ley 100 de 1993, en sus artículos 14, 21 y 36 aplicables por su vigencia al cumplimiento del Status Pensional.*

Actualícese e Indéxese la primera mesada Pensional, de conformidad con la Jurisprudencia vigentes aplicables - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia, Derecho que le confiere la Constitución Nacional de 1991.

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2013	$ 1.389.294,10	$ -	$ 1.389.294,10	11	$ 15.282.235,08
2014	$ 1.416.246,40	$ -	$ 1.416.246,40	13	$ 18.411.203,24
2015	$ 1.468.081,02	$ -	$ 1.468.081,02	13	$ 19.085.053,28
2016	$ 1.567.470,11	$ -	$ 1.567.470,11	13	$ 20.377.111,39
2017	$ 1.657.599,64	$ -	$ 1.657.599,64	13	$ 21.548.795,29
2018	$ 1.725.395,46	$ -	$ 1.725.395,46	13	$ 22.430.141,02
2019	$ 1.780.263,04	$ -	$ 1.780.263,04	4	$ 7.121.052,16
VALOR TOTAL					**$ 124.255.591,46**

SON: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 46/100 ($124.255.591.46) M/CTE.

Son fundamentos Legales del presente Acto Administrativo: el artículo 8° de la Ley 171 de 1961; Ley 100 de 1993; Acto Legislativo 01 de 2005; Jurisprudencias vigentes - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia; Constitución Nacional de 1991; Código Sustantivo del Trabajo articulo 488.

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

***ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a una Pensión Sanción vitalicia** a favor de la señora **ELIZABETH MARIA LANG VERGARA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.088.051**, a partir del día 20 de agosto del año 2008, fecha en que adquirió el Status Pensional. Inclúyase la Novedad o efectúese el ingreso en la Nómina de pensionados "EMPOBOL S.A" en Liquidación en el mes de Mayo de 2019, con una mesada por valor de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 04/100 ($ 1.780.263.04) M/CTE**.*

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase** y **Ordenase** el pago de las mesadas dejadas de cancelar, comprendidas desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de Abril de 2019, por un valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 46/100 ($124.255.591.46) M/CTE.

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2019
(30 Abril)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de ELIZABETH MARIA LANG VERGARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.23.088.051".

ARTICULO TERCERO: *Remítase Original de la Presente Resolución No.017 de 2019, debidamente notificada al beneficiario del derecho reconocido, a la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia; Ley 100/93 Articulo 149.*

Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de mayo de 2019.

ARTICULO CUARTO: *Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los 30 días del mes de abril de 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, a la señora _____, quien se identificó con C.C. No._____ expedida en _____.

EL NOTIFICADO

_____

GOBERNACION BOLIVAR

COLPENSIONES
2019_7567821
07/06/2019 10:20:42 AM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:5
0201975678211MB

RESOLUCION No. 018 de 2019
(29 de mayo)
"Por medio de la cual se Ratifica, Corrige y Modifica la Resolución No. 012 de 9 de abril de 2019"

LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION - NIT. 890-480-059-1
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la señora ***VICENTA ISABEL MORALES AREVALO,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No.* ***22.901.476***, representada por el abogado **MOISES FERNANDO JIMENEZ MARQUEZ,** identificado con la C.C. No. 1.045.701.488 y T.P. No. 253.266 del C.S. de la J., mediante oficio recibido en la Gobernación de Bolívar: EXT- BOL- 19-016697, del 5 de abril de 2019, solicita "...El Reconocimiento al derecho a la pensión de sobreviviente a favor de la señora ***VICENTA ISABEL MORALES AREVALO*** identificada con C.C. No. 22.901.476, CONYUGUE de **CARLOS ALFONSO ALVAREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)** identificado con la C. C. N° 989.380, causante del Derecho, quien fuere pensionado de esta Empresa." (Resolución 081 de julio 1 de 1982).

Que esta Gerencia expidió Resolución No.012 de 9 de abril de 2019 " Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de VICENTA ISABEL MORALES AREVALO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.901.476"

En cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo antes citado, "ARTICULO TERCERO; se remite la mentada Resolución a la Gerencia Nacional de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES para que proceda conforme a lo de su competencia – artículo 149 Ley 100 de 1993, así mismo se ordena en este artículo, la inclusión en la nómina del mes de mayo de 2019;

Sobre este asunto, Radicado 2019_5480683 de abril 26 de 2019, COLPENSIONES se pronuncia mediante oficio de 16 de mayo de 2019, requiriendo corrección de la cédula del pensionado fallecido y causante de la pensión sustitutiva - Carlos Alfonso Alvarez Martinez, en virtud a que se consigno un número errado en el primer párrafo de la hoja No. 2 parte considerativa de la Resolución que nos ocupa.

COLPENSIONES también requiere corrección y modificación en el valor de la mesada liquidada para el año 2017 para lo cual anexa certificación de la mesada pensional que percibia el causante "ALVAREZ MARTINEZ CARLOS ALFONSO" identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.989380 y número de afiliación 900989380 por valor de $1.694.322.00. En la misma certificación esta entidad manifiesta " Que para la NOMINA DE ENERO DE 2017 en la entidad 81- AGRARIO C.P. – 4244 – 0 – PLATO MAGDALENA se le giraron los siguientes valores: ..."

Con relación a la certificación de giro o pago de la nomina de enero de 2017 que nos pone en conocimiento la entidad pagadora, consignado en el párrafo anterior, esta entidad tomara por cierta dicha certificación y la considerara prueba plena para ordenar el pago de la pensión sustitiva a partir del mes de febrero de 2017, atendiendo que el reconocimiento legal de la misma, procede a partir de la fecha del fallecimiento del causante, ocurrida el 18 de enero de 2017; en consecuencia los días comprendidos del 18 al 30 de enero no serán considerados para efectos de la liquidación del retroactivo que se reconoce para pago a favor de la sustituta VICENTA ISABEL MORALES AREVALO.

En consecuencia, este despacho procede a la liquidación de las mesadas dejadas de cancelar, desde el momento de la defunción del causante hasta el mes de Mayo de 2019.

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

RESOLUCION No. 018 de 2019
(29 de mayo)
"Por medio de la cual se Ratifica, Corrige y Modifica la Resolución No. 012 de 9 de abril de 2019"

Se le da aplicación a lo consignado en la certificación de COLPENSIONES en la que se afirma haber pagado al causante la mesada correspondiente al mes de enero, dado que es esta entidad quien elabora y paga la nomina de pensionados de EMPOBOL S.A. En Liquidación; se liquida 2017 considerando el valor de la mesada certificada por COLPENSIONES $1.694.322.00; para la liquidación del año 2.018 se aplicó el incremento autorizado – 4.09% y, para la liquidación del año 2.019 se aplica el mismo reconocimiento legal – 3.18%.

Además de la Ley 100/93 en el LIBRO PRIMERO, TITULO I, Capitulo IV, Artículos 46 y S.S., contempla la pensión de sobreviviente y en ella está consignado como beneficiario forzoso, el cónyuge; son fundamentos legales de este acto administrativo la prueba aportada por COLPENSIONES en la certificación citada en las consideraciones y la Ley 797 de 2003 artículo 19.

En virtud a lo expuesto esta Gerencia procede a la confirmación o ratificación, corrección o modificación del citado acto administrativo y,

Se liquida desde febrero de 2017, las mesadas dejadas de cancelar a favor de la sustituta, en virtud a la muerte del Causante **CARLOS ALFONSO ALVAREZ MARTINEZ (q.e.p.d),** quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía N° 989.380 **(corregida)** hasta el mes de mayo de 2019, considerando la obligación que me impone la Ley, así:

AÑO	MESADA	MESADAS	TOTAL
2017	$1.694.322.00	13	$22.026.186.00
2018	$1.763.619.76	14	$24.690.676.64
2019	$1.819.702.86	05	$ 9.098.514.30
TOTAL			**$55.815.376.94**

SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($55.815.376.94) M/CTE.

Son Fundamentos Jurídicos de la presente Resolución la Ley 100 de 1993, Titulo II, Capitulo IV, artículos 46 y ss.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmase el "ARTÍCULO PRIMERO, ARTICULO CUARTO" de la Resolución No.012 de 9 de abril de 2019

ARTICULO SEGUNDO: Confirmase, Corrijase y Modificase el "ARTICULO SEGUNDO" de la Resolución No. 012 de 9 de abril de 2019, así: Reconózcase la calidad de cónyuge sobreviviente a la señora ***VICENTA ISABEL MORALES AREVALO,*** *identificada con Cedula de Ciudadanía No.* ***22.901.476***, cónyuge del causante **CARLOS ALFONSO ALVAREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificara con la C. C. N° 989.380, en consecuencia, Reconózcasele el Derecho a la Pensión de Sobreviviente. Inclúyase la novedad en la Nómina del mes de Junio de 2019, con una mesada periódica mensual, equivalente a: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON 86/00 ($1.819.702.86)**

ARTICULO TERCERO: Confirmase, Corrijase y Modificase el "ARTICULO SEGUNDO" (Repetido) de la Resolución No. 012 de 9 de abril de 2019, así: Reconózcase y Ordenase el Pago de las mesadas pensiónales dejadas de cancelar,

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

RESOLUCION No. 018 de 2019
(29 de mayo)
"Por medio de la cual se Ratifica, Corrige y Modifica la Resolución No. 012 de 9 de abril de 2019"

equivalentes al valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($55.815.376.94) M/CTE**

ARTICULO CUARTO: Confirmase y Modificase el "ARTICULO TERCERO" Remítase Original de la Presente Resolución debidamente notificada a la beneficiaria, a la Gerencia Nacional de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia- Art. 149 Ley 100 de 1993.
Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Junio de 2019.

COMUNICASE Y CUMPLASE.
Expedida en Turbaco (Bolívar) a los veintinueve (29) días del mes de mayol de 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 019 de 2019
(17 de junio)
Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 022 del 23 de junio de 2018 por la cual se niega el reconocimiento a la Indexación de la Primera Mesada Pensional y, se da por agotada la vía gubernativa

LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que este Despacho expidió Resolución No. 022 de 23 de junio de 2018 "Por medio de la cual se decide de fondo Derecho de Petición y se niega "Reclamación Administrativa. Solicitud de Reliquidación de la Primera Mesada Pensional", al señor Trino Tulio Cabarcas Martínez, identificado con C.C. No.9.077.143."

Contra el citado acto administrativo se presentó acción de tutela a través del abogado representante del señor Trino Cabarcas, Marcel Enrique Arroyo identificado con C.C. No. 9.645.363, y T.P. No. 157248 del C.S. de la J, ante el Juez Tercero Civil Municipal de Cartagena motivada en la negación al derecho a interponer recurso contra el mismo acto administrativo; acción fallada a favor en la impugnación del fallo de primera instancia, por el Juez Primero Civil del Circuito, en la fecha 10 de octubre de 2018.

La decisión del Juez de la impugnación se acata por este Despacho, mediante la Resolución 010 de 15 de marzo de 2019, ordenándose en ella la notificación personal de la Resolución 022 de 23 de julio de 2018, surtida está en la fecha 21 de marzo de 2019 al abogado del tutelante Trino Tulio Cabarcas Martínez.

El señor Trino Tulio presentó ante esta Gerencia, a través de su abogado, recurso de reposición dentro del término legal conferido, contra la Resolución No. 022 de fecha 23 de julio de 2018.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO POR MOTIVO DE INCONFORMIDAD

AL PRIMER PUNTO DE INCONFORMIDAD / SUSTENTACIÓN: el recurrente cita el artículo tercero y diez del C.P.C.A. que trata de los principios y del deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia, respectivamente.

Con ello pretende que la administración atienda la exigencia de su representado de dar aplicación a la extensión de los efectos las sentencias de unificación del Consejo de Estado al resolver el derecho existente, a su criterio por no estar prescrito ni caducado.

AL SEGUNDO PUNTO DE INCONFORMIDAD / SUSTENTACIÓN: cita el abogado en su alegato, jurisprudencias que demandan la obligación por parte de la autoridad o entidad administrativa competente la atención a los requerimientos de derechos, tantas veces se acuda a ella por parte de los interesados, sin considerar que sobre este mismo derecho se haya decidido en anteriores actos administrativos, o lo que es igual, el fin de esta inconformidad es provocar el pronunciamiento de la administración cuantas veces lo considere necesario – "CONSEJO DE ESTADO –

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 019 de 2019
(17 de junio)
Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 022 del 23 de junio de 2018 por la cual se niega el reconocimiento a la Indexación de la Primera Mesada Pensional y, se da por agotada la vía gubernativa

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATVO – SECCION SEGUNDA – SUBSECCIÓN B.BOGOTA D.C., Cuatro (4) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) Expediente No. 68001 – 23 - 33 – 000 – 2013 -00491 – 01 Referencia No. 4104 -2013. Auto Interlocutorio – Apelación Consejero Ponente: Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE...". Jurisprudencia que resuelve sobre requerimientos de derechos pensión de sobreviviente.

Alega el recurrente que la administración desconoce el precedente jurisprudencial de la reliquidación de la indexación de la primera mesada pensional y en consecuencia se olvida esta Gerencia de esta empresa en liquidación que la indexación de la primera mesada pensional es una prestación periódica o de tracto sucesivo, la cual puede ser solicitada administrativamente en cualquier tiempo o las veces que el ciudadano o administrado lo quiera o lo solicite (folio 4 alegato de reposición).

AL TERCER PUNTO DE INCONFORMIDAD / SUSTENTACIÓN: Invoca el abogado además de lo que trata en el segundo punto, la aplicación del principio de favorabilidad, irrenunciabilidad e imprescriptibilidad en materia pensional, para ello cita lo dicho por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL Magistrado Ponente : FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ. En sentencia Radicación No. 23861 (5) de agosto de (2005),..",** con el objeto de que se acate el mismo, en lo que se refiere a que "... la prescriptibilidad de estos no es extensiva a la denominada indexación,..."

AL CUARTO PUNTO DE INCONFORMIDAD / SUSTENTACIÓN: Sobre este punto dice: "El precedente jurisprudencial relacionado en el punto tercero de este recurso debe ser acatado por EMPOBOL S.A. EN LIQUIDACION y aplicado al caso del señor TRINO TULIO CABARCAS MARTINEZ, en efecto **en la C-539-2011 la Corte Constitucional ha decantado: " PRECEDENTE JUDICIAL EN RESOLUCIÓN DE PETICIONES Y EXPEDICION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A PENSIONES, SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y CIERTOS DAÑOS – Fuerza Vinculante".**

PRUEBAS APORTADAS

El recurrente aporta la Resolución 010 de 2019 como prueba de la notificación personal surtida el 21 de marzo de 2019.

Cabe anotar que el recurrente, no aporta el acto recurrido Resolución 022 de 23 de julio de 2018, lo que no es considerado por el despacho para proceder al trámite que corresponde y decidir sobre el recurso interpuesto por el señor abogado de Trino Tulio Cabarcas.

PROCEDENCIA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 019 de 2019
(17 de junio)
Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 022 del 23 de junio de 2018 por la cual se niega el reconocimiento a la Indexación de la Primera Mesada Pensional y, se da por agotada la vía gubernativa

El alegato de reposición se presentó dentro de la oportunidad legal procedente de conformidad con la normatividad legal vigente y se le imprimirá el trámite dispuesto para el procedimiento y decisión final.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 al 82 y 87.

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución 025 del 3 de julio de 2008 esta empresa reconoce la indexación de la primera mesada pensional y las diferencias dejadas de cancelar por este concepto a favor del señor TRINO TULIO CABARCAS MARTINEZ identificado con C.C. No.9.077.143, acto administrativo que atiende el requerimiento hecho por el peticionario, hoy recurrente, mediante la petición de 31 de julio de 2007.

- En virtud a la competencia en el pago de las obligaciones pensionales a favor de los pensionados de las EMPOS, cumplida la remisión del Acto Administrativo que corresponde, el Instituto de Seguros Sociales, Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados se pronunció sobre este reconocimiento del derecho a favor del mismo señor, mediante oficio 904584 de mayo 4 del 2009, recibido el 28 de mayo de 2009, vinculando en esta respuesta el oficio del 3 de abril de 2009 en el que se trata sobre la Resolución No.015 de 2007, que también reconoce el derecho a la indexación y que hasta la fecha no había sido cancelado por parte del ISS – artículo 149 Ley 100 de 1993.

- La Resolución citada en el primer párrafo de estos antecedentes se Ratifica, Corrige, Modifica y Actualiza mediante la Resolución 001 de 5 de marzo de 2010, atendiendo las observaciones hechas por el ente pagador ISS, quien no se había allanado a dar cumplimiento del pago ordenado en la misma.

- El señor TRINO TULIO CABARCAS MARTINEZ vuelve a presentar mediante oficio de fecha 2 de julio de 2013 petición de reconocimiento del derecho a la indexación de la primera mesada pensional, requerimiento atendido por esta Gerencia mediante la Resolución No.014 de 3 de septiembre de 2014.

- Dadas las circunstancias de la negativa de COLPENSIONES en allanarse a acatar y materializar el pago ordenado en la Resolución 014 de 3 de septiembre de 2014, esta Gerencia exigió a dicha entidad el pronunciamiento con relación a este asunto y atendiendo así las reiteradas exigencias del señor TRINO TULIO CABARCAS MARTINEZ.

- COLPENSIONES se allana al pronunciamiento mediante oficio de fecha 7 de abril en los siguientes términos "(...) En relación con el correo precedente relacionado con el señor TRINO CABARCA, lo recomendable es la revocatoria teniendo en cuenta que ya fue indexada la primera mesada pensional en el año 2010 y que este caso en particular no cuenta con fallo de

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 019 de 2019
(17 de junio)
Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 022 del 23 de junio de 2018 por la cual se niega el reconocimiento a la Indexación de la Primera Mesada Pensional y, se da por agotada la vía gubernativa

tutela donde el juez este ordenando indexar o ingresar lo reconocido por usted."

- Respecto de ese pronunciamiento EMPOBOL responde "La Gerencia de esta Empresa en Liquidación considera, para efectos de la decisión tomada en este Acto Administrativo, los antecedentes judiciales de Fallos de Tutela a las que concurren circunstancias de Hecho, Pensionales y Legales, iguales a las de TRINO TULIO CABARCAS MARTINEZ, caso que aquí se decide en todos ellos han sido tutelados los Derechos Fundamentales: Derecho a la Igualdad Art. 13 de la C.N.; Derecho Adquirido (Art. 58 de la C.N.) y, en las muchas circunstancias en que COLPENSIONES ha dilatado o ha sido renuente a acatar lo dispuesto por el ente administrativo, tutelan la protección y el derecho al debido proceso.

  Las precisiones, consideraciones que motivan a la Gerencia en la decisión y expedición DEL CORRESPONDIENTE Acto Administrativo deben ser consideradas y tenidas en cuenta por parte de Colpensiones, como Fundamentos Legales suficientes que soportan este acto administrativo; procediendo entonces esta última entidad a cumplir con lo que le compete de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 Art. 149."

- Teniendo en cuenta todo lo acontecido con relación a la Resolución 014 de 3 de septiembre de 2014 y en aras de hacer efectivo este acto administrativo que satisfizo **una vez más las Pretensiones** de TRINO TULIO CABARCAS MARTINEZ sobre el reconocimiento del derecho a la indexación de primera mesada pensional, esta Gerencia se pronuncia mediante la Resolución 010 de 4 de mayo de 2015 "Por medio de la cual Ratifica, Modifica y Actualiza la Resolución No.014 de 03 de septiembre de 2014, " Por medio de la cual se Reconoce el derecho a la indexación de la primera mesada pensional a través de TRINO TULIO CABARCAS MARTINEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.077.143".

- *El señor TRINO TULIO CABARCAS MARTINEZ identificado con C.C. No.9.077.143, a través de abogado – Marcel Enrique Mercado Arroyo identificado con C.C. No. 8.645.363 con T.P. No. 157248 del C.S. de la J. presentó* ***nuevamente*** *petición de reliquidación de indexación de la primera mesada pensional, radicada el 18 de octubre de 2017 - EXT-BOL- 17-034668 y ampliación de esta misma petición en la fecha de 8 de noviembre de 2017 – EXT- BOL - 17- 036691, así "Solicitud de indexación o actualización monetaria del retroactivo o diferencia pensional reconocido en la Resolución No.010 del 04 de mayo de 2015", EXT –BOL- 18- 008823 de 6 de abril de 2018.*

- ***La pretensión citada en el párrafo anterior, se respondió de fondo por parte de esta Gerencia mediante la Resolución No. 022 del 23 de julio de 2018, acto administrativo recurrido en reposición, el cual se decide mediante la presente Resolución No. 019 de 17 de junio de 2019.***

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 019 de 2019
(17 de junio)
Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 022 del 23 de junio de 2018 por la cual se niega el reconocimiento a la Indexación de la Primera Mesada Pensional y, se da por agotada la vía gubernativa

CONSIDERACIONES DE LA GERENCIA DE EMPOBOL S.A. EN LIQUIDACION

Entra el despacho a hacer el análisis de los puntos de inconformidad en los que se sustenta el recurso de reposición interpuesto por el abogado de TRINO TULIO CABARCAS MARTINEZ, así:

AL PRIMER PUNTO: En la relación de antecedentes queda plenamente demostrado que esta Gerencia ha dado aplicación a los efectos de las sentencias de unificación del Consejo de Estado en cuanto a la extensión sobre el derecho a la indexación de la primera mesada pensional.

AL SEGUNDO PUNTO: Probado está que las pretensiones del señor TRINO CABARCAS siempre han sido atendidas por esta administración, considerando en todo momento la procedencia legal de las mismas al momento de hacer los respectivos reconocimientos relacionados en los "**antecedentes**" del libelo de la parte considerativa de este acto administrativo.

Ha sido tan diligente la actuación de la administración, que en las oportunidades en que ha encontrado un criterio opuesto del ente pagador COLPENSIONES en el caso que nos ocupa, ha sostenido y hecho valer los argumentos jurídicos en las decisiones tomadas respecto del derecho reconocido a favor de TRINO CABARCAS.

Las jurisprudencias invocadas como fundamento de sustentación del recurso no tienen aplicabilidad al momento de considerarse la pretensión de revocatoria del acto administrativo recurrido dado que las circunstancias en nada comulgan con las que le asisten al derecho exigido por el abogado a favor de su representado.

AL TERCER Y CUARTO PUNTO: El despacho se reitera en la apreciación que tiene respecto del primero y segundo punto, considerando que la inconformidad y sustentación versa sobre los mismos aspectos expuestos en ellos.

Con relación a la aplicación de los principios de favorabilidad, irrenunciabilidad e imprescriptibilidad, este despacho ha sido celoso en la observación de las normas legales vigentes y de la jurisprudencia en todas y cada una de la veces que se ha pronunciado respecto de las exigencias del pensionado TRINO TULIO CABARCAS MARTINEZ, aún a pesar de las ocasiones en que el criterio de COLPENSIONES respecto a la decisión adoptada en su momento, ha sido opuesto al de la administración; obligándoles al ente pagador, previa de exposición de las razones legales, a acatar lo dispuesto en los diferentes actos administrativos a favor de este mismo señor.

Para decidir sobre el recurso, además de los fundamentos, consideraciones, antecedentes y demás razones; este despacho ha considerado que los conceptos intervinientes como factores a liquidar en la aplicación de la fórmula establecida vía

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 019 de 2019
(17 de junio)
Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 022 del 23 de junio de 2018 por la cual se niega el reconocimiento a la Indexación de la Primera Mesada Pensional y, se da por agotada la vía gubernativa

jurisprudencial, son una constante determinada al momento de la liquidación del contrato de trabajo, las cuales son inmodificables y de obligatoria aplicación.

En las diferentes oportunidades en que le fue reconocido el derecho a la indexación de la primera mesada pensional, mediante los actos administrativos citados en esta Resolución, se procedió considerando dichas fórmulas y los parámetros legales obligados, lo que quiere decir que las pretensiones exigidas por el recurrente han sido reiteradas y de esa misma forma han sido atendidas por la administración, en virtud a su procedencia.

No hay relación de conexidad lógica circunstancial que nos permita atender los criterios jurisprudenciales invocados por el recurrente, dado en que en los casos decididos por los Honorables Magistrados, sirven de referente al momento de la negación al derecho a la pensión de sobreviviente que nada tienen que ver con los presupuestos legales y de hecho que han de tenerse en cuenta para efecto de la indexación de la primera mesada pensional exigida por enésima vez, además de considerarse su improcedencia.

En virtud a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ***Niéguese*** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el abogado Marcel Enrique Mercado Arroyo identificado con C.C. No. 8.645.363 con T.P. No. 157248 del C.S. de la J. reconocido como apoderado del señor TRINO TULIO CABARCAS MARTINEZ identificado con la C.C. No. 9.077.143 contra la **Resolución No. 022 de 23 de julio de 2018.**

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco Bolívar a los diecisiete (17) días del mes de Junio de 2019

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) EMPOBOL S.A. En Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Turbaco - Bolívar a los 21 días del mes de JUNIO/19 se notificó personalmente de la Resolución No. 019, al señor(a) MARCEL ENRIQUE MERCADO ARROYO, quien se identificó con la C. C. No. 8.645363 expedida en S/Marta - Mag.

EL NOTIFICADO _____

CC 8.645363

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2019
(25 de junio)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensional Post-Morten a favor de MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO (q.e.p.d.), se Reconoce el Derecho a Sustituir la Pensión y Ordena el pago de la mesada a favor de MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.152.480.

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR, "EMPOBOL" S.A. EN LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010,

CONSIDERANDO

Que la señora **MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.152.480**, en calidad de Conyugue Sobreviviente del señor **MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO (q.e.p.d.)**, solicitó a este Despacho, se le reconociera el Derecho a la Pensión de Jubilación a favor de MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO, quien en vida se identificara con la Cedula de Ciudadanía No. 9.064.909, por haber prestado sus servicios a las Empresas de Obras Sanitarias de Bolívar S.A. "EMPOBOL S.A.", en el cargo de conductor, en el periodo comprendido desde el 15 de septiembre de 1977 hasta el 2 de mayo de 1988, así mismo solicita, en consideración a su calidad de Conyugue Sobreviviente, se le reconozca el Derecho a Sustituir la misma.

El peticionario aporta, anexo a la petición los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No. 9.064.909 perteneciente a MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO.

- Registro Civil de Defunción No. 06703825 expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil, donde consta la defunción del señor MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.064.909, ocurrida en la fecha 29 de marzo de 2009.

- Registro Civil de Matrimonios No.1501873 expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil, donde consta el matrimonio de MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO y MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA.

- Acta de matrimonio expedido por el Arzobispado de Cartagena de Indias.

- ***ACTA DE DECLARACIÓN JURADA ANTE NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA – BOLÍVAR***, en la que consta el tiempo de convivencia habido entre el señor MANUEL LOREZNO DE LA ROSA PUELLO Y MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA, así mismo se declara el número de hijos habidos en esta unión conyugal y la

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2019
(25 de junio)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensional Post-Morten a favor de MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO (q.e.p.d.), se Reconoce el Derecho a Sustituir la Pensión y Ordena el pago de la mesada a favor de MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.152.480.

dependencia económica de la familia con relación al causante, es decir con relación al señor Manuel Lorenzo de la Rosa Puello, de las siguientes personas: ***NUBIS BARRETO RAMIREZ con CC. No.45.439.118, ZUNILDA PEREZ MUÑOZ con CC. No.33.133.508 y MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA con CC. No.33.152.480.***

Revisados los archivos, se encontró expediente que contiene Hoja de Vida Laboral de **MANUEL LOREZNO DE LA ROSA PUELLO,** en la que se verifico:

Del Acta de Liquidación de Contrato de Trabajo

- Tiempo Laborado por **MANUEL LOREZNO DE LA ROSA PUELLO**: fecha de Ingreso: 15 de septiembre de 1977; fecha de retiro: 02 de mayo de 1988, para un total de Diez (10) años, Siete (7) meses y dieciocho (18) días, considerando la fecha consignada en el Acta de Liquidación.

De conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 8°. De la Ley 171 de 1961, vigente a la fecha para los trabajadores oficiales, declarado exequible por la Corte Constitucional; **MANUEL LOREZNO DE LA ROSA PUELLO** tiene derecho a una Pensión Sanción - Vitalicia, estimada proporcionalmente al tiempo de servicio prestado, por: * haber laborado durante más de diez (10) años en forma continua en la Empresa EMPOBOL S.A., * haber sido despedido sin causa legal en razón a la liquidación de la Empresa y **haber cumplido con el requisito de la edad**, por tener más de Sesenta (60) años.

Que el Art.47 de la ley 100 de 1993, literal A y el Art. 74 de la ley 100 de 1993, reglamentado por el decreto 1889 de 1994, Art. 8º, dispone lo pertinente, para efectos de reconocimiento de Sustitución de una pensión de jubilación, con la aportación de los documentos requeridos, por lo que la señora **MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA,** le asiste el Derecho a que se le reconozca como Sustituta para percibir la mesada pensional que por Derecho le correspondía recibir en vida, a su fallecido conyugue, en efecto, le asiste pues el Derecho a exigir se le reconozca, como lo hace, Pensión Postmortem a favor de **MANUEL LOREZNO DE LA ROSA PUELLO**, así mismo, se le reconozca su calidad de Conyugue Sobreviviente y el Derecho a Sustituir inherente a esta, de igual forma, se le ordene el pago de la Mesada Pensional por Sustitución.

Procede entonces, atender el requerimiento hecho por el peticionario, Se entiende cumplido el **STATUS PENSIONAL** a partir del treinta (30) de septiembre de 2007, fecha en la que MANUEL LOREZNO DE LA ROSA PUELLO, cumplió 60 años de edad y se hace acreedor de la pensión a quien le asista el Derecho a Sustituir, atendiendo los fundamentos jurídicos expuestos en esta parte motiva, para lo cual serán considerados: el porcentaje proporcional al tiempo servido o laborado, los últimos sueldos devengados, lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 en sus artículos

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2019
(25 de junio)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensional Post-Morten a favor de MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO (q.e.p.d.), se Reconoce el Derecho a Sustituir la Pensión y Ordena el pago de la mesada a favor de MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.152.480.

14, 21 y 36 aplicables por su vigencia al cumplimiento del Status Pensional, actualización de la base salarial de conformidad con la Sentencia SU-120 de 2003 Sala de Casación Laboral de la Corte Constitucional.

Considerando que la petición de la señora **MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA** es de fecha 01 de febrero de 2016 y del 20 de marzo de 2019 y en el expediente no reposa ninguna otra solicitud requiriendo este mismo derecho con fecha anterior a estas. Este Despacho procederá a decretar la prescripción de las mesadas comprendidas desde el mes de febrero de 2013 hacia atrás.

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2013	$ 1.041.088,37	$ -	$ 1.041.088,37	12	$ 12.493.060,40
2014	$ 1.061.285,48	$ -	$ 1.061.285,48	13	$ 13.796.711,25
2015	$ 1.100.128,53	$ -	$ 1.100.128,53	13	$ 14.301.670,88
2016	$ 1.174.607,23	$ -	$ 1.174.607,23	13	$ 15.269.894,00
2017	$ 1.242.147,15	$ -	$ 1.242.147,15	13	$ 16.147.912,91
2018	$ 1.292.950,96	$ -	$ 1.292.950,96	13	$ 16.808.362,54
2019	$ 1.334.066,81	$ -	$ 1.334.066,81	6	$ 8.004.400.86
VALOR TOTAL					**$ 96.822.012,44**

SON: NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOCE PESOS CON 44/100 ($96.822.012.44).

Se da cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, Publicando Dos (2) Avisos Emplazatorios, con intervalo de 15 días, en Periódico de amplia circulación como lo es EL UNIVERSAL.

Materializando lo antes citado, se liquidara así:

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a una Pensión Mensual vitalicia Post-Mortem a favor del señor **MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO (q.e.p.d.)**, a partir del treinta (30) de septiembre de 2007, fecha en que cumplió 60 años y, Reconózcase la calidad de cónyuge sobreviviente, en consecuencia al derecho a sustituir en el Goce de la Pensión mensual vitalicia "pensión de sobreviviente" a favor de la señora **MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 33.152.480,** a partir de febrero de 2013, inclúyase la novedad en la nomina del mes de junio de 2019, con una mesada de **UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON 81/100 ($1.334.066,81) M/CTE**.

GOBERNACION BOLIVAR

111

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2019
(25 de junio)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensional Post-Morten a favor de MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO (q.e.p.d.), se Reconoce el Derecho a Sustituir la Pensión y Ordena el pago de la mesada a favor de MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.152.480.

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y Ordenase el pago de las mesadas dejadas de cancelar desde el mes de febrero de 2013 hasta el mes de junio de 2019, por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOCE PESOS CON 44/100 ($96.822.012.44) M/cte**.

ARTICULO TERCERO: Declárese prescritas las mesadas comprendidas desde el mes de febrero de 2013 hacia atrás, por no existir un requerimiento de reconocimiento del derecho y S.A. EN LIQUIDACIÓN (artículos 151 y 488 del Código de Procedimiento laboral), menos aún, un requerimiento de reconocimiento de cobro de las mismas, ante EMPOBOL

ARTÍCULO CUARTO: Remítase Original de la Presente Resolución No.017 de 2019, debidamente notificada al beneficiario del derecho reconocido, a la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia; Ley 100/93 Articulo 149.

Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de junio de 2019.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los 25 días del mes de junio de 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, al señor _____, quien se identificó con C.C. No._____ expedida en _____.

EL NOTIFICADO

Mayda R de la Rosa

GOBERNACION BOLIVAR

COLPENSIONES
2019_10628820
06/08/2019 03:50:20 PM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:15
02019106288820+RD

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2019
(25 de junio)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensional Post-Morten a favor de MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO (q.e.p.d.), se Reconoce el Derecho a Sustituir la Pensión y Ordena el pago de la mesada a favor de MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.152.480.

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR, "EMPOBOL" S.A. EN LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010,

CONSIDERANDO

Que la señora **MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.152.480**, en calidad de Conyugue Sobreviviente del señor **MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO (q.e.p.d.)**, solicitó a este Despacho, se le reconociera el Derecho a la Pensión de Jubilación a favor de MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO, quien en vida se identificara con la Cedula de Ciudadanía No. 9.064.909, por haber prestado sus servicios a las Empresas de Obras Sanitarias de Bolívar S.A. "EMPOBOL S.A.", en el cargo de conductor, en el periodo comprendido desde el 15 de septiembre de 1977 hasta el 2 de mayo de 1988, así mismo solicita, en consideración a su calidad de Conyugue Sobreviviente, se le reconozca el Derecho a Sustituir la misma.

El peticionario aporta, anexo a la petición los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No. 9.064.909 perteneciente a MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO.

- Registro Civil de Defunción No. 06703825 expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil, donde consta la defunción del señor MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.064.909, ocurrida en la fecha 29 de marzo de 2009.

- Registro Civil de Matrimonios No.1501873 expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil, donde consta el matrimonio de MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO y MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA.

- Acta de matrimonio expedido por el Arzobispado de Cartagena de Indias.

- ***ACTA DE DECLARACIÓN JURADA ANTE NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA – BOLÍVAR***, en la que consta el tiempo de convivencia habido entre el señor MANUEL LOREZNO DE LA ROSA PUELLO Y MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA, así mismo se declara el número de hijos habidos en esta unión conyugal y la

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2019
(25 de junio)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensional Post-Morten a favor de MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO (q.e.p.d.), se Reconoce el Derecho a Sustituir la Pensión y Ordena el pago de la mesada a favor de MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.152.480.

dependencia económica de la familia con relación al causante, es decir con relación al señor Manuel Lorenzo de la Rosa Puello, de las siguientes personas: ***NUBIS BARRETO RAMIREZ con CC. No.45.439.118, ZUNILDA PEREZ MUÑOZ con CC. No.33.133.508 y MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA con CC. No.33.152.480.***

Revisados los archivos, se encontró expediente que contiene Hoja de Vida Laboral de **MANUEL LOREZNO DE LA ROSA PUELLO**, en la que se verifico:

Del Acta de Liquidación de Contrato de Trabajo

- Tiempo Laborado por **MANUEL LOREZNO DE LA ROSA PUELLO**: fecha de Ingreso: 15 de septiembre de 1977; fecha de retiro: 02 de mayo de 1988, para un total de Diez (10) años, Siete (7) meses y dieciocho (18) días, considerando la fecha consignada en el Acta de Liquidación.

De conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 8°. De la Ley 171 de 1961, vigente a la fecha para los trabajadores oficiales, declarado exequible por la Corte Constitucional; **MANUEL LOREZNO DE LA ROSA PUELLO** tiene derecho a una Pensión Sanción - Vitalicia, estimada proporcionalmente al tiempo de servicio prestado, por: * haber laborado durante más de diez (10) años en forma continua en la Empresa EMPOBOL S.A., * haber sido despedido sin causa legal en razón a la liquidación de la Empresa y **haber cumplido con el requisito de la edad**, por tener más de Sesenta (60) años.

Que el Art.47 de la ley 100 de 1993, literal A y el Art. 74 de la ley 100 de 1993, reglamentado por el decreto 1889 de 1994, Art. 8°, dispone lo pertinente, para efectos de reconocimiento de Sustitución de una pensión de jubilación, con la aportación de los documentos requeridos, por lo que la señora **MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA,** le asiste el Derecho a que se le reconozca como Sustituta para percibir la mesada pensional que por Derecho le correspondía recibir en vida, a su fallecido conyugue, en efecto, le asiste pues el Derecho a exigir se le reconozca, como lo hace, Pensión Postmortem a favor de **MANUEL LOREZNO DE LA ROSA PUELLO**, así mismo, se le reconozca su calidad de Conyugue Sobreviviente y el Derecho a Sustituir inherente a esta, de igual forma, se le ordene el pago de la Mesada Pensional por Sustitución.

Procede entonces, atender el requerimiento hecho por el peticionario, Se entiende cumplido el **STATUS PENSIONAL** a partir del treinta (30) de septiembre de 2007, fecha en la que MANUEL LOREZNO DE LA ROSA PUELLO, cumplió 60 años de edad y se hace acreedor de la pensión a quien le asista el Derecho a Sustituir, atendiendo los fundamentos jurídicos expuestos en esta parte motiva, para lo cual serán considerados: el porcentaje proporcional al tiempo servido o laborado, los últimos sueldos devengados, lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 en sus artículos

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2019
(25 de junio)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensional Post-Morten a favor de MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO (q.e.p.d.), se Reconoce el Derecho a Sustituir la Pensión y Ordena el pago de la mesada a favor de MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.152.480.

14, 21 y 36 aplicables por su vigencia al cumplimiento del Status Pensional, actualización de la base salarial de conformidad con la Sentencia SU-120 de 2003 Sala de Casación Laboral de la Corte Constitucional.

Considerando que la petición de la señora **MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA** es de fecha 01 de febrero de 2016 y del 20 de marzo de 2019 y en el expediente no reposa ninguna otra solicitud requiriendo este mismo derecho con fecha anterior a estas. Este Despacho procederá a decretar la prescripción de las mesadas comprendidas desde el mes de febrero de 2013 hacia atrás.

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2013	$ 1.041.088,37	$ -	$ 1.041.088,37	12	$ 12.493.060,40
2014	$ 1.061.285,48	$ -	$ 1.061.285,48	13	$ 13.796.711,25
2015	$ 1.100.128,53	$ -	$ 1.100.128,53	13	$ 14.301.670,88
2016	$ 1.174.607,23	$ -	$ 1.174.607,23	13	$ 15.269.894,00
2017	$ 1.242.147,15	$ -	$ 1.242.147,15	13	$ 16.147.912,91
2018	$ 1.292.950,96	$ -	$ 1.292.950,96	13	$ 16.808.362,54
2019	$ 1.334.066,81	$ -	$ 1.334.066,81	6	$ 8.004.400.86
VALOR TOTAL					**$ 96.822.012,44**

SON: NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOCE PESOS CON 44/100 ($96.822.012.44).

Se da cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, Publicando Dos (2) Avisos Emplazatorios, con intervalo de 15 días, en Periódico de amplia circulación como lo es EL UNIVERSAL.

Materializando lo antes citado, se liquidara así:

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a una Pensión Mensual vitalicia Post-Mortem a favor del señor **MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO (q.e.p.d.)**, a partir del treinta (30) de septiembre de 2007, fecha en que cumplió 60 años y, Reconózcase la calidad de cónyuge sobreviviente, en consecuencia al derecho a sustituir en el Goce de la Pensión mensual vitalicia "pensión de sobreviviente" a favor de la señora **MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 33.152.480,** a partir de febrero de 2013, inclúyase la novedad en la nomina del mes de junio de 2019, con una mesada de **UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON 81/100 ($1.334.066,81) M/CTE**.

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2019
(25 de junio)

"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensional Post-Morten a favor de MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO (q.e.p.d.), se Reconoce el Derecho a Sustituir la Pensión y Ordena el pago de la mesada a favor de MAYDA ISABEL RODRIGUEZ DE LA ROSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.152.480.

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y Ordenase el pago de las mesadas dejadas de cancelar desde el mes de febrero de 2013 hasta el mes de junio de 2019, por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOCE PESOS CON 44/100 ($96.822.012.44) M/cte**.

ARTICULO TERCERO: Declárese prescritas las mesadas comprendidas desde el mes de febrero de 2013 hacia atrás, por no existir un requerimiento de reconocimiento del derecho y S.A. EN LIQUIDACIÓN (artículos 151 y 488 del Código de Procedimiento laboral), menos aún, un requerimiento de reconocimiento de cobro de las mismas, ante EMPOBOL

ARTÍCULO CUARTO: Remítase Original de la Presente Resolución No.017 de 2019, debidamente notificada al beneficiario del derecho reconocido, a la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia; Ley 100/93 Articulo 149.

Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de junio de 2019.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los 25 días del mes de junio de 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, al señor _____, quien se identificó con C.C. No._____ expedida en _____.

EL NOTIFICADO

GOBERNACION BOLIVAR

COLPENSIONES
2019_11372951
23/08/2019 11:46:04 AM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:10
0201911372951+TD

116

RESOLUCION No. 020 de 2019
(26 de junio)
"Por medio de la cual se Reconoce y Ordena el Pago de Auxilio Funerario a favor de Javier Orozco Valencia identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.896.061"

LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION- **NIT. 890-480-059-1**
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el señor Javier Orozco Valencia identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.896.061, presentó ante la Gobernación de Bolívar con destino a la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, "Solicitud de Reconocimiento y pago de auxilio funerario." radicado EXT- BOL- 18-030450, el 28 de septiembre de 2018, en calidad de hijo del pensionado fallecido, causante del requerimiento - Guillermo Orozco Cueto, quien en vida se identificara con la C.C. No. 4.007.853.

El fallecido era pensionado de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar- Empobol S.A. En Liquidación, razón por la cual es competencia de esta Gerencia decidir de fondo sobre la solicitud presentada.

El peticionario aportó anexo a la petición:

- Factura de Venta No. 0187 de fecha 29 de Noviembre de 2015, expedida por FUNERARIA y PREEXEQUIALES LA FE S.A.S., NIT 900936612-1 por valor de dos millones ochocientos mil pesos ($2.800.000) por concepto de los servicios funerales detallados en la misma, prestados al señor Javier Orozco Valencia para cubrir las exequias del señor GUILLERMO OROZCO CUETO, pensionado causante del derecho exigido.
- Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 9155391/ Adhesivo Copia - Registro Civil 22965132 -4 donde consta la muerte ocurrida el día 29 de noviembre de 2015 del señor GUILLERMO OROZCO CUETO con C.C. No. 4.007.853 / Organización Electora Registraduria Nacional del Estado Civil.
- Fotocopia ampliada de la Cédula del fallecido GUILLERMO OROZCO CUETO.
- Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial 42268568/ NUIP 19.896061 donde consta el parentesco entre el peticionario Javier Orozco Valencia (hijo) y el fallecido padre - Registraduria Nacional del Estado Civil.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del peticionario.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Son Fundamentos Jurídicos de la presente Resolución la Ley 100 de 1993, Titulo II, Capítulo V, Artículo 51.

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase y Ordenase el pago de Auxilio Funerario, a favor de JAVIER OROZCO VALENCIA identificado con C.C. No. 19.896.061 por valor de Dos millones Ochocientos Mil pesos ($2.800.000).

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 020 de 2019
(26 de junio)
"Por medio de la cual se Reconoce y Ordena el Pago de Auxilio Funerario a favor de Javier Orozco Valencia identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.896.061"

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el original de la presente Resolución, debidamente notificada al beneficiario, a la Gerencia Nacional de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES –EMPOS para lo de su competencia. Artículo 149 Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Turbaco (Bolívar) a los

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN
En Turbaco - Bolívar a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, al señor(a) _____, quien se identificó con la C. C. No._____ expedida en _____.
EL NOTIFICADO

Javier Orozco V
19 896 061

118

Soplaviento, 28 de septiembre de 2018

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR SI AVANZA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 28-sep-2018 10:09:06
Registrada por: Ramos Coneo, Oscar David
Responsable de atención: ELJAIEK, ANA DELMA
Area: Empresa de Obras Sanitarias de Bolivar
Código para consulta vía web: EXT-BOL-18-030450
Contraseña: 27A75636
Cantidad de anexos de la correspondencia: 3
www.bolivar.gov.co

Doctora
ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e)
EMPOBOL S.A. EN LIQUIDACIÓN

Ref. Solicitud de Reconocimiento y pago de auxilio funerario.

Javier Orozco Valencia, identificado con C.C.No. 19.896.061 de Soplaviento, en mi calidad de hijo de GUILLERMO OROZCO CUETO, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 4.007.853 de Soplaviento, pensionado de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar – EMPOBOL, acudo ante usted para solicitar el reconocimiento y pago del auxilio funerario para lo cual le adjunto los siguientes documentos:

- Factura de la Funeraria y Preexequiales LA FE S.A.S, por valor de $2.800.000
- Original Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 9155391
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de mi padre GUILLERMO OROZCO CUETO.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

Javier Orozco V

JAVIER OROZCO VALENCIA

Dirección para notificaciones: Soplaviento, Barrio La Victoria No. 557
Teléfono: 3115939241

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE HABITAT
FECHA: 01 OCT. 2018
HORA: 11:32 AM
RECIBIDO POR: JUZMARY OLR
PASA A:

FUNERARIA Y PREEXEQUIALES LA FE S.A.S.

NIT 900936612-1
Direccion: Sede Principal Santa Catalina Calle 10 N° 10-05 barrio Carrizal.
Sede Repelón, Atlántico, carrera 6 N° 11-21 Calle paraiso.
Sede San Estanislao de Kostka (Arenal) calle 23 N° 15 186 Calle del Bolivar, sede Soplaviento Bolivar
Casa de la Accion Comunal

Celulares: 3017033961- 3007570167- 3007037940- 3205151535
Email: jesusarielbola@gmail.com

FACTURA DE VENTA N° 0187
FECHA: 29 de noviembre de 2015

CLIENTE: JAVIER OROZCO VALENCIA
DIRECCIÓN: Bario la Linea Calle 3 No. 5ª -93 Soplaviento

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
	CERTIFICAMOS		$ 2.800.000
	Que el día 29 de noviembre de 2015 falleció el señor **GUILLERMO OROZCO CUETO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 4.007.853 de sopla viento , para la cual se presento a solicitar los servicios funerarios EL señor **JAVIER OROZCO VALENCIA** , identificado con cedula de ciudadanía número 19.896.061 de Sopla viento el día 29 de Noviembre de 2015 según consta en la factura de venta No. 0187 con fecha de expedición del mismo día del servicio, los costo de servicio ascendieron DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, ($ 2.800.000).		
1	Los servicios fueron en detalles los siguientes.	$ 1.800.000	
2	* Cofre o ataúd	$ 100.000	
3	* Arreglo floral	$ 100.000	
4	* Carteles de Invitación a las Exequias	$ 100.000	
5	* Misas de Exequias	$ 400.000	
6	* Tanatopraxias (Preservación del Cuerpo)	$ 100.000	
7	* Implementos de velación	$ 100.000	
8	KIT DE Cafetería	$ 100.000	
	Carpa y silletería		
	La presente certificación detalla los servicios que corresponden a la factura de venta No. 0187, y se le anexa a la solicitud del reconocimiento del auxilio funerario		
	Factura Impresa por Computador Resolución DIAN No. 60000098719 de fecha 29/02/2016.		
	Facturas autorizadas desde FPF-0001 hasta FPF-1000		
	TOTAL FACTURA	**$ 2.800.000**	**$ 2.800.000**

Cancelado

FUNERARIA Y PREEXEQUIALES
LA FE S.A.S.
NIT 900.936.612-1
SOPLAVIENTO BOL

JESUS ARIEL BOLAÑO MONTES
Representante Legal
C.C. 1.051.885.072 de Santa Catalina (Bolívar)

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **9155391**

9155391

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [X] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] **Código** D 4 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SAN ESTANISLAO - COLOMBIA - BOLIVAR - SAN ESTANISLA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

OROZCO CUETO GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 4.007.853	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR SOPLAVIENTO

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2015 Mes NOV Día 29	07:05	NO.026 DIC .02 -015

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [X] Certificado Médico [ ]	INSP. CENTRAL DE POLICIA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

OROZCO VALENCIA JAVIER

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 19.896.061	Javier Oroza V

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2015 Mes DIC Día 03	NOEMI HERNANDEZ SUCCAR

ESPACIO PARA NOTAS

03.DIC.2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - AUTORIZACION JUDICIAL DE INSPECTOR DE POLICIA. AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA -

ORIG. PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ORIFERRES SAS NIT 900.134.826-1 100262948

(21

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.007.853

OROZCO CUETO
APELLIDOS

GUILLERMO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-AGO-1946
SOPLAVIENTO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | AB+ G.S. RH | M SEXO

17-ABR-1969 SOPLAVIENTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
[illegible]



R-0510000-70144401-M-0004007853-20051227 0019305361H 01 953862752

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 19.896.061

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42268568

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código D 8 L

País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SOPLAVIENTO - COLOMBIA - BOLIVAR - SOPLAVIENTO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
OROZCO	VALENCIA

Nombre(s): JAVIER

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1970 Mes ENE Día 14	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección): COLOMBIA BOLIVAR SOPLAVIENTO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
REEMPLAZA AL DEL TOMO10 FOLIO 386. POR DETERIOR	TOMO 10 FOLIO 386

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: VALENCIA DE OROZCO IGNACIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 23.190.009	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: OROZCO CUETO GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 4.007.853	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: OROZCO VALENCIA JAVIER

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 19.896.061	Javier Orozco V

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2013 Mes FEB Día 28	RICHARD NILSON JULIO MARRUGO - RE Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Impreso por ... 87369

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.896.061

OROZCO VALENCIA
APELLIDOS

JAVIER
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-ENE-1970
SOPLAVIENTO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

09-AGO-1988 SOPLAVIENTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-0510600-30146709-M-0019896061-20060419 02098 06109A 02 195562102

GOBERNACIÓN
BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2019
(08 Julio)
"Por medio de la cual se Ratifica la Resolución No.017 del 30 de abril de 2019, "Por medio de la cual Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de ELIZABETH MARIA LANG VERGARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.23.088.051".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010y,

CONSIDERANDO

Que esta Gerencia expidió Resolución No. *"Por medio de la cual Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de ELIZABETH MARIA LANG VERGARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.23.088.051"*

Que en virtud a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la misma resolución, se remitió a Colpensiones el citado Acto Administrativo para darle cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 artículo 149, mediante radicado No. 2019_6188025 del 13 de mayo de 2019.

Colpensiones hace su pronunciamiento respecto del antes citado Acto Administrativo, mediante oficio de julio 3 de 2019, en el que manifiesta, con los fundamentos legales ampliamente conocidos por esta Gerencia, articulo 149 Ley 100 de 1993, Ley 50 de 1990, Ley 797 de 2003 artículo 19, concepto jurídico de 15 de diciembre de 2014 de la Gerencia Nacional de Doctrina de Colpensiones; que: *"...En virtud de dicha potestad, se efectuó una nueva verificación al reconocimiento pensional efectuado a la señora ELIZABETH MARIA LANG VERGARA, identificada con C.C. 23.088.051; encontrando que dentro del acto administrativo 017 de abril 30 de 2019 se referencian como tiempo laborado por parte de la señora LANG VERGARA el periodo comprendido entre el 02 de junio de 1969 y el 10 de julio de 1984, no obstante a folio No. 5 de los anexos se registra Resolución de 10 de julio de 1989, mediante la cual se da por terminada la relación laboral entre EMPOBOL y la citada trabajadora a partir del 10 de julio de*

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2019
(08 Julio)
"Por medio de la cual se Ratifica la Resolución No.017 del 30 de abril de 2019, "Por medio de la cual Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de ELIZABETH MARIA LANG VERGARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.23.088.051".

1989; circunstancia que demuestra una clara imprecisión dentro del tiempo laborado. En ese mismo sentido, a folio No. 04 se evidencia documento en el cual se reconoce y autoriza el pago de cesantías, el cual establece en el párrafo 1 el tiempo laborado previamente mencionado (02 de julio de 1969 hasta el 10 de julio de 1984), sin embargo, el tercero alude a salario base del último trimestre del 1989. Las mencionadas posibles inconsistencias se relacionan a continuación:... (Usted inserta fotocopia del documento últimamente citado)."

"Con base en los señalado en el acápite anterior, se hace necesario requerir a EMPOBOL en liquidación con el fin de lograr un aclaración, precisión y/o decisión jurídica al respecto, toda vez que del último periodo laborado se desprende la liquidación pensional de la ex trabajadora y a su vez las connotaciones que se generan respecto del último salario promedio, desconociendo si el mismo corresponde al año 1984 o al año 1989. Es así que dicha circunstancias podría llegar a variar considerablemente los valores liquidados tanto frente a la mesada pensional como respecto al retroactivo determinado por parte de la gerencia liquidadora a su cargo. En ese sentido, es oportuno realizar el presente requerimiento con el propósito de que EMPOBOL en calidad de ente reconocedor de las prestaciones de los ex trabajadores de las Empresas Publicas de Obras Sanitarias de Bolívar acredite y/o argumente ante esta Administradora lo relacionado con las imprecisiones halladas por parte de Colpensiones en la documentación aportada y el Acto Administrativo, las cuales fueron evidenciadas dentro del proceso misional de inclusión en nómina,.."

Es oportuna la intervención de Colpensiones al emitir las puntualidades con relación al Acto Administrativo referido – Resolución 017 de 30 de abril de 2019 a favor de ELIZABETH MARIA LANG VERGARA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.088.051 y las inconsistencias existentes entre dos de los documentos que fueron anexados al momento de su radicación.

Cabe resaltar que las inconsistencias halladas por Colpensiones hacen referencia a dos documentos que fueron anexos al Acto Administrativo de reconocimiento de

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2019
(08 Julio)
"Por medio de la cual se Ratifica la Resolución No.017 del 30 de abril de 2019, "Por medio de la cual Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de ELIZABETH MARIA LANG VERGARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.23.088.051".

pensión, expedido por esta Gerencia con fundamento en la información tomada en el Acta de Liquidación del Contrato, documento este que contiene toda la información del tiempo de servicio y todos los conceptos prestacionales pagados que se han de tener en cuenta para efectos de la liquidación de la mesada pensional, de la indexación de la misma y del respectivo retroactivo; es de destacar que entre este documento y los dos documentos referidos por Colpensiones no existe inconsistencia alguna con relación al tiempo servido, razón por la cual para esta Gerencia el derecho adquirido es indiscutible legalmente.

Ahora bien, con relación a los valores a liquidar, no existiendo inconsistencia con relación al tiempo servido entre la documentación referida por Colpensiones y el Acta de Liquidación de contrato, solo le resta a esta Gerencia dar credibilidad y validez a los valores consignados en la referida Acta de Liquidación, habida cuenta de que entre el párrafo 1 y el párrafo 3 existe una inconsistencia entre sí, en el mismo documento - Resolución No. 10 de 1989, circunstancia ajena a esta administración que no debe ser considerada al momento de decidir de fondo el requerimiento de la peticionaria y en aras de atender sus legítimos derechos constitucionales y legales, más aun en tratándose de personas de la tercera edad en condiciones socioeconómicas precarias.

Esta Gerencia reitera su decisión, al considerar suficiente la información contenida en el Acta de Liquidación del Contrato para efectos de establecer la procedencia del derecho y liquidar la mesada pensional, ya que para el caso es lo bastante clara e irrefutable; sin dejar de considerar que Colpensiones tiene razón suficiente al cuestionar las inconsistencias contenidas en el documento citado, que en si mismo es inconsistente entre sí, circunstancias ajenas a esta administración que nos sustraen de la obligación legal de tenerlas en cuenta en aras de atender los derechos de la beneficiaria.

En virtud a los expuesto, esta Gerencia

GOBERNACIÓN
BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2019
(08 Julio)
"Por medio de la cual se Ratifica la Resolución No.017 del 30 de abril de 2019, "Por medio de la cual Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de ELIZABETH MARIA LANG VERGARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.23.088.051".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ratifíquese y Confirmase en todas y cada una de sus partes CONSIDERATIVAS y RESOLUTIVAS la Resolución No.017 de 30 de abril de 2019, *"Por medio de la cual Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de ELIZABETH MARIA LANG VERGARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.23.088.051".*

ARTICULO SEGUNDO: Remítase Original de la Presente Resolución No.*23 de 2019*, a la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia; Ley 100/93 Articulo 149.

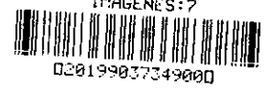
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los 8 días del mes de julio de 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

128

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

COLPENSIONES
2019_9037349
08/07/2019 11:45:45 AM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:7


Cartagena de Indias, 8 de julio de 2019

Doctora
CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ
Profesional Master 8, código 320, grado 08
Con asignación de funciones de Director de Nomina de Pensionados
Atte: Doctora CLAUDIA CEBALLOS CASTAÑO
E.S.D.

Ref. Alcance Respuesta 2019_6188025 de mayo 13 de 2019
Validación Resolución No.017 de abril 30 de 2019 –
Reconocimiento de Pensión Sanción
Causante: ELIZABETH LANG VERGARA / C.C. 23.088.051.

Respetada Doctora,

Allanándome al pronunciamiento requerido por usted en su oficio de julio 3 de 2019, con las referencias anotadas, en el que usted manifiesta, con los fundamentos legales ampliamente conocidos por esta Gerencia, articulo 149 Ley 100 de 1993, Ley 50 de 1990, Ley 797 de 2003 artículo 19, concepto jurídico de 15 de diciembre de 2014 de la Gerencia Nacional de Doctrina de Colpensiones; que: *"...En virtud de dicha potestad, se efectuó una nueva verificación al reconocimiento pensional efectuado a la señora ELIZABETH MARIA LANG VERGARA, identificada con C.C. 23.088.051; encontrando que dentro del acto administrativo 017 de abril 30 de 2019 se referencian como tiempo laborado por parte de la señora LANG VERGARA el periodo comprendido entre el 02 de junio de 1969 y el 10 de julio de 1984, no obstante a folio No. 5 de los anexos se registra Resolución de 10 de julio de 1989, mediante la cual se da por terminada la relación laboral entre EMPOBOL y la citada trabajadora a partir del 10 de julio de 1989; circunstancia que demuestra una clara imprecisión dentro del tiempo laborado. En ese mismo sentido, a folio No. 04 se evidencia documento en el cual se reconoce y autoriza el pago de cesantías, el cual establece en el párrafo 1 el tiempo laborado previamente mencionado (02 de julio de 1969 hasta el 10 de julio de 1984), sin embargo, el tercero alude a salario base del último trimestre del 1989. Las mencionadas posibles inconsistencias se relacionan a continuación:... (Usted inserta fotocopia del documento últimamente citado)."*

"Con base en los señalado en el acápite anterior, se hace necesario requerir a EMPOBOL en liquidación con el fin de lograr un aclaración, precisión y/o decisión

jurídica al respecto, toda vez que del último periodo laborado se desprende la liquidación pensional de la ex trabajadora y a su vez las connotaciones que se generan respecto del último salario promedio, desconociendo si el mismo corresponde al año 1984 o al año 1989. Es así que dicha circunstancias podría llegar a variar considerablemente los valores liquidados tanto frente a la mesada pensional como respecto al retroactivo determinado por parte de la gerencia liquidadora a su cargo. En ese sentido, es oportuno realizar el presente requerimiento con el propósito de que EMPOBOL en calidad de ente reconocedor de las prestaciones de los ex trabajadores de las Empresas Publicas de Obras Sanitarias de Bolívar acredite y/o argumente ante esta Administradora lo relacionado con las imprecisiones halladas por parte de Colpensiones en la documentación aportada y el Acto Administrativo, las cuales fueron evidenciadas dentro del proceso misional de inclusión en nómina,.."

Es oportuna la intervención de Colpensiones al emitir las puntualidades con relación al Acto Administrativo referido – Resolución 017 de 30 de abril de 2019 a favor de ELIZABETH MARIA LANG VERGARA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.088.051 y las inconsistencias existentes entre dos de los documentos que fueron anexados al momento de su radicación.

Cabe resaltar que las inconsistencias halladas por Colpensiones hacen referencia a dos documentos que fueron anexos al Acto Administrativo de reconocimiento de pensión, expedido por esta Gerencia con fundamento en la información tomada en el Acta de Liquidación del Contrato, documento este que contiene toda la información del tiempo de servicio y todos los conceptos prestacionales pagados que se han de tener en cuenta para efectos de la liquidación de la mesada pensional, de la indexación de la misma y del respectivo retroactivo; es de destacar que entre este documento y los dos documentos referidos por Colpensiones no existe inconsistencia alguna con relación al tiempo servido, razón por la cual para esta Gerencia el derecho adquirido es indiscutible legalmente.

Ahora bien, con relación a los valores a liquidar, no existiendo inconsistencia con relación al tiempo servido entre la documentación referida por Colpensiones y el Acta de Liquidación de contrato, solo le resta a esta Gerencia dar credibilidad y validez a los valores consignados en la referida Acta de Liquidación, habida cuenta de que entre el párrafo 1 y el párrafo 3 existe una inconsistencia entre sí, en el mismo documento - Resolución No. 10 de 1989, circunstancia ajena a esta administración que no debe ser considerada al momento de decidir de fondo el requerimiento de la peticionaria y en aras de atender sus legítimos derechos

constitucionales y legales, más aun en tratándose de personas de la tercera edad en condiciones socioeconómicas precarias.

Esta Gerencia reitera su decisión, al considerar suficiente la información contenida en el Acta de Liquidación del Contrato para efectos de establecer la procedencia del derecho y liquidar la mesada pensional, ya que para el caso es lo bastante clara e irrefutable; sin dejar de considerar que Colpensiones tiene razón suficiente al cuestionar las inconsistencias contenidas en el documento citado, que en si mismo es inconsistente entre sí, circunstancias ajenas a esta administración que nos sustraen de la obligación legal de tenerlas en cuenta en aras de atender los derechos de la beneficiaria.

Hace parte integral de este oficio, el Acto Administrativo anexo al presente – Resolución No.023 de 8 de julio de 2019, *"Por medio de la cual se Ratifica la Resolución No.017 del 30 de abril de 2019, "Por medio de la cual Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de ELIZABETH MARIA LANG VERGARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.23.088.051".*

Atenta a sus observaciones, agradezco a ustedes su atención.

Cordialmente,

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

COLPENSIONES
2019_10008727
25/07/2019 11:13:57 AM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:29
D20191000872727ZZD

131

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 024 de 2019
(15 de julio)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de ROSA ELENA VARGAS AGAMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.339.113"

***LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION* - NIT. 890-480-059-1**
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la señora ***ROSA ELENA VARGAS AGAMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.339.113***., representada por el abogado MIGUEL ANGEL GARCIA GONGORA, identificado con la C.C. No. 1.052.083.832 y T.P. No. 296.045 del C.S. de la J., mediante oficio recibido en la Gobernación de Bolívar: EXT- BOL- 19- 023652, del 17 de mayo de 2019, solicita se le Reconozca el Derecho a la Pensión de Sobreviviente en calidad de cónyuge sobreviviente del fallecido y Causante, señor **RAMIRO ARMANDO GUZMAN GUZMAN (q.e.p.d),** quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía N° 956.473, quien gozaba de Pensión de Jubilación reconocida por esta Empresa, hoy en Liquidación.

Revisado el expediente se pudo verificar la existencia de una serie de peticiones que no cumplían con los requisitos establecidos por la Ley para la exigencia en ellas requeridas, estas hacen parte integral de los documentos que soportan la decisión contenida en este acto administrativo.

Al memorial petitorio se anexan como prueba los siguientes documentos:

- Poder conferido por la peticionaria al abogado **MIGUEL ANGEL GARCIA GONGORA, identificado con la C.C. No. 1.052.083.832 y T.P. No. 296.045 del C.S. de la J.,** ante Notario Único del Círculo de El Carmen de Bolívar.

- Fotocopia ampliada y autenticada de la Cedula de Ciudadanía No. ***33.339.113***, a nombre de ROSA ELENA VARGAS AGAMEZ - Peticionaria.

- Registro Civil de Defunción de RAMIRO ARMANDO GUZMAN GUZMAN, Indicativo Serial 9921016/ Registraduria Nacional del Estado Civil / CC 956.473 – Causante de la petición de Reconocimiento de Sustitución Pensional.

- Fotocopia ampliada y autenticada de la Cedula de Ciudadanía No 956.473 a nombre de RAMIRO ARMANDO GUZMAN GUZMAN.

- Registro Civil de Nacimiento de Nancy Helena Guzmán Salcedo, hija del causante

- Declaración extra-proceso rendida ante el Notario Único de El Carmen de Bolívar por Nancy Guzmán Salcedo identificada con C.C. No.33.340.166 en la que dan fe de la convivencia habida entre el causante y la peticionaria.

- Fotocopia ampliada y autenticada de la Cedula de Ciudadanía No. 33.340.166 a nombre de Nancy Helena Guzmán Salcedo.

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 024 de 2019
(15 de julio)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de ROSA ELENA VARGAS AGAMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.339.113"

- Declaración extra-proceso rendida ante el Notario Único de El Carmen de Bolívar por LUIS ALFONSO YEPES MUÑOZ en la que da fe de la convivencia habida entre el causante y la peticionaria.

- Declaración extra-proceso rendida ante el Notario Único de El Carmen de Bolívar por DIONISIO VARGAS AGAMEZ en la que da fe de la convivencia habida entre el causante y la peticionaria.

- Declaración extra-proceso rendida ante el Notario Único de El Carmen de Bolívar por ROSA ELENA VARGAS AGAMEZ en la que da fe de la convivencia habida entre ella y el causante.

Posteriormente, en la fecha 9 de julio de 2019 el abogado de la peticionaria, allega con destino a su petición - radicado EXT-BOL- 19- 032360, los siguientes documentos:

- fotocopia de la Resolución No.69 del 2 de abril de 1984 por medio de la cual se Reconoció Pensión de Invalidez al señor RAMIRO GUZMAN GUZMAN.

- **Fotocopia del Comprobante de pago del ISS correspondiente al mes de noviembre de 2001 donde aparece el valor de la pensión por $328.349.**

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

La ley 100/93 en el LIBRO PRIMERO, TITULO I, Capitulo IV, Artículos 46 y S.S., contempla la pensión de sobreviviente y en ella está consignado como beneficiario forzoso, el cónyuge.

En consecuencia, este despacho procede a la liquidación de las mesadas dejadas de cancelar, desde el mes de mayo de 2011 al mes de julio de 2019.

Para la liquidación de las 14 mesadas de 2012, se procedió a la aplicación del incremento autorizado por Ley, equivalente al 5.80%.

Para la liquidación de las 14 mesadas de 2013, se procedió a la aplicación del incremento autorizado por Ley, equivalente al 4.2 %.

Para la liquidación de las 14 mesadas de 2014, se procedió a la aplicación del incremento autorizado por Ley, equivalente al 4.30%.

Para la liquidación de las 14 mesadas de 2015, se procedió a la aplicación del incremento autorizado por Ley, equivalente al 4.40%.

Para la liquidación de las 14 mesadas de 2016, se procedió a la aplicación del incremento autorizado por Ley, equivalente al 7.0%.

Para la liquidación de las 14 mesadas de 2017, se procedió a la aplicación del incremento autorizado por Ley, equivalente al 7.0%.

Para la liquidación de las 14 mesadas de 2018, se procedió a la aplicación del incremento autorizado por Ley, equivalente al 5.9%.

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 024 de 2019
(15 de julio)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de ROSA ELENA VARGAS AGAMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.339.113"

Para la liquidación de las 08 mesadas de 2019, se procedió a la aplicación del incremento autorizado por Ley, equivalente al 6.0%

Para efectos de liquidación, se han considerado las peticiones que obran en el expediente/ hoja de vida, presentadas de conformidad con los requisitos legales y las fechas que se han de tener en cuenta para determinar la prescripción del reconocimiento de las mesadas causadas a partir del reconocimiento del derecho adquirido; en consecuencia este despacho considera la petición presentada en la fecha 2 de Mayo de 2014 para proceder a la liquidación del retroactivo, a continuación se liquida desde el mes de mayo de 2011 hasta el mes de julio de 2019, considerando la obligación que impone la Ley, así:

AÑO	MESADA	MESADAS	TOTAL
2011	**$591.205,82**	10	**$5.912.058,oo**
2012	**$614.854,06**	14	**$8.607.957,oo**
2013	**$650.515,59**	14	**$9.107.218,oo**
2014	**$676.666,32**	14	**$9.473.328,oo**
2015	**$705.762,97**	14	**$9.880.682,oo**
2016	**$736.816.,54**	14	**$10.315.432,oo**
2017	**$788.393,70**	14	**$11.037.512,oo**
2018	**$843.581,26**	14	**$11.810.138,oo**
2019	**$893.352,55**	08	**$7.146.820,oo**
TOTAL			**$83.291.145,oo**

SON: OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS ($83.291.145) M/CTE.

Son Fundamentos Jurídicos de la presente Resolución la Ley 100 de 1993, Titulo II, Capitulo IV, artículos 46 y ss.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase personería al abogado **MIGUEL ANGEL GARCIA GONGORA, identificado con la C.C. No. 1.052.083.832 y T.P. No. 296.045 del C.S. de la J.**, en los términos conferidos en el poder, en representación de ***ROSA ELENA VARGAS AGAMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.339.113***.

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase la calidad de cónyuge sobreviviente a la señora ***ROSA ELENA VARGAS AGAMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.339.113***, compañera del causante **RAMIRO ARMANDO GUZMAN GUZMAN (q.e.p.d),** quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía N° 956.473, en consecuencia, Reconózcasele el Derecho a la Pensión de Sobreviviente.
Inclúyase la novedad en la Nómina del mes de Agosto de 2019, con una mesada periódica mensual, equivalente a: **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($893.352,55) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: Decretase la prescripción de las mesadas causadas, dejadas de cancelar, comprendidas desde el mes de abril de 2011 al 27 de diciembre de 2001, fecha

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 024 de 2019
(15 de julio)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de ROSA ELENA VARGAS AGAMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.339.113"

de fallecimiento del Causante en la cual se generó el derecho a la pensión de sobreviviente a favor de la beneficiaria de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Reconózcase y Ordenase el Pago de las mesadas pensiónales dejadas de cancelar, equivalentes al valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS ($83.291.145) M/CTE.**

ARTICULO QUINTO: Remítase Original de la Presente Resolución debidamente notificada a la beneficiaria, a la Gerencia Nacional de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia- Art. 149 Ley 100 de 1993.
Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de Agosto de 2019.

ARTICULO SEXTO: Hacen parte Integral del presente Acto Administrativo, los documentos relacionados en la parte Considerativa, anexos a la petición, los cuales constituyen prueba y soporte de la decisión tomada en este acto mismo, a favor de ***ROSA ELENA VARGAS AGAMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.339.113***, beneficiaria del Derecho a la Pensión de Sobreviviente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Turbaco (Bolívar) a los quince (15) días del mes de julio de 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Turbaco - Bolívar a los 16 días del mes de JULIO se notificó personalmente de la Resolución No. 024, al señor(a) Miguel Anuel Garcia Gongora., quien se identificó con la C. C. No. 1052083632 expedida en El Carmen BOL.

EL NOTIFICADO

_____

COLPENSIONES
2019_11374206
23/08/2019 11:56:48 AM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:7
D2019113742O6MZD

135

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 025 de 2019
(31 de julio)
"Por medio de la cual se Reconoce y Ordena el Pago de Auxilio Funerario a favor de MIGUEL ANTONIO REYES PACHECO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.173.096"

***LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION-* NIT. 890-480-059-1**
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **Miguel Antonio Reyes Pacheco** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.173.096, presentó ante la Gobernación de Bolívar con destino a la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, "Solicitud de Reconocimiento y pago de auxilio funerario." radicado EXT- BOL- 19-021417, el 06 de Mayo de 2019, en calidad de hijastro del pensionado fallecido, causante del requerimiento – **Luis Eduardo Ruiz Lora**, quien en vida se identificara con la C.C. No. 3.951.101

El fallecido era pensionado de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar- Empobol S.A. En Liquidación, razón por la cual es competencia de esta Gerencia decidir de fondo sobre la solicitud presentada.

El peticionario aportó anexo a la petición:

- Factura de Venta No. 029 de fecha 3 de Octubre de 2018, expedida por FUNERARIA LOS ANDES., NIT 70.780.532-7 por valor de Tres Millones Novecientos mil pesos ($3.900.000) por concepto de los servicios funerales detallados en la misma, prestados al señor **MIGUEL ANTONIO REYES PACHECO** para cubrir las exequias del señor **LUIS EDUARDO RUIZ LORA**, pensionado causante del derecho exigido.
- Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 07324173/ donde consta la muerte ocurrida el día 03 de Octubre de 2018 del señor **LUIS EDUARDO RUIZ LORA**, quien en vida se identificara con la C.C. No. 3.951.101/ Organización Electoral Registraduria Nacional del Estado Civil.
- Fotocopia ampliada de la Cédula del fallecido **LUIS EDUARDO RUIZ LORA**.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del peticionario.
- Declaración jurada rendida por la señora **MARIA ISABEL PACHECO DE REYES**, ante la Notaría Única de San Jacinto – Bolívar, en calidad de madre **de Miguel Antonio Reyes Pacheco (peticionario – acreedor)**,donde manifiesta la condición de hijastro del fallecido **Luis Eduardo Ruiz Lora**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Son Fundamentos Jurídicos de la presente Resolución la Ley 100 de 1993, Titulo II, Capítulo V, Artículo 51.

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase y Ordenase el pago de Auxilio Funerario, a favor de **MIGUEL ANTONIO REYES PACHECO** identificado con identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.173.096 por valor de Tres millones Novecientos Mil pesos ($3.900.000).

136

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

RESOLUCION No. 025 de 2019
(31 de julio)
"Por medio de la cual se Reconoce y Ordena el Pago de Auxilio Funerario a favor de MIGUEL ANTONIO REYES PACHECO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.173.096"

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el original de la presente Resolución, debidamente notificada al beneficiario, a la Gerencia Nacional de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES –EMPOS para lo de su competencia. Artículo 149 Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Turbaco (Bolívar) a los

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN
En Turbaco - Bolívar a los 06 días del mes de Agosto se notificó personalmente de la Resolución No. 025 de 2019 al señor(a) Miguel Reyes Pacheco quien se identificó con la C. C. No. 9173056 expedida en San Jacinto Bol.
EL NOTIFICADO

Miguel Reyes Pacheco
9173056 San Jacinto Bol

Cartagena, Bol. 06-05-2019. 137

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR SI AVANZA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 06-may-2019 10:42:11
Registrada por: Ramos Coneo, Oscar David
Responsable de atención: ELJAIEK, ANA DELMA
Area: Empresa de Obras Sanitarias de Bolivar
Código para consulta vía web: EXT-BOL-19-021417
Contraseña: DAC4CA9D
Cantidad de anexos de la correspondencia: 4
www.bolivar.gov.co

Dra. Ana Delma. Eljaiek
Gerente (E)
Empobol en liquidacion
E S D.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE HABITAT
FECHA: 07 MAY 2019
HORA: 10:12 AM
RECIBIDO POR: Luz Mery Ore
PASA A:

Mis Respetos.

La presente es con el objeto de Solicitar el auxilio funerario correspondiente al señor Luis Eduardo Ruiz Lora que en paz descanse. falleció el dia 03 de octubre de 2018.
anexo. factura de venta #. 029.
Registro civil de defunción
fotocopia de cedula del fallecido
fotocopia de cedula del solicitante.

agradezco su atención.

Atentamente

Miguel Brito Reyes.
CC # 9173096.
Solicitante.
Dirección: Barrio Buenavista San Jacinto Bol
Tel cc. 3007854549.

FUNERARIA LOS ANDES

JOSE ARISTIDES DEL RIO CARDONA
NIT. 70.780.532-7
Régimen Simplificado

Carrera 23 No. 57 - 34
Tels.: 3464249 - 3792554
Telefax: 3791944
Celular: 310 636 1494
Sucursal: Cra. 38 No. 56-34
Tels.: 3401619 - 3794601
Barranquilla - Colombia

Factura de Venta

029

DIA	MES	AÑO
03	10	2018

Ciudad: BARRANQUILLA

Cliente: MIGUEL ANTONIO REYES PACHECO CC:9.173.096 San Jacinto

Dirección: Calle 27 No.20-24 B. villa Concord2

Forma de pago: DE CONTADO

CANT.	DETALLES	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	PRESTAMOS LOS SERVICIOS FUNERARIOS		
	COMPLETOS AL SEÑOR QUE EN VIDA		
	RESPONDIA AL NOMBRE DE:		
	*LUIS EDUARDO RUIZ LORA CC.3.951.101		
	-TRASLADOS LOCALES		90.000=
	-PRESERVACION DEL CUERPO		150.000=
	-ATAUD		1.740.000=
	-EDICION DE CARTELES		40.000=
	-DILIGENCIAS LEGALES		50.000=
	-ARREGLO FLORAL Y MISA DE EXEQUIAS		160.000=
	-TRANSPORTE PARA ACOMPAÑANTES		140.000=
	-SALA DE VELACION		350.000=
	-SERVICIO DE CARROZA		120.000=
	-DESTINO FINAL		1.060.000=
	POR UN TOTAL DE:		$3.900.000=
SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L			$3,900.000=

CANCELADO

IMP. POR FABIOLA DURAN MARENCO NIT. 22.438.561-7 TEL. 300 353 1881

LA PRESENTE FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 DEL C. DEL C.)

ACEPTADA

DECLARAMOS HABER RECIBIDO DE CONFORMIDAD, REAL Y MATERIALMENTE, LAS MERCANCIAS OBJETO DE LA PRESENTE, OBLIGANDONOS A SU PAGO EN LA FORMA AQUÍ PACTADA

VENDEDOR

Casa Funeraria
Los Andes

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07324173

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código				

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, SAN JACINTO

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RUIZ LORA LUIS EDUARDO

Documento de Identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CEDULA Nº 3,951,101 de SAN JACINTO BOL	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REPUBLICA DE COLOMBIA - SUCRE, SINCELEJO

Fecha de la defunción								Hora	Número de certificado de defunción
Año	2018	Mes	OCT	Día	03			13:00	71846400-4

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia			
**********	Año	Mes	Día	

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico	X	GUAQUETA LUQUE OMAR ANDRES-MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

RUIZ PACHECO OSCAR LUIS

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
Cedula Nº 9,173,489 de SAN JACINTO BOL	Oscar Ruiz P

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA Nº ********** de **********	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA Nº ********** de **********	

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes OCT Día 04

LIBARDO RAFAEL TORRES CAPELLA
NOTARIO
SAN JACINTO BOLIVAR

ESPACIO PARA NOTAS

—PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL—

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
LIBARDO RAFAEL TORRES CAPELLA
NOTARIO
SAN JACINTO

16 OCT 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.951.101

RUIZ LORA
APELLIDOS

LUIS EDUARDO
NOMBRES

NO FIRMA
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1937
SAN JACINTO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

14-NOV-1961 SAN JACINTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-0507600-30148685-M-0003951101-20060622 00221 06174M 02 193710742

141

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.173.096**
REYES PACHECO

APELLIDOS
MIGUEL ANTONIO

NOMBRES

Miguel Antonio Reyes P.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-JUN-1962**
SAN JACINTO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

18-NOV-1981 SAN JACINTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez T.
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0302200-00076561-M-0009173096-20080922 **00036**10523A 1 3490000739

San Jacinto Bol. Agosto 2/2019. 140

Señora.
ANA DELMA. ELJAYEK.
GERENTE EMPOBOL
EN SU DESPACHO.

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR SI AVANZA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 02-ago-2019 12:34:20
Registrada por: ORTEGA CUADRO, MAREIBIS MASSIEL
Responsable de atención: ELJAIEK, ANA DELMA
Área: Empresa de Obras Sanitarias de Bolivar
Código para consulta vía web: EXT-BOL-19-037035
Contraseña: D3C31D83
Cantidad de anexos de la correspondencia: 1
www.bolivar.gov.co

Mis Respetos.

La presente es para entregar derecho de petición
Tel- 3007854569. Dir de Notificación Calle 27
20-24. Malambo Carnaval.

Miguel Mejía Pacheco
9773096.

NOTARIA UNICA DE SAN JACINTO BOLIVAR

(CIRCULO NOTARIAL DE SAN JACINTO, BOLIVAR)
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
DECLARACION JURADA EXTRAPROCESO
DECRETO 2282 DE 1989 Y DECRETO 1557 DE 1989
Email: snrsanjacinto01@yahoo.es

En la cabecera municipal de San Jacinto, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los (**31**) días del mes de **JULIO**, del año DOS MIL DIECINUEVE (**2019**), **LIBARDO RAFAEL TORRES CAPELLA** Notario Único de este círculo Notarial, presente en este acto el señor **MARIA ISABEL PACHECO DE REYES,** portadora de la Cédula de Ciudadanía N° **23.082.572** expedida en el municipio de San Jacinto Bolívar; con la única finalidad de hacer una declaración jurada extra-proceso de conformidad con el decreto 1557 de 1989, de manera libre, espontánea y voluntaria, y para tal fin dijo: **PRIMERO:** No me comprenden las generales de Ley para con el señor Notario Único de San JACINTO, Bol. Que todas las declaraciones contenidas en este documento se rinden bajo la gravedad de juramento y con conocimiento de las implicaciones legales que esto conlleva. **SEGUNDO:** GENERALES DE LEY: Me llamo COMO VIENE DICHO ANTERIORMENTE, identificado con la cédula de ciudadanía N° **23.082.572** expedida en el municipio de San Jacinto Bolívar; de estado civil unión libre, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la San Jacinto, Bolívar, de profesión Hogar. **TERCERO**: Manifiesto que: soy madre del joven **MIGUEL ANTONIO REYES PACHECO** con cedula de ciudadanía N° 9.173.096, quien es hijastro del señor **LUIS EDUARDO RUIZ LORA** con cedula de ciudadanía N° **3.951.101**, quien en vida gozó de una pensión como trabajador de EMPOBOL con sede u oficina en la Gobernación de Bolívar. ==========

DERECHOS NOTARIALES $13.100 + IVA $2.489 $15.589 Resolución 0691 de 2019.

DECLARANTE

HUELLA
INDICE DERECHO

LIBARDO RAFAEL TORRES CAPELLA
NOTARIO UNICO DE SAN JACINTO, BOLIVAR

COLPENSIONES
2019_11373705
23/08/2019 11:52:02 AM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:7
0201911373705XBO

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 026 de 2019
(31 de julio)
"Por medio de la cual se Reconoce y Ordena el Pago de Auxilio Funerario a favor de JAIME MONCADA DIAZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.123.649"

***LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION-* NIT. 890-480-059-1**
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **Jaime Moncada Díaz** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. ***72.123.649***, presentó ante la Gobernación de Bolívar con destino a la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, "Solicitud de Reconocimiento y pago de auxilio funerario." radicado EXT- BOL- 19-017902, el 12 de Abril de 2019, en calidad de Yerno del pensionado fallecido, causante del requerimiento – **CARLOS DIAZ QUIÑONES**, quien en vida se identificara con la C.C. No. 3.820152 de Morales.

El fallecido era pensionado de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar-Empobol S.A. En Liquidación, razón por la cual es competencia de esta Gerencia decidir de fondo sobre la solicitud presentada.

El peticionario aportó anexo a la petición:

- Certificación de Prestación de Servicios No.2363, expedida por LOS OLIVOS., NIT 70.780.532-7890.117.683-3 por valor de Cuatro Millones Setecientos Treinta y Un mil pesos ($4.731.000) por concepto de los servicios funerales detallados en la misma, prestados al señor **JAIME MONCADA DIAZ** para cubrir las exequias del señor **CARLOS DIAZ QUIÑONES**, pensionado causante del derecho exigido.
- Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 09590577, donde consta la muerte ocurrida el día 09 de Julio de 2018 del señor **CARLOS DIAZ QUIÑONES**, quien en vida se identificara con la C.C. No. 3.820152 de Morales.
- Fotocopia ampliada de la Cédula del fallecido **CARLOS DIAZ QUIÑONES**.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del peticionario.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Son Fundamentos Jurídicos de la presente Resolución la Ley 100 de 1993, Titulo II, Capítulo V, Artículo 51.

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase y Ordenase el pago de Auxilio Funerario, a favor de **JAIME MONCADA DÍAZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. ***72.123.649***, por valor de Cuatro Millones Setecientos Treinta y Un mil pesos ($4.731.000)

145

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 025 de 2019
(31 de julio)
"Por medio de la cual se Reconoce y Ordena el Pago de Auxilio Funerario a favor de JAIME MONCADA DIAZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.123.649"

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el original de la presente Resolución, debidamente notificada al beneficiario, a la Gerencia Nacional de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES –EMPOS para lo de su competencia. Artículo 149 Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Turbaco (Bolívar) a los

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN
En Turbaco - Bolívar a los 8 días del mes de agosto se notificó personalmente de la Resolución No. 026, al señor(a) Jaime Moncada Diaz, quien se identificó con la C. C. No. 72 123 649 expedida en Sto Tomás. Atlantico
EL NOTIFICADO

Jaime Moncada Diaz
72. 123 649 S/Tomas (ATT)

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR SI AVANZA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 11-abr-2019 10:30:11
Registrado por: GOMEZ SILVA, ISABEL CRISTINA
Responsable de atención: ELJAIEK, ANA DELMA
Area: Empresa de Obras Sanitarias de Bolivar
Codigo para consulta via web: EXT-BOL-19-017002
Contraseña: DA731264
Cantidad de anexos de la correspondencia: 6
www.bolivar.gov.co

146

Barranquilla, Abril 11 del 2019

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE HABITAT
FECHA: 12 ABR 2019
HORA: 9:45 AM
RECIBIDO POR:
PASA A:

Doctora.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO

GERENTE (E) EMPOBOL S.A. EN LIQUIDACIÓN

GOBERNACION DE BOLIVAR

Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la constitución Política de Colombia , Solicitud de reembolso de gastos funebres

Yo, Jaime Moncada Diaz, identificado con Cedula de Ciudadania 72.123.649 de Santo Tomas (Atlántico), por medio del presente memorial, me permito presentar derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar el reembolso de los gastos fúnebres del fallecido Carlos Díaz Quiñones con cedula de ciudadanía No. 3820152 de Morales, Bolívar, quien fue mi suegro.

De acuerdo a lo estipulado en el articulo 86 de la Ley 100 de 1993 establece que la persona que demuestre haber sufragado los gastos fúnebres o de entierro de un afiliado a fondo de pensiones o de un pensionado, podrá recibir auxilio funerario por parte de la respectiva administradora o aseguradora según corresponda.

Por lo anterior adjunto a esta solicitud, los siguientes soportes:

- Facturas de gastos
- Acta de Defunción
- Fotocopia de cedula – Jaime Moncada Diaz
- Fotocopia de cedula – Carlos Diaz Quiñones

Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

Recibo notificaciones a la dirección Cra 4 b sur No 48b 38 (Barranquilla, Atlántico) y al correo electrónico jaimemoncadadiaz@gmail.com

Atte:

Jaime Moncada Diaz

JAIME MONCADA DIAZ
C.C. 72.123.649 De Santo Tomas (Atlantico)
CELULAR: 3116675838

Un homenaje al amor

Los Olivos

CENTRALCO LTDA.
NIT 890.117.683-3

CERTIFICACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CERTIFICADO N° 2363

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE:	MONCADA DIAZ JAIME	CEDULA:	72123649		

DATOS DEL FALLECIDO

NOMBRE:	DIAZ QUIÑONES CARLOS	CEDULA:	3820152	FECHA FALLECIMIENTO:	07/09/2018

SERVICIOS PRESTADOS

DESCRIPCION DE SERVICIOS PRESTADOS	CANTIDAD	VALOR SERVICIO	VALOR TOTAL
TRASLADO URBANO (A)	1	$130,000	$130,000
PREPARACION DEL CUERPO (A)	1	$144,000	$144,000
COFRE (A)	1	$684,000	$684,000
CARTELES (A)	1	$43,000	$43,000
ARREGLO FLORAL (A)	1	$60,000	$60,000
SERVICIO DE VELACION (A)	1	$1,120,000	$1,120,000
OFICIO RELIGIOSO (A)	1	$60,000	$60,000
SERVICIO DE BUS (A)	1	$160,000	$160,000
DESTINO FINAL LOTES EN CAMPO SANTO (A)	1	$2,080,000	$2,080,000
SERVICIO DE CARROZA (A)	1	$250,000	$250,000
		VALOR DEL SERVICIO TIPO PLAN ==>	**$4,731,000**

VALOR EN LETRAS : CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS ML...

Atentamente:

Director Administrativo Financiero

Recibió:

C.C. No.:

148

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09590577

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		**Código**	E J F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 12 BARRANQUILLA * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

DIAZ QUIÑONES CARLOS *

Documento de Identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 3820152 * * * * * * * * * * * * * * *	MASCULINO * * * * * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de la defunción												Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	1	8	Mes	J	U	L	Día	0	9	08:05	71780082-2 * * * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia											
* * * * * * * * * * * * * * * * * *	Año					Mes					Día	

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial	X	Certificado Médico		PABLO CRESPO MOVILLA - INSPECTOR N. 3 * * * * * * * * * * * * * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

AHUMADA VILORIA JULIO EMIRO *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 72127586 * * * * * * * * * * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de inscripción											***Nombre y firma del funcionario que autoriza***
Año	2	0	1	8	Mes	J	U	L	Día	2	4	ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

149

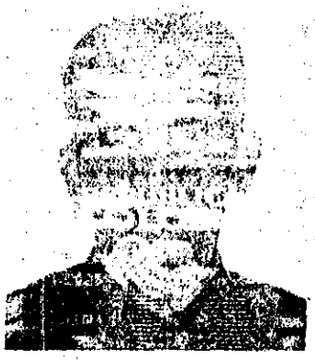
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.820.152**
DIAZ QUIÑONES

APELLIDOS
CARLOS

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ABR-1944**
GAMARRA
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

23-JUN-1965 MORALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0300150-00159013-M-0003820152-20090611 0012373360A 1 3330029653

150

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
72.123.649
NUMERO

MONCADA DIAZ
APELLIDOS

JAIME
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-SEP-1964
MORALES
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A- M
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-ENE-1983 SANTO TOMAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-0300100-22130981-M-0072123649-20041109 0371304314A 02 150786263

151

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09590577

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		**Código**	E J F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 12 BARRANQUILLA * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

DIAZ QUIÑONES CARLOS *

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 3820152 * * * * * * * * * * * * * * * *	MASCULINO * * * * * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de la defunción												Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	1	8	Mes	J	U	L	Día	0	9	08:05	71780082-2 * * * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia										
* * * * * * * * * * * * * * * * * *	Año					Mes				Día		

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial	X	Certificado Médico		PABLO CRESPO MOVILLA - INSPECTOR N. 3 * * * * * * * * * * * * * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

AHUMADA VILORIA JULIO EMIRO *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 72127586 * * * * * * * * * * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de inscripción									***Nombre y firma del funcionario que autoriza***
Año	2	0	1	8	Mes	J	U	L	Día	2	4	ALVARO JESUS ARIZA FONTALVO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

15'

Un homenaje al amor

Los Olivos

CENTRALCO LTDA.
NIT 890.117.683-3

CERTIFICACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CERTIFICADO N° **2363**

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE:	MONCADA DIAZ JAIME	CEDULA:	72123649	

DATOS DEL FALLECIDO

NOMBRE:	DIAZ QUIÑONES CARLOS	CEDULA:	3820152	FECHA FALLECIMIENTO:	07/09/2018

SERVICIOS PRESTADOS

DESCRIPCION DE SERVICIOS PRESTADOS	CANTIDAD	VALOR SERVICIO	VALOR TOTAL
TRASLADO URBANO (A)	1	$130,000	$130,000
PREPARACION DEL CUERPO (A)	1	$144,000	$144,000
COFRE (A)	1	$684,000	$684,000
CARTELES (A)	1	$43,000	$43,000
ARREGLO FLORAL (A)	1	$60,000	$60,000
SERVICIO DE VELACION (A)	1	$1,120,000	$1,120,000
OFICIO RELIGIOSO (A)	1	$60,000	$60,000
SERVICIO DE BUS (A)	1	$160,000	$160,000
DESTINO FINAL LOTES EN CAMPO SANTO (A)	1	$2,080,000	$2,080,000
SERVICIO DE CARROZA (A)	1	$250,000	$250,000
		VALOR DEL SERVICIO TIPO PLAN ==>	**$4,731,000**

VALOR EN LETRAS : CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS ML...

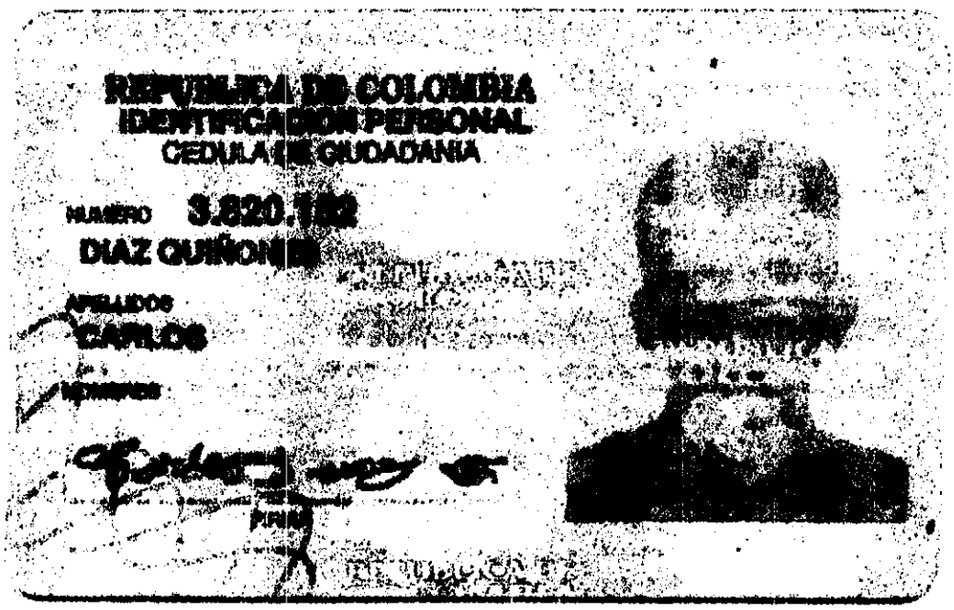
Atentamente:

Director Administrativo Financiero

Recibió: _____

C.C. No.:

153



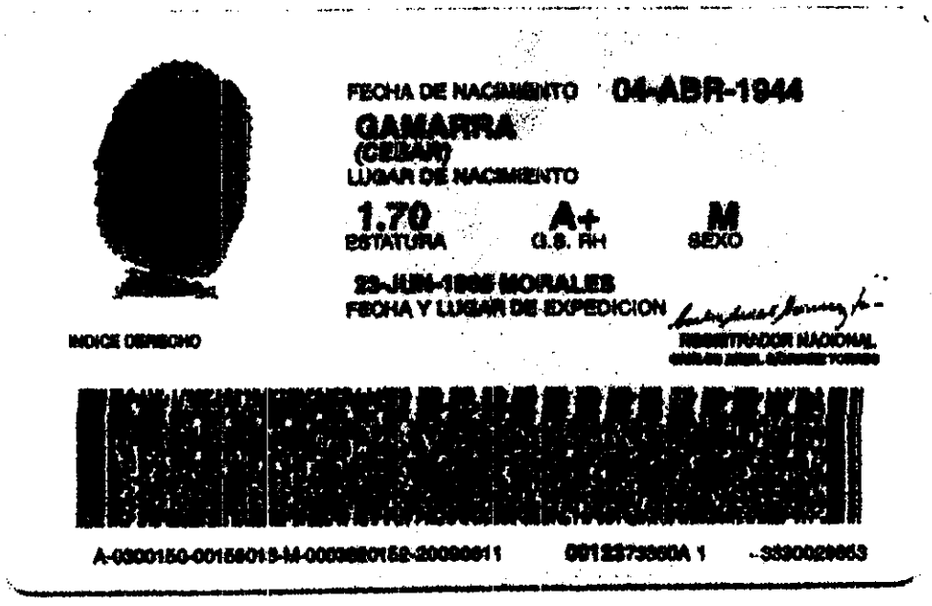
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.820.152
DIAZ QUIÑONES

APELLIDOS
CARLOS

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 04-ABR-1944
GAMARRA
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO

23-JUN-1965 MORALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-0300150-00156015-M-0003680152-20060911 0012573300A 1 -3300029663

154

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
72.123.649
NUMERO

MONCADA DIAZ
APELLIDOS

JAIME
NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 08-SEP-1964
MORALES
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | A- G.S. RH | M SEXO

07-ENE-1983 SANTO TOMAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-0300100-22130981-M-0072123649-20041109 03713 04314A 02 150786263

COLPENSIONES
2019_11372127
23/08/2019 11:34:27 AM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:28
0201911372127HNO

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 027 de 2019
(22 de agosto)
"Por medio de la cual se Confirma y Ratifica la Resolución No. 024 de 15 de julio de 2019 "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de ROSA ELENA VARGAS AGAMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.339.113"

LA GERENCIA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR "EMPOBOL S.A." EN LIQUIDACION - NIT. 890-480-059-1
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que este despacho expidió la Resolución No. 024 de 15 de julio de 2019 "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de ROSA ELENA VARGAS AGAMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.339.113", que en su artículo quinto dispone la remisión de la misma a la Gerencia Nacional de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES para los efectos de su competencia dispuestos en el artículo 149 - Ley 100 de 1993.

En virtud a dicha competencia esa entidad se pronuncia mediante oficio radicado en esta Gobernación EXT- BOL- 19- 039584- 16 agosto de 2019, fundamentando sus observaciones en la Ley 797 de 2003 artículo 19 y en el concepto jurídico expedido por la Gerencia Nacional de Doctrinas de COLPENSIONES adscrita a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General basado también en esta normatividad.

- Precisa COLPENSIONES, lo siguiente: "En virtud de lo expuesto y con el fin de dar respuesta a la solicitud efectuada en la radicación de la referencia, esta Administradora requiere a la Gerencia de Obras Sanitarias de Bolívar EMPOBOLIVAR"), se sirva aclarar la parte considerativa de la Resolución 024 del 15 de julio del año 2019 en cuanto a lo siguiente:

Revisado el expediente se pudo verificar la existencia de una serie de peticiones que no cumplían con los requisitos establecidos por la Ley para las exigencias en ella requeridas, estas hacen parte integral de los documentos que soportan la decisión contenida en este acto administrativo."

EMPOBOL RESPONDE: Con relación a esta precisión que es obvio la inclusión de esta claridad en las consideraciones, debidamente soportadas en la documentación anexa al acto administrativo, atendiendo la aplicación y los efectos de la prescripción al momento de decidir los derechos del peticionario.

- Continúa COLPENSIONES: "Que una vez verificado la base de datos de nómina, no registra como pensionado al señor RAMIRO ARMANDO GUZMAN GUZMAN, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 956.473.

EMPOBOL RESPONDE: Con relación a esta precisión, son circunstancias ajenas a esta Empresa, puesto que la decisión que aquí se toma se hace basada en la documentación que reposa en los archivos; para abundar en las pruebas ante COLPENSIONES estamos anexando, además de los que ya se enviaron, 22 folios, que constituyen parte de la hoja de vida del causante del derecho aquí reconocido, los cuales hacen parte integral de este acto administrativo.

- Continúa COLPENSIONES: "Que dentro de los documentos aportados obra certificación del valor de la pensión para el mes de noviembre de 2001 la cual ascendía a $328.349 y al realizar la correspondiente liquidación con el retroactivo liquidado existen diferencias."

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCION No. 027 de 2019
(22 de agosto)
"Por medio de la cual se Confirma y Ratifica la Resolución No. 024 de 15 de julio de 2019 "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de ROSA ELENA VARGAS AGAMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.339.113"

EMPOBOL RESPONDE: Con relación a esta precisión COLPENSIONES no es clara al hacer esta observación, al no precisar en que radican las diferencias existentes en el retroactivo liquidado.
No obstante lo anterior la administración procede a la revisión de los valores liquidados conforme a las normas vigentes aplicables al caso de la indexación y al mínimo legal que se consideraron y se constató que no existe error alguno.

En consideración a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ratificase y Confirmase la Resolución No. 024 de 15 de julio de 2019 "Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión de Sobreviviente a favor de ROSA ELENA VARGAS AGAMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.339.113 en todas y cada una de sus partes CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA ***(ARTICULO SEGUNDO,* ARTICULO TERCERO, ARTICULO CUARTO, ARTICULO QUINTO y ARTICULO SEXTO).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Encontrándose debidamente ejecutoriada la Resolución No. 024 de 15 de julio de 2019, aquí confirmada, remítase la presente Resolución de confirmación a la Gerencia Nacional de Historia Nómina de Pensionados de COLPENSIONES para que proceda a lo de su competencia- Art. 149 Ley 100 de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Turbaco (Bolívar) a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (e) "EMPOBOL S.A". EN LIQUIDACIÓN

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

COLPENSIONES
2019_12957800
25/09/2019 11:36:27 AM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:11
0201913957800XGD

157

RESOLUCIÓN No. 028 DE 2019
(23 Septiembre)
"Por medio de la cual se Confirma, Corrige Y Modifica la Resolución No.020 del 25 de junio de 2019 a favor de MAYDA ISABEL. RODRIGUEZ MOVILLA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.152.480.

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010y,

CONSIDERANDO

Que esta Gerencia expidió Resolución No.020 *"Por medio de la cual Reconoce el Derecho a la Pensión Post-Morten a favor de MANUEL LORENZO DE LA ROSA PUELLO (q.e.p.d.), se Reconoce el Derecho a Sustituir la Pensión y Ordena el pago de la mesada a favor de MAYDA ISABEL. RODRIGUEZ DE LA ROSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.152.480." identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.088.051"*

Que en virtud a lo dispuesto en el **ARTICULO CUARTO** de la misma resolución, se remitió a Colpensiones el citado Acto Administrativo para darle cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 artículo 149, mediante radicado No. 2019_10628820 del 06 de agosto de 2019.

Colpensiones hace su pronunciamiento respecto del antes citado Acto Administrativo, mediante oficio Radicado en la Gobernación de Bolívar con el numero EXT-BOL-19-046827, del 20 de septiembre de 2019, requiriendo de EMPOBOL la copia de la Cedula de Ciudadania de la beneficiaria MAYDA ISABEL RODRIGUEZ BONILLA, en virtud a que esta no fue anexa en los documentos que soportan el Acto Administrativo de reconocimiento.

Colpensiones manifiesta además, que esta Gerencia dispone sobre la inclusión de la novedad ordenada en el Acto Administrativo, objeto de las observaciones, que se haga en la nómina de junio de 2019, sin considerar o tener en cuenta que las actividades de la dirección de Nomina de Pensionados de dicha entidad se cerro el 13 de junio de 2019 y de la misma manera, sin considerar que el Acto Administrativo fue radicado el 6 de agosto del año 2019.

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 028 DE 2019
(23 Septiembre)
"Por medio de la cual se Confirma, Corrige Y Modifica la Resolución No.020 del 25 de junio de 2019 a favor de MAYDA ISABEL RODRIGUEZ MOVILLA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.152.480.

Esta Gerencia considera procedente atender el requerimiento de la documentación exigida por Colpensiones, Cedula de Ciudadanía de la Beneficiaria de la Resolución No.020 del 25 de junio de 2019 -- MAYDA ISABEL RODRIGUEZ MOVILLA, por constituir este un soporte de la decisión que en este mismo acto se toma.

Así mismo, es procedente atender las circunstancias que no fueron tenidas en cuenta por esta Gerencia al momento de ordenar y radicar el ingreso de la novedad reconocida, en la nómina del mes de junio; razón por la cual a continuación se inserta la tabla de actualización de la mesada pensional.

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2013	$ 1.041.088,37	$ -	$ 1.041.088,37	12	$ 12.493.060,40
2014	$ 1.061.285,48	$ -	$ 1.061.285,48	13	$ 13.796.711,25
2015	$ 1.100.128,53	$ -	$ 1.100.128,53	13	$ 14.301.670,88
2016	$ 1.174.607,23	$ -	$ 1.174.607,23	13	$ 15.269.894,00
2017	$ 1.242.147,15	$ -	$ 1.242.147,15	13	$ 16.147.912,91
2018	$ 1.292.950,96	$ -	$ 1.292.950,96	13	$ 16.808.362,54
2019	$ 1.334.066,81	$ -	$ 1.334.066,81	9	$ 12.006.601.29
VALOR TOTAL					**$ 100.824.213,27**

SON: CIEN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON 27/00 ($ 100.824.213.27)

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ratifiquese y Confirmase en todas y cada una de sus partes CONSIDERATIVAS la Resolución No.020 de 25 de junio de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Ratificase y Confirmase los "ARTÍCULOS: PRIMERO Y TERCERO.

GOBERNACIÓN BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 028 DE 2019
(23 Septiembre)
"Por medio de la cual se Confirma, Corrige Y Modifica la Resolución No.020 del 25 de junio de 2019 a favor de MAYDA ISABEL RODRIGUEZ MOVILLA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.152.480.

ARTICULO TERCERO: Confirmase, Corríjase y Modificase el "ARTICULO SEGUNDO" de la Resolución No.020 del 25 de junio de 2019, así: Reconózcase y Ordénese el pago de las mesadas dejadas de cancelar desde el mes de febrero de 2013 hasta el mes de septiembre de 2019, por valor de **CIEN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON 27/00 ($ 100.824.213.27).**

ARTICULO CUARTO: Confirmase, Corríjase y Modificase el "ARTICULO CUARTO", de la Resolución No.020 del 25 de junio de 2019, así: Remítase Original de la Presente Resolución No.*020 de 2019*, a la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia; Ley 100/93 Articulo 149. **Inclúyase en las novedades de la Nómina del mes de octubre de 2019.**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los 23 días del mes de septiembre de 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 031 DE 2019
(26 junio)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de SIXTO VILLA YEPES, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.151.056".

LA GERENTE LIQUIDADORA (e) DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLÍVAR "EMPOBOL" S.A., EN LIQUIDACIÓN
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 33 de enero de 2010y,

CONSIDERANDO

Que el señor ***SIXTO VILLA YEPES, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.151.056***, solicita mediante Oficio recibidos por esta Gerencia, se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción por haber laborado con la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, en el periodo comprendido desde el 15 de agosto de 1975 al 30 de enero de 1990, para un total de catorce (14) años, Cinco (05) Meses y Quince (15) días.

El Peticionario solicita además, que en el mismo Acto Administrativo en el que se le reconozca el Derecho a la Pensión Sanción, se haga el Reconocimiento del Derecho a la Indexación de la primera Mesada Pensional.

Anexo a la petición, el peticionario aporta los siguientes documentos:

1. ***Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía N° 9.151.056, donde consta:***
   - **Nombre: *SIXTO VILLA YEPES***
   - **Fecha de Nacimiento: 09 agosto de 1957.**
   - **Edad Cumplida: 61 años.**

Revisados los archivos, se encontró expediente que contiene Hoja de Vida Laboral de ***SIXTO VILLA YEPES***, entre otros documentos, **Acta de Liquidación de Contrato de Trabajo**, en la que se verifico:

- ***SIXTO VILLA YEPES*, Cedula de Ciudadanía No. *9.151.056.***
- **Fecha de Ingreso**: 15 de agosto de 1975.
- **Fecha de Retiro**: 30 de enero de 1990.
- **Tiempo de Servicio**: Catorce (14) años, cinco (05) Meses y Quince (15) días.

De conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 8°. De la Ley 171 de 1961, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-664 de 1996 y, las circunstancias Laborales que concurren en ***SIXTO VILLA YEPES***, en su calidad de ex trabajador de la Empresa de Obras Sanitarias de Bolívar, este Despacho considera procedente y con el lleno de los requisitos legales establecidos, su petición o requerimiento de que se reconozca a su favor, la Pensión Restringida o Sanción, lo que permite determinar que *tiene derecho a una Pensión Sanción - Vitalicia estimada proporcionalmente al tiempo de servicio prestado, por :**haber laborado por 15 años o más, haber sido despedido

161

RESOLUCIÓN No. 031 DE 2019
(26 junio)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de SIXTO VILLA YEPES, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.151.056".

sin causa legal en razón a la liquidación de la Empresa, sin considerar además de este presupuesto Legal y la Empresa no deposito los aportes legales para cotizar Pensión y; * **haber cumplido con el requisito de la edad,** por tener más de Sesenta años en la actualidad.

De conformidad con la información contenida en los documentos idóneos, el señor ***SIXTO VILLA YEPES*** cumplió el **STATUS PENSIONAL** en la fecha 09 de Agosto de 2017, lo que quiere decir que cumple con el Presupuesto de Ley, con relación al tiempo y la edad, para el caso, sesenta (60) años de edad, de acuerdo a los fundamentos jurídicos expuestos en el párrafo anterior.

Considérese y liquídese, sobre los valores consignados en el Acta de Liquidación de fecha 03 de Febrero de 1990, aplicando lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 171 de 1961, así mismo, lo que corresponde aplicar de la Ley 100 de 1993, en sus artículos 14, 21 y 36 aplicables por su vigencia al cumplimiento del Status Pensional.

Actualícese e Indéxese la primera mesada Pensional, de conformidad con la Jurisprudencia vigentes aplicables - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia, Derecho que le confiere la Constitución Nacional de 1991.

AÑO	MESADAS	ANTERIOR	DIFERENCIA	MESADAS	TOTAL
2017	$ 2.398.332,77	$ -	$ 2.398.332,77	5 Mesadas 21 días	$ 13.670.496,81
2018	$ 2.496.424,58	$ -	$ 2.496.424,58	13	$ 32.453.519,60
2019	$ 2.575.810,89	$ -	$ 2.575.810,89	6	$ 15.454.865,34
VALOR TOTAL					**$ 61.578.881,75**

SON: SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 75/100 ($61.578.881.75) M/CTE.

Son fundamentos Legales del presente Acto Administrativo: el artículo 8° de la Ley 171 de 1961; Ley 100 de 1993; Acto Legislativo 01 de 2005; Jurisprudencias vigentes - Sentencia 36900 de 2009 de la Corte Suprema de Justicia; Constitución Nacional de 1991; Código Sustantivo del Trabajo articulo 488.

En consideración a lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase el Derecho a una Pensión Sanción vitalicia a favor del señor ***SIXTO VILLA YEPES, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.151.056***, a partir del día 09 de agosto del año 2017, fecha en que adquirió el Status Pensional. Inclúyase la Novedad o efectúese el ingreso en la Nómina de pensionados "EMPOBOL S.A" en Liquidación en el mes de junio de

GOBERNACION BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 031 DE 2019
(26 junio)
"Por medio de la cual se Reconoce el Derecho a la Pensión Sanción y se Reconoce el Derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional a favor de SIXTO VILLA YEPES, identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.151.056".

2019, con una mesada por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON 89/00 ($ 2.575.810.89) M/CTE**.

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y **Ordenase** el pago de las mesadas dejadas de cancelar, comprendidas desde el mes de febrero de 2017 hasta el mes de junio de 2019, por un valor de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 75/100 ($61.578.881.75) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: Remítase Original de la Presente Resolución No.*015 DE 2019*, debidamente notificada al beneficiario del derecho reconocido, a la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que proceda conforme a lo de su Competencia; Ley 100/93 Articulo 149.

Inclúyase en las Novedades de la Nómina del mes de junio de 2019.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación Personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los 26 días del mes de junio de 2019.

ANA DELMA ELJAIEK OSPINO
Gerente (E) EMPOBOL S.A. en Liquidación

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los ____días del mes de _____se notificó personalmente de la Resolución No._____, al señor _____, quien se identificó con C.C. No._____ expedida en _____.

EL NOTIFICADO

Sixto Villa Yepes